

Universidad de Costa Rica
Facultad de Derecho
Área de Investigación

Tesis para optar por el grado de
Licenciatura en Derecho

**“FUNCIONALIDAD DE LOS MECANISMOS
INSTITUCIONALES DE RESOCIALIZACIÓN, DURANTE EL
PERIODO DE CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA PENAL”**

Sustentantes:

María Jesús González Delgado	A42768
Ana Victoria Ledezma Matarrita	A42904

2009

13 de noviembre 2009.

Dr.
Daniel Gadea Nieto
Decano
Facultad de Derecho

Hago de su conocimiento que el Trabajo Final de Graduación de los estudiantes:

María de Jesús González Delgado, carné A42768
Ana Victoria Ledezma Matarrita, Carné A42904

Titulado: “FUNCIONALIDAD DE LOS MECANISMOS INSTITUCIONALES DE RESOCIALIZACIÓN, DURANTE EL PERIODO DE CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA PENAL”.

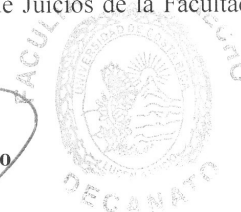
Fue aprobado por el Comité Asesor, a efecto de que el mismo sea sometido a discusión final. Por su parte, el suscrito ha revisado los requisitos de forma y orientación exigidos por esta Área y lo apruebo en el mismo sentido.

Asimismo le hago saber que el Tribunal Examinador queda integrado por los siguientes profesores:

Presidente:	Dr. Mario Seing Jiménez
Secretario:	Lic. Alejandro Calvo Solís
Informante:	Dr. Erick Gatgens Gómez
Miembro:	Dr. Álvaro Burgos Mata
Miembro	Dr. Mario Rivera G.

La fecha y hora para la **PRESENTACION PÚBLICA** de este trabajo se fijó para el día **lunes 30 de noviembre del 2009 a las 18:00 p.m.** en la Sala de Juicios de la Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica.


Dr. Daniel Gadea Nieto
Director



San José, 05 de noviembre de 2009.

Señor
Doctor Daniel Gadea Nieto
Director del Área de Investigación
Facultad de Derecho
Universidad de Costa Rica
S. O.

Estimado Doctor Gadea:

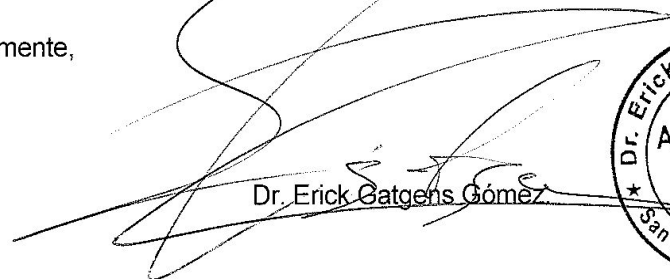
Sirva la presente para extenderle un cordial saludo, aprovechando al mismo tiempo para hacer de su conocimiento que en mi calidad de Director, he revisado minuciosamente el Trabajo final de Graduación denominado: **“FUNCIONALIDAD DE LOS MECANISMOS INSTITUCIONALES DE RESOCIALIZACIÓN, DURANTE EL PERIODO DE CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA PENAL”**, propuesto por las egresadas María Jesús González Delgado, carné: A42768 y Ana Victoria Ledezma Matarrita, carné: A42904.


En dicha investigación, las jóvenes González Delgado y Ledezma Matarrita llevan a cabo una extensa y minuciosa investigación histórica, dogmática y normativa sobre el tema de la resocialización en Costa Rica. De este modo, el trabajo propuesto por las estudiantes citadas contiene un desarrollo bien fundamentado de los aspectos normativos y dogmáticos inmersos en el período de cumplimiento de la condena penal por parte de las personas privadas de libertad.

Por último, las egresadas González Delgado y Ledezma Matarrita formulan en su tesis, una serie de reflexiones críticas muy sugestivas relacionadas con los programas que en la actualidad se están implementando como “mecanismos institucionales de resocialización” en Costa Rica.

Con fundamento en lo anterior, y **por cumplir con creces los requisitos de forma y fondo exigidos por el Área que Usted dirige, apruebo la Tesis para su discusión oral**, ante el Tribunal que se designe.

Atentamente,


Dr. Erick Gatgens Gómez



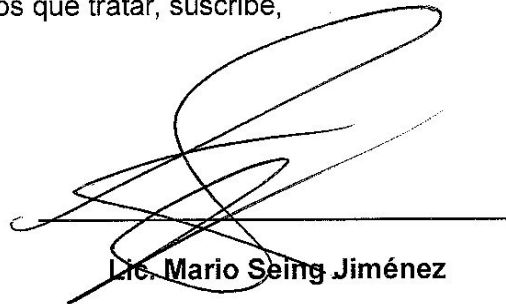
San José, 6 de noviembre de 2009

Doctor
Daniel Gadea Nieto
Director del Área de Investigación
Facultad de Derecho
Universidad de Costa Rica

Estimado Señor:

Por medio de la presente me permito comunicarle que en mi condición de Lector, he revisado la Tesis de Grado denominada: **“FUNCIONALIDAD DE LOS MECANISMOS INSTITUCIONALES DE RESOCIALIZACIÓN DURANTE EL PERIODO DE CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA PENAL”**, realizada por las estudiantes *María Jesús González Delgado*, carné A42768 y *Ana Victoria Ledezma Matarrita*, carné A42904; y me complace darle mi aprobación; pues la misma cumple a cabalidad con los requisitos de forma y fondo exigidos reglamentariamente por esta Área. Asimismo, me parece destacable que a pesar de lo controvertido del tema, las estudiantes han realizado un gran esfuerzo investigativo. Agradezco de antemano la atención brindada a la presente.

Sin más asuntos que tratar, suscribe,



Lector de Tesis

San José, 3 de noviembre de 2009

Doctor
Daniel Gadea Nieto
Director del Área de Investigación
Facultad de Derecho
Universidad de Costa Rica

Estimado Señor:

Por medio de la presente me permito comunicarle que en mi condición de Lector, he revisado la Tesis de Grado denominada: “**FUNCIONALIDAD DE LOS MECANISMOS INSTITUCIONALES DE RESOCIALIZACIÓN DURANTE EL PERIODO DE CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA PENAL**”, realizada por las estudiantes *María Jesús González Delgado*, carné A42768 y *Ana Victoria Ledezma Matarrita*, carné A42904; y me complace darle mi aprobación; pues la misma cumple a cabalidad con los requisitos de forma y fondo exigidos reglamentariamente por esta Área. Asimismo, me parece destacable que a pesar de lo controvertido del tema, las estudiantes han realizado un gran esfuerzo investigativo. Agradezco de antemano la atención brindada a la presente.

Sin más asuntos que tratar, suscribe,



Lic. Hari Alejandro Calvo Solís

Lector de Tesis



M. L. Vilma Isabel Sánchez Castro
Filóloga y Correctora de Estilo

A QUIEN INTERESE

Yo, Vilma Isabel Sánchez Castro, Máster en Literatura Latinoamericana, Bachiller y Licenciada en Filología Española, de la Universidad de Costa Rica; con cédula de identidad 6-054-080; inscrita en el Colegio de Licenciados y Profesores, con el carné N° 003671, hago constar que he revisado el trabajo de investigación, con la bibliografía y he corregido en él los errores encontrados en ortografía, redacción, gramática y sintaxis, el cual se intitula:

**FUNCIONALIDAD DE LOS MECANISMOS INSTITUCIONALES DE
RESOCIALIZACIÓN, DURANTE EL PERIODO DE CUMPLIMIENTO DE LA
CONDENA PENAL**

DE

**MARÍA JESÚS GONZÁLEZ DELGADO
ANA VICTORIA LEDEZMA MATARRITA**

**LICENCIATURA EN DERECHO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

Se extiende la presente certificación a solicitud de las interesadas, en la ciudad de San José a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil nueve. La filóloga no se hace responsable de los cambios que se le introduzcan al trabajo posterior a su revisión. Y que no estén contemplados en el CD de respaldo.

Vilma Isabel Sánchez Castro

*Teléfonos 2227-8513 fax 2286-3954. Cel 8994-76-93 Apartado 563-1011 Y Griega
Correo electrónico: vsanchez@compuartecr.com Página Web: www.compuartecr.com*

DEDICATORIA MARÍA

A Dios, Padre Todo Poderoso, mi luz y mi guía para salir adelante.

A mis padres, Carlos y Claudia, por su amor y lucha incansable...
este triunfo, más que mío es suyo.

A mi esposo Joseph, mi gran sustento, por su paciencia y amor incondicional.

A mis hermanos Tito, Susana, Silvia y Francinie...mis cómplices.

A mis tías Mireya y Mery, más que tías...madres

A Sergio, quien me hizo dar los primeros pasos en el derecho...
por su confianza y apoyo.

A mi mejor amiga y compañera Ana, por compartir conmigo este proyecto,
y por no dejarme desfallecer.

¡Los quiero con toda mi alma!

María

DEDICATORIA ANA

A Dios, por darme la fortaleza y voluntad para sacar adelante
esta ardua empresa ...

A mis padres - mi inspiración - por haber estado a mi lado durante todo este
proceso, brindándome su apoyo, cariño, guía y comprensión; mil gracias, pues
sin ustedes no hubiera logrado este resultado ...

A mi novio, por su paciencia y amor incondicional...

Y a María, por haber sido mi compañera de batalla...

A ustedes, mis hermanas y mis amigas, muchas gracias,
pues sin ustedes esto no sería hoy una realidad.

Ana Victoria

AGRADECIMIENTOS

Queremos expresar nuestro agradecimiento al Director de Tesis, Dr. **Érick Gatgens Gómez**, por el apoyo, estímulo y colaboración que nos brindó en el desarrollo de esta investigación. Asimismo, al **Lic. Mario Seing Jiménez**, y **Lic. Hari Alejandro Calvo Solís**, por los valiosos aportes que hicieron como lectores de este estudio.

Nuestra eterna gratitud, también para el **M.Sc. Alexis Sánchez Vega**, Subdirector de la Dirección General de Adaptación Social; para el **Lic. Janio Delgado Solís**, Jefe del Departamento de Orientación de la Dirección General de Adaptación Social; para el **Lic. Juan Pablo Camacho Calderón**, Encargado del Programa de Atención a Estudiantes Privados de Libertad, de la Oficina de Bienestar Estudiantil de la Universidad Estatal a Distancia; para el **Lic. Guillermo Arroyo Muñoz**, Consultor del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, y para el **Lic. Roberto Mora Rodríguez**, Jefe de la Unidad de Desarrollo y Estadística del Instituto Nacional de Aprendizaje; por facilitarnos el acceso a las instituciones que representan, y el tiempo, para referirse al tema examinado en esta investigación.

Por último, a todas las personas que nos han acompañado a lo largo de este proceso, siempre estarán en nuestro corazón.

¡Mil gracias!

María y Ana

EPÍGRAFE

*“(…) enseñarle a vivir en libertad a alguien
privado de libertad es como enseñarle
a jugar fútbol a alguien adentro de un ascensor (...)”
(Eugenio Raúl Zaffaroni)*

*“(…) Ya es hora de que los trabajadores sociales,
los educadores, los orientadores, salgamos de las cárceles;
porque “no basta levantar al débil, hay que sostenerlo después”
(Shakespeare)*

ÍNDICE GENERAL

Índice General.....	x
Índice de Imágenes.....	xvii
Índice de Cuadros.....	xviii
Índice de Abreviaturas Empleadas.....	xix
Resumen de la Investigación.....	xx
Introducción.....	1
Marco Conceptual.....	7
CAPÍTULO I: Antecedentes Históricos en torno al Nacimiento de las Corrientes Resocializadoras.....	17
TÍTULO I: Posturas de las Escuelas Tradicionales que han abordado el tema de la Criminología y que comienzan a ahondar en el tema de la Resocialización.....	18
1. Criminología.....	18
2. Recuento histórico de las diferentes Escuelas que han abordado el tema de la resocialización.....	21
2.1. Escuela Clásica.....	22
2.2. El trance por los Neoclásicos y el nacimiento de la Escuela Positivista.....	26
2.3. Tercera Escuela: Posiciones Eclécticas.....	35
TÍTULO II: Interfase por el Enfoque Sociológico de la Criminología y Etapa Contemporánea, Críticas a las Escuelas Tradicionales que han abordado el tema de la Criminología y que comienzan a ahondar en el tema de la Resocialización, y Enfoques actuales de la Criminología.....	43
1. Interfase entre las Escuelas Tradicionales y las Contemporáneas: Enfoques Sociológicos.....	45
1.1. La Teoría de la Asociación Diferencial.....	45

1.2. Las Teorías Subculturales de la Escuela de Chicago.....	46
1.3. Teoría de la Anomia.....	48
1.4. Teoría del Etiquetamiento (<i>labeling approach</i>).....	49
2. Escuelas Contemporáneas.....	52
2.1. Criminología Crítica o Radical.....	52
2.2. Abolicionismo.....	57
CAPÍTULO II: Marco Histórico-Normativo del Sistema Penitenciario	
Costarricense.....	60
TÍTULO I: El Sistema Penitenciario en Costa Rica.....	61
1. Reseña Histórica.....	61
2. Adopción del Sistema Progresivo.....	65
2.1. Objetivos.....	66
2.2. Características.....	67
2.3. Causas que produjeron su sustitución.....	69
3. El Plan de Desarrollo Institucional.....	70
3.1. Particularidades.....	71
3.2. Fundamento Legal.....	72
3.3. Estructura.....	72
TÍTULO II: Normativa Internacional.....	78
1. Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	79
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	82
3. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos	
o Degradantes.....	85
4. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y Procedimientos	
para la Aplicación Efectiva de las Reglas.....	86
4.1. Reglas de Aplicación General.....	87
4.2. Reglas Aplicables a Categorías Especiales.....	88

5. Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Costa Rica para el establecimiento de un Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente.....	95
TÍTULO III: Normativa Nacional.....	98
1. Constitución Política.....	98
1.1. Principio de Legalidad.....	103
1.2. Principio de Inviolabilidad de la Vida Humana.....	104
1.3. Principio de Igualdad.....	107
1.4. Principio de Autonomía de la Voluntad.....	110
1.5. Prohibición de Tratamientos Crueles y Denigrantes.....	113
2. Código Penal.....	115
3. Código Procesal Penal.....	122
4. Normativa Suplementaria.....	127
4.1. Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Gracia.....	128
4.2. Ley General de Policía.....	130
4.3. Otras Normas.....	132
CAPÍTULO III: Situación Actual de las Instituciones del Estado y su Papel en los Programas de Reinserción Social.....	133
Preámbulo.....	134
TÍTULO I: Dirección General de Adaptación Social.....	135
1. Historia.....	135
1.1. Dirección General de Prisiones y Reformatorios.....	135
1.2. Consejo Superior de Defensa Social (C.S.D.S).....	137
2. Dirección General de Adaptación Social (D.G.A.S).....	141
2.1. Primer Período (1971-1981).....	141
2.2. Segundo Período (1981-1993).....	145

2.3. Tercer Período (1993-2003).....	146
3. Marco Normativo.....	148
3.1. Ley N° 4762: “Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social”.....	148
3.2. Decreto Ejecutivo N° 22139-J del Ministerio de Justicia: “Reglamento de Derechos y Deberes de los Privados de Libertad”.....	160
3.3. Decreto Ejecutivo N° 33876-J del Ministerio de Justicia: “Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario”.....	163
4. Finalidad.....	165
5. Programas Vigentes.....	166
5.1. Convenios con Instituciones Públicas.....	167
5.2. Convenios con Instituciones Privadas.....	167
TÍTULO II: Ministerio de Educación Pública (M.E.P.).....	175
1. Generalidades del Sistema Educativo Costarricense.....	175
2. Funciones del Ministerio de Educación.....	178
3. Marco Normativo.....	180
4. Convenios Vigentes.....	182
4.1. Convenio Educativo de Cooperación Interministerial entre el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Educación Pública. Ofertas Educativas para la Policía Penitenciaria.....	182
4.2. Convenio entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia para la Compra de Pupitres Escolares.....	184
TÍTULO III: Universidad Estatal a Distancia (U.N.E.D).....	185
1. La U.N.E.D. y su papel en el Sistema Penitenciario.....	185
2. Marco Normativo.....	192
3. Funciones.....	193
4. Programas Vigentes.....	193
4.1. Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Justicia y Gracia y la	193

Universidad Estatal a Distancia.....	
TÍTULO V: Instituto Nacional de Aprendizaje (I.N.A.).....	194
1. Reseña Histórica.....	194
2. Marco Normativo.....	195
3. Funciones.....	195
4. Programas Vigentes.....	198
TÍTULO VI: Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (I.L.A.N.U.D.).....	202
1. Reseña Histórica.....	202
2. Marco Normativo.....	204
3. Funciones.....	204
4. Programas Vigentes.....	207
CAPÍTULO IV: Funcionalidad del Trabajo y la Educación Penitenciaria, como Mecanismos Resocializadores.....	211
TÍTULO I: Educación Penitenciaria.....	212
1. Conceptualización.....	212
2. Importancia.....	217
3. Factores a considerar en la Educación de los Privados de Libertad.....	221
4. Obstáculos de la Educación.....	223
5. Ventajas de la Educación Penitenciaria.....	225
6. Resultados de la Educación en el 2009.....	226
6.1. Logros.....	226
6.2. Estadísticas.....	228
TÍTULO II: Trabajo Penitenciario.....	231
1. Importancia.....	231
1.1. En el Ámbito de la Ejecución Penal.....	233

1.2. En el Campo Social.....	233
1.3. En el Campo Económico.....	234
2. Naturaleza del Trabajo Penitenciario.....	234
2.1. Como Derecho del Interno.....	234
2.2. Como Obligación del Interno.....	235
3. Condiciones Básicas.....	236
4. Áreas del Trabajo Penitenciario.....	239
4.1. Trabajo Industrial o semi-industrial.....	239
4.2. Trabajo Agrícola.....	239
4.3. Trabajo Pecuario.....	240
4.4. Trabajo Artesanal.....	240
4.5. Trabajos de Servicio.....	241
4.6. Actividades Intelectuales o de Administrativas.....	241
5. Redención o Descuento de Penas por Trabajo.....	241
6. Ventajas.....	244
6.1. Para los Empleadores.....	244
6.2. Para los Privados de Libertad.....	245
TÍTULO III: Análisis Crítico de la Funcionalidad de las Teorías Resocializadoras en el Sistema Penitenciario Costarricense.....	246
1. Resocialización.....	246
1.1. Etapas Discursivas.....	246
1.2. Críticas a las Teorías “Re”.....	249
1.3. Influencia de las Corrientes Resocializadoras en el Ámbito Nacional....	252
2. Crisis de la Política Desinstitucionalizadora.....	254
2.1. Declive de la Política Social.....	254
2.2. Retorno al Sistema Retributivo.....	256

3. Deficiencias de la D.G.A.S. como Ente Encargado de la Resocialización.....	266
3.1. Desorganización Institucional.....	266
3.2. Escaso Personal Técnico.....	266
3.3. Falta de Apoyo Post-penitenciario.....	268
Conclusiones y Recomendaciones.....	269
1. Conclusiones.....	269
2. Recomendaciones.....	289
Bibliografía.....	294
Anexos.....	311

ÍNDICE DE IMÁGENES

IMAGEN	PÁGINA
N°1: Centros de Atención Institucional de Costa Rica.....	77
N°2: Complejo Penitenciario La Reforma	144
N°3: Organización Jerárquica de la Dirección General de Adaptación Social.....	149
N°4: Centro de Atención Institucional La Reforma: Construcción de Pupitres.....	159

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO	PÁGINA
N°1: Diferencias entre la Escuela Positiva y la Escuela Clásica.....	29
N°2: Áreas de Atención Institucional y Orientación Estratégica.....	153
N°3: I.N.A.: Matrícula Según Estado Final de Curso, Periodo 2006-2009.....	223
N°4: I.N.A.: Número de Personas Capacitadas, Periodo 2006-2009...	224
N°5: Costa Rica: Población Penitenciaria Según Condición Jurídica y tipo de Programa, al 30 de abril del 2009.....	229
N°6: Costa Rica: Matrícula del año 2009, por Centro Penitenciario....	230
N°7: La Resocialización como Fin de la Pena.....	248
N°8: Costa Rica: Evolución de Población Penitenciaria. Según Niveles, cada 10 años.....	263
N°9: Administración Penitenciaria: Clasificación de Gasto Según Objeto, Presupuesto año 2010.....	265
N°10: Administración Penitenciaria: Resumen de Puestos.....	267

ÍNDICE DE ABREVIATURAS EMPLEADAS

EXPRESIÓN	SIGLAS
Agencia Internacional para el Desarrollo.....	A.I.D
Centro de Atención Institucional.....	C.A.I
Consejo Superior de Defensa Social.....	C.S.D.S
Dirección General de Adaptación Social.....	D.G.A.S
Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente.....	I.L.A.N.U.D
Instituto Nacional de Aprendizaje.....	I.N.A
Instituto Nacional de Criminología.....	I.N.C
Integrated Electronics Corporation.....	I.N.T.E.L
Ministerio de Educación Pública.....	M.E.P
Ministerio de Justicia y Gracia.....	M.J
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.....	U.N.E.S.C.O
Plan de Desarrollo Institucional.....	P.D.I
Universidad Estatal a Distancia.....	U.N.E.D
Tecnologías de Información y Comunicación.....	T.I.C.S

RESUMEN DE LA INVESTIGACIÓN

FICHA BIBLIOGRÁFICA:

González Delgado, María Jesús y Ledezma Matarrita, Ana Victoria. (2009). **“Funcionalidad de los Mecanismos Institucionales de Resocialización, durante el Período de Cumplimiento de la Condena Penal”**. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San José.

DIRECTOR: Dr. Érick Gatgens Gómez.

LECTORES: Lic. Mario Seing Jiménez.

Lic. Hari Alejandro Calvo Solís.

LISTA DE PALABRAS CLAVE:

- Criminología
- Criminalización
- Dirección General de Adaptación Social
- Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente
- Instituto Nacional de Aprendizaje
- Instituto Nacional de Criminología
- Ministerio de Educación Pública
- Ministerio de Justicia y Gracia

- Plan de Desarrollo Institucional
- Privado de libertad
- Readaptación
- Regeneración del delincuente
- Rehabilitación
- Reinserción
- Reo
- Resocialización
- Sentenciado
- Universidad Estatal a Distancia

SINOPSIS:

El trabajo comienza con una introducción general. En ella se establecen los antecedentes del tema, la hipótesis, la metodología empleada, las limitaciones de la investigación y la forma que está estructurada la investigación. En un acápite aparte, se establecen el objetivo general y cuatro específicos, los cuales son desarrollados en un marco conceptual y cuatro capítulos.

Como guía para el lector, antecediendo el desarrollo de los capítulos, se presenta un marco conceptual, donde se delimitan algunas de las nociones más relevantes en la investigación, y a las cuales se hará basta referencia.

En el desarrollo propiamente dicho, se estudian los programas gubernamentales de resocialización de privados de libertad (esencialmente los que se refieren a educación y trabajo penitenciario), y se analiza la funcionalidad de éstos. Ello se lleva a cabo en cuatro capítulos, como sigue:

- En el Capítulo I, intitulado: “**Antecedentes Históricos en torno al Nacimiento de las Corrientes Resocializadoras**”, el cual a su vez se subdivide en dos Títulos, se analiza la criminología con sus respectivas escuelas, y la transición, desde las doctrinas retributivas hasta la incipiente corriente resocializadora. Igualmente, se tratan las posiciones actuales de ambos temas. Su relevancia radica, en la necesidad de puntualizar los postulados básicos de cada sistema; así como ubicar el contexto histórico y social, en el cual, la doctrina penal/penitenciaria modifica sus ideas respecto a la finalidad de la pena. Lo anterior, para poder comprender el estado actual de nuestro sistema carcelario y su adscripción doctrinaria.
- En el Capítulo II: “**Marco Histórico-Normativo del Sistema Penitenciario Costarricense**”, dividido en tres Títulos, partiendo del marco teórico del capítulo anterior; en un primer apartado, se describe el Sistema Penitenciario Costarricense en todas sus etapas, así como su corriente en cada una de ellas. Esto con la intención de señalar la implementación de las doctrinas descritas, en Costa Rica. Luego, se estudia el marco jurídico que

fundamenta el actual sistema penitenciario. Se analizan detalladamente, las normas -nacionales e internacionales- que lo configuran y le dan contenido. El fin perseguido, es precisar el marco normativo, así como los fines constitucionales y legales, que regulan la actividad de los entes estatales, durante la ejecución penal, y que le asignan competencias resocializadoras insoslayables.

- El Capítulo III, denominado: **“Situación Actual de las Instituciones del Estado y su Papel en los Programas de Reinserción Social”**, es el más extenso de todos, y en él, se ahonda en las instituciones gubernamentales -y en algunas privadas-, las cuales presentan programas para privados de libertad, de corte resocializador. Para cada uno de los siguientes entes: Dirección General de Adaptación Social (D.G.A.S), Ministerio de Educación Pública (M.E.P.), Universidad Estatal a Distancia (U.N.E.D), Instituto Nacional de Aprendizaje. (I.N.A) e Instituto Latinoamericano para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente (I.L.A.N.U.D); se destina un título específico, en el cual se detalla, su historia, su marco normativo, su función, y los programas con los que cuenta en la actualidad.
- El Capítulo IV: **“Funcionalidad del Trabajo y la Educación Penitenciaria, como Mecanismos Resocializadores”**, en tres Títulos, engloba y especifica, los aspectos teóricos y críticos tratados durante toda la

investigación, siendo éstos: la educación y el trabajo penitenciario, sobre los cuales, se presenta su conceptualización, su importancia, condiciones y factores, ventajas, y estadísticas -en los casos en los que cabe-; referidos exclusivamente al medio costarricense. En el tercer apartado, se retoman las nociones conceptuales iniciales, analizándose las doctrinas resocializadoras, en relación con la evolución de política penitenciaria en Costa Rica, para concluir con el estado actual de los programas vigentes en nuestro país, así como la problemática que circunda la labor de la Dirección General de Adaptación Social, como ente encargado de la readaptación de los reclusos.

La investigación cierra, con las conclusiones, de corte tanto teórico como crítico; las cuales son complementadas, con una serie de recomendaciones planteadas por la sustentantes, las cuales -so pena de resultar inoperantes-, tienen un marcado corte de colaboración social e interinstitucional, en lugar de versar sobre el destino de nuevos recursos económicos y humanos a la Dirección General de Adaptación Social.

Finalmente, se aportan las referencias bibliográficas, y tres documentos anexos, que complementan las aseveraciones realizadas durante el estudio.

INTRODUCCIÓN

La profundización y generalización de las condiciones socioeconómicas de subsistencia, la precarización de las relaciones laborales y sociales y el subdesarrollo social y sus secuelas, constituyen una verdadera “prisión sin barrotes”, en donde los excluidos sociales se encuentran despojados de la mayoría de sus derechos, así como de su condición de ciudadanos.

En este marco, emerge la cuestión delictual, provocando la victimización y el desamparo de las capas más desprotegidas de la sociedad y en definitiva el vehículo que las llevará directamente al sistema penal/penitenciario.

Además de haber llegado al sistema penitenciario muchas veces como consecuencia de su previa situación de vulnerabilidad, el interno comienza a partir de su ingreso al penal, un nuevo camino de exclusión que ratifica y consolida las condiciones de marginalidad, alejándola de la posibilidad de reinsertarse socialmente.

En el orden de lo social, debe realizarse una labor que incorpore instituciones tales como la familia, la escuela, las fábricas, los clubes deportivos y sociales, todos ellos parte de la red de contención que hoy está, justamente por el abandono del que ha sido objeto, en crisis terminal.

El servicio penitenciario es otro de los factores sobre los cuales se debe ejercer una función transformadora. Por deformación de su objeto, aquella institución privilegia sin duda el factor “seguridad”, por sobre la “reinserción”. Una de las formas en que el sistema penal podría reconducir esta situación es a través del mejoramiento de la actividad laboral y académica de los internos.

Brindar servicios educativos de calidad y posibilidades de aprendizaje de oficios y abrir todos los caminos viables para la reinserción en el mercado de trabajo, son aspectos centrales de cualquier política resocializadora.

En Costa Rica, desde antaño, el Estado ha procurado ir derribando barreras que permitan el acceso al conocimiento a todos los ciudadanos sin importar su posición social. Asimismo, garantizar el derecho a la educación representa un deber de los Estados, en virtud de la firma y ratificación de diversos Tratados Internacionales, entre ellos: “Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre”, en su artículo 12 y el “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, en el numeral 13.

En síntesis, el Estado debe proveer y garantizar el acceso y posibilidades reales y de calidad educativa que tienen todas las personas, la cual debe darse sin ninguna discriminación y de forma gratuita como se establece en la Constitución Política en los artículos 78 en relación con el 33 y el 83.

Entratándose, de materia laboral penitenciaria, igualmente el Estado recibe el mandato constitucional, a partir de su numeral 56, de *“procurar que todos tengan ocupación honesta, útil y debidamente remunerada, e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en forma alguna menoscaben la libertad o la dignidad del hombre o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía. El Estado garantiza el derecho a la libre elección del Trabajo.”*

Igualmente, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de la Organización Internacional del Trabajo, en su Resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, suscrita y ratificada por nuestro país, en su artículo 16, lo constriñe a *“prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura”*, por tanto, el trabajo penitenciario, debe cumplir una finalidad resocializadora y no convertirse en una herramienta de expiación de la culpa.

Sin embargo, no toda la población penitenciaria está incorporada al sistema laboral o educativo del medio carcelario. Lo deseable es que este tipo de actividades tengan un amplio alcance y que incorporen a la totalidad o la mayor parte de los internos.

A partir de los antecedentes descritos, esta investigación se dirige a comprobar o descartar la siguiente hipótesis: *“¿Son suficientes los programas del*

Estado y sus instituciones en procura de alcanzar una efectiva readaptación y resocialización de las personas reclusas?”

Para realizar un análisis basto que cubra las diferentes aristas que plantea esta hipótesis, se utiliza como objetivo general el siguiente: *“Estudiar el fenómeno de la resocialización del privado de libertad durante el cumplimiento de la condena penal, en relación con la funcionalidad de los programas institucionales vigentes”*

El cual se hace acompañar de cuatro objetivos específicos, que serán los encargados de darle una estructura analítica a la presente investigación, dichos objetivos son:

- 1. Delimitar en qué consisten los procesos de resocialización y readaptación social.*
- 2. Confrontar los diferentes postulados doctrinarios en torno a la resocialización, desde su surgimiento hasta su estado actual.*
- 3. Evidenciar la problemática de las instituciones del Estado para proporcionar herramientas al privado de libertad, para lograr su adecuada reinserción social.*
- 4. Proponer posibles reformas a las políticas institucionales y (o) gubernamentales tendientes a proporcionar al recluso, instrumentos eficaces para enfrentar la realidad social que experimentará a partir del cumplimiento de su condena y su subsiguiente puesta en libertad.*

Para lograr cumplir la meta descrita párrafos atrás, utilizaremos como herramientas metodológicas, las siguientes técnicas e instrumentación:

- La **entrevista etnográfica**, de tipo semiestructurada, la cual permite el encuentro cara a cara entre el entrevistador y los entrevistados. Es una especie de conversación entre iguales y no un intercambio formal de preguntas y respuestas, el investigador es el principal instrumento de la investigación, y no un protocolo o formulario de entrevistas. En esta conversación no solo se obtienen respuestas, sino que se aprende que preguntas hacer y cómo hacerlas.¹
- La **recopilación bibliográfica**, compuesta por doctrina y normativa nacional e internacional. Asimismo, por resoluciones judiciales de los Tribunales Constitucionales costarricenses; a través de la cual, se pretende lograr una investigación de naturaleza descriptiva y explicativa del nacimiento, evolución y finalidad del fenómeno resocializador, así como la aplicación en el ámbito penitenciario costarricense.

Respecto a las limitaciones de la investigación cabe señalar que en virtud del tipo investigación escogida, al interactuar con diversos actores de los procesos

¹ Rojas Coronado, Norberto (2001). **“La organización educativa en las cárceles de Costa Rica: Análisis y Propuesta”**. Informe de Investigación Final para optar por el grado de Magíster en Administración Educativa. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio. Universidad de Costa Rica. p. 96.

estudiados, incurrimos en compromisos de un manejo adecuado de la confidencialidad de cierta información adquirida.

Asimismo, dada la antigüedad de algunos de los convenios institucionales, y a pesar de ser inquiridos en varias ocasiones, no fue posible tener acceso directo a los mismos, sino que la referencia a estos es indirecta.

Los datos obtenidos se sistematizarán y analizarán. Una vez llevados a conclusiones de la investigación, servirán de insumo para crear una propuesta que permita reestructurar los programas vigentes de resocialización.

Finalmente, de toda la información recopilada, se han tomado los casos y ejemplos más representativos, sin perjuicio de constar muchos otros que expresan situaciones y condiciones similares, para proyectarse en una investigación que consta de: un marco conceptual, cuatro capítulos denominados respectivamente: **I.** Antecedentes Históricos en torno al Nacimiento de las Corrientes Resocializadoras; **II.** Marco Histórico – Normativo del Sistema Penitenciario Costarricense; **III.** Situación Actual de las Instituciones del Estado y su Papel en los Programas de Reinserción Social, y **IV.** Funcionalidad del Trabajo y la Educación Penitenciaria, como Mecanismos Resocializadores. Para concluir con un apartado de conclusiones y recomendaciones; todo lo cual será abarcado en un total de 350 folios.

Marco

Conceptual

Previo a abordar las teorías que sustentan la criminología y las corrientes que abogan por la resocialización del privado de libertad, o bien, de tratar el funcionamiento de las instituciones que se encargan de llevar a cabo dicha misión, se ha creído pertinente comenzar por definir una serie de conceptos primordiales sobre los cuales se hará referencia a lo largo del presente trabajo, ello con el propósito de que el lector no caiga en el común error de mezclar y confundir las definiciones de manera tal que las vea como si fueren sinónimos, principalmente en relación con los conceptos de resocialización, readaptación y rehabilitación, conceptos éstos que junto con otros igualmente importantes desarrollaremos de seguido:

1. Criminología:

Corrales y **Vega** lo definen como: *“(...) aquella ciencia empírica e interdisciplinaria, que se ocupa del estudio del crimen, de la persona del infractor, la víctima y el control social del comportamiento delictivo, y trata de suministrar una información válida, contrastada, sobre la génesis, dinámica y variables principales del crimen – contemplado éste como problema individual y como problema social – así como sobre los programas de prevención eficaz del mismo y técnicas de intervención positiva en el hombre delincuente (...)”*².

² García- Pablos de Molina, citado por: Corrales Vargas, Celenia y Vega Araya, Andrea. (2005). **“Las Repercusiones de la Política de Desinstitucionalización del Sistema Penitenciario en los Espacios Familiar y Laboral de la Población Penal ubicada en los Centros de Atención”**

2. Criminalización:

También conocida como “*Etiquetamiento*” o “*Targeting*”, es un concepto criminológico extraído de la sociología que describe el proceso de construcción social del criminal o delincuente³.

Parafraseando al tratadista argentino **Eugenio Zaffaroni**, puede decirse que esta consiste en “*la institucionalización o formalización del poder punitivo, para seleccionar a un reducido grupo de personas a las que someten a su coacción con el fin de imponerles una pena. Sin embargo, esta selección penalizante no se lleva a cabo al azar, sino que es el resultado de la gestión de un conjunto de agencias que conforman el sistema penal*”⁴. El proceso de selección se divide en dos:

2.1. Primaria:

Es el acto y el efecto de sancionar una ley penal material, que incrimina o permite la punición de ciertas personas. Es ejercida por las agencias políticas,

Semi Institucional San Luis y San Agustín”. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Trabajo Social. Universidad de Costa Rica. p. 59

³ Serrano Maíllo, Alfonso. (2004). “**Introducción a la Criminología**”. Segunda Edición. España. Editorial Dykinson, p. 374

⁴ Zaffaroni, Eugenio Raúl et al. (2000). “**Derecho Penal: Parte General**”. Argentina. Editorial Ediar. p. 6

principalmente por el poder ejecutivo y legislativo. No obstante lo anterior, permanece en cierto nivel de abstracción, porque nunca se sabe sobre quién recaerá la selección que se habilita⁵.

2.2. Secundaria:

Consiste en la acción punitiva ejercida sobre personas concretas, que tiene lugar cuando las agencias policiales detectan a una persona a la que se atribuye la realización de cierto acto criminalizado primariamente, la investiga, la somete a la agencia judicial, esta legitima lo actuado, admite un proceso, se discute públicamente si la ha realizado, y en caso afirmativo, admite la imposición de una pena de cierta magnitud que, cuando es privativa de la libertad ambulatoria de la persona, es ejecutada por una agencia penitenciaria⁶.

Recae principalmente sobre las instancias policiales, por lo que existe una escasa capacidad de persecución, siendo la impunidad la regla, y la criminalización secundaria la excepción. Es por esto que las personas son criminalizadas de acuerdo con un proceso de selección, en el cual resultarán elegidos aquellos que cometieron hechos burdos o groseros, así como quienes

⁵ Ídem. p. 6-7

⁶ Zaffaroni, Eugenio Raúl et al. op. cit. p. 7-8

puedan causar menos problemas, por su falta de acceso al poder político, es decir, los sujetos que encuadran con los perfiles criminales estereotipados.

3. Indiciado:

Por indiciado debemos de entender aquella persona que tiene contra sí la sospecha de haber cometido un delito⁷; o persona de la que se sospecha que es el autor de un delito, pero que no ha sido notificado por la autoridad competente, de que es el acusado de un proceso penal⁸.

4. Readaptación:

Este concepto denota la intención de volver a adaptarse a todas aquellas obligaciones que la sociedad impone.

5. Regeneración del delincuente:

Finalidad que persigue la organización del sistema penitenciario, con el objeto de readaptar socialmente al delincuente, sobre la base del trabajo, la capacitación, y la educación.⁹

⁷“**Diccionario Enciclopédico Larousse**”. (2009). En: <http://es.thefreedictionary.com>. Consulta de las 19:30 horas del 17 de mayo del 2009.

⁸ Definición tomada de la página <http://es.wiktionary.org>. Consulta de las 19:35 horas del 17 de Mayo de 2009.

⁹ Díaz de León, Marco Antonio (1986). “**Diccionario de Derecho Procesal Penal y de Términos Usuales en el Proceso Penal**”, Tomo II. México. Editorial Porrúa S.A. p. 2042.

6. Rehabilitación:

Este concepto tiene una mayor inclinación hacia el valor-trabajo, de manera tal que por rehabilitación debemos entender que es el volver a ser hábil en sociedad a aquél que dejó de serlo¹⁰. También puede definirse como una forma de extinguir la sanción penal impuesta al reo, reintegrando al condenado en los derechos civiles, políticos o de familia que había perdido en virtud sentencia dictada en un proceso penal o en cuyo ejercicio estuviera suspendido¹¹

7. Reincidencia:

Situación penal en que incurre el delincuente que, habiendo sido juzgado y condenado en sentencia firme por un delito, comete otro u otros delitos. Si los delitos cometidos con posterioridad son de diferente tipo al anterior por el cual fue sentenciado y condenado con autoridad de cosa juzgada, a esta reincidencia la doctrina penal le llama genérica. Si el delito en que se incurre nuevamente es análogo o igual al antes cometido la reincidencia es específica¹²

¹⁰ En relación con los conceptos de resocialización, readaptación y rehabilitación, puede consultarse: Sánchez Galindo, Antonio. (1983) **“El Derecho a la Readaptación Social”**. Buenos Aires Argentina: Editorial Depalma. p. 4

¹¹ Díaz de León, Marco Antonio. Op. cit. p. 2042.

¹² Ídem. p. 2044.

8. Reincidente:

Delincuente condenado en sentencia firme pronunciada por cualquier tribunal de la República o del extranjero, que comete un nuevo delito sin que hubiera transcurrido, desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual a de la prescripción de la sanción.¹³

9. Resocialización:

Es una de las cuatro finalidades de la pena¹⁴, de las que se habla modernamente. Asimismo, se le incluye dentro de la teoría de prevención especial positiva, adscrita dentro de los modelos legitimantes del poder punitivo, conformando junto con los conceptos de readaptación y reinserción, las ideologías “RE”, es decir, aquellas que reproducen un valor positivo en la persona.

Sáenz Rojas, señala que: *“(...) La reeducación y reinserción social de los condenados, implica la resocialización del delincuente; o sea, una función correctora y de mejora del delincuente. (...) Más precisamente, desde el punto de vista penológico se puede afirmar que “... la resocialización debe consistir*

¹³ Díaz de León, Marco Antonio. Op. cit. p. 2045

¹⁴ Los otros tres objetivos son: retribución, intimidación e incapacitación, según lo expuesto por César Barros Leal, en el artículo: **“La Prisión desde una Perspectiva Histórica y el Desafío Actual de los Derechos Humanos de los Reclusos”**. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. En: www.bibliojuridica.org/libros/4/1836/35.pdf. Consulta 15:04 horas del 7 de mayo de 2009.

en hacer aceptar al delincuente las normas básicas y generalmente vinculantes que rigen una sociedad”¹⁵

En nuestra legislación, la finalidad resocializadora de la condena penal, se encuentra positivizada en el **Artículo 51**, párrafo primero del **Código Penal**¹⁶, el cual señala:

“La pena de prisión y las medidas de seguridad se cumplirán en los lugares y en la forma que una ley especial lo determine, de manera que ejerzan sobre el condenado una acción rehabilitadora”

En cuanto al Derecho Internacional, aplicable en virtud de los Artículos 7 y 48 de la Constitución Política, los **numerales 58 y 59** de las **“Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos”**¹⁷, señalan:

¹⁵ Sáenz Rojas, Mario Alberto (2007). **“Discurso Resocializador: Hacia una Nueva Propuesta para el Sistema Penitenciario”**. Revista de Ciencias Sociales. Universidad de Costa Rica. p. p. 128.

¹⁶ En idéntico sentido, los Artículos 7, 29, 44, 123, 133, 136 inciso e) y 138 inciso e), de la **“Ley de Justicia Penal Juvenil”**, N° 7576, tratan la resocialización, pero referida a la jurisdicción especial, aplicable para los menores de edad.

¹⁷ Organización de Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. **“Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos”**. En: www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp34_sp.htm. Consulta 14:36 horas del 11 de mayo de 2009.

“58. El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen.

Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

59. Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer”.

10. Reo¹⁸:

En tanto que adjetivo: criminoso, culpado, acusado, objeto de cargos. Durante el proceso penal, el acusado o presunto autor responsable, después

¹⁸ Entiéndanse sinónimos: sentenciado, condenado y privado de libertad.

de la sentencia, el condenado. Con causa o sin sumaria, quien merece castigo por haber delinquido¹⁹.

¹⁹ Cabanellas de Torres, Guillermo (1993). **“Diccionario Jurídico Elemental”**. Nueva Edición Actualizada, Corregida y Aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Argentina: Editorial Heliasta, S.R.L. p. 348.

CAPÍTULO I:

*“Antecedentes Históricos en
torno al Nacimiento de las
Corrientes Resocializadoras”*

TÍTULO I:

**“POSTURAS DE LAS ESCUELAS TRADICIONALES QUE HAN ABORDADO
EL TEMA DE LA CRIMINOLOGÍA Y QUE COMIENZAN A AHONDAR EN EL
TEMA DE LA RESOCIALIZACIÓN”**

1. Criminología:

Para poder desarrollar el tema de nuestra investigación, es necesario iniciar haciendo referencia al fenómeno de la criminología y las implicaciones que el término conlleva; si bien en el marco conceptual se ofreció una definición, resulta pertinente hacer las siguientes acotaciones: como claramente se puede apreciar en esa definición, el término criminología subsume una gama variada de objetos de estudio tales como el crimen, el delincuente, la víctima y la interacción de dichos factores, con el propósito de poder llegar a obtener ciertas variables que hagan más eficaz las medidas que se instauran para combatir el delito. Es justamente la combinación de todos estos elementos, los que hacen de esta ciencia un fenómeno en expansión, sobre el particular, dice **Prieto**:

“(...) La criminología – tanto la científica como la aplicada – es una disciplina en expansión. Es cada vez mayor el número de investigaciones criminológicas para conocer los diversos factores relacionados con la delincuencia y encontrar los adecuados efectos que sobre ella tienen los sistemas de control, y

*así poder evaluar y programar los métodos preventivos y el tratamiento indicado para cuando la conducta ya se haya desviado (...)*²⁰

En relación con el objeto de estudio de esta ciencia, se debe decir que diversos autores sostienen que no existe un único objeto, sino que por el contrario existe multiplicidad de objetos de análisis tales como: *la delincuencia como fenómeno social, el delito como acción individual, los sistemas de control*²¹, entre otros. No podemos negar que el delito, los delincuentes y el control social sean las principales áreas de estudio, pero ello no implica que sean diferentes objetos de la criminología, por el contrario, es la intersección de todos estos elementos lo que conforma el objeto de estudio de la criminología.

Tal y como sostiene **Garrido**: el objeto de esta ciencia es *“el estudio del comportamiento delictivo y la reacción social frente al mismo.”*²² Y es precisamente por medio del estudio de la interacción de esos factores que la criminología define como fin ulterior, el utilizar los resultados que arrojan esos estudios, para promover la aplicación preventiva y resocializadora. En este sentido señala **Prieto**:

²⁰ Prieto, María del Pilar (2004). **“Manual de Criminología (como leña para el fuego)”**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ediar. P. 14

²¹ Ídem. p. 15

²² Garrido, citado por Prieto, María del Pilar. Op. cit. p. 16.

*(...) Garrido cita a Garófalo, quien define la criminología como la ciencia general de la criminalidad de las penas. Para Mezguer es la ciencia que tiene por objeto la indagación de la etiología criminal, pues sostiene que en sentido estricto, la etiología constituye el núcleo del objeto primigenio de la criminología científica empírica experimental. **Ello lleva a conocer las causas, el origen y la personalidad del delincuente y su conducta criminal para su posterior aplicación preventiva y resocializadora** (...)”²³, continúa diciendo Prieto: “Si las hipótesis de predicción que proveen los estudios experimentales de la fenomenología criminal y sus efectos – como la reacción que ellos producen en la sociedad – nos llevan al conocimiento de las causas de la criminalidad para así buscar y lograr sus remedios (...)”²⁴(La negrita es suplida)*

Dicho lo anterior, se muestra evidente la necesidad de realizar un análisis inductivo, que parta de los cimientos de la criminología y cubra – al menos someramente - las diferentes escuelas por las que ha pasado esta ciencia, así como sus respectivos postulados, para poder comprender el por qué de la necesidad de promover la resocialización en los delincuentes.

²³ Garrido, citado por Prieto, María del Pilar. Op. cit. p. 22.

²⁴ Prieto, María del Pilar. Op. cit. . p. 23.

2. Recuento histórico de las diferentes Escuelas que han abordado el tema de la resocialización:

“(...) La criminología ha ido cambiando a lo largo de la historia, variando así también las concepciones respecto a la persona delincuente y el delito. Estas filosofías, conocidas como corrientes criminológicas, han diseccionado las acciones en materia de ejecución de la pena y los objetivos que se pretenden obtener a partir de ella, entre otros aspectos relacionados con el sistema penitenciario (...)”²⁵

Valga hacer la acotación de que a nivel doctrinario, no existe uniformidad entre los diversos autores, en relación con el número de escuelas que han abordado el tema del delito a lo largo de la historia, sin embargo, claramente se pueden diferenciar cuatro grandes momentos que marcan líneas de pensamiento radicalmente diferentes, ellas son: Escuela Clásica, Escuela Positivista, la posición ecléctica desarrollada por el Neokantismo y la Nueva Defensa Social; y otro grupo que se compone por diferentes líneas de pensamiento que denominaremos: Escuela Crítica. Las dos primeras constituyen la primera fase del pensamiento criminológico – el cual ya ha sido superado -, y la tercera Escuela constituye la nueva línea de pensamiento. Tal como se desarrolla de seguido:

²⁵ Corrales Vargas, Celenia y Vega Araya, Andrea. Op. cit. p. 48.

2.1. Escuela Clásica:

La Escuela Clásica se desarrolla en Europa en la última mitad del siglo XVIII²⁶, época durante la cual el viejo continente estaba viviendo el fenómeno de la Ilustración²⁷, periodo que se *caracterizó principalmente por considerar el conocimiento como el producto de la razón humana y no como producto de la divinidad*,²⁸ y durante el cual se comienzan a desarrollar los conceptos como el racionalismo, la igualdad de los hombres, la libertad, el contrato social en pro del bien común y de la convivencia, la justicia sobre la base del respeto a las leyes, y la participación de los ciudadanos en asuntos públicos.

Lo anterior ocasionó que la filosofía iluminista termina influenciando fuertemente el pensamiento criminológico, configurando así una nueva forma de interpretar los delitos, y consecuentemente el tipo de pena a imponer y las formas de prevenirlo; es así como nace la Escuela Clásica.

El interés primordial de esta Escuela, se centra en el estudio del delincuente, a quien lo caracterizan como un ser igual a los demás, en el tanto la

²⁶ Valga hacer la acotación de que, tal y como señala: Prieto, María del Pilar. Op. cit. p. 32, la Escuela Clásica no existió como tal desde el punto de vista histórico, sino que fue Ferri quien comenzó a llamarle clásicos a los juristas pre positivista y posterior a Cesare Beccaria.

²⁷ Los principales propulsores del Iluminismo son: Montesquieu, Voltaire y Rousseau.

²⁸ Abadín, Catalina (2004). **“La Imagen del delincuente en la Escuela Clásica y en la Escuela Positiva”**. En: www.cartapacio.edu.ar. Consulta de las 17:23 horas del 22 de marzo del 2009.

actividad delictiva que ejercía no provenía de causas patológicas o sociológicas, sino de su libre voluntad, en este sentido señala **Abadín**:

“(...) El delincuente no es considerado como un ser diferente a los demás. Es un sujeto que como puede elegir, el delito surge de su libre voluntad y no de causas patológicas a sociológicas (...)”²⁹

Los principales exponentes de esta Escuela fueron: Cesare Beccaria, Jeremy Bentham, John Howard y Francesco Carrara, quienes se preocuparon fundamentalmente – aunque con ciertos matices diferentes – por:

- a. El estudio del delito, no como fenómenos social o individual, sino como un ente jurídico. En otras palabras, entendían por delito lo que la ley del momento señalaba como tal, y que podría variar de acuerdo con la evolución histórica. Y para analizarlo utilizaron un método abstracto- formal- deductivo.
- b. También se preocuparon por el tratamiento de las penas aplicables a los delincuentes, privando la idea de la pena como retribución al mal perpetrado, de manera tal que la misma debe de ser absolutamente

²⁹ Abadín, Catalina. Op. cit.

proporcional al delito, aflictiva, personal, determinada e inderogable.³⁰ A pesar de ello, debe de rescatarse el pensamiento de Beccaria sobre el particular, quien veía en la pena una función ejemplificativa, al sostener que:

*“(...) El fin de las penas no es atormentar y afligir a un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido (...) el fin pues, **no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos y retraer a los demás de la comisión de otros iguales**”³¹*

- c. Sostuvieron además la idea de la normalidad del hombre delincuente, lo cual implica que el hombre delincuente es igual a todos los demás que no delinquen, todos tiene libre albedrío para decidir si delinquen o no, en tal sentido sostiene **Taylor**:

“(...) es un sujeto que como puede elegir, el delito surge de su libre voluntad (...) de manera tal que tanto el derecho penal como la pena, son para la Escuela Clásica un instrumento legal para defender a la sociedad

³⁰ Sobre el particular puede consultarse: **“Escuelas de Criminología”** publicado en la página www.consulex.com.ar. Consultado a las 19:25 horas del 3 de marzo del 2009.

³¹ Beccaria, Cesare (1997). **“De los Delitos y las Penas”**. Madrid, España: Editorial Alianza. p.46.

del crimen, **y no un medio para modificar al sujeto delincente (...)**³²

(El énfasis es suplido)

A pesar de la fuerte posición que adopta esta escuela con respecto a la falta de interés en modificar la conducta del delincente, **John Howard**, arroja elementos en contra de esta postura y en pro de una resocialización del delincente, al señalar en su obra **“Reforma Carcelaria”**, que: *(...) el trabajo era un medio de regeneración moral y daba fundamental importancia a la instrucción de los internos (...)*³³

Rasgo característico de esta Escuela fue la utilización de un método racionalista, abstracto y deductivo edificado a partir de concepciones abstractas como la razón, la libertad y la justicia. Y es justamente la abstracción de estos elementos, en que radica el fracaso de la Escuela, pues la aleja de la realidad material. Sobre el particular, señala **Zúñiga**:

“(...) El grado de abstracción del método lógico empleado les llevó, no obstante, a un cierto alejamiento de la realidad, que les condujo a desconocer al delincente concreto como sujeto último de su objeto

³² Taylor, Ian et al. (1997). **“La Nueva Criminología, Contribución a una Teoría Social de la Conducta Desviada”**, Buenos Aires, Argentina: Editorial Amorrortu. p. 53

³³ Abadín, Catalina. Op. cit.

*de conocimiento. En realidad, el alejamiento de la realidad social que se achaca a la Escuela Clásica y su poco compromiso con la contención del fenómeno de la delincuencia, van ser soluciones generales propias de las concepciones filosóficas liberales de las cuales se parte, fundamentándose en elementos formales (lo que dice la ley) y no materiales (lo que en realidad sucede detrás de la ley) (...)*³⁴

A pesar de ello, esta Escuela tuvo importantes logros tales como: ser la base teórica para la construcción de los primeros códigos penales europeos de finales del siglo XIX, así como ser fundadores de los conceptos de responsabilidad penal y causalidad, conceptos que se encuentran vigentes hasta hoy.

2.2. El trance por los Neoclásicos y el nacimiento de la Escuela Positivista:

La Escuela Clásica comienza a experimentar ciertas contradicciones en sus postulados, en el momento en que se hace imposible aplicar las mismas penas a los sujetos que ellos consideraban iguales, pues en la práctica, las conductas

³⁴ Zúñiga Rodríguez, Laura. (2001). **“Política Criminal”**. Madrid, España: Editorial COLEX. p. 74

criminales eran disímiles. Es bajo este contexto, que tiene su aparición la efímera **corriente neoclásica**.

Los neoclásicos se percataron de que “(...) *la aplicación de los postulados de los clásicos generaba un problema esencial, cual era, la atención puesta exclusivamente sobre el acto delictivo y un desinterés por el sujeto delincuente, no teniendo en cuenta sus diferencias individuales. Los neoclásicos trataron de encontrar una solución entre el libre albedrío (planteado por los clásicos) y el determinismo que devendría posteriormente con los positivistas (...)*”³⁵

El mérito de estos pensadores fue comprender, que la condena generaría distintos efectos según las características particulares de cada individuo y que el encarcelar al infractor incidiría directamente en su futura propensión a delinquir.

A mediados del siglo XIX, la historia universal da un nuevo giro, en donde los protagonistas serían las ciencias naturales y su método experimental, siendo sus mayores exponentes: Darwin y Spencer. Este periodo se va a caracterizar por la gran avidez por el conocimiento de cualquier tipo.

³⁵ Abadín, Catalina. Op. cit.

Este es el escenario sobre el cual se erige la Escuela Positivista³⁶, la cual, a diferencia de la Escuela Clásica, no se conforma con el solo hecho de determinar la norma penal, sino que por el contrario, *“(...) busca encontrar el por qué de la conducta transgresora, poniendo el acento en el sujeto, más que en la norma. Es así que se profundiza primero el estudio fisonómico y fenomenológico del delincuente, y posteriormente en el comportamiento, para luego llegar a abarcar una multiplicidad de factores explicativos de la criminalidad (clima, sociedad, rasgos físicos, personalidad, etc.)”*³⁷

En esta Escuela vamos a encontrar postulados radicalmente diferentes a los que se planteaban en la Escuela Clásica, así, mientras los clásicos utilizaban un método abstracto – formal – deductivo, le daban papel protagónico al delito, al que entendían como ente jurídico abstracto, y defendían a ultranza el libre albedrío de delincuente; los positivistas hicieron usanza del método empírico – inductivo – experimental, tenía una concepción de delito como hecho real, empírico, histórico y concreto, su protagonista no fue el delito sino el delincuente y plantearon que el delincuente no delinquía por su voluntad, sino mas bien, que lo hacía por que se encontraba determinado por factores culturales, sociológicos y psicológicos. (Véase el cuadro- resumen N°1)

³⁶ A diferencia de la Escuela Clásica, la positivista si tuvo una existencia real.

³⁷ Prieto, María del Pilar. Op. cit. p. 36-37.

Cuadro N°1
“Diferencias entre la Escuela Positivista y la Escuela Clásica”

Variable	Escuela Clásica	Escuela Positivista
Método de Análisis	Abstracto – formal – deductivo.	Empírico – inductivo – experimental.
Concepción de Delito	Ente jurídico y abstracto.	Hecho real, empírico, histórico y concreto.
Principal Interés	Estudio del delito.	Estudio del autor de los hechos delictivos, su comportamiento y las causas de ese accionar.
Tesis	Primacía del libre albedrío, el delincuente delinque por su propia voluntad.	Determinismo, el delincuente no delinque porque quiere, sino porque está determinado por factores culturales, sociales y psicológicos.

Fuente: Elaboración propia.

El primordial representante de esta Escuela fue el médico militar Césare Lombroso (1835-1909). Su principal aporte al campo de la criminología fue su *propuesta de aplicar el método científico – o positivo – de las ciencias naturales al estudio de la criminalidad.*³⁸ Su tesis inicial hace hincapié en la acentuación y sobrevaloración de la correlación e interrelación entre la herencia biológica, la locura y la criminalidad al afirmar que el delincuente tiene un origen atávico y degenerativo, lo cual se determina por medio de sus caracteres que se externalizan por medio de signos antropomórficos como las deformidades craneales.

³⁸ Prieto, María del Pilar. Op. cit. p. 37 y siguientes.

Esta tesis encuentra en sustento material cuando en el año 1871, realiza la autopsia de Vilella (famoso bandido) en la cárcel de Pavia. *En esa ocasión, Lombroso encuentra, en la base del cráneo, una fosa en el lugar de la cresta occipital. Ese descubrimiento refuerza en Lombroso esa hipótesis biogenético-degenerativa de la especie de ciertos hombres: los pómulos salientes, la fosa temporal y las mandíbulas voluminosas no eran sino algunas de las anomalías antropomorfas que había hallado correlacionadamente entre locos, salvajes, delincuentes y hombres primitivos*³⁹ Posteriormente, tiene la oportunidad de realizar el peritaje de Versen, quien era un estrangulador que acostumbraba beber y morder la carne de sus víctimas; y con este caso comienza a desarrollar la “antropología criminal”.

Mediante la conjunción de sus tesis iniciales y el análisis médico de los delincuentes, cree descubrir el problema de la naturaleza criminal, al afirmar que por delincuente se ha de entender a “... *un ser atávico que reproduce en su persona instintos feroces de la humanidad primitiva y los animales inferiores. Las manifestaciones eran las mandíbulas enormes, los pómulos altos, los arcos superciliares prominentes, las líneas aisladas de la palma de la mano, el tamaño excesivo de las órbitas, las orejas en forma de asa que se encuentran en los criminales, salvajes y monos, la insensibilidad al dolor, a visión extremadamente aguda, tatuajes, indolencia excesiva, afición a las orgías y la búsqueda irresistible*

³⁹ Prieto, María del Pilar. Op. cit. p. 37 y siguientes.

*del mal por el mal mismo, el deseo de no sólo quitar la vida de la víctima, sino también de mutilar al cadáver, rasgar la carne y beber la sangre.*⁴⁰

Es así, como por medio de sus estudios y resultados llega a comprobar su conclusión inicial del determinismo biológico del delincuente; en palabras del jurista argentino **Zaffaroni**:

“(…) la esencia de la teoría Lombrosiana radicaba en que un alto porcentaje de la delincuencia (la más grave) obedecía a una detención del desarrollo embrionario que dejaba al delincuente con caracteres propios de una condición menos a la humana en la escala zoológica”⁴¹

La tesis Lombrosiana es continuada – con ciertas variantes – por sus discípulos: Enrico Ferri (1856-1929) y Raffaello Garófalo (1851-1934).

Para el primero, el hombre era una especie de máquina condicionada por diferentes factores, y que por tanto, se encontraba incapacitado para elegir sus comportamientos. A pesar de que la génesis del pensamiento de Ferri radica en los postulados del determinismo biológico de Lombroso, Ferri introduce una

⁴⁰ Taylor, Ian et al. Op. cit. p. 8-9.

⁴¹ Zaffaroni, Eugenio Raúl et al. Op. cit. p. 241.

variable, al darle importancia no solo a los factores antropológicos⁴² y físicos o cosmotelúricos⁴³, sino que incluye además el factor social⁴⁴, al cual le otorga gran importancia. Para él, “(...) *la ciencia criminal (...) debe llegar a ser una rama de la sociología y por lo tanto tiene como fundamento el estudio preliminar de la antropología y de la estadística en la parte de estas ciencias que estudia al hombre criminal y su actividad antisocial (...)*”⁴⁵

Ferri concluye su tesis efectuando una clasificación de los delincuentes en los siguientes tipos:

- Delincuentes locos.
- Delincuentes natos.
- Delincuentes habituales o por hábito o costumbres adquiridas.
- Delincuentes por ocasión y
- Delincuentes pasionales.

⁴² Entre los factores antropológicos que señala Ferri, podemos encontrar: la constitución orgánica del delincuente (fisionomía), la constitución síquica del delincuente (sentimientos) y los caracteres personales del delincuente (edad, sexo).

⁴³ Por factores físicos o cosmotelúricos debemos entender el clima, la naturaleza del suelo, etc.

⁴⁴ El factor social se refiere al Ambiente Social, para Ferri, el delincuente es el resultante del ambiente social en el que vive, ubicando dentro del ambiente social elementos como: la diversidad de la densidad poblacional en los centros urbanos y el campo; el estado, clase o tipo de opinión pública sobre las costumbres y religión, la constitución de la familia y el régimen educativo, entre otros.

⁴⁵ Del Olmo, Rosa (1981). **“América Latina y su Criminología”**. México: Editorial Siglo XXI, citado por Abadín, Catalina. Op. cit. p. 9.

Y señala que la pena a imponerse a los delincuentes ha de ser medida por la cantidad de prevención o represión necesaria para preservar a la sociedad del delincuente (defensa social).

El ciclo de esta Escuela es culminado con la postura de Raffaello Garófalo, quien *tras su experiencia como juez y estudioso de las ciencias penales, advierte que casi todos aquellos que habían comenzado a estudiar el fenómeno de la criminalidad se habían limitado a examinar al sujeto (hombre delincuente) haciendo de él una descripción antropológica y psicológica, habiendo olvidado la determinación objetiva del fenómeno llamado delito.*⁴⁶

El principal mérito de Garófalo fue el de exponer la teoría de la peligrosidad, como resultado de una observación objetiva, por medio de la cual conceptúa la mayor o menor probabilidad de que se repitan los actos criminales, según se trate de delincuentes natos, locos, habituales o pasionales.

Sobre el particular, dice **Terán Lomas**:

“(...) La doctrina de la temibilidad constante y activa del delincuente que permite predecir el mal que de él puede esperarse, es otro gran aporte de

⁴⁶ Prieto, María del Pilar. Op. cit. p. 40.

*Garófalo. Decía que se teme a alguien porque ese alguien es peligroso, por tanto, la temibilidad es consecuencia de la peligrosidad (...)*⁴⁷

En síntesis, se puede decir que los principales postulados de la Escuela Positiva son los siguientes:

- Ven el delito como un hecho de la naturaleza que debe de estudiarse como un ente real, actual y existente.
- Predomina la idea del determinismo biológico del delincuente, quien demás es influenciado por la sociedad.
- Sustituyen el concepto de la responsabilidad moral, por el de responsabilidad social, dado que el hombre vive en sociedad y debe ser responsablemente social en el tanto continúe viviendo en sociedad.
- La sanción a imponer debe de ser proporcional a la peligrosidad del delincuente.
- El método de análisis es inductivo experimental.

Con todo y su gran aporte a la criminología, la gran crítica que se le hace a la Escuela Positivista es que: *“(...) la realidad de la utilización de los pensamientos positivistas por los gobiernos totalitarios, con campos de concentración,*

⁴⁷ Terán Lomas, Roberto (1980). **“Derecho Penal: Parte General”**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea. p. 11.

exterminios y persecución de grupos étnicos o sociales en el siglo XX, confirman que la utilización radical del pensamiento positivista, creyendo en la existencia de “sujetos delincuentes” distintos de los “sujetos normales”, es una herramienta de trabajo que lleva a negar los derechos y las libertades de dichos sujetos, llegando a ser utilizados como “coneillos de indias” para la experimentación en aras de la “cientificidad”. Finalmente, lleva a la negación del hombre por el hombre.”⁴⁸

2.3. Tercera Escuela: Posiciones Eclécticas:

Posterior a las dos Escuelas señaladas de previo, surge una tercera Escuela que busca un equilibrio entre ambas teorías, o sea, encontrar el punto intermedio entre la realidad (positivismo) y el valor (clásicos), dentro de estas teorías se encuentran: a) El Neokantismo, la Nueva Defensa Social y la Política Criminal, cuyos principales postulados se señalan a continuación:

a. El Neokantismo y su contra cara: el finalismo:

El neokantismo tiene su origen en la Escuela de Baden a comienzos del siglo XX, y entre sus principales exponentes encontramos a Lask, Radbruch y Saber. Esta nueva corriente “(...) constituye una desviación del positivismo, auspiciada

⁴⁸ Zúñiga Rodríguez, Laura. Op. cit. p. 81-82.

por la fuerte influencia del idealismo alemán de Kant y Hegel, que son reinterpretados y ponen en crisis el método positivista para las ciencias del espíritu (...)”⁴⁹. El gran aporte a la criminología por parte de estos autores, radica en haber propiciado el desarrollo de la dogmática de la teoría del delito, integrando dentro de los conceptos de acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, elementos valorativos. Esta propuesta de dogmática neoclásica se caracterizaría por el conocimiento individualizado y hechos referidos a valor.

A pesar de que con esta corriente, la criminología da un paso en su camino por entender el comportamiento delictivo del hombre en la sociedad; esta teoría corre el peligro de caer en el subjetivismo y relativismo de los valores; preguntas como (...) *¿qué valores son válidos científicamente?, ¿quiénes definen esos valores?, ¿cómo aprenderlos?* (...)”⁵⁰ no pudieron ser resueltas por los neokantianos, lo que significó el fracaso de su teoría.

Para **Velásquez**,

“(...) las deficiencias y contradicciones del neokantismo se deben precisamente al hecho de haber sido una corriente que no se logró desentender del positivismo, sino más bien se superpone a él. No destruyó el edificio clásico de la teoría del delito, sino introdujo correctivos, con lo cual se

⁴⁹ Zúñiga Rodríguez, Laura. Op. cit. p. 92.

⁵⁰ Ídem. p. 93.

produjo una mezcla entre elementos imposibles de conciliar: elementos del ser y elementos del deber ser, elementos naturalistas y elementos con referencias a valores (...) quizás el déficit fundamental de esta teoría sea el no haber podido explicar la relación entre los elementos del ser y del deber ser (...)'⁵¹

Entre los años 1945 y 1960, Hans Welzel inaugura el Finalismo, el cual se caracterizaría por el abandono al relativismo científico y subjetivismo en el que incurre el Neokantismo;

b. Escuela de Política Criminal y Escuela de Defensa Social:

La Escuela de Política Criminal o Escuela de Marburgo, se sitúa temporalmente entre finales del siglo XIX, e inicios del siglo XX; siendo el padre de ésta el ilustre jurista alemán Franz von Liszt⁵².

La Escuela de Marburgo tuvo como objetivo principal el tratar de lograr un estado armónico entre el derecho penal y la criminología; en palabras de María del Pilar Prieto:

⁵¹ Velásquez. “Derecho Penal: Parte General”, citado por Zúñiga Rodríguez, Laura. Op.cit. p. 93.

⁵² A pesar de que tradicionalmente se ha sostenido que el padre de la Política Criminal fue el jurista Franz Von Liszt, pues fue él su mayor exponente, debe de señalarse que la Política Criminal nace en Italia y se convierte en alemana por adopción.

“(...) La criminología debía ser “una ciencia total” y abarcar la psicología criminal, antropología criminal y la estadística criminal. La criminología debía ser una disciplina auxiliar del derecho penal (...).”⁵³

La doctrina contemporánea, ve la postura de Von Liszt como una posición ecléctica entre la Escuela Clásica y la Escuela Positiva. Pues no estaba de acuerdo con la concepción antro- biológica de los positivistas, ni la posición retribucionista de los clásicos. *“Consideraba necesario establecer conjuntamente penas y medidas de seguridad, teniendo estas una función preventiva (...).”⁵⁴*

La política criminal se preocupó particularmente por el delincuente y de que la pena a imponer a éste, se adaptase a su especie y medida, de manera tal que con la privación de libertad del delincuente se lograra impedir la comisión de delitos futuros.

Sobre el particular menciona **Laura Zúñiga**:

“(...) su preocupación no era el castigo del delincuente, sino la protección eficaz de la sociedad, a través de una serie de estrategias ante todo extra-

⁵³ Prieto, María del Pilar. Op. cit. p. 45.

⁵⁴ Ídem. p. 46

*penales, partiendo de un conocimiento científico de la personalidad del delincuente y neutralizando su personalidad de forma individualizada y humanitaria (...)*⁵⁵

Los principales postulados de esta Escuela se pueden resumir en los siguientes:

- Procura la máxima, cambiar las penas cortas de prisión por multas, y la condena condicional en lo casos en que fuere factible.
- Aboga por la atención a la naturaleza del criminal y los motivos que lo impulsan a delinquir.
- Formación profesional del personal penitenciario.

Contextualmente, la Escuela de Defensa Social, debe de estudiarse en forma paralela a la Escuela de Política Criminal por cuanto ésta se concibe como un determinado movimiento de la Política Criminal; dicha Escuela tuvo como principales exponentes a Marc Ancel y Prins, aunque quien llegó a hacerla famosa fue F. Gramática.

Prieto señala como los principios fundamentales de esta Escuela los que se enuncian de seguido:

⁵⁵ Zúñiga Rodríguez, Laura. Op. cit. p. 95.

- *La supresión del término de penas,*
- *La reparación de la víctima,*
- *La abolición de la pena de muerte,*
- *La concepción subjetiva de responsabilidad: a) subordinación del delito a la intencionalidad; b) prescindencia de la consecuencia del hecho o de la materialidad de la lesión, del daño o resultado; c) punición de la tentativa como delito consumado.*
- *Abrogación de la culpa o de la preter – intención (responsabilidad objetiva).*

Finalmente, para el año de 1954, en el Congreso de Amberes, se ponen de manifiesto las diferencias entre los principales exponentes de la Escuela de Defensa Social, y esto da origen a la “Nueva Escuela de Defensa Social”, la cual se caracterizó por su particular tendencia humanitaria para con el delincuente, lo cual deviene en una exposición teórica en favor de la resocialización del delincuente; sobre el particular señala Zúñiga Rodríguez:

*“(...) la vocación humanista de la nueva Defensa Social reclama un tratamiento **resocializador** del delincuente, que proporcione a éste su sentido de*

*responsabilidad, apelando a un estudio científico del mismo con una investigación completa de su personalidad y su medio situacional (...)*⁵⁶

El ciclo de exposiciones de las Escuelas de Criminología tradicionales, culmina con el Finalismo, abordado por el jurista alemán Hans Welzel; el cual, se va a instaurar como una crítica hacia el relativismo científico y el subjetivismo que impregna la Escuela Neokantiana.

Básicamente lo que esta escuela pretendía era “(...) *rescatar categorías externas a la norma que le sirvieran de fundamento y límite. Se mantiene la división neokantista entre ciencias de la naturaleza y ciencias del espíritu, pero éstas no podían entenderse con las simples valoraciones del científico, sino que también están condicionadas por elementos objetivos, estructuras lógico – objetivas o elementos ontológicos del ser. En ese sentido las estructuras ontológicas del ser. En ese sentido las estructuras ontológicas del ser condicionan los resultados del razonamiento científico, como fundamento de las valoraciones (...)* Se inaugura así en el derecho penal un **objetivismo metodológico** regido por estructuras lógico – objetivas. Las ciencias naturales y las del espíritu no se distinguen por tener un método distinto, pues parten de un objeto común a ambas, lo que ocurre es que mientras las ciencias naturales contemplan la realidad en su

⁵⁶ Zúñiga Rodríguez, Laura. Op. cit. p.p. 95

*aspecto causal, las espirituales se refieren a acciones humanas caracterizadas por la finalidad o la intencionalidad (...)*⁵⁷ (La negrita es suplida)

En síntesis, se puede decir que lo que Welzel desarrolla por medio del Finalismo es una teoría que tiene como pilares las estructuras lógico-objetivas: es decir, el concepto de acción y el concepto de culpabilidad (entendido como capacidad de auto determinación); lo que lo lleva a explicar el delito como una **desobediencia al Derecho**, y consecuentemente, el fin del derecho penal sería formar una conciencia ética.

A pesar del gran aporte que da a la criminología, al mostrar la necesidad de una resocialización del delincuente; muchas son las críticas que se la han hecho a esta “Escuela”, algunas de ellas son: ¿Cómo logra determinar los elementos ontológicos válidos para todo espacio y tiempo?, ¿Cuáles son esos elementos?; en otras palabras: “(...) *El objetivismo de Welzel puede desembocar en voluntarismo, fijando verdades eternas difíciles de definir, similar al lusnaturalismo. Otro cuestionamiento que se le puede hacer, es el de no haber aclarado metodológicamente cómo pasan esas estructuras del ser al mundo normativo convirtiéndose en valores (...)*”⁵⁸

⁵⁷ Zúñiga Rodríguez, Laura. Op. cit. p. 97

⁵⁸ Ídem.

Como claramente se puede observar del desarrollo de las anteriores Escuelas, muchas han sido las críticas que se le han hecho; críticas que evidencian la insuficiencia de las mismas. Esto ha dado pie a que se den nuevos movimientos a partir de 1960, que deban superar las anteriores escuelas y se preocupan por proyectar teorías que se adapten a la realidad y necesidades contemporáneas, eso es lo que se procede a desarrollar en el siguiente título.

TÍTULO II:

“INTERFASE POR EL ENFOQUE SOCIOLÓGICO DE LA CRIMINOLOGÍA Y ETAPA CONTEMPORÁNEA, CRÍTICAS A LAS ESCUELAS TRADICIONALES QUE HAN ABORDADO EL TEMA DE LA CRIMINOLOGÍA Y QUE COMIENZAN A AHONDAR EN EL TEMA DE LA RESOCIALIZACIÓN, Y ENFOQUES ACTUALES DE LA CRIMINOLOGÍA”

Tal y como se señaló de previo, las Escuelas tradicionales contenían muchas deficiencias, y esto generó que sus postulados fueran valederos por cortos lapsos. Este ciclo culmina con la exposición de Welzel y el Finalismo.

A partir de los años sesenta, se comienzan a vislumbrar nuevas corrientes que van a incidir directamente sobre la concepción del delito; estas corrientes tienen por objeto crear una concepción funcional de delito y las vamos a denominar: “Etapa Actual”.

Contextualmente debemos situarnos en el periodo posterior a la II Guerra Mundial, el cual se caracterizó – en el plano político – por la instauración del modelo de Estado Social de Derecho; esta política de Estado, como bien lo dice su nombre, tenía un gran componente social, lo cual lo lleva a asumir un papel asistencial o intervencionista que tiene como objeto final, el lograr un adecuado reparto de la riqueza.

Esta tendencia social incide directamente sobre el derecho, particularmente sobre el campo penal, de manera tal que el derecho termina por mezclarse con las ciencias sociales como la sociología y la psicología para atender de forma conjunta a una realidad meta- jurídica; y de esta forma, lograr adaptar la literalidad de la ley a la realidad fáctica que la justificaba.

Esta etapa contemporánea se puede hablar de al menos tres vertientes o enfoques diferentes, tales como: a) la criminología crítica o radical y b) el abolicionismo. Sin embargo, no se puede hablar de estas teorías sin antes haber hecho mención de los enfoques sociológicos – y sus respectivas teorías – que son los que posteriormente van a generar las precitadas vertientes; este grupo de teorías lo hemos denominado la interfase, y se encuentra integrado por las siguientes teorías: a) la asociación diferencial, b) las teorías sub culturales (con la

Escuela de Chicago), c) la teoría de la anomia y d) la teoría del etiquetamiento o *labeling approach*⁵⁹. Tal y como se desarrolla de seguido:

1. Interfase entre las Escuelas Tradicionales y las Contemporáneas:

Enfoques Sociológicos:

1.1. La Teoría de la Asociación Diferencial:

El precursor de la Teoría de la Asociación Diferencial, es el norteamericano Edwin H. Sutherland; quien la desarrolla en los años treinta, para tratar de explicar el fenómeno del gangsterismo.

Su teoría fue expuesta a través de dos libros: **“Principios de Criminología”** y **“Delincuencia de Cuello Blanco”**, en los que básicamente plantea que:

*“(...) la delincuencia no es el resultado de la no adaptación de los sujetos de clase baja o marginados, sino del **aprendizaje** que individuos de cualquier clase y cultura realizan de conductas y valores criminales en la interacción con otras personas en un proceso de comunicación. Todo dependerá de la frecuencia de contactos con elementos delictuales, lo cual, lo que*

⁵⁹ Doctrinariamente se ha sostenido que la teoría del etiquetamiento puede ser la que da pie al nacimiento de la criminología radical, aunque para efectos prácticos la ubiquemos en la interfase, debemos tener presente que también ha de ser utilizada en la etapa contemporánea.

*determinará si una persona se convierte o no en delincuente. Es por ello que dos personas pueden comportarse de maneras muy diferentes frente a situaciones semejantes (...)*⁶⁰

Mediante la teoría de la Asociación Diferencial, Sutherland critica fuertemente el determinismo biológico de la Escuela Positivista, al afirmar que los delincuentes no están biológicamente determinados para delinquir, sino que por el contrario, su comportamiento se debe a un aprendizaje de la delincuencia por medio de la interacción comunicativa; de manera tal que las personas se convertirían en delincuentes por medio del contacto preferente (o asociación diferencial) con definiciones pro – delincuencia.

1.2. Las Teorías Subculturales de la Escuela de Chicago:

La Escuela de Chicago tuvo numerosos representantes, siendo el más representativo Albert Cohen, quien a mediados de los años cincuenta publica el libro *Delinquent boy: the culture of the gang*; a través del cual trata de explicar la delincuencia como un fenómeno subcultural.

Para él, las sub culturas delictivas florecen en aquellas personas jóvenes que se encuentran excluidas del sistema social (entendiéndose por sistema social

⁶⁰ Prieto, María del Pilar. Op. cit. p. 53 y 54.

aquel grupo de instituciones educativas, laborales o participativas), exclusión que genera que reaccionen en contra de tal sistema, a la vez que se integran en una subcultura antisocial que exalta la forma de vida contraria a la aceptada por la sociedad.

Prieto explica los postulados de La Escuela de Chicago en los siguientes términos:

“(...) Para las teorías subculturales muchos individuos de la clase baja se enfrentan a la divergencia existente entre las aspiraciones sociales y los recursos disponibles para su logro. Este desajuste entre los fines a lograr y los medios con los que se cuentan para generarlo les producen estados emocionales de tensión y disconformidad con las normas colectivas. Estas teorías introducen un nuevo elemento explicativo de la delincuencia. Consideran que el detonante fundamental de la conducta delictiva es la unión de los jóvenes en grupos subculturales o pandillas que rechazan los medios o los fines sociales establecidos y fijan como guía de su conducta nuevos objetivos o nuevos medios. Asimismo, entienden que subcultura es un sistema social con valores propios, la cual se enfrenta fuertemente con la cultura predominante, es decir, la cultura de la clase media (...)”⁶¹

⁶¹ Prieto, María del Pilar. Op. cit. p. 55-56

1.3. Teoría de la Anomia:

El primero en desarrollar esta teoría, desde el plano criminológico, es Émile Durkheim; para quien, la idea de la anomia⁶² consistía en un “**estado de desintegración**”, que se originaba en los obstáculos de la división de trabajo, lo cual a su vez, ocasionaba que se dificultara la comunicación directa entre los miembros de la sociedad.

Posteriormente, Robert Merton se encargaría de replantear la idea inicial de Durkheim, al proponer que el delito era un fenómeno social normal, con lo cual modifica el planteamiento de su primer exponente al aportar un nuevo concepto fundamental: la ruptura entre los fines sociales y los medios para alcanzarlos.

Para **Merton**, el concepto de “**anomia**” es de vital importancia, y por medio de ella se representa: “*(...) la crisis, el desmoronamiento, el vacío o la ausencia de valores que se da en determinado momento, sin ser algo nocivo, sino mas bien normal o positivo que permite el cambio social. Se parte de que toda sociedad es reglamentada y por lo tanto el delito siempre va a estar presente y que las*

⁶² Por “**anomia**” debemos entender: “aquellos estados de vacío o carencia de normas en una sociedad, que provoca, entre otras cosas, la conducta desviada de algunos miembros. Esta situación de crisis guarda estrecha relación con la estructura, organización y el grado de desarrollo social”. Corrales Fallas, Celenia y Vega Araya, Andrea. Op. cit. p. 55

*conductas anómicas son determinadas por la esfera dominante en ese momento específico (...)*⁶³

Partiendo de estos postulados, crea la “**teoría general del comportamiento desviado**”, con la cual se propone demostrar que algunas estructuras sociales ejercen determinada presión sobre ciertas personas, con el propósito de que sigan una conducta inconformista y no una conducta conformista. Esta conducta inconformista se origina en aspectos sociales y culturales, donde el inconformismo sobreviene de la discrepancia entre las aspiraciones culturalmente determinadas y los medios socialmente aceptados para obtenerlos.⁶⁴

1.4. Teoría del Etiquetamiento (*labeling approach*):

El primer autor en tratar el fenómeno del etiquetamiento fue Frank Tannembaum. Para él, el delito era el resultado de dos definiciones: la sociedad y el delincuente. Pesaba que “(...) *cuando el problema (el delito) tiene lugar, la situación es redefinida gradualmente (...) Se produce un desplazamiento paulatino desde la definición de determinados actos como perversos hasta la definición de los individuos (que los realizan) como perversos, de manera que todos sus actos*

⁶³ Corrales Fallas, Celenia y Vega Araya, Andrea. Op. cit. p. 52

⁶⁴ Sobre la teoría del comportamiento desviado puede consultarse: Merton, Robert. (1970) “**Teoría y Estructuras Sociales**”. México: Fondo de Cultura Económica. p. 140 y siguientes.

*empiezan a ser vistos como sospechosos (...) Desde la perspectiva de la comunidad, el individuo que acostumbra a realizar conductas malvadas y dañinas es ahora un ser humano malvado e irrecuperable (...)*⁶⁵

Posteriormente, fue desarrollada por autores como Edwin Lemert y Howard Becker, quienes lograron dar por superadas las teorías de la anomia y de las subculturas, y en su lugar, instaurar - a partir de los años sesentas - la teoría del etiquetamiento como la válida para explicar los fenómenos delictivos.

Becker sostuvo que la “**desviación**”: *“no era una cualidad del acto ejecutado por una persona, sino una consecuencia de la aplicación de normas y sanciones a un llamado delincuente por parte de otros. El desviado es una persona a quien el etiquetamiento le ha sido aplicado con éxito, por lo que el comportamiento desviado es el que se etiqueta como tal (...)*⁶⁶

Básicamente lo que esta teoría sostiene es que la sociedad ha creado un arquetipo del delincuente, y este puede ser asumido por determinadas personas quienes que se habitúen a la comisión de delitos. Esto va a generar que a aquella persona (el delincuente) se le atribuya una serie de características negativas que finalmente se traducen en la estigmatización.

⁶⁵ Prieto, María del Pilar. Op. cit. p. 61.

⁶⁶ Corrales Fallas, Celenia y Vega Araya, Andrea. Op. cit. p. 60.

La estigmatización de la persona como delincuente, le otorga un status negativo dentro de la sociedad, status que va a condicionar y limitar las posibilidades futuras del desempeño de la persona, aun contra su propia voluntad. Esto a su vez genera que la persona se vea obligada a asumir aquel papel aun y cuando no esté conforme con él, tienda a iniciar una “carrera criminal”. Se podría decir que lo que se forma es un círculo vicioso de delincuencia del cual las personas, y principalmente los grupos más vulnerables, que se encuentran inmersas en él, se hayan imposibilitadas para salir.

El proceso de estigmatización inicia en la creación de normas, al establecer estas las conductas que debe de reunir una persona para calzar dentro del rol de delincuente, y continúa su camino a través del proceso y agentes relacionados que les otorgan tal estado aun y antes de que lo haya adquirido, por ejemplo, los policías lo tratan como delincuente antes de que haya una sentencia que lo confirme.

Corrales y Vega, sostienen que esta teoría: *“ha destacado tres elementos básicos del **control social penal**: su comportamiento selectivo y discriminador, su función creadora de la criminalidad y la secuela dañosa y estigmatizante que se deriva de la acción del sistema penal (...) en donde se entiende por control social la dominación ejercida sobre la colectividad social, por los grupos que detentan el poder económico y político, a través de de diferentes y sutiles mecanismos,*

*determinados ideológicamente, con la finalidad de reproducir y preservar la estructura del poder existente (...)*⁶⁷

2. Escuelas Contemporáneas:

2.1. Criminología Crítica o Radical:

Lo primero que se debe de mencionar sobre esta Escuela, es que no se presente como un movimiento uniforme, sino por el contrario, ha sido desarrollada en diferentes centros académicos de los Estados Unidos, países escandinavos y Europa; coincidiendo todos ellos en el mismo espacio temporal.

Los primeros movimientos radicales se ubican en Estados Unidos durante los años sesentas, y son producto de formaciones estudiantiles, grupos de personas de raza negra, organizaciones de izquierda y personas marginadas y disconformes con la política estatal de esa época; tal movimiento pretendía abogar por los cambios sociales y políticos de envergadura.

Entre sus principales exponentes podemos citar a: Anthony Platt y Herman Schwendinger en los Estados Unidos; Jock Young, Ian Taylor y Paul Walton en

⁶⁷ Corrales Fallas, Celenia y Vega Araya, Andrea. Op. cit. p. 53.

Inglaterra; Nils Christie en los países Escandinavos⁶⁸ y Barata, Bricola y Pavarini en Bolonia⁶⁹.

Estos autores, inspirados en las Escuelas que se desarrollaron en el apartado de la interfase, y sobre todo en la teoría del etiquetamiento, plantean la necesidad de introducir el factor político a la criminología, de manera tal que hacen evidente el error en el que cae la criminología tradicional al haberse centrado en el estudio del delincuente, sin tomar en consideración el elemento **ideológico**.

Zúñiga Rodríguez, dice que:

“(...) el enfoque de estudio se desplaza, así, del comportamiento desviado tradicionalmente como patológico, anormal, en definitiva criminal (con la carga del simbolismo que ello conlleva), a los mecanismos de control social del mismo que se consideran “no neutrales”, y en particular, al proceso de criminalización, que es donde se selecciona qué comportamientos y qué sujetos ingresan en el sistema penal. Entonces, a partir de la criminología crítica, el objeto de estudio de la criminología como disciplina que estudia el

⁶⁸ Prieto, María del Pilar. Op. cit. p. 63.

⁶⁹ Zúñiga Rodríguez, Laura. Op. cit. p. 102.

*fenómeno criminal, se amplía y se problematiza, comprendiendo no sólo la criminalidad, sino también el control social (...)*⁷⁰

Uno de los más prolíficos representantes de esta corriente es Alessandro Baratta, quien se ha caracterizado por su visión extremadamente crítica de la criminología tradicional. Su propuesta dentro de esta Escuela se dirige hacia el planteamiento de una **política criminal alternativa en un derecho penal desigual**, lo que conlleva a una consecuente reforma del proceso penal, de las instituciones de control como la administración de justicia, la policía y demás institutos que participan en este proceso.

Interesa destacar que la tesis de Baratta, se asienta en el rechazo o desmitificación al fenómeno que el denominó “Mito de igualdad”⁷¹, así pues, plantea que el Estado, por medio del derecho penal no sólo no protege todos los bienes esenciales de los ciudadanos – pues sólo se encarga de velar por los bienes de la clase dirigente – sino que además, cuando ejerce su facultad sancionatoria, lo hace de forma desigual, recayendo casi exclusivamente las

⁷⁰ Baratta, Alessandro. (1980). “Criminología y Dogmática Penal: Pasado y Futuro del modelo integral de la ciencia penal”. Papers: Revista de Sociología. p. 17 y siguientes.

⁷¹ El “**mito de la igualdad**”, propone que el Estado protege igualmente a los individuos y a sus bienes, y que proclama la igualdad para todos los autores de conductas delictivas que ofenderían esos bienes.

sanciones en las clases bajas y marginadas, y dejando impunes a los delitos de cuello blanco⁷²

Mediante un profundo estudio carcelario, este autor se da cuenta de que la gran mayoría de los delitos sancionados correspondían a delitos contra la propiedad ejecutados por las clases marginales.

Estos elementos lo llevan a afirmar que “(...) *el total fracaso de la cárcel como sistema de control y reinserción del desviado de la sociedad (...) por lo que su propuesta de reforma de la criminología, se inclinaría hacia (...) la despenalización de algunas conductas típicas y la implementación de medidas alternativas menos represivas y con participación comunitaria, es decir, otras formas de control no estigmatizantes, tales como sanciones de tipo civil y / o administrativas, aplicadas por órganos sociales intermedios, tales como consejos vecinales (...)*”⁷³

Finalmente, se pueden sintetizar los lineamientos de la criminología en los siguientes términos:

⁷² Por “**delitos de cuello blanco**”, debe entenderse aquellos delitos ejercidos por las clases altas, tales como: delitos económicos, delitos ecológicos, corrupción política, etc.

⁷³ Prieto, María del Pilar. Op. cit. p.p. 65.

- Rechazo del análisis multifactorial del delito.
- Rechazo de la dependencia del derecho penal con la criminología.
- Romper la conexión entre criminalidad y marginalidad, para que el control social ejercido por el Estado se alcance también los delitos de cuello blanco.
- Aboga por la despenalización de ciertas conductas.

La ideología desarrollada por la Escuela de Criminología Crítica fue utilizada como base para el desarrollo del “**Minimalismo o Derecho Penal Mínimo**”, pensamiento desarrollado principalmente en Europa del Sur y América Latina, por medio de connotados autores como los son: Luigi Ferrajoli y Alessandro Baratta, quienes “(...) *critican el sistema penal por considerar que es la reproducción material e ideológica del sistema global, de las relaciones de poder y propiedad existentes, antes que un instrumento eficaz de tutela de los intereses y derechos de la mayor parte de los individuos (...)*”⁷⁴

A través de su exposición del Minimalismo, estos autores pretenden lograr una maximización del sistema de garantías legales, en donde los derechos humanos se instauran como objeto y límite de la intervención social. Los que finalmente los lleva a abogar por la eliminación de los tipos penales más leves y

⁷⁴ Baratta, Alessandro, citado por Martínez Sánchez Mauricio. (1990) “**¿Qué pasa con la criminología moderna?**”, Bogotá, Colombia: Editorial Temis. p. 3.

dejar vigentes solo las conductas más dañosas; así como a propugnar por la intervención estatal como *última ratio*.

2.2. Abolicionismo:

El abolicionismo es una de las corrientes dentro de la criminología crítica que se propone **eliminar o abolir el sistema penal actual**, por considerarlo irreal y totalitario, y en lugar de éste, instaurar medidas una serie de medidas basadas en “(...) *el diálogo, la concordancia, la apertura y la solidaridad, es decir, por una verdadera participación de los miembros de la comunidad en la solución de sus desajustes (...)*”⁷⁵

Ahora bien, es importante enfatizar en el hecho de que los abolicionistas no pretenden la desaparición de toda forma de control, “(...) *sino la eliminación de los controles represivos que actúan ideológicamente sobre la psiquis y sobre el cuerpo humano. No pretende renunciar a la solución de los conflictos que deban resolverse, sino proponer una reconstrucción de los vínculos solidarios de simpatía, horizontales o comunitarios que permitan esas soluciones sin apelar al modelo punitivo formalizado abstractamente (...)*”⁷⁶

⁷⁵ Prieto, María del Pilar. Op. cit. p. 68.

⁷⁶ Ídem. p. 68.

No se puede hablar de una homogeneidad en el pensamiento de los abolicionistas, pues los matices que les dan unos u otros son disímiles; mas si es accesible mencionar los principales exponentes de esta corriente, quienes son: Louk Hulsman, Nils Christie y Thomas Mathiesen; en donde el primero de ellos es quien más acogida ha tenido en Europa.

Las principales premisas de **Hulsman** son:

- El sistema penal no está cumpliendo con su objeto – resolver la criminalidad – porque no logra prevenir las conductas delictivas, sino que por el contrario, lo que se encuentra es un aumento en las tasas de criminalidad.
- El sistema penal produce mayor violencia al estigmatizar a quienes son atrapados por la maquinaria penal; pues “(...) *el etiquetamiento que representa encontrarse sometido a una imputación penal produce efectos nocivos sobre la persona, porque criminaliza, desarraiga y separa del cuerpo social (...)*”⁷⁷. Finalmente, la insuficiencia del sistema penal acaba por generar mayor delincuencia de la que es capaz de evitar.

⁷⁷ Zúñiga Rodríguez, Laura. Op. cit. p. 107.

- El sistema penal se apropia del conflicto entre la víctima y el victimario, impidiendo que éstos puedan llegar a una solución pacífica del conflicto⁷⁸

La radicalidad de esta corriente ha despertado las constantes críticas por parte de otros autores, unas de las más fuertes han sido hechas por Ferrajoli y Zaffaroni. El primero dice que el abolicionismo “(...) *peca de un error lógico incontestable: no puede cuestionarse un concepto teórico porque en la realidad no se da, esto es, no se puede sostener que el derecho penal no puede existir porque en la realidad no está cumpliendo con las funciones que dice tener. Esto sería tan absurdo como sostener que no debe de existir la idea de la democracia, porque todavía no existe verdaderamente un país democrático (...)*”⁷⁹. El segundo critica a esta corriente que, no podemos llegar al extremo de asociar al abolicionismo con el anarquismo, pues “(...) *la identificación del poder punitivo, no es más que la expresión de una confusión conceptual (...)*”⁸⁰

⁷⁸ Este último punto ha ido cambiando en los últimos años con la introducción de la reparación integral del daño y la importancia que se le ha venido dando a la victimología.

⁷⁹ Ferrajoli, Luigi, citado por Zúñiga Rodríguez, Laura. Op. cit. p. 109.

⁸⁰ Zaffaroni, Eugenio, citado por Prieto, María del Pilar. Op. cit. p. 73.

CAPÍTULO II:

“Marco Histórico-Normativo del Sistema Penitenciario Costarricense”

TÍTULO I:

EL SISTEMA PENITENCIARIO EN COSTA RICA

1. Reseña Histórica:

Desde la Colonia, y hasta la promulgación del Código de General de 1841, las cuestiones penales costarricenses estuvieron reguladas por las Siete Partidas, la Nueva Recopilación y otras leyes castellanas e indianas⁸¹. Durante ese período, la administración a todo nivel, incluyendo el penal, recaía sobre funcionarios del poder ejecutivo, principalmente porque las mayores potestades eran para el Presidente y su gabinete.

El Código emitido durante la Administración de Carrillo, en el ámbito penal establecía sanciones muy duras para los delitos políticos y religiosos, y claramente respondía al criterio tradicional sostenido por la **Escuela Clásica**, para la cual la pena tenía un carácter de escarmiento para el infractor y debía inspirar temor en la sociedad para evitar que se imitaran esas conductas delictivas⁸².

El presidio principal se encontraba en San José, denominada “Casa Nacional de Reclusión”, aunque la aplicación de la pena de "obras públicas" como

⁸¹ Sáenz Carbonell, Jorge. (2004). “Los Sistemas Normativos en la Historia de Costa Rica”. Primera Edición. Costa Rica: Ediciones Chico. p. 301.

⁸² Ídem. p. 269.

alternativa a la de prisión prevista en el mismo Código fue prácticamente la regla; aduciéndose que esto respondía a la falta casi absoluta de establecimientos carcelarios en todo el país. Sin embargo, esa fuerza de trabajo, se empleó exclusivamente en la construcción de caminos y otras obras de infraestructura económica, y no para la construcción de los penales que se echaban de menos⁸³.

Este período concibe el trabajo no como método de rehabilitación, sino como “una ayuda” que se brindaba al prisionero para su sostenimiento. Las cárceles dependían económicamente de las municipalidades y estas auxiliaban a cada “reo” con un diario alimenticio para cubrir necesidades de sus familias.⁸⁴

En 1844, el presidente José María Alfaro, mediante decreto, promulga la segregación por sexo en los centros penales de San José (pues anteriormente anteriormente reclusos de ambos sexos, menores de edad, prostitutas y presos civiles, eran admitidos en el mismo Centro Penal), las cuales estarían a cargo de un alcalde, quien se hacía responsable de la disciplina y vigilancia.

⁸³ Antillón Montealegre, Walter. **“La Legislación Penal en Costa Rica”**. Revista de Ciencias Penales. En: <http://www.cienciaspenales.org/REVISTA%2014/antill14.htm>. Consulta de las 21: 07 horas del 14 de mayo de 2009.

⁸⁴ Herrera Bonilla, Nidia. **“Proyección de la UNED en Centros Penales de Costa Rica: Reseña Histórica y Situación Actual”**. En: <http://www.uned.ac.cr/globalNet/global/administracion/gobierno/articulos/centrospenales.htm>. Consulta 16:16 horas del 30 de noviembre del 2008.

En 1853, el presidente Juan Rafael Mora Porras decretó una casa de reclusión para mujeres en un sector aledaño al Hospital San Juan de Dios financiada por el Tesoro Nacional.

En 1873, y por orden del presidente Tomás Guardia, se establece un Centro Penal en la Isla de San Lucas. Un año después, se realizó lo mismo en la Isla del Coco. Ambos compartían las mismas características, eran sitios de aislamiento en lugares lejanos, de difícil acceso, destinados para los condenados a pena capital o a quienes el Poder Judicial consideraba de alta peligrosidad.⁸⁵ Además, era obligatorio para todos los reclusos realizar trabajos agrícolas o artesanales.

Durante el último cuarto del siglo XIX, se dan importantes avances en el respeto de los derechos humanos, al eliminarse la pena de muerte⁸⁶, y así la como el fortalecimiento de la libertad individual o social. En este período, a su vez, surgen conflictos sociales, a raíz del debilitamiento de la oligarquía cafetalera y del surgimiento y consolidación del enclave bananero, produciéndose así, un aumento de los sectores asalariados, concentración del capital en pocas manos, y con ello, una acelerada descomposición social, y por ende de la delincuencia.

⁸⁵ Herrera Bonilla, Nidia. Op. cit.

⁸⁶ Según Decreto Ejecutivo N° VII, del 26 de abril de 1882, del Presidente de la República don Tomás Guardia.

En 1882, y con el marco del recién promulgado “Código Orozco”, de una marcada tendencia liberal, y que a su vez reforzaba los principios propios del Derecho Penal Liberal,⁸⁷ se clausura la cárcel de la Isla del Coco, quedando únicamente la de la Isla de San Lucas; a la cual en 1884, se le establece un reglamento en el cual se indica que: “...por las tardes se darían clases de alfabetización para el reo que lo necesite y desee aprender”.⁸⁸

Por los altos costos económicos, que representaba la mantención del penal en San Lucas, en 1905 nace la “Penitenciaría Central”, conocida popularmente como: “La Peni”, cuyo funcionamiento respondía a formas militares y el trabajo era obligatorio en los talleres, huertas u otros oficios.

Por su parte las mujeres son trasladadas, en 1906, la cárcel “El Buen Pastor”, en San Rafael de Desamparados, y se inscribe esta dependencia como adscrita al Ministerio de Justicia.

Entre 1919 y 1942, el Código Penal, redactado por el jurista José Astúa Aguilar, cuya corriente doctrinaria era la **Política Criminal** (que pretendía la individualización del caso por parte del juez para prescribir el remedio más adecuado para el delincuente); reguló lo referente al regimen de gracia, amnistía,

⁸⁷Según Sáenz Carbonell, Jorge. Op. cit. p. 269; los principios contenidos en dicho Código eran: Legalismo; humanitarismo, como criterio de benignidad y suavización de las penas; e individualismo, como protección del ejercicio de los derechos individuales y como criterio de individualización de la pena.

⁸⁸ Herrera Bonilla, Nidia. Op. cit.

indulto, rebaja de pena, conmutación y rehabilitación⁸⁹; el cual permitió que en 1934 fuera establecida la libertad condicional; que estaría monitoreada por el Consejo Superior de Defensa Social, órgano adscrito al Ministerio de Justicia.

Con la llegada al poder de la Junta Fundadora de la Segunda República, en 1948 y durante los años posteriores, se consolida el concepto moderno de “adaptación social”, según la cual, el individuo que ha delinquido es visto como una persona con posibilidades de ser reeducada y, posteriormente, reincorporada a la sociedad⁹⁰.

2. Adopción del Sistema Progresivo:

El sistema propone que para que la función de readaptación pueda efectivamente lograrse, se requiere en primer término del diagnóstico criminológico que permita ubicarlo en una etapa determinada en el sistema, y en segundo lugar, poner en práctica actividades tales como educación, trabajo, terapia, etc⁹¹.

En el caso de nuestro país, el cambio de paradigma se inició en la década de los cincuenta, pero no fue hasta los años setentas, que en Costa Rica inician reformas importantes a nivel penal y penitenciario, entre estas:

⁸⁹ Sáenz Carbonell, Jorge. Op. cit. p. 277.

⁹⁰ Herrera Bonilla, Nidia. Op. cit.

⁹¹ Sáenz Rojas, Mario Alberto. Op. cit. p. 131.

1. Promulgación del Código Penal en 1971, vigente actualmente, así como del Código de Procedimientos Penales en 1973.
2. Fundación del Centro Penitenciario "La Reforma", por medio de la emisión del *"Reglamento del Centro de Adaptación Social La Reforma"* y la creación de su estructura básica para su funcionamiento. Este fue concebido como una especie de modelo piloto bajo el sistema progresivo de tratamiento, y se estableció para ser aplicado al resto de la población nacional, sea varones adultos y proyectado a los otros sectores como mujeres adultas y menores de edad de ambos sexos⁹².

2.1. **Objetivos:**

Algunos autores sostienen que el modelo progresivo traído de España, por el Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría,⁹³ responde a dos objetivos principales⁹⁴:

⁹² Arroyo Gutiérrez, Juan Manuel (1995). **"El Sistema Penal ante el Dilema de sus Alternativas"**. Costa Rica. Colegio de Abogados. p. 160.

⁹³ Entre éstos: Arbuola, Allan. **"Criminología: Tratamiento en el Sistema Penitenciario"**. En www.mailxmail.com/curso-criminologia-penitenciario/criminologia-sistema-progresivo-costarica.htm. Consulta de las 17:38 horas del 11 de mayo de 2009, y García Zamora, Éricka. (2003).

⁹⁴ **"El Instituto Nacional de Criminología en el Sistema Penitenciario de Costa Rica"**. Tesis de Graduación para optar por el grado de Licenciada en Derecho. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica. p. 32 y siguientes.

a. Readaptar a los Delincuentes:

Pretende que el sujeto que violó la ley, reconsidere sobre lo hecho y logre mediante el tratamiento (que sería proveído por personal capacitado), transformar su conducta, para lo cual era necesario conocer al sujeto que se iba a aplicar el tratamiento, para así lograr motivarlo, con base en un conocimiento personal, y así adecuar su conducta al ordenamiento jurídico establecido.

b. Dar Protección a la Sociedad:

Se lograría cuando el sujeto respondiera en forma positiva a la reintegración a la sociedad, ya que ésta se vería claramente favorecida con su cambio, aunque en realidad, lo que se estaba haciendo era proteger a la sociedad al alejar de aquella al sujeto infractor.

2.2. Características:

Entre las características más importantes en este sistema, se destacan las siguientes:

a. Beneficios:

Se busca en forma gradual la incorporación del privado de libertad a la sociedad, teniendo la oportunidad de obtener su libertad antes del período establecido en la sentencia condenatoria.

b. Fin Resocializador:

Se acentúa el carácter o fin rehabilitador de la pena por encima de la finalidad retributiva o de castigo que tenía la pena en épocas anteriores.

c. Tratamiento diferenciado que posibilita la Movilidad Social:

Se le proporciona un tratamiento individualizado por medio de la capacitación a nivel educativo y laboral, con la finalidad de lograr su reincorporación a la sociedad.

d. Flexibilidad:

El privado de libertad tiene la posibilidad de lograr avances hacia etapas cada vez más abiertas previa determinación de un equipo técnico interdisciplinario establezca el grado de rehabilitación durante el avance de cada una de las etapas.

e. División en Etapas:

Se propone la división del tiempo de la condena en fases, etapas o períodos.

2.3. Causas que produjeron su sustitución:

Entre las causas que produjeron el resquebrajamiento del sistema progresivo, se pueden señalar las siguientes:

- a. Decaimiento y desinterés en la gestión de los cuerpos técnicos, pues consideraban que el sistema se había burocratizado, además de que se creía que los dirigentes habían retirado su apoyo⁹⁵.
- b. La inseguridad creciente y la falta de control efectivo sobre la población penitenciaria.
- c. Falta de coordinación entre instancias y organismos y la ausencia de controles internos en la ejecución de las decisiones del sistema penitenciario.
- d. Una marcada degradación de las condiciones generales de vida de los privados de libertad, situación que se agravó con el crecimiento de los niveles de violencia intracarcelaria por medio de homicidios, suicidios, riñas entre otros, principalmente en los años de 1988, 1989 y 1991⁹⁶.

⁹⁵ García Zamora, Éricka. Op. cit. p. 42

⁹⁶ Ídem.

- e. Cuestionamiento teórico del sistema progresivo y el tratamiento como abordaje clínico.
- f. La mecanización del sistema, en donde los internos se ubicaban en forma rígida y eran sometidos a evaluaciones no acorde con un auténtico proyecto de naturaleza técnica. El tratamiento científico había sido sustituido por la buena, aparente o real conducta, teniendo como base para la promoción la parte disciplinaria y ello produciéndose una desnaturalización del sistema como tal.
- g. Se abandonaron las concepciones tradicionales del trabajo carcelario, por las condiciones laborales devaluadas respecto del trabajo en libertad, salarios despreciables, entre otros⁹⁷.

3. El Plan de Desarrollo Institucional:

El Plan de Desarrollo Institucional (en adelante P.D.I) surgió a partir del año 1990, con la idea de dejar de lado el sistema progresivo, además de que las primeras resoluciones de la recién creada Sala Constitucional, provocaron la búsqueda y creación de un nuevo modelo penitenciario.

⁹⁷ Arroyo Gutiérrez, Juan Manuel. Op. cit. p.p. 163-165

3.1. Particularidades:

Pretendía establecer un marco normativo de naturaleza penitenciaria, que le confería al privado de libertad una serie de garantías jurídicas y procesales en el marco de los derechos humanos y que constituía una nueva organización y funcionamiento de las estrategias penitenciarias en Costa Rica.

En cuanto a su puesta en práctica señala Sáenz Rojas, citando al juez penal Roy Murillo, que éste no incorporó al sistema grandes innovaciones, sino que, *“podría afirmarse que el Plan de Desarrollo Institucional no ha pasado a ser más que un cambio de fachada porque en la institución subsiste la ideología represiva base del Sistema Progresivo (...)⁹⁸”*

Asimismo, se dice que lo más grave de ambos modelos, es que la institución penitenciaria parte implícitamente de la obligatoriedad del tratamiento, debido a que, si el privado de libertad no se somete a él, esto repercutiría negativamente en su evaluación o valoración técnica. Es decir, el Estado impone el tratamiento a los reos, implantando comportamientos en la personalidad a un individuo, violentándose los principios de autonomía y dignidad; los cuales se encuentran asegurados por disposiciones constitucionales.

⁹⁸ Sáenz Rojas, Mario Alberto. Op. cit. p. 131.

3.2. Fundamento Legal:

El fundamento normativo se encuentra en los Decretos Ejecutivos 22198-J del 22 de febrero de 1993, que es el "**Reglamento Orgánico y Operativo de la Dirección General de Adaptación Social**" publicado en La Gaceta Número 104 del 1 de junio de 1993, el cual tuvo una existencia efímera; y en el "**Reglamento de Derechos y Deberes de los Privados de Libertad**", publicado en La Gaceta Número 103 del 31 de mayo de 1993.

3.3. Estructura⁹⁹:

El Plan de Desarrollo Institucional se estructura en los siguientes niveles:

a. Nivel de Atención Institucional:

Se aplica a aquellos privados de libertad (sentenciados) que requieren de contención física por medio de barrotes, muros, puertas y personal de seguridad armado.

i. Criterios de aplicación:

Los criterios para la ubicación en el nivel de atención institucional son tres:

⁹⁹ Arburola, Allan. Op. cit.

- Proteger a la sociedad de aquellos sujetos que constituye una serie amenaza.
- Recluir en medios cerrados a quienes presentan conductas que socialmente son muy reprochables o que dañan valores fundamentales.
- Contener a personas que deliberadamente optan por no someterse al plan de atención que se les propone.

ii. Centros:

El nivel de atención institucional se compone de los siguientes centros:

- C.A.I La Reforma.
- C.A.I. Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría.
- C.A.I. Cartago.
- C.A.I. San Carlos.
- C.A.I. Liberia.
- C.A.I. Puntarenas.
- C.A.I. Limón.

b. Nivel de Atención Semi-institucional:

Es la continuación del nivel institucional, con un sistema o régimen de contención semi-cerrado

a. Criterios de aplicación¹⁰⁰:

Los criterios para la ubicación del privado de libertad son básicamente tres:

- Capacidad convivencial del condenado con respecto a funcionarios, compañeros y en la eventual comunidad de residencia.
- Posibilidad real de desempeñarse laboralmente en la empresa privada o en instituciones estatales.
- Posibilidad de contar con una familia o sustituto de manera que el privado de libertad tenga facilidad para su incorporación al medio.

ii. Centros:

Actualmente, existen los siguientes centros de atención semi-institucional:

- Guápiles.
- Nicoya.
- San Luis de Santo Domingo.
- San Agustín de Heredia.
- Guadalupe, San José.

¹⁰⁰ Arroyo Gutiérrez, Juan Manuel. Op. cit. p. 180

c. Nivel de atención en comunidad:

Es un nivel totalmente abierto, no hay cárcel, ni centro de contención. La cárcel se ha "diluido" en la comunidad¹⁰¹.

i. Criterios de aplicación:

A continuación se expondrán los siguientes criterios que generan la aplicación de este nivel:

- El grado de aceptación comunitaria debe funcionar en un medio que le permita al privado de libertad su integración social.
- El condenado debe conocer aprovechar los servicios que le proporciona la comunidad para facilitar su reincorporación social.

d. Nivel de atención a niños y adolescentes:

Su principal objetivo es socializar y orientar, a los menores de edad que han incurrido en infracciones, a efecto de que superen la criminalidad y puedan llevar una vida adulta normal.

¹⁰¹ Arroyo Gutiérrez, Juan Manuel. Op. cit. p. 182

i. Estructuración:

Este nivel está estructurado de la siguiente forma:

- **Subnivel de ingreso y referencia:** es una especie de albergue donde se produce el ingreso provisional de personas menores de edad.
- **Sub-nivel institucional:** ingreso de todos los menores de edad remitidos por la autoridad competente. Aquí se establece la atención del menor de edad en las áreas de violencia, convivencia, drogadicción, convivencia, entre otros, según el caso.
- **Sub-nivel semi-institucional:** no se aplica en la práctica.
- **Sub-nivel comunitario:** se fomenta las potencialidades de las personas menores de edad en el campo educativo y laboral.

Imagen N°1:
Centros de Atención Institucional de Costa Rica



NIVEL INSTITUCIONAL

- | | |
|----------------------|--------------------------------------|
| 1. CAI San José | 10. CAI Pococí |
| 2. CAI Reforma | 11. CAI El Buen Pastor |
| 2.1 Adulto Mayor | 12. CAI San Ramón |
| 2.2 Adulto Joven | 15. CAI San Rafael |
| 3. CAI Cartago | 16. CAI Gerardo Rodríguez Echeverría |
| 4. CAI Heredia | |
| 5. CAI Liberia | |
| 6. CAI Puntarenas | |
| 7. CAI Limón | |
| 8. CAI Pérez Zeledón | |
| 9. CAI San Carlos | |

NIVEL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

14. Centro Juvenil Zurquí

Fuente: Dirección General de Adaptación Social. Departamento de Investigación y Estadística. Octubre, 2000.

Los 15 centros se encuentran distribuidos en las 7 provincias.

TÍTULO II:

NORMATIVA INTERNACIONAL

En nuestro país, los tratados y convenios internacionales debidamente aprobados, adquieren el carácter de normativa vinculante con rango superior a la ley, y en caso de que los instrumentos internacionales sean referentes a derechos humanos, se ha sostenido que tienen un valor equivalente e incluso superior a nuestra constitución, siempre y cuando contenga mayores beneficios para quien solicita su protección. Tal disposición se encuentra comprendida en el artículo siete de la Constitución Política, la cual dispone en lo conducente:

*“Artículo 7: Los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos, debidamente aprobados por la Asamblea, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos lo designen, **autoridad superior a la ley** (...)”¹⁰²*

Es justamente en razón de la preponderancia que se le da a los instrumentos internacionales - y que se implanta en el derecho de raíz romano-germánica con la **“Teoría de la Pirámide Kelseniana”**, la cual torna indispensable para nosotras utilizarlos dentro de la investigación, sobre todo si se

¹⁰² **“Constitución Política de la República de Costa Rica”**. (2004). San José, Costa Rica. Editorial Editec Editores S.A.

piensa en el hecho de que la libertad es un derecho individual¹⁰³ fundamental, cuya limitación es procedente únicamente en los casos que se encuentren debidamente tipificados por la normativa penal sustantiva aplicable, es decir, en los casos en que el individuo cometa un delito y que este delito se encuentre debidamente comprendido dentro del Código Penal; de manera tal que, al ser un derecho tanpreciado, su restricción se trata de limitar hasta donde sea posible y es justamente en esta restricción que toman importancia los instrumentos internacionales, pues por lo general, va a tender a ser más favorables para quien se encuentra con grandes posibilidades de ser recluido.

Procedamos de seguido a revisar cuáles son los instrumentos internacionales aplicables y qué disposiciones relevantes para el desarrollo de nuestro tema contienen:

1. Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Este Convenio, también conocido con el nombre de “**Pacto de San José**”, fue suscrito por Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada sobre Derechos Humanos, y entró en vigencia el 18 de julio del año 1978.

¹⁰³ Sobre el particular puede consultarse: Rodríguez Oconitrillo, Pablo. (2001) “**Derechos Fundamentales**”, San José, Costa Rica. Editorial Juricentro. p. 22 y siguientes.

Los artículos que la componen tienen un sustento humanista, y van dirigidos a la protección del derecho a la vida, sobre todo a la vida digna y consecuentemente a limitar las restricciones a la libertad del ejercicio de los derechos y deberes del hombre, al tiempo que proclama una igualdad para **todas** las personas, sin discriminación alguna. Donde el denominativo “*todas*” es incluyente de las personas privadas de libertad.

Este instrumento es de vital importancia para nuestro tema, porque es a partir de él que se da un cambio de visión en torno a la finalidad del encierro de los privados de libertad, ello por medio del artículo 5, el cual reza en lo conducente:

“Artículo 5: Derecho a la integridad personal (...)

*Inciso 6): Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial **la reforma y la readaptación de los condenados**”¹⁰⁴ (El subrayado es nuestro)*

Es así como por medio de este artículo, el convenio establece un cambio en las pautas de la finalidad de la pena privativa de libertad, pautas que son de acatamiento obligatorio para todo país firmante, razón por la cual han de ser integradas en los sistemas penitenciarios. Específicamente expone la necesidad

¹⁰⁴ **“Convención Americana de los Derechos Humanos”** (2008). San José, Costa Rica. Editorial Investigaciones Jurídicas, Edición N° 8.

de buscar los medios indispensables para que la persona que entre al sistema penitenciario, logre volver a la comunidad siendo una persona de provecho para sí y para la sociedad.

La protección de los derechos humanos del privado de libertad se desarrolla al menos en dos artículos más: de forma tangencial por medio del artículo 6 (prohibiciones de la esclavitud y servidumbre); y de forma amplia y explícita por medio del artículo 7 (derecho a la libertad personal).

El artículo 6 hace referencia a la prohibición de la esclavitud, servidumbres y trata de personas, por medio de él se estipula que **nadie** debe de ser constreñido a realizar trabajo forzoso u obligatorio, siendo la palabra “**nadie**” inclusiva de las personas privadas de libertad. Interesa rescatar que existen ordenamientos como el norteamericano que admiten el trabajo obligatorio como parte del cumplimiento de la pena; sin embargo, interesa hacer la aclaración de que estos ordenamientos responden a necesidades diferentes y consecuentemente dan respuestas diferentes como lo ha sido la privatización de los centros penales, modalidad bajo la cual se permite que la empresa privada utilice a los privados como mano de obra no asalariada. Lo anterior resulta cuestionable, pues parece contravenir lo dispuesto por la Convención, habría que analizar bien hasta que punto la pena privativa de libertad se convierte o no en una forma moderna de esclavitud, sin embargo, ello no es objeto directo de este trabajo.

Finalmente, el artículo 7 del Pacto de San José, hace un desarrollo extensivo del derecho a la libertad personal, puntualizando las limitaciones a la constrictión de ese derecho por medio de la estipulación de las garantías fundamentales que deben de respetarse en el ámbito penal: privación de la libertad procede solo cuando el delito esté tipificado, “indubio pro reo”, obligación de practicar la indagatoria, derecho de recurrir la decisión judicial de encarcelamiento, etc.

2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, fue ratificado por nuestro país el 29 de noviembre de 1968, y entró en vigor el 23 de marzo de 1976¹⁰⁵, es un instrumento internacional destinado a abogar por la dignidad humana de la persona, así como por los principios de libertad, paz y justicia.

Entre sus muchas disposiciones humanitarias, aborda el tema de la libertad específicamente de los artículos 8 a 11, cuyo contenido se sucintamente de seguido:

El artículo 8 es el equivalente al artículo 6 de la Convención Americana de Derechos Humanos, pues en él aborda el tema de la prohibición de la esclavitud,

¹⁰⁵ Oficina de la Alta Comisionada de Derechos Humanos. **“Estatus de los Principales Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos”**. Tomado de <http://www.unhchr.ch>. Consulta de las 9:15 horas del 12 de julio de 2009.

trata de personas y servidumbres personales; sobre el particular interesa lo dispuesto en el inciso c) y en el sub inciso i), los cuales rezan:

Artículo 8: (...)

c) no se considerará como trabajo forzoso u obligatorio, a los efectos de este párrafo:

i) los trabajos o servicios que (...) se exijan normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad condicional (...)¹⁰⁶

Se sostiene que no se considera trabajo obligatorio o forzoso el que se determine por medio de sentencia judicial, sin embargo, debe de interpretarse este instrumento en relación con la Convención Americana de Derechos Humanos, de manera tal que el trabajo forzoso no será procedente en las legislaciones que no lo hayan concebido con anterioridad a la entrada en vigencia de estos instrumentos internacionales.

Por su parte, el artículo 9 se encarga de plasmar las garantías fundamentales que cobijan el derecho a la libertad, tales como: prohibición de

¹⁰⁶ Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos. **“Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”**. Tomado de la página electrónica <http://www.unhchr.ch>. Consulta de las 9:20 horas del 12 de julio de 2009.

sometimiento a prisión de forma arbitraria, derecho a la información del motivo de su detención, acusación exacta y en tiempo, derecho de recurrir la resolución que dispone la privación de libertad, derecho a obtener reparación en caso de que haya sido sometido a prisión sin causa.

Y finalmente, y no por ello menos importante, el artículo 10 del Pacto literalmente dispone:

*“Artículo 10: Toda persona privada de libertad será tratada **humanamente** y con el respeto debido a la **dignidad inherente al ser humano**.*

2.a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas.

b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

*c) **El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados**. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica. (El énfasis es suplido)*

Como claramente se ve, el precitado artículo contiene una serie de disposiciones para el tratamiento de los privados de libertad, siendo de mayor interés para nosotros lo que se encuentra en letra negrita y subrayado, pues es ahí donde claramente dispone que la finalidad de la pena privativa de libertad es la reforma y la readaptación del privado de libertad.

3. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes:

Este convenio fue aprobado en la trigésimo novena Asamblea General el día 10 de diciembre de 1984 y firmada por Costa Rica el 4 de febrero de 1985, posteriormente entró en vigor el 26 de junio de 1987 y fue ratificada por Costa Rica el 11 de noviembre de 1993¹⁰⁷.

Si bien este convenio es de vital importancia para ampliar las garantías de los privados de libertad en relación con la utilización de formas inhumanas y denigrantes para acceder a la confesión; sus artículos no hacen expresa mención de los fines re socializadores de la máxima pena, sino, que se limita a indicar elementos como la obligación de todo Estado Parte de tomar las medidas judiciales, legislativas y de cualquier otra índole para impedir las torturas en su

¹⁰⁷ Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica. Exposición de motivos. Expediente N° 11314 de la Asamblea Legislativa. Tomado de García Zamora, Éricka. Op. cit. p. 70.

jurisdicción, así como el impedimento de utilizar falacias de autoridad para admitir la utilización de prácticas degradantes de la condición de ser humano.

Como claramente se ve, este no es de gran injerencia para los efectos de la presente investigación, sin embargo, se consideró oportuno hacer mención de él justamente por el papel garante y protector que tiene para con los privados de libertad.

4. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y Procedimientos para la Aplicación Efectiva de las Reglas:

Las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos fueron adoptadas por el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en el año 1955, que fue aprobado por el Consejo Económico y Social por medio de las resoluciones 663c del 31 de julio de 1957 y 2076 del 13 de mayo de 1977¹⁰⁸.

La preeminencia de suscribir, ratificar y por consiguiente, poner en práctica este Convenio, lo sintetiza la **Lic. García Zamora**, al indicar:

¹⁰⁸ Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos. **“Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos”**. En: [http:// www.unhchr.ch/](http://www.unhchr.ch/). Consulta de las 13:50 horas del 12 de julio de 2009.

*“El objetivo que tiene este instrumento internacional no es describir en todo su esplendor y de forma detallada lo que debería de ser un sistema penitenciario modelo, sino que su importancia radica en **dar a la comunidad internacional los principios y las reglas que se deberán seguir para lograr una buena organización penitenciaria y de cuál ha de ser el tratamiento que se les de a los privados de libertad en las instituciones carcelarias.** Son los parámetros mínimos que deben darse en los centros penitenciarios indistintamente del territorio, condiciones económicas, sociales, culturales, políticas, etc. (...)”¹⁰⁹ (La negrita es nuestra)*

Este reglamento se integra por dos grandes apartados:

- 4.1. Reglas de aplicación general:** establece una serie de principios generales de acatamientos obligatorio, entre los que se encuentra lo referente a: registro de los detenidos, separación de los detenidos por categorías, locales destinados a los reclusos y su condición, demanda de higiene personal, alimentación, derecho y obligación de brindar servicios médicos a los privados, disciplina y sanciones, información y derecho de queja de los reclusos, entre otros.

¹⁰⁹ García Zamora, Éricka. Op. cit. p. 72.

En lo referente al derecho a la salud y el acceso a la revisión y tratamiento de los internos, se debe señalar que éste es un derecho que se ha consolidado a nivel penitenciario en nuestro país en los últimos años. **Guillermo Arroyo**, consultor del I.LA.N.U.D, manifestó que *“a pesar de que nuestra Constitución Política es clara al decir que todos tenemos derecho a la salud y que en nuestra sociedad debe de imperar el principio de igualdad, sin embargo, hasta hace pocos años, los privados de libertad no eran concebidos como ciudadanos con los mismos derechos que las personas que gozan del derecho a la libertad de tránsito, motivo por el cual no se les daba un adecuado tratamiento en los casos en que estaban enfermos, los doctores no iban a los centros penales y los privados de libertad no podían salir del centro para ser atendidos. Todo esto se ha venido cambiando con la entrada en vigencia del convenio entre los centros penales y la Caja Costarricense de Seguro Social”*¹¹⁰.

- 4.2. Reglas aplicables a categorías especiales:** Se sub divide en cinco categorías, cuales son: condenados, reclusos alienados y enfermos mentales, personas que estén descontando prisión preventiva,

¹¹⁰ Arroyo Muñoz, Guillermo. **“Visión Crítica del Sistema Penitenciario Costarricense”**. Entrevista: Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito. San José. 23 de junio, 2009.

sentenciados por deudas o prisión civil, y finalmente, reclusos, detenidos o encarcelados sin haber cargos en su contra.

Para ésta investigación resulta de interés la primera categoría, por las razones que se desarrollan de seguido:

El primer apartado de la segunda sección de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, parte de una premisa real cual es, que la prisión trae como consecuencia separar a un delincuente del mundo exterior, es decir, tiene un carácter **aflictivo** puesto que despoja al individuo de su derecho a la libertad, derecho este que – después del derecho a la vida – es uno de los más preciados para todo ser humano, y es justamente en razón de la relevancia que tiene este derecho, que el reglamento dispone que el tratamiento y la disciplina que se les dé a los privados de libertad no debe de agravar más los sufrimientos inherentes a tal situación.¹¹¹

Ahora bien, se tiene claro que el propósito de la pena privativa de libertad no es otra que apartar al individuo de la sociedad por un lapso de tiempo, con el objeto de que esa persona pague con la restricción de su libertad el mal que causó a la sociedad, sin embargo, ese periodo de segregación puede ser utilizado en

¹¹¹ Sobre el particular, consúltese el artículo 57 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Op. cit.

beneficio del sentenciado y de la sociedad al buscarse que la persona sea consciente de lo que hizo y trate de buscar una forma para resolver su problema, y poder reintegrarse en la sociedad, sobre el particular, este instrumento internacional dispone:

*“Artículo 58: El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, **proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo**”¹¹² (El destacado es nuestro)*

Continúa diciendo en el artículo 59:

*“Artículo 59: Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, **tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza**, y todas las formas de asistencia de que puede disponer.”¹¹³ (La negrita es suplida)*

¹¹² Artículo 58, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Op. cit.

¹¹³ Artículo 59, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Op. cit.

Sobre el particular, el experto **Arroyo Muñoz (I.L.A.N.U.D.)**, señaló que:

“la cárcel no es otra cosa que un espacio segregante utilizado como castigo por un acto ilícito; su finalidad es custodiar a las personas. Adicionalmente se le da un valor agregado que es, no la rehabilitación del privado per se, sino más bien, ayudarle al privado a potenciar sus habilidades; para ello, hay que dar un tratamiento individualizado a cada uno de los privados, pues no todos tienen los mismos problemas ni las mismas necesidades (...)”¹¹⁴

Para lograr que estos principios sean materializados y poder apreciar un efectivo cambio en el privado de libertad, es necesario que el tratamiento sea individualizado, pues no todos los privados tienen las mismas necesidades ni los mismos problemas, en Costa Rica por ejemplo, la mayoría de la población es de muy escasos recursos y bajo nivel de escolaridad, en esos casos, lo más conveniente es darle al privado herramientas y fomentar el desarrollo de capacidades, por medio de las cuales pueda conseguir insertarse al mercado laboral, sin embargo, también se pueden encontrar otras personas que tienen un oficio, que ganan bien y que están en prisión por delitos de cuello blanco, en estos casos, los privados no requieren de herramientas para insertarse en el

¹¹⁴ Arroyo Muñoz, Guillermo. **“Visión Crítica del Sistema Penitenciario Costarricense”**. Entrevista: Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito. San José. 23 de junio, 2009.

mercado laboral, sino mas bien, un tratamiento psicológico adecuado para tratar su problema¹¹⁵.

Al respecto, el artículo 63 de las Reglas precitadas dispone en lo conducente:

*“Artículo 63: 1) Estos principios exigen la **individualización del tratamiento** que, a su vez, **requiere un sistema flexible de clasificación en grupos de los reclusos**. Por lo tanto, conviene que los grupos sean distribuidos en establecimientos distintos donde cada grupo pueda recibir el tratamiento necesario. (...) 3) Es conveniente **evitar** que en los establecimientos cerrados el **número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento**. (...)”¹¹⁶ (El resaltado es nuestro)*

Ahora bien, a partir de tales disposiciones, se pueden señalar tres carencias del sistema penitenciario costarricense:

- a. Para poder hablar de una individualización del tratamiento del privado de libertad, es indispensable que los centros penales cuenten con un número máximo de población, que no sobrepase su capacidad, y seguidamente hacer una distribución de reclusos, de acuerdo con sus necesidades de tratamiento, cosa que – por más esfuerzos que se han

¹¹⁵ Ídem.

¹¹⁶ Artículo 63, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Op. cit.

hecho – en Costa Rica no se ha logrado ya que nuestras cárceles cuentan con exceso de sobre población;

- b.** Adicionalmente, tampoco se cuentan con los recursos humanos suficientes que se encarguen de velar por el problema del recluso y darle el tratamiento que merece.

- c.** Por último, es preciso ser conscientes que, para que el tratamiento dado recluso sea efectivo en el momento en que éste vuelva a adquirir su libertad, es indispensable que la sociedad coopere y coadyuve con su inserción, sin embargo, en nuestro medio es sumamente difícil que la sociedad brinde ayuda al ex recluso y esto, aunado a otros factores (como por ejemplo, la solicitud indiscriminada de certificaciones del Registro Criminal para obtener empleo), ocasiona que la persona sea más susceptible a la reincidencia.¹¹⁷

Finalmente, el instrumento internacional que tratamos en este apartado nos dice cuáles son los medios a través de los cuales se puede lograr el cumplimiento de los fines rehabilitadores:

¹¹⁷ Sobre el particular puede verse el artículo 64 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Op. cit.

Artículo 66:

1) Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitudes físicas y mentales, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación. 2) Respecto de cada recluso condenado a una pena o medida de cierta duración que ingrese en el establecimiento, se remitirá al director cuanto antes un informe completo relativo a los aspectos mencionados en el párrafo anterior. Acompañará a este informe el de un médico, a ser posible especializado en psiquiatría, sobre el estado físico y mental del recluso. 3) Los informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente individual. Estos expedientes se tendrán al día y se clasificarán de manera que el responsable pueda consultarlos siempre que sea necesario.

5. Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Costa Rica para el establecimiento de un Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente:

El acuerdo entre las Naciones Unidas y nuestro Gobierno, por medio del cual se dispuso el establecimiento del I.L.A.N.U.D. en Costa Rica, fue suscrito por nuestro país el 11 de junio de 1975 y posteriormente ratificado el 7 de diciembre de 1977¹¹⁸, con el objeto principal de:

“Colaborar con los gobiernos en el desarrollo económico y social equilibrado de los países latinoamericanos, mediante la formulación e incorporación en los programas nacionales de desarrollo de políticas e instrumentos de acción adecuados en el campo de la prevención del delito y la justicia penal”¹¹⁹.

En el convenio se establece de forma clara cuáles han de ser los objetivos que persigue el I.L.A.N.U.D., a la vez que se acompaña de los mecanismos o

¹¹⁸ “Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Costa Rica para el establecimiento de un Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente”. Decreto N°: 6888 del 22 de junio de 1997. En: <http://nacionesunidas.or.cr>. Consulta de las 14:41 horas del 26 de julio, 2009.

¹¹⁹ Ídem.

actividades que han de ser utilizados para lograr las metas planeadas; dichas actividades se ubican en el artículo 1, inciso 3), el cual reza en lo conducente:

Artículo 1: (...)

3) Actividades: para lograr este fin, el Instituto se dedicará entre otras cosas a las siguientes:

*a) Organizar programas de capacitación para los encargados de elaborar las políticas, los planificadores, los administradores y el personal técnico especializado en materia de prevención del delito y **tratamiento del delincuente**, incluyendo estudios teóricos y prácticos (...)*

b) Facilitar el intercambio de conocimientos (...)

c) Recoger y difundir información, así como realizar o impulsar investigaciones sistemáticas, multidisciplinarias y de carácter práctico sobre las tendencias, los costos económicos y sociales del delito y sus consecuencias para el desarrollo y la planificación, las necesidades y prioridades de acción en relación con el delito en los planes regionales y sub regionales, las políticas y los métodos convenientes de prevención del delito y lucha contra la delincuencia (...)

d) Promover la adopción y aplicación por los gobiernos de normas, directrices y procedimientos que haya recomendado las Naciones

*Unidas, promover un planteamiento integral de los problemas del delito y la justicia penal, vinculados con la planificación nacional general; contribuir a preparar, adaptar y poner en práctica políticas y programas eficaces para la prevención del delito y la justicia penal en la región, de conformidad con un plan internacional de acción y con otras recomendaciones, de conformidad con un plan internacional de acción y con otras recomendaciones de las Naciones Unidas (...)*¹²⁰
(Los destacados son de las autoras)

Como claramente queda acreditado con los incisos anteriores, uno de los principales fines del I.L.A.N.U.D. se dirige a buscar medios eficientes en pro de la **prevención** del fenómeno de la delincuencia en el ámbito nacional; para lograrlo, el Instituto se dedica a hacer profundas y constantes investigaciones con aportes multidisciplinarios sobre el fenómeno de la delincuencia, del delincuente y las formas aptas para tratarlos en los diferentes ámbitos, entiéndase: cultural, social, económico, entre otros.

No es el objeto del presente apartado hacer un análisis exhaustivo del Instituto de marras, por cuanto, dada la importancia que tiene para los efectos de

¹²⁰ “Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Costa Rica para el establecimiento de un Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente”. Op. cit.

nuestra investigación, se ha optado por dedicarle un título específico dentro del presente capítulo, tal y como se verá más adelante.

TÍTULO III:

NORMATIVA NACIONAL

Una vez considerada sumariamente la normativa internacional en torno al tema que se trae a colación, es procedente continuar con el análisis del vasto marco legal vigente, utilizado por nuestro sistema penitenciario y administración de justicia para la rehabilitación del delincuente; normativa que se encuentra dispersa en varios instrumentos legales entre los que se pueden mencionar: la Constitución Política, los Códigos Penal y Procesal Penal, así como una serie de Reglamentos que velan por los derechos mínimos de los privados de libertad. De manera tal que al finalizar con el estudio de esta normativa, tengamos un panorama claro de las disposiciones que enmarcan el sistema penitenciario costarricense.

1. Constitución Política:

Costa Rica ha tenido a lo largo de la historia una serie de constituciones políticas, que han obedecido a las necesidades particulares de cada época, siendo la última de ellas la promulgada durante el gobierno de facto del mandatario

Figueres, siendo éste un instrumento elaborado de forma tal que, a diferencia de las demás, con el pasar de los años ha logrado acoplarse a los cambios sociales y dar respuesta a quienes solicitan su amparo.

Nuestra Carta Magna fue promulgada el 7 de diciembre de 1949, y es el instrumento encargado de dar las pautas generales a todo el ordenamiento jurídico, de manera tal que ninguna ley, reglamento, código o afín, puede pugnar contra sus disposiciones. Asimismo, al dictar una serie de principios y garantías fundamentales imperantes para todos los ciudadanos, busca mantener la paz y el orden social. Deviene importante señalar que estos derechos y garantías cobijan a todos y cada uno de los ciudadanos que habitan en el territorio nacional y no únicamente a los que gozan a plenitud de su derecho a la libertad de tránsito.

Una de sus características más importantes se encuentra comprendida en el artículo primero, el cual dispone:

“Artículo 1: Costa Rica es una República democrática, libre e independiente”¹²¹

¹²¹ “Constitución Política de la República de Costa Rica”. (2004). San José, Costa Rica: Editec Editores S.A.

Disposición esta con la que podemos observar de entrada la decisión tomada por los constituyentes del 49, de instaurar en nuestro país un sistema democrático asentado en 3 principios fundamentales: *la democracia, que da igualdad entre iguales y desigualdad entre desiguales, la libertad, que nos brinda una nación en donde cada ciudadano tiene derecho de elección y la independencia (...)*¹²²

Este artículo a su vez se ha instaurado con el sustrato del principio democrático, sobre el cual, la Sala Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

“(...) La necesidad del bien jurídico como fundamento de todo tipo penal nace de la propia Constitución Política; el principio democrático-republicano de gobierno, consagrado en el artículo 1º constitucional (...) le impone al Estado la obligación de fundamentar razonablemente su actuar, lo que implica límites razonables a los actos de gobierno, es decir, al uso de poder por parte del gobierno. Como complemento a esta máxima democrática tenemos, por un lado, al principio de reserva (artículo 28, párrafo 2 de la Constitución), que pone de manifiesto la in admisibilidad en nuestro derecho positivo de una conducta considerada delictiva por la ley penal y que afecte un derecho jurídico. Y por otro lado, la existencia de un principio de

¹²² García Zamora, Éricka. Op. cit. p. 72.

legalidad criminal que señala un derecho penal republicano y democrático, por lo que no solo es necesaria la tipicidad (descripción clara, precisa y delimitada) de la conducta, sino además, el conocimiento de un orden sancionador basado en bienes jurídicos. Esto significa que todas y cada una de las prohibiciones de conductas penalmente conminadas, están montadas sobre una base razonable: la protección de zonas de fundamental importancia para la convivencia del grupo social. De lo expuesto se desprende el indudable valor constitucional del bien jurídico (la necesidad de que el tipo penal sea jurídicamente válido) y sus implicaciones en la consolidación de un Estado de Derecho.”¹²³

Una de las formas que utilizaron los constituyentes del 49 para lograr la consolidación del Estado Democrático, fue mediante la división de poderes autónomos entre sí, ello con el objeto de crear un sistema de pesos y contrapesos para el manejo del poder. Esta división tripartita se encuentra en el numeral 9 de nuestra Carta Magna, el cual dispone en lo conducente:

“Artículo 9: *El Gobierno de la República es popular, representativo, participativo, alternativo y responsable. Lo ejercen el pueblo y tres poderes distintos e independientes entre sí: Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.*

¹²³ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. **“Voto N°1792-99”**, de las 18 horas 54 minutos del 9 de marzo de 1999.

*Ninguno de los Poderes puede delegar el ejercicio de funciones que le son propias (...)*¹²⁴

El primero de ellos reside en el pueblo, los que a su vez delegan el poder en sus representantes (diputados), a quienes les corresponderá la labor de dictar, reformar y derogar las leyes¹²⁵; por su parte, el Poder Judicial será ejercido por los jueces de la República y los demás tribunales establecidos por ley, para los efectos de esta investigación, éste es el poder más significativo por cuanto es a éste al que le corresponde conocer de las causas penales y pronunciarse sobre ellas¹²⁶; finalmente, el Poder Ejecutivo – conformado por el Presidente y los Ministros, será el encargado de sancionar y promulgar las leyes, reglamentarlas y ejecutarlas, así como velar por que sean efectivamente cumplidas¹²⁷

Otros principios de vital importancia para el tema de investigación y que se pueden ubicar en la Constitución Política son: el principio de legalidad, la inviolabilidad de la vida humana, el principio de igualdad, el de libertad, el principio de juez natural, el principio de debido proceso, el principio “*pro libertatis*”, el principio de que nadie puede ser inquietado por un hecho que no esté previamente

¹²⁴ “Constitución Política de la República de Costa Rica”. Artículo 9.

¹²⁵ Ver artículos del 105 al 109 y 121, inciso 1 de la Carta Magna.

¹²⁶ Sobre el particular, remítase el lector a los numerales 152 y 153 de la Constitución Política.

¹²⁷ Véanse artículos 130 y 140 de la Constitución Política.

tipificado, el derecho de defensa, el principio del debido proceso, la prohibición de tratamientos crueles y denigrantes, el principio de cosa juzgada, y el derecho del recurso de hábeas corpus. Todos estos principios – relacionados con los derechos e instancias procesales por las que pasa quien está siendo juzgado y que posteriormente es condenado – se encuentran concatenados y son de clara importancia para el indiciado y posterior sentenciado. Si bien todos son de gran interés, solamente se abordarán algunos de los más funcionales para nuestra investigación.

1.1. Principio de Legalidad:

Partimos del principio de legalidad que se encuentra comprendido en el artículo 11 de la Constitución. En el se encuentra comprendida la obligación del acato a la ley, en el sentido de que la administración pública solo se encuentra facultada para hacer lo que dice la ley. Al respecto, la **Sala Constitucional**, ha dicho que:

“(...) Este principio significa que los actos y comportamientos de la Administración deben estar regulados por norma escrita, lo que significa, desde luego, el sometimiento a la Constitución y a la ley, preferentemente, y en general a todas las otras normas del ordenamiento jurídico, reglamentos ejecutivos y autónomos especialmente (...) En este sentido es claro que, frente a un acto ilícito

*o inválido, la Administración tiene, no solo el deber sino la obligación de hacer lo que esté a su alcance para enderezar la situación (...)*¹²⁸

Este principio importa, sobre todo en el marco de ejecución de la condena penal, pues delimita las funciones de los servidores de la administración en el ámbito de la ejecución penal, e impide que se arrojen facultades que tiendan a denigrar aun más al privado de libertad.

1.2. Principio de Inviolabilidad de la Vida Humana:

Este principio se encuentra regulado por el numeral 21 de la Constitución Política, su contenido es muy claro y literal, sin embargo, por interpretación extensiva, se ha dicho que este artículo fundamenta el nacimiento de otros derechos como lo son el derecho a la salud y el derecho a un ambiente sano¹²⁹.

Importante es hacer la acotación de que el derecho a la inviolabilidad de la vida y sus derechos conexos son derechos de los que goza toda la población, de manera tal que es comprensivo de los privados de libertad. Sin embargo, hasta el año 1998, las autoridades no lo veían de esa forma y hacían extensivo el castigo

¹²⁸ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. **“Voto N° 879-98”** de las 17 horas 15 minutos del 3 de febrero de 1998.

¹²⁹ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. **“Voto N° 5527-94”** de las 10 horas con 45 minutos del 23 de setiembre de 1994.

de los sentenciados, al limitarles el derecho a gozar de la asistencia médica. De manera tal que se entendía que la obligación de asistir médicamente a los privados era exclusiva de los centros penitenciarios, quienes carecían de presupuesto estatal ordinario para cubrir los costos de la consulta y medicamentos y consecuentemente carecían de medios económicos autónomos suficientes para cubrir las necesidades; esta posición cambió en los años 1996 - 1998 cuando se dieron una serie de pronunciamientos por parte de la Sala Constitucional, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República, momento en el cual se entendió que:

“(...) la administración penitenciaria tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar que las personas que se encuentran recluidas en los centros de atención institucional o semi institucional de todo país, se encuentren en óptimas condiciones a fin de salvaguardar su integridad física y mental (...)”¹³⁰

Posteriormente el Tribunal Constitucional, dijo:

“(...) esta Sala en reiteradas ocasiones se ha pronunciado en el sentido de que a los reclusos deben reconocérseles y respetárseles los derechos fundamentales que no resulten incompatibles con el estado de privación de

¹³⁰ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. **“Voto N° 0041-96”**, de las 15 horas 30 minutos del 3 de enero de 1996.

*libertad en que se encuentran, de modo tal que, tratándose del derecho a la salud, éste debe garantizárseles al menos en forma aceptable (...)*¹³¹

Subsiguientemente, por disposición de la Contraloría, se llegó a ratificar el convenio entre la Caja Costarricense del Seguro Social y el Ministerio de Justicia, asegurándose de esa forma que será el Estado quien asuma la responsabilidad de velar por la salud de los sentenciados¹³², al indicar que:

“(...) como puede verse, las normas citadas hacen referencia al deber del Estado (entendiéndose como una unidad) de velar por la salud pública de la población y garantizar la atención médica, incluyendo a los privados de libertad, aspecto que en ningún momento se ha cuestionado (...) más bien, revisando la ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para 1999, encontramos que en el presupuesto asignado a la Dirección General de Adaptación Social existe una subpartida denominada Transferencias a Instituciones Públicas Descentralizadas, donde se contemplan recursos a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, justamente para el pago complementario de los servicios prestados a

¹³¹ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. **“Voto N° 711-96”** de las 16 horas 20 minutos del 07 de febrero de 1996.

¹³² Sobre el particular véase el **“Oficio N° 4087 (DAJ-0681)”** del 8 de abril de 1999 y el **“Dictamen C-039-99”** del 16 de febrero de 1999, ambos de la Contraloría General de la República.

internos del sistema penitenciario. De esta manera, hemos de concluir que con la referida transferencia de fondos, el legislador está avalando que el Ministerio de Justicia y Gracia puede girar recursos a la Caja para cubrir el costo de los servicios prestados a los privados de libertad, locuaz en nuestro criterio, constituye fundamento suficiente para hacer tales erogaciones (...)"¹³³

1.3. Principio de Igualdad:

Este principio se encuentra comprendido en el numeral 33 de nuestra Carta Magna, el cual literalmente, dispone:

“Artículo 33: Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”¹³⁴

Es importante además, hacer mención que en materia legal, este principio no significa que se deba de tratar a todos como iguales, pues aunque parezca contradictorio, eso produciría desigualdad, este principio lo que denota es el tratamiento igual entre personas que se encuentran en las mismas

¹³³ **“Oficio N° DCA-3813”** del 29 de noviembre del 2006, emitido por la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República. En: www.cgr.go.cr. Consulta de las 18 horas del 02 de agosto, 2009.

¹³⁴ “Constitución Política de la República de Costa Rica”. Op. cit. Artículo 33.

circunstancias¹³⁵. En otras palabras “(...) *la igualdad no quiere decir que el derecho de una persona debe de ser equiparado al de cualquier otra sin distinción de circunstancias, sino que a lo que atiende más bien es a exigir que la ley no haga diferencias entre dos o más personas que se encuentren en una misma situación jurídica o en condiciones idénticas y que el Estado está en la obligación de respetar esta igualdad*”¹³⁶

La **Sala Constitucional**, al abordar el principio de igualdad, ha sostenido que el mismo se concibe como un derecho que formar parte de la dignidad humana y que por ende, debe de ser protegido como un derecho fundamental, tal y como se desprende del siguiente extracto jurisprudencial:

“(...) El principio de igualdad es consubstancial al ser humano. Hoy la igualdad ante la ley es un derecho inmanente a la persona, propio de toda sociedad civilizada y bastión de todo orden jurídico. No hay libertad, no hay democracia, no hay justicia si no hay igualdad ante la ley. Es un axioma universal que ya nadie debate. Su desconocimiento – ante cualquier circunstancia – viola los principio y de la equidad del derecho y del interés público. Quienes ostentan el poder – como depositarios temporales de la

¹³⁵ Sobre el particular puede consultarse el “**Voto N° 832-98**”, de las 17 horas 24 minutos del 10 de febrero de 1998, de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

¹³⁶ García Zamora, Éricka. Op. cit. p. 91

autoridad del Estado – deben velar por la eficacia de este principio en su aplicación. De otra manera estaría mancillando la esencia de los derechos del hombre y la mujer. La norma legal o reglamentaria, o bien su ejecución o aplicación, que de cualquier forma instituye un privilegio, es contraria al principio de igualdad ante la ley, “per inparen non habet imperium (entre iguales no hay derecho preferente). Cuando una Constitución moderna establece una lista de derechos individuales básicos, tales como la igualdad ante la ley, dicha Constitución prohíbe por ello mismo la sanción de leyes que consagren desigualdades entre los sujetos de derecho (...)”¹³⁷

Como claramente quedó acreditado, este principio se consagra como un derecho del que gozan todos los habitantes del país, incluso quienes se encuentran descontando una pena privativa de libertad, solo que **para esta población en particular, hay una limitación estricta de la libertad de tránsito, no así de los demás derechos, los cuales se mantienen vigentes durante todo el periodo de reclusión**, por lo que el Estado y la sociedad debe de hacer todo lo que esté en sus manos para evitar que sus derechos sean minimizados y/o atropellados.

¹³⁷ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. **“Voto N°3370-90”**, de las 13 horas 30 minutos del 20 de mayo de 1990.

En el ámbito procesal penal, este principio toma la forma de una garantía procesal, que implica que ambas partes puedan tener las mismas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación.

1.4. Principio de Autonomía de la Voluntad:

Este principio, se encuentra incorporado al cuerpo legal en estudio, mediante el artículo 28, el cual reza:

“Nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones ni por acto alguno que no infrinja la ley. Las acciones privadas que no dañen la moral o el orden público, o que no perjudiquen a terceros, están fuera de la acción de la ley (...)”¹³⁸

En otras palabras, lo que este principio denota es la facultad de la que gozan todos los seres humanos de elegir nuestra forma de proceder, siempre y cuando, al hacer esa elección no se incurra en la contravención del ordenamiento jurídico. De conformidad con reiterados pronunciamientos de la Sala Constitucional, el principio contenido en este artículo, engloba 3 sub principios adicionales cuales son:

¹³⁸ “Constitución Política de la República de Costa Rica”. Op. cit. Artículo 28

“(…) a) principio de libertad que, en su forma positiva implica el derecho de los particulares a hacer todo aquello que la ley no prohíba y, en negativa, la prohibición de inquietarlos o perseguirlos por la manifestación de sus opiniones o por acto alguno que no infrinja la ley; b) el principio de reserva de ley, en virtud del cual el régimen de los derechos y libertades fundamentales sólo puede ser reglado por la ley en sentido formal y material, no por actos normativos de rango inferior, c) el sistema de la libertad, conforme el cual las acciones privadas que no dañen la moral, el orden público, las buenas costumbres y que no perjudiquen a terceros, están fuera de la acción, incluso de la ley. Esta norma vista como garantía implica la existencia de potestades reglamentarias para restringir la libertad o derechos fundamentales (...)”¹³⁹ (El destacado es nuestro)

Como claramente quedó plasmado en los párrafos precedentes, este principio otorga una amplia esfera de acción, que se limita en el momento en que el actuar de la persona entre en conflicto con el marco legal y con los derechos de terceras personas; en ambas esferas (ejercicio de la libertad y restricción de la misma), el Estado debe de tomar un papel activo y procurar que los derechos ejecutados por los ciudadanos en ejercicio de su autonomía de la voluntad, sean

¹³⁹ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. **“Resolución N° 6519-95”**, citada por García Zamora, Éricka. Op. cit. p. 89.

respetados; y que en el momento en el que sean irrespetados arbitrariamente, la persona afectada pueda encontrar respuesta efectiva en la ley.

En material procesal penal, este principio se traduce en el fundamento del “*ius puniendi*” estatal y límite para la interpretación de los tipos penales a la hora de aplicar la ley penal, ello con el fin último de materializar la existencia de un derecho penal democrático, en tal sentido, La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante la **Resolución 4530-2000**, señaló:

(...) primero, que una teoría del delito basada en los principios del Estado de Derecho deben tender siempre a la seguridad jurídica, la cual sólo puede ser alcanzada a través de la protección de los bienes jurídicos básicos para la convivencia social; segundo, para que podamos comprobar la existencia de un delito la lesión al bien jurídico no solo puede darse, sino que ha de ser de trascendencia tal que amerite la puesta en marcha del aparato estatal, de ahí que el análisis típico no se debe conformar con el estudio de la tipicidad sino que éste debe ser complementado con un análisis de la antinormatividad de la conducta; tercero: que la justicia constitucional costarricense tiene la potestad de controlar la constitucionalidad de las normas penales bajo la óptica de la Carta Magna, justándolas a la regularidad jurídica, con lo cual se puede asegurar el cumplimiento de los

*aspectos de la teoría del delito que gocen de protección constitucional (...)*¹⁴⁰

1.5. Prohibición de Tratamientos Crueles y Denigrantes:

Finalmente, el último de los principios constitucionales de gran trascendencia para el objeto de nuestra investigación, se encuentra comprendido en el artículo 40 de la Constitución Política, el cual reza en lo conducente:

“Artículo 40: Nadie podrá ser sometido a tratamientos crueles o degradantes ni a penas perpetuas (...)”

Este principio se ve complementado con las disposiciones analizadas en el apartado anterior de instrumentos internacionales, específicamente con la Convención Americana de Derechos Humanos. A pesar de que estos instrumentos – Constitución ni Convención – no son expresos en cuanto al fin que debe de cumplir la pena en un Estado de Derecho, si marcan pautas importantes en el sentido de que estipulan que los privados de libertad son ciudadanos como cualquiera de nosotros, con la diferencia de que cometieron un error de tal magnitud que ocasionó que el Estado lo sancionara con la limitación de su libertad

¹⁴⁰ Sala Constitucional de Corte Suprema de Justicia. “**Resolución N° 4530-2000**” de las 14 horas 51 minutos del 31 de mayo del 2000.

de tránsito, mas ese hecho no da pie para que a los privados de libertad se les trate de forma cruel y denigrante, pues se ha de considerar que la prisión *per se* es un castigo suficientemente cruel como que adicionarle a ese sufrimiento otros físicos y psicológicos; de manera tal que se constituye en un límite para el poder punitivo.

Sobre el particular, nuestra jurisprudencia constitucional ha manifestado que:

“(...) El artículo 40 de la Constitución Política, el cual expresamente determina la prohibición de las penas perpetuas en nuestro ordenamiento jurídico: “Nadie será sometido a tratamientos cueles o degradantes ni penas perpetuas (...)”. Las penas contempladas por nuestro derecho, establecidas en el artículo 50 del Código Penal son: prisión, extrañamiento, multa e inhabilitación, como penas principales y la inhabilitación especial, como pena accesoria. Es claro, por lo tanto, que cualquier tipo de pena a que se vea sometido una persona debe respetar el mandato constitucional del artículo 40 citado. Además, la naturaleza jurídica de las sanciones penales implica que éstas solo son aplicadas cuando el tipo penal contempla expresamente dicha pena como aplicable al correspondiente delito, (conforme al principio de tipicidad penal), siendo determinada en sentencia por el juez penal, una vez realizado el proceso respectivo – en le que el imputado es intimando de los hechos que basan la acusación y de las

*sanciones previstas por la ley para dichos actos. Y sea comprobada su responsabilidad penal. Así, no se podría imponer una pena de inhabilitación o inhabilitación especial si el tipo penal no la contempla para el hecho delictivo concreto, y en el caso en si proceda la inhabilitación como pena, esta nunca podría ser perpetua, conforme los establece la Constitución Política (...)*¹⁴¹

El hecho de que se haya limitado el desarrollo del estudio de la Constitución Política a únicamente 5 principios, no implica que ellos sean los únicos relativos a la justicia penal comprendidos en este cuerpo normativo. Existen una serie de principios adicionales entre los que se pueden señalar: el principio de inviolabilidad de la vida humana, el principio del debido proceso, principio “*pro libertatis*”, el derecho de defensa, el principio del debido proceso, el principio de cosa juzgada y el derecho al habeas corpus; los cuales se pueden concebir como garantías, razón por la cual no es de nuestro interés directo su desarrollo.

2. Código Penal:

La ley número 4573 es la que le da vida a nuestro Código Penal, el cual fue promulgado el 30 de abril de 1970 bajo el modelo del Código Penal Tipo para

¹⁴¹ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. “**Resolución N° 1253- 2001**” de las 13 horas 6 minutos del 9 de febrero del 2001.

Latinoamérica, y nace como una respuesta a las necesidades costarricense de la época, para las que el antiguo Código Penal, se tornaba insuficiente.

Con este Código se plantean los cimientos para el cambio del pensamiento que había venido imperando en los años anteriores a su promulgación: el pensamiento liberal cargado de individualismo, cuyo objetivo era puramente el castigo en razón de sus resultados, sin tomar en cuenta que hay una multiplicidad de causas convergentes que han de ser conocidas para poder imponer el castigo final.

El entendimiento de estos elementos en el ámbito penal, tuvo influencia – como era de esperar – en el ámbito penitenciario; en tal sentido, don **Guillermo Padilla**, ha señalado que:

“(...) todo esto influyó de una forma positiva, también en el arte penitenciaria y en cuanto al ir estableciendo cuáles serían las políticas criminales que se adoptarían a nivel nacional, en lo que es el tratamiento de los privados de libertad ya que, las corrientes de pensamiento que empiezan a surgir en esa época, se comienzan a alejar definitivamente de la concepción materialista de la escuela positiva cuyo único mérito sigue siendo el de haber enseñado al hombre la justicia, según la afortunada frase de Van Hamel; el criminal nato de Lombroso, así como la influencia

*fatal del medio en la formación del delincuente que propició Ferri, son ideas definitivamente superadas. Vamos hacia una moderna concepción defensiva de la sociedad ante quienes delinquen pero con una finalidad justa, **dándoles oportunidad de reivindicarse**, de reincorporarse al medio social, libre de taras y listo para colaborar en la tarea común que todos perseguimos: buscar nuestra felicidad por medio de la virtud y del bien. ¿Cómo? **Sustituyendo la pena retributiva por el tratamiento del infractor y propiciando erradicar el delito por medio de la prevención** (...)¹⁴² (El enfatizado es nuestro)*

De manera tal, que los legisladores de aquel momento comprendieron que la misión del derecho penal no podía limitarse a la fijación de las penas y aplicación de las sanciones, pues el objetivo fundamental del derecho penal ha de ser la protección de la sociedad, y ello solamente es posible de lograrlo por medio de la aplicación de medidas que tiendan a segregar al delincuente peligroso por el tiempo que sea necesario y por otro lado, a reincorporar al medio social al que tiene la capacidad de readaptarse; se entiende que no todos los privados de libertad requieren el mismo tratamiento, pues no estamos en presencia de un grupo homogéneo de personas, cada una de ellas tiene necesidades de atención diferente.

¹⁴² Padilla Castro, Guillermo. (1969). "**Exposición de Motivos del Anteproyecto del Código Penal**", Expediente N° 10129. San José, Costa Rica. p. 135.

Por todo lo anterior, se entiende que: “(...) **el fin que deben de tener las penas, es la “rehabilitación”**, término que ha se ha tratado de cuestionar en los últimos años, por ser un término difuso y que se ha visto sometido a diferentes interpretaciones por parte de diferentes administraciones del Ministerio de Justicia y de las demás instituciones que intervienen en la ejecución de la pena, esta es una de las tantas razones que ha consumido a nuestro sistema penitenciario – carcelario, en una seria crisis que ha provocado desorientación, y falta de un adecuado manejo humanitario de los privados de libertad, que verdaderamente conduzca a un reingreso a la sociedad, que les brinde nuevas oportunidades (...)”¹⁴³ (La negrita no es del original)

Con el objeto de darle validez a los postulados del Código, con la promulgación de la “**Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social**”, en 1971, se crea el Instituto Nacional de Criminología, como órgano encargado de brindar asesoría tanto al privado de libertad – por medio del tratamiento médico, psicológico, sociológico, etc. - como a los jueces ejecutores, ello con el objeto de que puedan conocer más íntimamente al privado y consecuentemente logren determinar de forma más exacta si le pueden ser aplicados los beneficios de las penas tendientes a la reincorporación del privado a la sociedad.

¹⁴³ García Zamora, Éricka. Op. cit. p. 116

No es la intención de este apartado ahondar en la importancia y funciones que tiene el Instituto Nacional de Criminología, pues más adelante se le dedicará un apartado más extenso. Sin embargo, dada la relación directa que el Instituto tiene con el Código Penal, no se puede dejar de mencionar – al menos de forma sumaria – algunos de sus postulados.

Debemos de empezar por decir que, si bien el código tiene un interés primordial en la resocialización del delincuente, no logra dar una definición aproximada de todos los elementos que connota el término; de manera tal que, al abordar la resocialización¹⁴⁴ del privado de libertad, lo hace por medio de la figura de la libertad condicional; varios son los elementos que lo demuestran, para empezar, se encuentra ubicado dentro del título de las penas y no dentro de las normas preliminares, como debió de habersele ubicado.

Adicionalmente señalan que, para poder acceder a la “rehabilitación”, ha de cumplirse con al menos la mitad de la pena privativa impuesta en sentencia, elemento que es particular del beneficio de la libertad condicional, comprendido

¹⁴⁴ Se advierte al lector que, la costumbre legislativa de utilizar mal los términos legales también se encuentra en éste Código, por lo no debe el lector remitirse a la Sección VI (numeral 70) del mismo cuerpo legal, por cuanto la palabra rehabilitación es utilizada en ese apartado para refiere a la rehabilitación del condenado con pena de inhabilitación; no a la rehabilitación y reinserción social.

específicamente en el numeral 64 del mismo cuerpo legal, el cual reza en lo conducente:

“Artículo 64: *Todo condenado a pena privativa de prisión podrá solicitar al juez competente; y éste facultativamente conceder la libertad condicional, cuando haya cumplido la mitad de la pena impuesta en sentencia ejecutoriada (...)*¹⁴⁵ *(El énfasis es de las autoras)*

Esta disposición ha de ser interpretada en relación con el artículo 67 del mismo del código, el cual remite a las condiciones para la revocación del beneficio de la libertad condicional, este artículo dispone en lo que nos interesa:

“Artículo 67: *La libertad condicional será revocada o modificada en su caso:*

1) (...)

2) *Si el liberado comete, en el periodo de prueba, que no podrá exceder del que falta para cumplir la pena, un nuevo hecho punible sancionado con prisión mayor de seis meses*¹⁴⁶

¹⁴⁵ **“Código Penal”**. Op. cit. Artículo 64.

¹⁴⁶ Ídem. Artículo 67

A pesar de esta dificultad inicial, se debe reconocer que los legisladores tuvieron un gran acierto al crear el Instituto Nacional de Criminología y al encargarle una serie de funciones tendientes a brindar al privado de libertad medios que procuren explotar sus lados positivos, así como darle algunas herramientas que éste requerirá para poder regresar a la sociedad de la que fue segregado e intentar no reincidir.

Finalmente, el Código citado, introduce otro elemento importante en la función resocializadora: “el trabajo”¹⁴⁷. Éste se da como un beneficio en el cumplimiento de las penas y es propio de los sistemas abiertos y semi abiertos, dependiendo del caso específico; su importancia para nosotros radica en el hecho de que obliga al privado de libertad a enfrentarse nuevamente con la sociedad, pero de forma paulatina y condicionada, de manera tal que es en esos momentos en los que se puede observar de mejor forma si las herramientas brindadas al privado por parte del centro penal para ayudarlo a reinsertarse en la sociedad son o no funcionales.

¹⁴⁷ El numeral 55 del Código citado, en lo literal dispone: “El Instituto de Criminología, previo estudio de los caracteres sociológicos, psiquiátricos y sociales del interno, podrá autorizar al condenado que haya cumplido por lo menos la mitad de la condena, o al indiciado, para que descunte o abone la multa o la pena de prisión que le reste por cumplir que se le llegue a imponer, mediante el trabajo a favor de la Administración Pública, de las instituciones autónomas del Estado o de la empresa privada (...)”

3. Código Procesal Penal:

El nuevo Código Procesal, fue emitido por medio de la ley número 7594 en el mes de abril del año 1996, y entró en vigencia el primero de enero del año 1998.

Este código se ha caracterizado por la implementación de una serie de elementos novedosos entre los que resulta factible mencionar: a) es un código producto del código tipo para Latinoamérica, razón por la cual, busca ajustarse a las necesidades de una realidad tangible y no realidades disímiles a las nuestras como ha sido la constante en la mayoría de los cuerpos legales, b) es un código de corte garantista que busca el fortalecimiento y efectiva aplicación de las garantías constitucionales, c) otorga al ofendido un mayor papel y campo de acción en el proceso, (...) En síntesis, procura que:

“(...) los procesos penales se definan por un lado como más humanos, porque buscan soluciones más ajustadas a las condiciones personales de los sujetos involucrados en un conflicto determinado; y por otro se quiere que los operadores del derecho procuren más un acercamiento a la solución del conflicto, que la mera resolución de un expediente (...)”¹⁴⁸

¹⁴⁸ García Zamora, Éricka. Op. cit. p. 123.

Bajo estas premisas iniciales, el legislador decidió delimitar el marco de acción de los procesos penales en los primeros catorce artículos del Código, por medio de los principios o garantías que han de cumplirse en todo proceso penal, entre los que encontramos los siguientes: a) Principio de legalidad, b) Principio de interpretación restrictiva y prohibición de interpretación por analogía en lo que sea desfavorable para el indiciado, c) Principio del juez natural, d) Principio de justicia pronta y cumplida, e) Principio de independencia de los poderes, f) Principio de objetividad del juzgador, g) Solución de conflicto, h) Conformación de Tribunales colegiados, i) Presunción del estado de inocencia, j) Proporcionalidad de las medidas cautelares, k) Principio de única persecución, l) Principio de inviolabilidad de la defensa, m) Derecho a la defensa técnica, n) Derecho de intérprete y o) Principio de saneamiento de defectos formales¹⁴⁹.

Estos son complementados con una serie de disposiciones garantistas comprendidas en el título completo IV del código de marras, referentes a los derechos del imputado dentro del proceso.

¹⁴⁹ Los anteriores principios se encuentran respectivamente en los artículos que van del 1 al 14 del Código Procesal Penal.

Para el tema objeto de esta investigación, interesa la introducción del establecimiento del juez de la ejecución de la pena¹⁵⁰, quien en adelante, será el encargado de ejercer la función garantista y consecuentemente velar por los derechos de los sentenciados, ello a través de una serie de funciones que le son encomendadas, entre las que destacan la potestad para decidir sobre el mantenimiento de la pena, su sustitución, modificación e inclusive, su cesación, tal y como se aprecia en el artículo 473, que se transcribe parcialmente de seguido:

“Artículo 473: Los jueces de la ejecución de la pena controlarán el cumplimiento del régimen penitenciario y el respeto de las finalidades constitucionales y legales de la pena y de las medidas de seguridad (...)

Les corresponderán especialmente:

- a) Mantener, sustituir, modificar o hacer cesar la pena y las medidas de seguridad, así como las condiciones de su cumplimiento.*
- b) Visitar los centros de reclusión, por lo menos una vez cada seis meses, con el fin de constatar el respeto de los derechos fundamentales y penitenciarios de los internos, y ordenar las medidas correctivas que estimen convenientes.*
- c) Resolver, con aplicación del procedimiento previsto para los incidentes de ejecución, las peticiones o quejas que los internos formulen en*

¹⁵⁰ La Ejecución de la pena se encuentra en el Libro IV, Título I, Capítulo I y II, artículos del 467 y siguientes.

*relación con el régimen y tratamiento penitenciario en cuanto afecten sus derechos (...)*¹⁵¹

A pesar de que inicialmente se podría pensar que la introducción de este artículo puede ser ventajosa por la delegación de funciones que hay en el órgano del juez ejecutor, las críticas no se han hecho esperar, pues hay quienes sostienen que por medio de él se preceptúa una violación flagrante a la división de poderes, por cuanto se le están otorgando al poder judicial funciones que son propias de un órgano del poder ejecutivo cual es: Dirección General de Adaptación Social, en tal sentido, **García Zamora** ha sostenido que:

*“(...) prácticamente se le está dando funciones que le corresponde al Poder Ejecutivo en su órgano de la Dirección General de Adaptación Social, y hasta se viene a hacer cargo de dictar todo lo referente a la materia penitenciaria con total autonomía de todas las demás instituciones que se encuentran involucradas con todo lo referente al sistema penitenciario y por el contrario le da poder de decidir y de dar los lineamientos para el cumplimiento de las condenas, y **para sus decisiones ni siquiera son***

¹⁵¹ **“Código Procesal Penal”** (2006). San José, Costa Rica. Editorial Investigaciones Jurídicas S.A. Artículo 473.

vinculantes las valoraciones técnicas de la problemática de cada individuo que realiza el Instituto Nacional de Criminología (...)¹⁵²

Además de la válida crítica que realiza García Zamora, es factible hacer al menos tres reflexiones más:

- a. Si bien es cierto contamos con una vasta normativa penal, la misma carece de una lógica hilación, lo que ocasiona que se presente una serie de inconsistencias, tal y como se visualiza a través del resquebrajo de la balanza de pesos y contrapesos proclamada por Montesquieu y que se dejan sin efecto importantes aportes como los que dan las evaluaciones personalizadas de los privados de libertad realizadas por el Instituto Nacional de Criminología.
- b. Aún y cuando sea una realidad el hecho de que no todo proceso penal culmina con una sentencia condenatoria, también lo es que la condenatoria sea un resultado muy probable. Ahora bien por alguna extraña razón, a sabiendas de que la condena penal puede ser aplicada en muchos casos, contamos con una escueta regulación de la ejecución de la pena, conformada por tan solo 7 artículos que omiten dar las pautas generales

¹⁵² García Zamora, Éricka. Op. cit. p. 129

para la ejecución de la pena. Dejando una laguna normativa que ha de llenarse de forma empírica y poco afortunada.

- c. Finalmente, se puede señalar que este Código hace alarde de su ideología garantista, garantías que son consagradas casi en su totalidad en favor de quien está siendo procesado, mas olvida lo que realmente debería de garantizar: disponer elementos que permitan que a través del proceso y la ejecución de la pena, se logre alcanzar la seguridad ciudadana y la efectiva resocialización del privado de libertad como medio óptimo para lograr la seguridad de la comunidad; pues nada gana la población ni el privado per se, con garantizar un debido proceso, ajustado a los derechos fundamentales, si a final de cuentas, una vez cumplida la pena, volverá a las calles a seguir delinquiendo. Lo óptimo sería que ese tiempo fuera utilizado en provecho de ambos, esto se lograría brindando herramientas al privado para que utilice su periodo de segregación en el desarrollo de habilidades sanas que le permitan ser aceptado nuevamente por la sociedad.

4. Normativa Suplementaria:

A nivel nacional existen muchas otras leyes que son de gran importancia en el ámbito penal y penitenciario, mas por efectos prácticos del presente trabajo, solo

lo se abordarán de una forma superficial dentro de este apartado, esas normas son:

4.1. Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Gracia:

Fue durante la administración de don Luis Alberto Monge, que se consideró conveniente integrar bajo un solo Ministerio, todas las funciones referentes al Sistema Nacional Penitenciario, la representación legal del Estado y los registros oficiales de personas y bienes, y con ello, lograr una mayor coordinación y eficiencia; es así como el 28 de abril de 1982, por medio de la ley número 6739, se crea la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia.

Independientemente de la trascendencia que tenga la Procuraduría General de la República y el Registro Nacional, en el ámbito penitenciario se dan interesantes aportes, entre los que cabe señalar:

- a. Se instaura como una norma cuyo objetivo es trabajar en procura de la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente, para lo cual se le encargan, entre otras, las siguientes funciones:

ARTICULO 7º.- Serán funciones del Ministerio de Justicia:

a) *Coordinar todos los planes y programas oficiales vinculados, directa o indirectamente, con la prevención de la delincuencia.*

b) *Formular, desarrollar y administrar programas y proyectos para la prevención del delito, la investigación de las conductas criminológicas y la determinación de las causas y factores de la delincuencia en Costa Rica.*

c) *Administrar el sistema penitenciario del país y ejecutar las medidas privativas de la libertad individual, de conformidad con la ley de creación de la Dirección General de Adaptación Social, N° 4762 del 8 de mayo de 1971.*

ch) *Desarrollar programas conducentes a perfeccionar los medios, procedimientos y técnicas que se emplean para tratar al delincuente, con el propósito de evitar la reincidencia y, en su caso, asegurar su readaptación social (...)¹⁵³*

- b. Otro de los elementos de importancia, y que es complementado con las funciones del artículo 7º precitado, es el mandato que se le da por medio de ley de establecerse como un organismo rector en la política criminológica y penológica del país,¹⁵⁴ justamente, con miras en cumplir dicha misión, determina que el Ministerio ejercerá sus funciones a través de la Dirección General de Adaptación Social¹⁵⁵. Asimismo, dispone la adscripción del

¹⁵³ Artículo 7. **“Ley Orgánica del Ministerio de Justicia”**. En: <http://www.poder-judicial.go.cr/salatercera/leyes/Penitenciario8.htm>. Consulta del día 12 de setiembre del 2009 a las 14:20 horas

¹⁵⁴ Artículo 1, “Ley Orgánica del Ministerio de Justicia”. Op. cit

¹⁵⁵ Artículo 3, Ídem

I.L.A.N.U.D. al Ministerio de Justicia¹⁵⁶. Con esta unificación de órganos se pretende dar al Ministerio las herramientas investigativas y ejecutivas necesarias para que cumpla su labor penitenciaria.

Esta ley fue reglamentada en junio de 1997, por medio del decreto número 26025, denominado Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Justicia y Gracia.

4.2. Ley General de Policía:

Durante la década de los noventa, nuestro país estaba viviendo una realidad policial anárquica, ocasionada por la carencia de un marco legal suficiente, caracterizada por “(...) *la ausencia de una legislación que regulara y se preocupara por cumplir objetivos de modernización, profesionalismo e institucionalización en materia de seguridad ciudadana, lo que contribuyó a que se presentaran situaciones como el aumento e intensidad de irregularidades dentro de lo que es la propia administración de justicia, que dieron paso a actuaciones ilícitas de diversa naturaleza; por ejemplo: corrupción, ineficacia para el ejercicio de la función policial (...) falta de asistencia policial, abusos de autoridad, falta de orden y organización (...)*”¹⁵⁷

¹⁵⁶ Artículo 6. Ley Orgánica del Ministerio de Justicia”. Op. cit

¹⁵⁷ Constantino Urcuyo. “**Observaciones del anteproyecto de la Ley General de Policía**”, citado por García Zamora. Op.cit. p.145.

En razón de ello, Se decide crear en el año 1994 la Ley General de Policía – ley numero 7410 – con el propósito de buscar una solución a la situación de inseguridad ciudadana vivida y que se diera una mayor y más adecuada coordinación interinstitucional que garantizase el profesionalismo y estabilidad de los cuerpos policiales.

Para tales efectos, se le encarga una gama variada de funciones que van desde la colaboración con la prevención del delito, hasta el ejercicio de la policía represiva y por supuesto, la policía penitenciaria. Estas funciones se encuentran debidamente enumeradas en el artículo 8 de la ley. A pesar de las buenas intenciones con las que se creó la ley, no se puede dejar de mencionar que su ineficacia a hoy ha sido casi rotunda, pues los problemas de corrupción a lo interno son evidentes, no obstante, no es nuestro propósito entrar a ver los problemas institucionales de la policía.

La policía penitenciaria – como dependencia de la Dirección General de Adaptación Social – cuenta con un reglamento específico que regula sus funciones, denominado: “Reglamento General de Policía Penitenciaria”¹⁵⁸. Por medio de este instrumento, se le encomienda a la policía penitenciaria las funciones

¹⁵⁸ **“Reglamento General de Policía Penitenciaria”**. Promulgado mediante el Decreto Ejecutivo N° 26062-J, publicado en La Gaceta número 108 del 26 de junio del año 1997.

primordiales de la (...) *vigilancia, custodia y seguridad en todos los Centros Penitenciarios del país de la población penitenciaria, (...)*¹⁵⁹ , así como el mantenimiento del orden y la seguridad de los Centros Penitenciarios mediante el control de los actos de insubordinación, protestas masivas, motines, riñas, evasiones y otras acciones que pongan en peligro la seguridad personal e institucional¹⁶⁰

4.3. Otras Normas:

Para concluir este apartado, se deben de mencionar adicionalmente otros instrumentos legales nacionales, tales como: Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social, el Reglamento Orgánico y Operativo de la Dirección General de Adaptación Social, instrumentos que debido a su importancia serán abordados en las próximas páginas dentro del desarrollo del apartado de la D.G.A.S, como institución fundamental en el tratamiento resocializador del privado.

¹⁵⁹ Artículo 1. Ídem.

¹⁶⁰ Sobre el particular puede consultarse el artículo 6 del Reglamento. Ídem.

CAPÍTULO III:

“Situación Actual de las Instituciones del Estado y su Papel en los Programas de Reinserción Social”

PREÁMBULO

El presente capítulo busca detallar exhaustivamente las herramientas que ha venido brindando el Estado – a través de sus instituciones – en procura del fomento de programas que coadyuven a la resocialización de los privados de libertad, durante el periodo de cumplimiento de la condena penal; para esto, se incluyen las siguientes instituciones:

- Dirección General de Adaptación Social. (En lo sucesivo D.G.A.S)
- Ministerio de Educación Pública. (En lo sucesivo M.E.P.)
- Universidad Estatal a Distancia. (En adelante U.N.E.D)
- Instituto Nacional de Aprendizaje. (En adelante I.N.A)
- Instituto Latinoamericano para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente. (En adelante I.L.A.N.U.D).

Para efectos prácticos, se delimitará el ámbito de la investigación a las anteriores cinco instituciones, pues nos parece que son las que más incidencia tienen sobre la resocialización del privado de libertad, sin embargo, es importante hacer la aclaración de que éstas no son las únicas instituciones que intervienen en los procesos de readaptación del reo, pues existen muchos otros entes que colaboran en este proceso y entre ellos se pueden mencionar: Caja Costarricense

de Seguro Social, Instituto Nacional de Fármacodependencia, Alcohólicos Anónimos, grupos sociales que apoyan a los ex-privados de libertad en el momento en que salen del centro penitenciario, entre muchos otros.

TÍTULO I: DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL

1. Historia:

1.1. Dirección General de Prisiones y Reformatorios:

El antecedente histórico más remoto de la Dirección General de Adaptación Social, se ubica en la Dirección General de Prisiones y Reformatorios, creada en mayo de 1948; pues hasta entonces, el Consejo Nacional de Prisiones, un órgano empírico y sin técnica alguna, fungía como rector de la política penitenciaria y administrador de las prisiones en Costa Rica.

A raíz de la Revolución instada por don José Figueres Ferrer, y el posterior establecimiento de la Junta Fundadora de la Segunda República, que se dio a la tarea de revisar y reestructurar el sistema penitenciario; es que por **Decreto Ley N° 20 del 21 de mayo de 1948**, nace a la vida jurídica la **Dirección**

General de Prisiones y Reformatorios, con funciones análogas a las de su predecesor, pero sirvió para operar dos cambios¹⁶¹:

- a. Se reformaron los numerales 63 y 64 del Código Penal, los cuales respectivamente, establecían los elementos represivos y los de simple retención, así como los reformatorios de menores, quedando a cargo de la Dirección; y la obligación del Ministerio de Justicia de dotarlos de personal técnico y administrativo, así como de una custodia apropiada.
- b. Por primera vez se habla de “personal técnico”, ya que se tenía la intención de contar con un personal interdisciplinario, que atendiera a la población

Debe recordarse que en esta época, imperaba en nuestro país el “principio de reclusión” (de justicia represiva), en cuanto se aislaba al delincuente de la sociedad, sin que aquél recibiera tratamiento alguno tendiente a la reincorporación una vez cumplida la condena.

¹⁶¹ Barrantes Rivera, Luis Guillermo. (1984). **“El Instituto Nacional de Criminología”**. Tesis de Grado para optar por el grado de Licenciado en Derecho. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica. p. 1-3.

1.2. Consejo Superior de Defensa Social (C.S.D.S):

Para 1953, nuevamente durante la Administración Figueres Ferrer, se promulga la ley 1636, denominada: “**Ley de Defensa Social**”, la cual creó el **Consejo Superior de Defensa Social**, cuyo objetivo principal era reformar el sistema penitenciario, de forma tal, que la prisión sirviera para regenerar y no únicamente denigrar aún más al delincuente.

Esta nueva ley, asimismo, pretendía garantizar la propiedad privada, proteger a la población civil contra las amenazas de los delincuentes, y crear un órgano análogo a la Junta de Protección Social, llamado: **Instituto Nacional de Criminología** (sobre éste se hará referencia en páginas subsiguientes).¹⁶²

Estos ideales, así como el plan de acción del C.S.D.S, estaban contenidos en los artículos 1 y 12 de dicha ley, señalando el primero literalmente:

¹⁶² El órgano sería semejante a la Junta de Protección Social en lo referente a su labor social, pero además debía orientar, supervisar, dirigir y organizar en forma técnica, la lucha contra el crimen. Su funcionamiento estaba regulado en los numerales del 7 al 11, de la Ley de Defensa Social. Para mayores detalles, véase: **“Ley de Defensa Social (1953)”** en http://www.pgr.go.cr/scij/scripts/TextoCompleto.dll?Texto&nNorma=10789&nVersion=11562&nTamanoLetra=10&strWebNormativa=http://www.pgr.go.cr/scij/&strODBC=DSN=SCIJ_NRM;UID=sa;PWD=scij;DATABASE=SCIJ_NRM;&strServidor=\\pgr04&strUnidad=D:&strJavaScript=NO. Consulta de las 13:31 horas del 7 de agosto, 2009.

“Con el propósito de fomentar y coordinar la acción social en la lucha por la prevención de la delincuencia, el control de la criminalidad y el tratamiento efectivo de los elementos peligrosos y antisociales a efecto de readaptarlos útilmente a la comunidad, se refunden en una sola dependencia las instituciones dedicadas a ese fin, bajo el nombre genérico del Departamento Nacional de Defensa Social. Será regentado por un Consejo Superior de Defensa Social, que lo organizará, administrará, dirigirá y vigilará, con el siguiente plan de acción:

1) Dirigirá y vigilará la profilaxis o prevención de la delincuencia mediante una acción positiva sobre los fenómenos de patología social, tales como la vagancia, el rufianismo, la trata de blancas, la prostitución, la tenencia y tráfico de estupefacientes, la toxicomanía, el alcoholismo, los espectáculos públicos y literatura nocivos, el abandono de familia, la mendicidad y otros similares, debiendo además señalar las bases orientadoras de la política de defensa social en esas actividades;

2) Investigará las causas de la criminalidad nacional y recomendará las medidas para el control efectivo de la misma; gestionará el cumplimiento de las leyes y reglamentos que se refieran a las medidas de defensa social aplicables a los vagos, maleantes y otros elementos peligrosos, y a los problemas enunciados en el inciso anterior;

3) Refundirá en su esfera de acción a las siguientes instituciones y actividades de carácter de readaptación: Centros de Reclusión (Escuelas de

Orientación Vocacional, Reformatorios, Cárceles, Penitenciarias y Presidios); Colonias Agrícolas de tipo socializador; protección y previsión social de menores y adultos relacionados con la prevención del delito, sin perjuicio de la órbita de acción del Patronato Nacional de la Infancia y del Ministerio de Salubridad Pública; medidas de seguridad y en general las medidas de defensa social dictadas para la readaptación de los elementos peligrosos y de los penados por toda clase de delitos;

4) El Consejo desarrollará el anterior plan de acción mediante un programa de coordinación de las instituciones existentes en el campo de la prevención del delito y del tratamiento de las personas antisociales y delincuentes, imprimiéndoles una orientación técnica y evitando la duplicación de servicios. Este plan de acción se desarrollará paulatinamente partiendo de lo más apremiante y necesario, dentro de la realidad nacional y de los recursos económicos con que cuente. Para la realización cabal de estos propósitos el Consejo contará con la asistencia técnica de la Dirección General de Defensa Social y del Instituto Nacional de Criminología”¹⁶³.

Para lograr sus objetivos, el **numeral 4**, establecía que el C.S.S.D., tendría una formación multidisciplinaria, con representantes de la Corte Suprema de Justicia, designados entre los abogados especializados en Ciencias Penales; del Ministerio de Justicia; del Colegio de Abogados, con especialización en

¹⁶³ **“Ley de Defensa Social (1953)”**. Op. cit. Artículos 1 y 12.

Criminología o Ciencia Penitenciaria; del Colegio de Médicos y Cirujanos, especialistas en Psiquiatría; del Patronato Nacional de la Infancia, del Comité Nacional de Higiene Mental; y el Director General de Enseñanza Secundaria¹⁶⁴.

Al integrar el Comité de esta manera, se buscaba que el órgano fuera tanto técnico (al contar con especialistas en ramas atinentes a su función), como representativo (pues las instituciones con relación directa o indirecta con el sistema penitenciario, participarían en la toma de decisiones).

Queda claro entonces, que esta ley planteaba una revolución en el sistema penitenciario, principalmente porque rompía con el sistema vigente, pues pretendía “resocializar a los delincuentes”, en lugar de “retribuirles un castigo proporcional a su delito”, por tanto, no es de extrañar, que no se lograra aplicarla efectivamente, principalmente porque el aspecto técnico no funcionó como se esperaba, ni se reglamentó.¹⁶⁵

¹⁶⁴ A partir de 1963, al ser reformado por **Decreto N° 3083**, del 30 de enero, en lugar del Director de Enseñanza Secundaria, el representante provenía del Ministerio de Educación Pública.

¹⁶⁵ En idéntico sentido, véanse: Barrantes Rivera, Luis Guillermo. Op. cit. p. 7 y García Zamora, Éricka. Op. cit. p. 202.

2. Dirección General de Adaptación Social (D.G.A.S)¹⁶⁶:

2.1. Primer Período (1971-1981):

Nuevamente, es en la tercera Administración de José Figueres, que se somete a consideración de la Asamblea Legislativa, un proyecto de ley, tendiente a la creación de una nueva institución gubernamental, lo que actualmente se conoce como: “**Dirección General de Adaptación Social**”.

167

Es así que en pleno auge del modelo criminológico clínico y del modelo penitenciario del progresismo, se aprueba esta nueva ley, con la que se intenta controlar la criminalidad, tratar a los delincuentes, e iniciar con la labor de investigación criminológica, ante la inoperancia del C.S.D.S.

Partiendo del texto de la Ley, es dable señalar como labores encomendadas del órgano recién creado, las siguientes:

- a. Los fines y orientación de la Institución eran: la adaptación social del individuo y su familia, integrarlo al desarrollo socioeconómico del país
(Artículo 3).

¹⁶⁶ Para la periodización de la historia de esta institución, se sigue el modelo propuesto por el Ministerio de Justicia y Gracia, en su sitio web: http://www.mj.go.cr/DGAS_Historia.htm. Consulta de las 17: 29 horas, del 8 de Agosto de 2009.

¹⁶⁷ Dicho proyecto, se convirtió en ley de la República, número 4762 del 8 de mayo de 1971.

- b. Definición clara de los campos administrativos y técnicos criminológicos. **(Numeral 4).**

- c. Se fundamenta la readaptación como un problema esencialmente educativo en sus aspectos: espiritual, académico, profesional, laboral, artístico, etc., que estén a cargo de un personal calificado. **(Artículo 5).**

- d. Se plantea la creación de fuentes de trabajo en los centros penales, que provean rendimientos económicos para los reclusos. **(Artículos 12 y 13)**

- e. Construcción de Centros de Adaptación Social para desarrollar los programas técnicos. **(Numerales 6 y 7)**

- f. Se ordena la integración del Instituto Nacional de Criminología, para que cumpla lo estipulado en el Código Penal. Es el organismo técnico de la Dirección. **(Artículos 8 y 9)**

En cumplimiento de estas obligaciones, para asegurar el conocimiento técnico especializado de los custodios, Se desarrolla la Escuela de Capacitación Penitenciaria, con el soporte técnico del Departamento de Defensa Social de las Naciones Unidas, la cual en de 1971 impartió cursos

para asistentes de criminología, los cuales fueron acogidos por el Régimen de Servicio Civil.

En lo que se refiere al tratamiento de reclusos, nace el Centro Nacional de Diagnóstico, y posteriormente se desarrollan las unidades regionales para indiciados y contraventores, y con ello la eliminación de las cárceles de las provincias de Limón, Puntarenas, San José y Pérez Zeledón¹⁶⁸. Además, en año de 1972 se inauguraron 3 aulas en el Centro Penitenciario La Reforma y se iniciaron negociaciones con el Instituto Nacional de Aprendizaje para establecer programas de capacitación profesional¹⁶⁹.

En cuanto a la creación de fuentes de ingresos para los reclusos, el Departamento Industrial, Agropecuario y Artesanal, con el apoyo de la Agencia Internacional para el Desarrollo (A.I.D.), pone en marcha tres programas¹⁷⁰:

- **Agropecuario:** tendiente a la producción de hortalizas, café, frutas y ganadería en La Reforma.

¹⁶⁸Ministerio de Justicia y Gracia. (2009). **“Historia de la Dirección General de Adaptación Social”**. En: http://www.mj.go.cr/DGAS_Historia_Primer_Periodo.htm. Consulta de las 17: 29 horas del 8 de Agosto de 2009.

¹⁶⁹ Ministerio de Gobernación y Justicia (1972). **“Adaptación Social: Informe de Labores 1971”**. San José: Imprenta Nacional. p. 20, 22 y24.

¹⁷⁰ Ídem. p. 44.

- **Industrial:** por la escasa escolaridad se redujo a la producción de productos de concreto, muebles escolares, calzado y placas de tránsito.
- **Artesanal:** creación de joyería en concha nácar y en madera.

Por su parte, el Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes, desarrolló la mayoría de etapas del proyecto-modelo del Complejo Penitenciario La Reforma el cual estuvo a cargo de los adjudicatarios K. & L. Asociadas Ltda. y el Consorcio Consultécnica- Dypsa.¹⁷¹

Imagen N° 2:
Complejo Penitenciario La Reforma



Fuente: Ministerio de Gobernación y Justicia (1972). **“Adaptación Social: Informe de Labores 1971”**. San José: Imprenta Nacional. p. 20.

La Unidad de Tratamiento Especial, tendría un régimen cerrado, destinado a personas catalogadas como de alta peligrosidad.

¹⁷¹ Ministerio de Gobernación y Justicia. Op. cit. p. 12-13.

Por último, se da el cierre de la Penitenciaría Central y el desarrollo del programa de menores.

2.2. Segundo Período (1981-1993):

Este período planteó un crecimiento institucional que no contó con los recursos humanos ni presupuestarios suficientes para desarrollar en la totalidad del Sistema Penitenciario aquel modelo “progresivo, clínico, rehabilitador”.

Es entonces, cuando se presentan problemas graves de amotinamientos, altos índices de fugas, asesinatos y violencia intracarcelaria en general.

Durante este período, las reformas se estancan limitándose entonces a la implementación de una serie de seminarios por disciplina e interdisciplinarios que analizaron y propusieron alternativas de trabajo, así como la redefinición de los sectores productivos, transformándose los talleres industriales, zonas agrícolas y en lo que se conoce como la “Unidad

de Proyectos Agroindustriales o Productivos”, de carácter auto sostenible y para generar recursos para el propio Sistema Penitenciario¹⁷².

2.3. Tercer Período (1993-2003):

Durante éste se realizan esfuerzos para salir del período de “crisis”, sin embargo, contar con el presupuesto que requiere el Sistema Penitenciario sigue siendo el principal reto. Pese a esto, del año 2002 en adelante, los esfuerzos se centran en prioridades claramente establecidas: desarrollo de la Infraestructura Penitenciaria, modernización de la base legal del Sistema Penitenciario, profesionalización de la policía carcelaria y mejoramiento de las condiciones laborales de los funcionarios.

a. Nivel Institucional:

A partir de 1993, al pasar del modelo “progresivo, rehabilitador, clínico”, al modelo de derechos que parte del reconocimiento del delincuente como un “sujeto de derechos” y la intervención profesional como la vía para el acceso a esos derechos fundamentales, se pasa de la represión a la prevención.

¹⁷²Ministerio de Justicia y Gracia. (2009). **“Historia de la Dirección General de Adaptación Social”**. En: http://www.mj.go.cr/DGAS_Historia_Segundo_Periodo.htm. Consulta de las 17: 29 horas del 8 de Agosto de 2009.

Hacia 1997 surgen las primeras acciones para lograr el desarrollo de la infraestructura física en Limón, San Carlos, Liberia y Pococí.

Se combate la sobrepoblación y el problema de clasificación. Para esto, se desarrolla infraestructura, lográndose reducir el hacinamiento en un 9%. También se desarrollan acciones para atender en forma especializada las poblaciones adultas de ambos sexos, mayores y menores de edad, incrementar los recursos humanos y reactivar la Escuela de Capacitación¹⁷³.

b. Nivel Nacional:

Durante esta etapa se desata en el país una política criminal centrada en la represión, el castigo punitivo, y el abuso de la pena. Por lo tanto, se reducen los beneficios carcelarios como el descuento de la pena por trabajo, aumenta el período de encarcelamiento, los montos de sentencias en delitos específicos, y se pasa de un tope de 25 a 50 años de prisión. Se crean nuevas figuras delictivas y se incrementa el uso de la pena de prisión preventiva. Lo anterior resulta en una sobrepoblación carcelaria peligrosa, que incluso llegó a superar el 35% a nivel general. Crece entonces la

¹⁷³ Ministerio de Justicia y Gracia. (2009). **“Historia de la Dirección General de Adaptación Social”**. En: http://www.mj.go.cr/DGAS_Historia_Tercer_Periodo.htm. Consulta de las 17: 29 horas del 8 de Agosto de 2009.

violencia y se empieza a manifestar contra los funcionarios penitenciarios por medio de secuestros o amenazas de muerte.

En forma contraria surge un movimiento garantista de los derechos fundamentales de la población privada de libertad, manifiesto en la Sala Constitucional, la Defensoría de los Habitantes y por último, los Jueces de Ejecución de la Pena. Estos organismos pretenden evitar la violación de derechos humanos en las prisiones.

3. **Marco Normativo:**

3.1. **Ley N° 4762: “Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social”¹⁷⁴:**

En el primer capítulo se crea la Dirección General de Adaptación Social, dependiente del Ministerio de Justicia, se establece su finalidad, y para cumplir los propósitos, se establece en el **numeral 4** como estructura jerárquica, la siguiente:

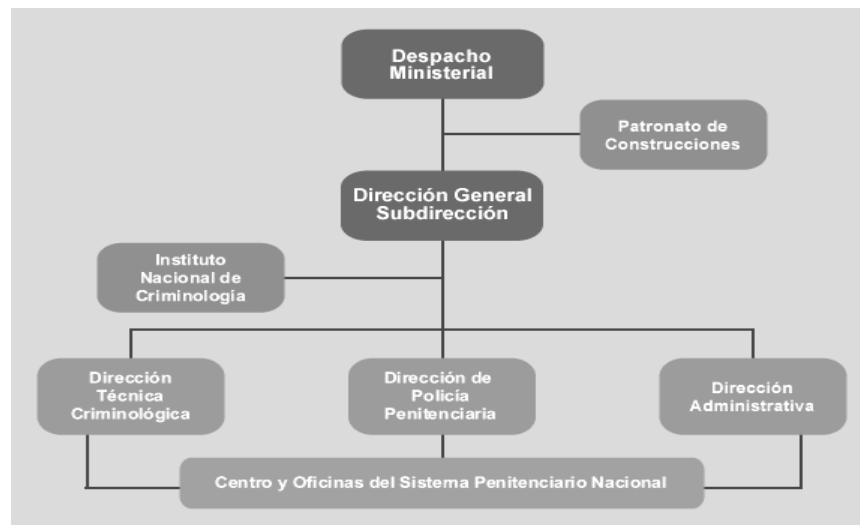
- a. Dirección de Adaptación Social.
- b. Subdirección de Adaptación Social.

¹⁷⁴ **“Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social”**. Ley N° 4762 del 8 de mayo de 1971, publicada en La Gaceta N°144, Alcance N°72 del 15 de julio de 1971. En: jaguar.cgr.go.cr/content/dav/jaguar/USI/.../Leyes/L-4762.doc. Recopilada a las 22:28 horas del 26 de Marzo, 2009. En este apartado, en lo sucesivo, al referirnos a una norma, entiéndase perteneciente a esta ley, salvo manifestación expresa en contrario.

- c. Auditoría.
- d. Departamento Administrativo.
- e. Instituto Nacional de Criminología.
- f. Departamento Técnico.
- g. Departamento Industrial y Agropecuario.
- h. Centros de Adaptación Social.
- i. Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes.

Imagen N°3:

Organización Jerárquica de la Dirección General de Adaptación Social



Fuente: Ministerio de Justicia y Gracia. (2009). **“Estructura Institucional”**. En: http://www.mj.go.cr/DGAS_Organigrama.htm. Consulta de las 10:40 horas del 26 de marzo, 2009.

En la actualidad el Subdirector General, Lic. Alexis Sánchez,
es el encargado de los Servicios Educativos

Dentro del marco organizativo, la ley regula el recurso humano, indicando que el personal de la D.G.A.S, ejecuta funciones de orden técnico, administrativo y de custodia, de acuerdo con su cargo. Entratándose de los custodios, éstos se equiparan a la Fuerza Pública en derechos y obligaciones, sin formar parte de ésta.

En lo que se refiere al órgano directivo, el Director es el funcionario de más alto rango, después del Ministro de Justicia, y al igual que el subdirector, debe poseer título universitario y tener amplia experiencia administrativa. Según el artículo 5 de la citada ley, es indispensable que alguno de los dos sea abogado, debidamente incorporado al Colegio de Abogados.

Según establece la ley examinada en este apartado, la D.G.A.S, está dividida en cinco departamentos, siendo éstos:

a. Departamento Administrativo:

El **artículo 6**, establece que debe hacerse cargo de las siguientes funciones: selección de personal; control del presupuesto; proveeduría; contabilidad; y seguridad y custodia de los Centros. La Sección de Arquitectura Penitenciaria, está adscrita a este departamento, y le corresponde la elaboración de los proyectos para la construcción y

reconstrucción de los Centros, así como elaborar los carteles de licitación, dirigir fiscalizar y recibir las obras que se construyen.

b. Instituto Nacional de Criminología:

El I.N.C., es un órgano técnico-criminológico, formado por los jefes de las siguientes secciones: del Departamento Técnico¹⁷⁵, quien preside; el de Servicios Educativos y Escuela de Capacitación Penitenciaria; el de Servicios Médicos, Jurídicos, Servicio Social, Investigaciones y Estadística y de otras secciones técnicas creadas por Reglamento.

Las labores encomendadas a este ente técnico las encontramos en el **artículo 8**, éstas son:

- Tratamiento de los inadaptados sociales:

Entendido como la función de organizar los programas y proyectos para la atención de la población bajo la Administración de la Dirección General de Adaptación Social.

- La investigación criminológica.
- Asesoramiento a la Dirección General de Adaptación Social, a las autoridades judiciales e instituciones que lo solicite. Consiste en

¹⁷⁵ Nótese que los incisos d) y e), del artículo 5, establecen que el Director del Instituto, debe hacer ejecutar la política técnica y los acuerdos del Instituto en cuanto a tratamiento, investigación y asesoría. Además, tiene como recargo, ser el Jefe del Departamento Técnico.

colaborar con la Dirección General de Adaptación Social en la clasificación, ubicación y valoración de los sujetos, así como la recomendación de institutos jurídicos como el indulto o la Libertad Condicional, entre otros. Asimismo, su dictamen es determinante a la hora de otorgar beneficios penitenciarios (penas alternativas al encarcelamiento o en las diferentes modalidades de ejecución de la pena (en los diversos niveles de atención)¹⁷⁶.

c. Departamento Técnico:

Como hemos señalado líneas atrás, este despacho es encabezado por el Director del Instituto Nacional de Criminología, y según dispone el **numeral 10** de la Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Servicios educativos y de capacitación de personal;
- b) Servicios Médicos; comprendidos los psicológicos, psiquiátricos y odontológicos;
- c) Servicios Jurídicos;
- d) Servicios Sociales; y
- e) Servicios de Estadística e Investigaciones.

¹⁷⁶ Delgado, Janio. **“Trabajo Penitenciario”**. Entrevista: Dirección General de Adaptación Social. 30 de Setiembre, 2009.

Respecto a estas dos últimas funciones, es importante señalar, que a raíz de la afinidad en la competencia tanto material como funcional, en conjunto han establecido ocho áreas, dedicadas al tratamiento de las diversas necesidades de los privados de libertad. Para mayor claridad, puede observarse el siguiente gráfico:

Cuadro N°2: Áreas de Atención Técnica y Orientación Estratégica

ÁREA	OBJETIVO	ACCIONES ESTRATÉGICAS
EDUCATIVA	Desarrollar políticas y estrategias orientadas a promover y fortalecer los procesos educativos de las personas privadas de libertad en la ejecución de la pena, en los diferentes niveles de atención de ejecución de la pena.	a. La convalidación de un proyecto educativo a nivel penitenciario avalado y conocido por las autoridades del M.E.P b. La asignación de recursos humanos de forma adecuada y permanente. c. Programa permanente de actividades educativas tanto formales como no formales. d. El desarrollo de educación mediante telesecundaria.
CAPACITACIÓN Y TRABAJO	Formular y desarrollar políticas y estrategias orientadas a que las personas privadas de libertad satisfagan el derecho que tienen a la capacitación laboral y a un trabajo que favorezca el desarrollo de sus potencialidades en los diferentes niveles de atención de la Administración Penitenciaria	INFORMACIÓN NO DISPONIBLE
CONVIVENCIA	Mantener la estabilidad en las relaciones interpersonales de la población privada de libertad en ese sentido se interviene desde tres espacios.	a. El desarrollo de actividades recreativas, la promoción y apoyo de actividades religiosas y el trabajo grupal. b. La organización a través de la implementación y supervisión de un total de comités conformados por privados de libertad para desarrollar diversas actividades para su bienestar.
ATENCIÓN A LA	Prevenir la drogadicción y atender a la población privada de libertad que presenta problemática relacionada al	a. Fortalecimiento de los procesos de coordinación para la atención y prevención de personas privadas de libertad con

DROGADICCIÓN	consumo de sustancias psicoactivas.	problemática de droga dependencia con Organizaciones no Gubernamentales y estatales.
ATENCIÓN A LA VIOLENCIA	Detectar, sensibilizar, tratar y monitorear de la población ofensora.	a. Se tiene como un logro importante el desarrollo del proyecto de atención a ofensores sexuales en coordinación con el ILANUD, siendo el único en su naturaleza desarrollado en América Latina.
COMUNITARIA	Vincular a la persona privada de libertad con la comunidad, en ese sentido sus acciones se orientan al desarrollo de procesos con las familias; coordinación interinstitucional y la investigación en fuentes comunales con la respectiva constitución de redes de apoyo necesarias ante el eventual egreso de la persona y la consolidación y seguimiento de las mismas en el programa semi-institucional y Comunidad.	a. El Área Comunitaria tuvo acciones fundamentales la vinculación de la persona privada de libertad con la comunidad, en ese sentido sus acciones se orientan al desarrollo de proceso con las familias, coordinación interinstitucional y la investigación en fuentes comunales y constitución de redes de apoyo ante el eventual egreso o la consolidación y seguimiento de las personas en programas semi-abiertos. b. En el aspecto terapéutico se puso en marcha un proyecto específico de atención a ofensores físicos el cual es líder en Centroamérica. c. Fortalecimiento de acciones diferenciadas por género para la atención de las mujeres privadas de libertad.
JURÍDICA	Desarrollar estrategias orientadas a la protección de los derechos fundamentales de la población privada de libertad y a la satisfacción de sus necesidades jurídicas derivadas de la privación de libertad, según establece la normativa penitenciaria vigente.	a. Consolidación de carácter profesional del equipo de trabajo b. Capacitación jurídica al personal penitenciario c. Revisión de la jurisprudencia constitucional en materia penitenciaria d. Actualización de la normativa penitenciaria a través de directrices e. Proyectos de reglamento
INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICA	a. Establecer y organizar los procesos institucionales necesarios para la generación de las estadísticas penitenciarias. b. Promover el	

	<p>desarrollo de investigaciones criminológicas de manera que permitan fundamentar la toma de decisiones en lo técnico y administrativo. c. Fomentar la divulgación de información estadística y criminológica en los diferentes espacios. d. Promover los mecanismos de coordinación interinstitucional a fin de desarrollar procesos de investigación conjunta con organismos gubernamentales, no gubernamentales y universidades. e. Asesorar a la Dirección General y al Instituto Nacional de Criminología y al Departamento Técnico en materia de Investigación y Estadística.</p>	<p>INFORMACIÓN NO DISPONIBLE</p>
--	--	--

Fuente: Elaboración propia, con información disponible en el sitio web de Ministerio de Justicia (2009). Instituto Nacional de Criminología. “Áreas de Atención Técnica”. Sitio Web: http://www.mj.go.cr/DGAS_INC_Areas_Atencion.htm. Consulta 17:05 horas del 8 de agosto, 2009.

d. Departamento Industrial y Agropecuario:

La Ley de Creación de la D.G.A.S., en su **artículo 12**, dispone que este órgano será el responsable de:

- “a) Elaborar, organizar, dirigir y administrar los proyectos industriales y agropecuarios en los Centros de Adaptación;*
- b) Orientar el trabajo de los internos en coordinación con el Departamento Técnico;*
- c) Promover e incrementar la artesanía en los Centros de Adaptación;*
- d) Gestionar y asesorar, de acuerdo con el reglamento, todo lo relativo a la*

adquisición de maquinaria, materiales, herramientas y complementos necesarios para las actividades industriales y agropecuarias del sistema penitenciario; y

e) Gestionar y recomendar el nombramiento de los funcionarios necesarios para el desarrollo de los programas del Departamento”.

e. Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes:

El Patronato de Construcciones, es un órgano adscrito al Despacho del Ministro de Justicia, con autonomía presupuestaria, y en la toma de sus decisiones, cuyos fines son: atender el desarrollo y mantenimiento de la Infraestructura Penitenciaria, desarrollar proyectos de carácter productivo, agropecuarios, industriales y artesanales. Favorecer condiciones de respeto a los Derechos Humanos de las Personas privadas de Libertad en el Sistema Penitenciario Nacional¹⁷⁷.

Respecto a las disposiciones legales, los **numerales 13 y 14**, establecen sus fines, remuneración económica de los privados de libertad, e integración del Patronato. En cuanto a los fines, son cuatro:

¹⁷⁷ Ministerio de Justicia y Gracia (2009). Patronato de construcciones y Adquisición de Bienes. **“Marco Legal”**. En: http://www.mj.go.cr/Patronato_Marco_Legal.htm. Consulta de las 12:48 horas del 6 de octubre, 2009.

- a) Realizar las inversiones y licitaciones para la obtención de los bienes que se adquieran con los fondos específicos que establece la ley.
- b) Vender directamente los productos excedentes, provenientes de las actividades agropecuarias, industriales y artesanales del sistema penitenciario.
- c) Atender los gastos por remuneración, servicios, suministros y materiales destinados a la operación de las actividades agropecuarias, industriales y artesanales.
- d) Disponer de los recursos que se obtengan por cualquier medio, para el mantenimiento y la construcción de la infraestructura penitenciaria, incluida la adquisición de bienes y la contratación de servicios, así como para el mejoramiento de las condiciones de los internos en el Sistema Penitenciario, a efecto de lograr un mayor respeto de los Derechos Humanos.

La norma establece que el Patronato estará integrado por el Ministro de Gobernación y Justicia, quien lo presidirá, dos magistrados de la Corte Suprema de Justicia, o sus representantes, y dos representantes del Poder Ejecutivo. En la actualidad, también es parte de la Junta Directiva, la Directora Ejecutiva.

En lo que se refiere a las actividades productivas, existe una bifurcación¹⁷⁸:

i. Producción Agropecuaria:

Es prácticamente una producción para autoabastecimiento, pues el Patronato de Construcciones le vende a la D.G.A.S toda su producción, excepto, los excedentes en productos tales como: huevos y carne de cerdo, vendidos a la Cooperativa de Coopemontesillos, y los de café vendidos al Beneficio Orlich.

Esta actividad cuenta con un aproximado de 200 privados de libertad laborando en las diferentes funciones avícolas, ganaderas, agrícolas y pecuarias.

ii. Producción Industrial:

Su manufactura está conformada por dos grandes rubros a saber productos de concreto y fabricación de pupitres, los cuales son elaborados en 4 centros (La Reforma, Pococí, Limón y Nicoya).

¹⁷⁸ A mayor abundamiento, véase: Ministerio de Justicia y Gracia (2009). Patronato de construcciones y Adquisición de Bienes.” **“Proyectos Agroindustriales”**. En: http://www.mj.go.cr/Patronato_Marco_Legal.htm. Consulta de las 12:56 horas del 6 de octubre, 2009.

Se emplea a un promedio de 500 privados de libertad, dedicados básicamente a la producción en talleres de: metales, maderas, y en la bloquera.

Imagen N°4
Centro de Atención Institucional La Reforma:
Construcción de Pupitres



Desde 1997, los privados de libertad, confeccionan pupitres para los Centros Educativos del Estado

Finalmente, las disposiciones transitorias de esta ley, tienen a asegurar presupuesto para la entrada en funcionamiento del nuevo ente que se crea (recordemos, según lo visto anteriormente, que el Consejo Superior de Defensa Social, fue sustituido por la Dirección General de Adaptación Social); a asignar el presupuesto del órgano depuesto al Ministerio de Justicia y Gracia; a otorgar un plazo de tres años para que la D.G.A.S., se haga cargo de las prisiones; a modificar genéricamente las leyes o documentos en los que se haga referencia al órgano anterior, para que se entienda referido al nuevo órgano, así como a definir la situación de

los funcionarios, amparados por la legislación anterior, la cual, al ser contradictoria ha sido derogada.

3.2. Decreto Ejecutivo N° 22139-J del Ministerio de Justicia:
“Reglamento de Derechos y Deberes de los Privados de Libertad”:

Su propósito fundamental es *“establecer el orden y la disciplina para facilitar la convivencia intracarcelaria y que con esto se pudieran llevar los programas de atención técnica a todos los privados de libertad manteniendo bajo control el desarrollo de los mismos dentro de los Centros Penitenciarios” (...)*¹⁷⁹

Este reglamento tiene como principio general que todo privado de libertad, como persona que es, goza de los mismos derechos individuales, sociales y económicos de los que son titulares los habitantes de la República, con excepción de aquellos que sean incompatibles con la reclusión misma¹⁸⁰. A partir de este postulado inicial se define la potestad disciplinaria que se le otorga al Consejo de Valoración y al Instituto

¹⁷⁹ García Zamora, Éricka. op.cit. p. 168

¹⁸⁰ **“Reglamento sobre Derechos y Deberes de los Privados y Privadas de Libertad”**. Decreto Ejecutivo N° 22139-J, tomado de la página digital www.poder-judicial.go.cr a las 14:33 horas del 13 de septiembre de 2009.

Nacional de Criminología, quienes habrán de regirse con base en los siguientes parámetros:

- La atención integral del privado de libertad.
- El abordaje técnico de los problemas convencionales y
- La aplicación restrictiva de las sanciones previstas, procurando implementar aquellas medidas correctivas que posibiliten la permanencia del privado de libertad en el ámbito de convivencia y en el nivel de atención que por sus características le corresponda¹⁸¹

Este reglamento regula no solo los derechos¹⁸² y deberes¹⁸³ de los privados de libertad, sino que además determina los deberes y derechos de la Administración Penitenciaria en el ejercicio de su función, la cual ha de estar acorde con los tratos humanitarios que han dispuesto los convenios internacionales y la normativa nacional.

¹⁸¹ Artículo 2. “Reglamento sobre Derechos y Deberes de los Privados y Privadas de Libertad”. Op. cit.

¹⁸² Algunos de los **derechos** con los que cuentan los privados de libertad son: comunicar su ingreso o egreso a sus familiares, derecho a tener un abogado, tener acceso a los reglamentos, acceso a la información por medios como el periódico, libros, revistas, radio, etc., derecho a la visita conyugal, a la educación, trabajo, integración comunal y familiar, desarrollo de sus potencialidades y aptitudes culturales y artísticas.

¹⁸³ Dentro de las **obligaciones** que tienen podemos señalar: respeto a los bienes jurídicos fundamentales (salud, vida, integridad física y moral, seguridad), mantener una convivencia adecuada con sus compañeros, con los visitantes y el personal del centro, conservación de las instalaciones, depósito de valores en la administración.

Interesa resaltar el hecho de que dentro de la amplia gama de derechos y obligaciones que tienen los privados, existen unos que son particularmente importantes para la finalidad resocializadora de los internos, ellos son: el derecho a la educación, el derecho al trabajo y el derecho al desarrollo de sus potencialidades y aptitudes; pues tal y como se ha venido sosteniendo a lo largo del capítulo, el trabajar en estos tres derechos permite dar al privado ciertas herramientas indispensables para su reinserción en la sociedad de forma productiva y a favor de la seguridad ciudadana.

Ideal sería que este reglamento se bastare a sí mismo para la regulación de la interacción y comportamiento adecuado de los reclusos, pero ciertamente, la convivencia carcelaria no es nada sencilla, y es por ello que esta norma se torna insuficiente y se ha debido complementar con otros reglamentos específicos, cuales son:

- a. Reglamento de visita a los centros del sistema penitenciario costarricense¹⁸⁴
- b. Reglamento de requisa de personas e inspección de bienes del sistema penitenciario costarricense¹⁸⁵.

¹⁸⁴ Decreto Ejecutivo N° 25881-J del 20 de febrero de 1997.

- c. Reglamento de incautación de drogas y control de medicamentos en el sistema penitenciario costarricense¹⁸⁶

3.3. Decreto Ejecutivo N° 33876-J del Ministerio de Justicia.
“Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario”:

El Reglamento fue dictado el 11 de octubre del año 2007, se compone de ocho títulos, subdivididos a su vez en capítulos y secciones, en los cuales se regulan, entre otras, las funciones de los Órganos Técnicos (se refiere a las Secciones Técnicas y al Órgano Colegiado); así como el proceso de atención técnica (en qué consiste la atención técnica y cuáles son sus fases).

Claramente se establece que la finalidad principal de la atención técnica no es otra que desarrollar habilidades y destrezas para facilitar la vida futura sin delinquir.¹⁸⁷ Igualmente, se definen los procedimientos de valoración y su frecuencia, así como la clasificación y ubicación tanto de la población reclusa como la desinstitucionalizada.

¹⁸⁵ Decreto Ejecutivo N° 25882-J del 21 de marzo de 1997.

¹⁸⁶ Decreto Ejecutivo N° 25883-J, del 31 de marzo de 1997.

¹⁸⁷ Véase el numeral 10 del Decreto Ejecutivo N° 33876-J del 11 de julio del 2007, publicado en La Gaceta N° 148 del 3 de agosto del 2007.

El numeral 38, define el trabajo penitenciario como un “*componente esencial, con un carácter terapéutico, formativo, creador y generador de hábitos laborales*”. Además de prohibir las labores aflictivas, lo considera un instrumento conducente a favorecer la **inserción social** de la población privada de libertad. A partir de esta premisa, las normas subsiguientes, tratan temas tales como: modalidades, organización, funcionamiento, selección y causales de cese de la actividad.

Íntimamente ligados al punto anterior, el título IV trata el “descuento por trabajo”, donde se fijan los parámetros precisos (alcances y procedimiento), para hacer efectiva la letra del artículo 55 del Código Penal.

Posteriormente, dedica dos capítulos a la “visita íntima”, comúnmente conocida como “visita conyugal”. En éstos, se define en qué consiste, sus condiciones, periodicidad, cese, así como la posibilidad de recurrir las resueltas de la solicitud.

El Reglamento también regula el régimen de máxima seguridad (el cual únicamente existe en el Centro Penitenciario La Reforma, en San Rafael de Ojo de Agua)¹⁸⁸ ingreso, ubicación, clasificación, órganos, egreso, atención técnica, y medidas de seguridad.

¹⁸⁸ Lo anterior, de conformidad con lo que prescribe el artículo 76 del Reglamento examinado.

El penúltimo título trata lo concerniente a los recursos oponibles frente a resoluciones provenientes del Consejo Técnico, del I.N.C y de la Comisión Disciplinaria.

Finalmente, se trata el regimen disciplinario y se hacen las derogaciones expresas de decretos anteriores: Decreto N° 32754-J, de 3 de octubre de 2005; Decreto N° 32724-J, de 3 de octubre de 2005, Decreto N° 32999-J, del 15 de marzo de 2006; y las secciones I y II del capítulo II del título I y el título II íntegramente del Decreto N° 22198-J, de 26 de febrero de 1993, esto debido a que la normativa, o es incompatible o ha sido reformada.

4. **Finalidad:**

Según la Ley N° 4762, “Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social”, en el **Artículo 3**, son las siguientes:

- a) La ejecución de las medidas privativas de libertad, dictadas por las autoridades competentes.
- b) La custodia y el tratamiento de los procesados y sentenciados a cargo de la Dirección General.
- c) La seguridad de personas y bienes en los Centros de Adaptación Social.
- d) La investigación de las causas de la criminalidad.

- e) La recomendación de las medidas para el control efectivo de las causas de la criminalidad.
- f) El asesoramiento de conformidad con la ley y las autoridades judiciales.
- g) Hacer las recomendaciones pertinentes en casos de tramitación de gracias y bendiciones de acuerdo con el diagnóstico criminológico.
- h) Coordinar los programas de la Dirección relación con la prevención del delito y su tratamiento con instituciones interesadas en el campo.
- i) Proponer los cambios o modificaciones que la práctica señale a la presente estructura legal.
- j) Estudiar y proponer todo lo que se relacione con los planes de construcciones penitenciarias.
- k) Resolver y ejecutar los demás que le correspondan por Ley.

5. Programas Vigentes:

Respecto a los programas vigentes en la actualidad, debemos advertir que¹⁸⁹ la D.G.A.S, no ejecuta programas de “corte resocializador” (educativo y laboral), por cuenta propia, sino que se vale de convenios tanto con instituciones públicas como con la empresa privada (en algunos casos también con Organizaciones no Gubernamentales).

¹⁸⁹ De acuerdo con lo señalado por los licenciados Alexis Sánchez (Sánchez, Alexis. **“Programas Vigentes de Educación Penitenciaria”**. Entrevista: Dirección General de Adaptación Social. 23 de Setiembre, 2009) y Janio Delgado, subdirector y jefe del área de orientación de la Dirección General de Adaptación Social (Delgado, Janio. **“Trabajo Penitenciario”**. Entrevista: Dirección General de Adaptación Social. 30 de Setiembre, 2009); en sendas entrevistas realizadas.

Así pues, a continuación, se realiza una breve reseña de los convenios que se están ejecutando en este momento:

5.1. Convenios con Instituciones Públicas:

En este apartado, se procederá a citarlos únicamente, toda vez que en páginas subsiguientes, se les dará un tratamiento pormenorizado.

- Convenio Educativo de Cooperación Interministerial entre el Ministerio de Justicia y Gracia y el Ministerio de Educación Pública.
- Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Justicia y Gracia y la Universidad Estatal a Distancia.
- Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Justicia y Gracia y el Instituto Nacional de Aprendizaje.

5.2. Convenios con Instituciones Privadas:

Dado que el Sistema Penitenciario por sí mismo no puede generar tantas fuentes de trabajo como población privada de libertad, se ha acudido al auxilio de las empresas públicas y privadas para que con su aporte se pueda crear un mayor número de opciones labores.

Esta modalidad se analiza conjuntamente con las empresas interesadas la opción que mejor convenga a los intereses y oportunidades de las partes, dentro de las cuales también se considera a la población privada de libertad. Dentro de este grupo se tienen tres modalidades¹⁹⁰:

- Empresas que han establecido sus propias instalaciones en los Centros Penales.
- Empresas que llevan trabajo para que se realicen en los Centros.
- Empresas que contratan privados de libertad para que laboren en sus propias instalaciones.

Cualquiera de estas tres opciones, debe ser compatible con la organización y la seguridad de la institución. Ellas permiten a las empresas disminuir sus costos de producción, favorecer su imagen pública, contribuir con el Poder Ejecutivo en los programas de combate a la extrema pobreza y las acciones de seguridad ciudadana. Para los privados de libertad significa su reincorporación a la fuerza laboral del país, percibir un incentivo económico, consolidar experiencia, hábitos laborales y adecuación a las pautas sociales establecidas en su relación con la institución y los empresarios.

¹⁹⁰ Ministerio de Justicia y Gracia. Dirección General de Adaptación Social. **“Reseña Histórica de La Actividad Laboral de los Privados de Libertad en el Sistema Penitenciario”**. (s.f).

Asimismo, es importante destacar, que cada una de las instituciones participantes, ha suscrito un contrato marco con el Ministerio de Justicia (al carecer la Dirección General de Adaptación Social, de la personería y autonomía requerida para obligarse por sí misma), en el cual se establecen los derechos y obligaciones de la D.G.A.S¹⁹¹, así como las condiciones tanto generales como específicas que se aplican a la empresa¹⁹².

a. Suttle Costa Rica, S.A.- Ministerio de Justicia y Gracia¹⁹³:

¹⁹¹ La **Dirección General de Adaptación Social** se obliga a: **a)** establecer los procedimientos dentro del Centro para garantizar la ubicación de la población requerida, para que la producción se realice en óptimas condiciones de eficacia y se cumpla con la producción, salvo caso fortuito o fuerza mayor, **b)** permitir el ingreso de vehículos y personas, para el recibo de materiales y despacho del producto por parte de la empresa, dentro de las posibilidades institucionales, **c)** divulgar los alcances del Convenio, con el objetivo de dar a conocer los beneficios que éste producirá en el desarrollo personal de las privadas de libertad, **d)** brindar la atención técnica a los privados de libertad, salvo situaciones excepcionales, en horarios que no interfieran con la jornada laboral, **e)** fiscalizar la efectividad de los pagos correspondientes al incentivo económico, y **f)** suministrar el servicio de agua que requiera, así como de los servicios de electricidad para la ejecución del proyecto.

¹⁹² Los deberes genéricos que se asignan a las **Compañías** son, entre otros: **a)** acondicionar, el espacio físico asignado para el funcionamiento del proyecto, **b)** cancelar el dinero correspondiente al pago de planillas, **c)** aportar la materia prima, herramientas y equipos necesarios para que la producción, **d)** capacitar a los privados de libertad dentro del tiempo establecido para desarrollar dicha actividad, **e)** respetar los horarios institucionales destinados a la atención técnica y de salud de los privados de libertad ubicados en el proyecto, **f)** suscribir una póliza que cubra accidentes a la población privada de libertad que sea ubicada en el proyecto, **g)** nombrar un personero responsable para la ejecución del proyecto, mantener una relación coordinada con las diferentes instancias del Centro Penal, **h)** brindar un informe por escrito al Consejo de Valoración del Centro, cuando se prescinda de los servicios de un privado de libertad, **i)** conocer y respetar las normas de seguridad que rigen el Sistema Penitenciario y las disposiciones propias del Centro. **Para mayores detalles, véanse los diferentes Convenios citados en esta investigación.**

¹⁹³ El acuerdo se denomina: “Convenio para el Ensamble Manual de Partes de Conectores y Dispositivos Alámbricos por parte de los Privados de Libertad en el Centro de Atención Institucional San Rafael”.

Suttle, S.A., es una empresa adscrita al régimen de Zona Franca desde 1989, con auditoraje y fiscalización de PROCOMER. Se estableció en el Centro Penal San Rafael, en el mes de enero de 1997, y el Convenio se suscribió en el mes de abril de ese mismo año.

El trabajo consiste en el ensamblaje de conectores y dispositivos alámbricos, y da empleo a aproximadamente 60 privados de libertad, con un incentivo económico aproximado de ₡31.185 colones por semana¹⁹⁴.

b. Ministerio de Justicia y Gracia-Empaques Universales, S.A.:¹⁹⁵

Empaques Universales S.A., se instaló en el centro Penal San Rafael desde el mes de febrero del 2000 y suscribió Convenio el 21 de agosto de ese año.¹⁹⁶

El trabajo que realizan los privados de libertad, consiste en el doblado y empaque de bolsas para basura¹⁹⁷, para el cual permanecen

¹⁹⁴ Delgado Solís, Janio. “**Personas Privadas de Libertad como opción de Mano de Obra para Empresas Privadas**”. Departamento de Orientación. Dirección General de Adaptación Social. 2009.

¹⁹⁵ El nombre oficial del convenio suscrito es: “Convenio para el Proceso de Doblado y Empacado de Bolsas por parte de los Privados de Libertad en el Centro de Atención Institucional San Rafael”.

¹⁹⁶ Delgado Solís, Janio. “Personas Privadas de Libertad como opción de Mano de Obra para Empresas Privadas”. Op. cit.

ubicados aproximadamente 75 privados de libertad, con un incentivo económico aproximado de ₡5.000 colones por semana.

c. Ministerio de Justicia y Gracia- Yanber S.A.¹⁹⁸:

La empresa Yanber, S.A., se dedica a producir bolsas, bobinas y empaques laminados para la agricultura. También fabrica mangueras para riego y tubos plásticos para uso interno¹⁹⁹

El trabajo en el Centro Penal La Reforma, consiste en el doblado y empaque de bolsas para basura, y se lleva a cabo desde mayo del 2004 y el Convenio se suscribió el 13 de abril del 2005.

La población beneficiada es de aproximadamente 85 privados de libertad, con un incentivo económico aproximado de ₡5.300 colones por semana.

¹⁹⁷ Ministerio de Justicia y Gracia (2009). **“Memoria de Labores 2008-2009”**. Compilado por Emilia Segura. San José: Oficina de Prensa. p.p. 20

¹⁹⁸ La relación entre estos dos entes, la regula el “Convenio para el Proceso de Doblado y Empacado de Bolsas por parte de los Privados de libertad de los diferentes Centros de Atención Institucional de la Dirección General de Adaptación Social”.

¹⁹⁹Yamber, S.A. **“Descripción de la Empresa”**. (s.f) En: <http://www.yanber.com/nuevo/descripcion.html>. Consulta de las 11:49 horas del 1 de Octubre, 2009.

d. Ministerio de Justicia y Gracia- Ampo Limitada²⁰⁰:

La empresa AMPO Ltda., se especializa en la fabricación de archivadores manuales para oficina²⁰¹, incluso de ahí deriva su nombre.

En lo que se refiere al trabajo de las reclusas, siguiendo el giro comercial de la empresa, se dedican a la manufactura de artículos de oficina. Como contraprestación, la empresa da el entrenamiento requerido y cancela un monto de entre ₡300 y 350 colones por hora, a cada una de las 30 privadas de libertad, como mínimo, que sean aprobadas para laborar con dicha compañía²⁰².

e. Ministerio de Justicia y Gracia- Red Letter S.A²⁰³.

La iniciativa de trabajar el cuero, surgió de don Carlos Hernán Robles, y logró llamar la atención de una subsidiaria de la Marroquinería del Río: Red Letter, S.A., empresa que en la actualidad se encuentra

²⁰⁰ Técnicamente, el acuerdo se denomina: “Convenio para Manufactura de Productos de Oficina por parte de los Privados de Libertad del Centro de Atención Institucional Buen Pastor”.

²⁰¹ Ampo Ltda. “**Somos AMPO Ltda.**” (s.f.) En: <http://www.ampos.com/nosotros.php>. Consulta de las 12:01 horas del 1 de Octubre, 2009.

²⁰² Ministerio de Justicia y Gracia. (27 de febrero de 2009). “**Convenio para Manufactura de Productos de Oficina por parte de los Privados de Libertad del Centro de Atención Institucional Buen Pastor**”. Cláusulas séptima y octava.

²⁰³ El acuerdo suscrito se tituló: “Convenio para la Manufactura de artículos de Cuero por parte de la población Privada de Libertad del Centro de Atención Institucional Cocorí”.

operando en el Centro de Atención Institucional Cocorí, bajo las estipulaciones del convenio marco suscrito el 27 de febrero de este año.

Para la confección de artículos de cuero, se emplea a un aproximado de 22 privados de libertad, y se remunera bajo la modalidad “pago por pieza terminada”. Además por cada hora invertida en la confección del artículo, la empresa cancela ¢820 colones²⁰⁴.

f. Ministerio de Justicia y Gracia- Servicios Ecológicos M.B.B., S.A.²⁰⁵

Respecto a Servicios Ecológicos M.B.B., S.A., su actividad principal es prestar servicios en asesoría para la conservación de la ecología, el reciclaje y la reutilización de desechos²⁰⁶.

El convenio se ejecuta en el Centro Penal La Reforma, y los reclusos recolectan materiales para reciclar, que son entregados a la empresa y se les reintegra con materiales de primera necesidad.

²⁰⁴ Ministerio de Justicia y Gracia. (27 de febrero de 2009). “Convenio para la Manufactura de artículos de Cuero por parte de la población Privada de Libertad del Centro de Atención Institucional Cocorí”. Cláusulas séptima y octava.

²⁰⁵ El nombre oficial del acuerdo suscrito con Servicios Ecológicos M. B. B. es: “Convenio para Clasificación de Materiales Plásticos Post-Industriales para Reciclaje por parte de los Privados de Libertad del Centro de Atención Institucional La Reforma”

²⁰⁶ Servicios Ecológicos M.B.B., S.A., **“Nuestra Compañía”** (s.f). En: <http://reciclajecr.com/comp.htm>. Consulta de las 12:13 horas del 1 de Octubre, 2009.

El proceso que se sigue es el siguiente: cada semana la empresa envía un camión y personal necesario para la recolección del material clasificado, las bolsas de material se pesan en presencia del privado de libertad y de un funcionario de Servicios Ecológicos; y por cada kilo producido se cancela la suma de ¢90 colones. Los privados de libertad beneficiados con el programa de reciclaje, son un mínimo de quince²⁰⁷.

g. Ministerio de Justicia y Gracia- Ticofrut, S.A.²⁰⁸:

Ticofrut, S.A. fundada en 1986, una empresa industrial, productora de pulpa de naranja y de piña para la exportación. Su línea de productos incluye concentrado de naranja congelado, concentrado de piña congelado, y de otros cítricos.²⁰⁹

La actividad que llevan a cabo los privados de libertad consiste en el desarme, cambio de roles, retenedores, sellos, ejes, seguros y raspado y pintado de cada pieza, de bandas transportadoras. Por la realización

²⁰⁷ Ministerio de Justicia y Gracia. (27 de febrero de 2009). **“Convenio para Clasificación de Materiales Plásticos Post-Industriales para Reciclaje por parte de los Privados de Libertad del Centro de Atención Institucional La Reforma”**. Cláusulas séptima y octava.

²⁰⁸ El acuerdo se rige por las disposiciones del “Convenio para la Reparación de Rodillos para Bandas Transportadoras por parte de la Población Privada de Libertad del Centro de Atención Institucional San Carlos”

²⁰⁹ International Finance Corporation. World Bank Group (s.f). **“Summary of Project Information (SPI)”**. En <http://www.ifc.org/ifcext/spiwebsite1.nsf>. Consulta de las 11: 31 horas del 2 de octubre, 20009. Traducción de las sustentantes.

de esto trabajos, la empresa cancela quincenalmente la suma aproximada de ₡2.500 colones, por pieza terminada, y al igual que en los casos anteriores, los privados de libertad empleados, son más de quince²¹⁰.

TÍTULO II:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
(M.E.P.)

1. Generalidades del Sistema Educativo Costarricense²¹¹:

El Ministerio de Educación Pública fue creado en 1849, como sucesor del Ministerio de Hacienda, Instrucción Pública, Guerra y Marina, constituido en 1847. Sin embargo, no se consolida sino hasta la promulgación de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949, y con su Ley Orgánica N° 3841, emitida el 13 de enero de 1965, en la cual quedan, establecidas las esferas de competencia del Ministerio y las atribuciones de sus autoridades, así como su organización administrativa básica, objetivos y funciones técnicas.

²¹⁰ Ministerio de Justicia y Gracia. (27 de febrero de 2009). **“Convenio para Clasificación de Materiales Plásticos Post-Industriales para Reciclaje por parte de los Privados de Libertad del Centro de Atención Institucional La Reforma”**. Cláusulas sexta y séptima.

²¹¹ Esta breve reseña se basa en los datos expuestos por: Díaz Méndez, Mayra et al. (1983) **“Participación del Trabajador Social en el Ministerio de Educación Pública”**. Tesis de Graduación para optar por el grado de Licenciadas en Trabajo Social. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica. p. p. 38-83.

Durante la década de los años cuarentas, del siglo XX, Costa Rica experimenta un considerable desarrollo de sus centros urbanos, en consecuencia, se consolida la educación primaria, y se experimentan avances en la secundaria. Se funda la Universidad de Costa Rica; cuyos graduados generarán una influencia intelectual muy representativa en la vida nacional.

Posterior a la Guerra Civil de 1949, en el campo educativo se impulsa la creación de centros de educación secundaria y se fortalece la formación universitaria.

A partir de la década de los sesenta, se comienzan a dar una serie de medidas desarrollistas, por lo que los gobiernos comienzan a establecer programas de planificación. Con respecto a la educación, la planificación empieza a tomar auge en 1962, a raíz de una conferencia de la UNESCO, celebrada en Santiago de Chile, en la que se promovió la idea de crear unidades de planificación dentro de los ministerios del área.

En 1963, se creó en el Ministerio de Educación Pública de Costa Rica, la Oficina de Planeamiento Integral de la Educación como dependencia técnica del Consejo Superior de Educación, departamento asesor del Ministerio del ramo y la Unidad Sectorial de Planificación.

En 1981, a raíz de la promulgación del “Plan de Regionalización Educativa”, se produce una reestructuración orgánica, en la que además del nivel político, Ministro y Viceministro, el M.E.P, estaría compuesto por cinco divisiones a saber: División de Desarrollo Curricular, División de Operaciones, División de Desarrollo Institucional, División de Planeamiento y Desarrollo Educativo y la Dirección Jurídica.

Actualmente, el sistema educativo costarricense, está constituido por el sistema formal regular, y los sistemas paralelos (parasistema o sistema informal). El primero está compuesto por cuatro niveles: la **educación preescolar** (con por lo menos un año de duración), la **educación general básica** (de nueve años de duración, y constituida por tres ciclos), la **educación diversificada** (con una serie de opciones, de dos o tres años de duración, según los casos), y por último, la **educación superior** (universitaria y parauniversitaria). En estos casos, conforme se va avanzando en el proceso educativo, se van otorgando una serie de certificados, diplomas y grados, los cuales permiten el ingreso al ciclo siguiente, hasta concluir los estudios universitarios.

En cuanto al sistema paralelo, está compuesto principalmente por la educación para adultos, a cargo del M.E.P., el I.N.A, y programas de algunas Universidades y Parauniversidades.

2. Funciones del Ministerio de Educación:

Como ente rector de todo el Sistema Educativo, al Ministerio de Educación Pública le corresponde promover el desarrollo y consolidación de un sistema educativo de excelencia que permita el acceso de toda la población a una educación de calidad, centrada en el desarrollo integral de las personas y en la promoción de una sociedad costarricense integrada por las oportunidades y la equidad social.

Según el Informe **“Sistema Educativo Nacional de Costa Rica”**, de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de 1997, entre los objetivos que persigue este Ministerio están:

- Promover la renovación del proceso de enseñanza y aprendizaje.
- Orientar sus propias realizaciones en el campo educativo, a efecto de que de forma paulatina la educación participe significativamente en el progreso cultural, económico, social y político de nuestra sociedad.
- Extender los servicios educativos y mejorar su calidad en lo administrativo y en lo técnico.

- Desarrollar acciones concretas encauzadas a cubrir nuevas oportunidades de estudio para la juventud y los adultos, que satisfagan a su vez la demanda social en cuanto a los campos científicos, tecnológicos y económicos del país.
- Ejecutar las directrices emanadas del Consejo Superior de Educación.
- Administrar los elementos que integran el ramo de la educación y la cultura, para cumplir los postulados del Título VII de la Constitución Política, de la Ley Fundamental de Educación, de la Ley de Régimen de la Enseñanza, de la Ley de Carrera Docente y de las demás leyes conexas.
- Coordinar, con las Universidades estatales, con el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), con los Colegios Universitarios, con el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT) y otras instituciones que son parte del sector.
- Servir de vínculo entre el Poder Ejecutivo y demás instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales que laboran en el campo educativo y cultural.²¹²

²¹²Ministerio de Educación Pública y Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (1997). **“Sistema Educativo Nacional de Costa Rica”**. En: <http://www.oei.org.co/quipu/costrica/index.html>. Consulta de las 18:35 horas del 7 de octubre, 2009.

3. Marco Normativo:

El **Título VII** de la **Constitución Política**, establece las definiciones y mandatos esenciales para la Educación y la Cultura costarricenses, y por consiguiente, para el Ministerio de Educación Pública.

En lo literal, las normas a las cuales se refiere señalan:

*“**Artículo 77:** La educación pública será organizada como un proceso integral correlacionado en sus diversos ciclos, desde la preescolar hasta la universitaria.*

***Artículo 78:** La educación preescolar y la general básica son obligatorias. Estas y la educación diversificada en el sistema público son gratuitas y costeadas por la Nación. En la educación estatal, incluida la superior, el gasto público no será inferior al seis por ciento (6%) anual del producto interno bruto, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 84 y 85 de esta Constitución. El Estado facilitará la prosecución de estudios superiores a quienes carezcan de recursos pecuniarios. La adjudicación de las becas y los auxilios estará a cargo del Ministerio del ramo, por medio del organismo que determine la ley*

***Artículo 83:** El Estado patrocinará y organizará la educación de adultos, destinada a combatir el analfabetismo y a proporcionar oportunidad cultural a aquéllos que deseen mejorar su condición intelectual, social y económica.”*

En cuanto al marco legal, propiamente dicho, la **Ley Fundamental de Educación**, Ley N° 2160, del 25 de setiembre de 1957, complementada por la Ley N° 2298 del 22 de noviembre de 1958; es considerada, conjuntamente con la Constitución Política como marco jurídico base de nuestro sistema educativo. La Ley Fundamental de Educación tiene la particularidad de que, con excepción de la Constitución Política, es la que expresa más ampliamente el marco filosófico-político de la educación en Costa Rica. Además, brinda el marco axiológico y filosófico del sistema educativo nacional. Antes de la promulgación de esta ley, nuestro sistema escolar carecía de principios, metas y objetivos, que guiaran a los educadores en la tarea docente y a las autoridades en una concepción filosófica acorde con la época.

Esta ley, fue intencionalmente concebida con un alto grado de generalidad para dejar un margen de libertad a los organismos encargados de dirigir y administrar la enseñanza, tanto por razones técnicas, como para favorecer el cambio que las circunstancias exijan. También fue concebida como un marco general dentro del cual el Consejo Superior de Educación pudiera dirigir, por los senderos constitucionales, el proceso educativo de la nación costarricense²¹³.

²¹³UNESCO y Universidad Autónoma de México. “Costa Rica: Marco Institucional y Contexto”
En: http://catedradh.unesco.unam.mx/catedradh2007/PresentacionExperiencias/webEducacionDemocracia/docbas/COSTA_RICA.pdf. Consulta de las 11:29 horas del 9 de octubre, 2009.

La norma que puede considerarse como garante de la educación para los privados de libertad, es la que hace referencia a la obligación del M.E.P. de velar por la educación de adultos. La norma indica:

“Artículo 11.- El Estado organizará y patrocinará la educación de adultos para eliminar el analfabetismo y proporcionar oportunidades culturales a quienes deseen mejorar su condición intelectual, social y económica”.

4. Convenios Vigentes:

4.1. Convenio Educativo de Cooperación Interministerial entre el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Educación Pública. Ofertas Educativas para la Policía Penitenciaria:

Este convenio²¹⁴ es el resultado de un esfuerzo de más de diez años, y que necesitó del paso de varios ministros de educación²¹⁵.

Aunque está referido principalmente a brindar una oferta educativa a la policía penitenciaria, se apega a la obligación del M.E.P., de asegurar el acceso a la educación de las personas adultas, y en este caso particularmente de los custodios en los Centros Penales, quienes,

²¹⁴ Según señala el señor Alexis Sánchez, en **“Programas Vigentes de Educación Penitenciaria”**. Entrevista: Dirección General de Adaptación Social. 23 de Setiembre, 2009.

²¹⁵ Sánchez, Alexis. Ídem.

parafraseando al tratadista argentino Eugenio Raúl Zaffaroni, también son víctimas de una selección estigmatizante, y con pocas posibilidades de superación²¹⁶.

En cuanto al acuerdo, se firmó el 12 de mayo del 2008, el plazo de vigencia fue fijado en cuatro años, a partir de la fecha de aprobación del refrendo interno institucional. El acuerdo es prorrogable de manera consecutiva, condicionado a la disponibilidad presupuestaria, y a que una de las partes lo promueva, con al menos tres meses de anticipación al vencimiento.

Los fines del convenio, son²¹⁷:

- a.** Propiciar el desarrollo de los servicios educativos de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, para la Policía Penitencia del Sistema Penitenciario Costarricense, tanto en: Alfabetización, Educación Abierta: I y II Ciclo de la Educación General Básica Abierta, III Ciclo de la Educación General Básica Abierta, Bachillerato por Madurez Suficiente, Bachillerato de la Educación Diversificada a Distancia, Nuevas Oportunidades Educativas para Jóvenes, Plan de Estudios

²¹⁶ Para mayor abundancia, véase: Zaffaroni, Eugenio Raúl et al. Op. cit p.3-29

²¹⁷ Ministerio de Justicia y Gracia. (12 de junio de 2008). "Convenio Educativo de Cooperación Interministerial entre el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Educación Pública. Ofertas Educativas para la Policía Penitenciaria". Cláusula segunda.

Modular para la Educación de Adultos I, II, y III Nivel, Telesecundaria, Telebachillerato y alternativas educativas, en procura de mejorar la calidad de vida de las citadas personas.

- b. Promover a través de las ofertas de educación mencionadas la competencia académica y cultural del personal integrante de la Policía Penitenciaria, como recurso de apoyo, tanto para la superación personal, como para el mejoramiento en el ejercicio de sus funciones.

4.2. Convenio entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia para la Compra de Pupitres Escolares²¹⁸:

Este convenio entre ambas instituciones, se suscribió en 1997, es materializado a través del Patronato de Construcciones, Instalación y Adquisición de Bienes, y genera múltiples beneficios:

²¹⁸ Ministerio de Justicia y Gracia. Oficina de Prensa (1 de marzo, 2004). **“Privados de libertad construirán 37 mil pupitres para escuelas y colegios”**. En: http://www.mj.go.cr/Noticias_Ministerio.htm. Consulta de las 12:48 horas del 26 de marzo, 2009.

a. Al Sistema Penitenciario:

Le permite ofrecer oportunidades de trabajo a los privados de libertad, quienes además de mantenerse ocupados, reciben un incentivo económico por el trabajo realizado.

b. Al sector educativo:

Le facilita adquirir mobiliario escolar de gran calidad a un muy buen precio, pues adquiere los pupitres a un precio inferior hasta en un 40% con respecto a otros proveedores en el mercado.

TÍTULO III:

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

(U.N.E.D)

1. La U.N.E.D. y su papel en el Sistema Penitenciario²¹⁹:

Con la creación en 1977 de la Universidad Estatal a Distancia, surge la primera universidad que utiliza como método la enseñanza a distancia, prescindiendo de la asistencia a clases regulares, y se brinda a los interesados la posibilidad de acceder el sistema de educación formal, sin

²¹⁹ Esta breve reseña se basa en los datos expuestos por: Herrera Bonilla, Nidia. **“Proyección de la UNED en Centros Penales de Costa Rica: Reseña Histórica y Situación Actual”**. Universidad Estatal a Distancia. <http://www.uned.ac.cr/globalNet/global/administracion/gobierno/articulos/centrospenales.htm>. Consulta 29 de noviembre. 2008.

tener que trasladarse o interrumpir sus actividades laborales, y con esto se buscó la incorporación de sectores que anteriormente se encontraban excluidos del sistema educativo.

Su participación en la educación de personas reclusas, se inició en 1978, cuando dos privados de libertad de La Reforma, solicitaron a la Dirección de Asuntos Estudiantiles, su ingreso a la Universidad.

En 1979, Se crea en La Reforma, el Departamento de Docencia que estaría a cargo de todo lo relacionado con la educación de los privados de libertad. Anteriormente, el Ministerio de Educación Pública impartía lecciones en este centro penitenciario con maestros pagados y supervisados por éste. Sin embargo, a partir de ese año, los maestros de primaria y del Bachillerato por Madurez son nombrados y pagados por el Ministerio de Justicia bajo la Dirección de Adaptación Social, para adaptar los planes y programas del Ministerio de Educación Pública al contexto penitenciario.

En 1979, se aceptó la admisión de seis privados de libertad por encontrarse en una etapa de Mínima Seguridad, lo cual les permitía salir de La Reforma al Centro Universitario de Alajuela para recibir sus tutorías, prácticas y laboratorios, así como realizar sus exámenes.

En 1982, se exoneró a los privados de libertad del 50% del costo de los estudios, y se aceptó el ingreso a la Universidad de privados de libertad que se encontraran reclusos en las etapas de Mediana y Máxima Seguridad. También, se autorizó a funcionarios de la U.N.E.D para que brindaran tutorías voluntarias en La Reforma y que los exámenes fueran aplicados en las diferentes etapas en que se encontraban los privados de libertad, así como a realizar en el Penal prácticas y laboratorios.

En 1985, se firmó un Convenio, entre el Centro Penitenciario La Reforma y la UNED, para delimitar las responsabilidades de cada una de las instituciones involucradas.

En 1987, se especifican más detenidamente las funciones de cada una de las instituciones y se establece La Reforma como un Centro Universitario.

En cuanto a la situación de las mujeres reclusas en “El Buen Pastor”, en 1982 ingresan a la UNED tres estudiantes reclusas, como consecuencia de una iniciativa de las mismas privadas de libertad y de sus familias.

Además, tomando en consideración que la mayoría de las privadas y privados de libertad son personas de escasos recursos económicos se les tramitaba el crédito o pago diferido para que el costo de los estudios se fuera pagando en abonos durante el semestre.

En ese Centro Penal, el número de alumnas que ingresaban a la U.N.E.D los primeros años, era muy escaso porque el nivel educativo de ellas era muy bajo y prefieren dedicarse a trabajar en artesanía, costura o manualidades, ya que, de esta forma, ganan algún dinero, que envían, sobre todo, a sus hijos.

Actualmente²²⁰, La Reforma, sigue siendo el único Centro de Atención Institucional, que tiene status de Centro Universitario, y cuenta con una administradora, cuyo salario es 75% por cuenta de la D.G.A.S. y 25% por cuenta de la UNED. Tiene los mismos servicios que los demás centros, salvo las videoconferencias, y la Internet (solo tienen Intranet). Además, para nombrar un tutor se requieren 10 estudiantes mínimo, y los designa la Vicerrectoría Académica²²¹.

²²⁰ Según indicó el lic. Juan Pablo Camacho, en **“La U.N.E.D y la Educación Penitenciaria”**. Entrevista: Universidad Estatal a Distancia. Sede Principal: Sabanilla. 15 de Julio, 2009.

²²¹ Camacho, Juan Pablo. Ídem.

Para ser estudiante de esta universidad, los privados de libertad no necesitan encontrarse en un grado mínimo de reclusión pues tanto los de mínima, mediana como máxima seguridad tienen posibilidad de ser parte del programa.

Igualmente, la Universidad ofrece un programa de becas (código 900), solicitable tres cuatrimestres por año, a través del encargado del Área de Educación de Adaptación Social, o de familiares en nombre del privado de libertad.

Según lo establecido, el procedimiento para hacerse acreedor de una beca (tipo b, por ser privado de libertad), deben llenar el formulario de solicitud y demostrar la necesidad con informe socio-económico de Trabajo Social; aunque no se ven afectados por la beca que pueda tener otro familiar. Si les deniegan la solicitud, puede reclamar de acuerdo con el procedimiento institucional, y antes del proceso de matrícula.

El Reglamento de beca que los rige es diferente y se les pide una cantidad mínima de dos materias para mantenerla, cuando a los otros alumnos se les pide pasar al menos tres. Si pierden la materia, o matriculan solo una materia deben justificar el motivo. El beneficio de la beca es con

respecto a las materias, puesto que siempre deben cancelar el monto de la matrícula²²².

Respecto a las carreras las que acaparan la atención son: **Educación** (primaria, secundaria y administración educativa) y la **Administración de Empresas**. Sin embargo, para esta población estudiantil, se ofrecen completas únicamente dos carreras: **Administración de Empresas y Estudios Universitarios**. Son completas porque puede obtenerse Diplomado, Bachillerato y Licenciatura.

El monto de la materia incluye el libro y la orientación del curso (tutor). Si se requiere una guía también se le incluye.

En cuanto a Estudios Universitarios, les sirven porque el requisito es que elijan 40 créditos de cada una de las escuelas, por lo que no necesariamente son las materias prácticas. Ingeniería Informática está completamente prohibida, porque es toda en línea y no se cuenta con el servidor.

²²² Camacho, Juan Pablo. **“La U.N.E.D y la Educación Penitenciaria”**. Entrevista: Universidad Estatal a Distancia. Sede Principal: Sabanilla. 15 de Julio, 2009.

El problema con las demás carreras es que aunque las pueden matricular, no pueden matricular los cursos prácticos como: giras, laboratorios, etc.; por lo que “se quedan pegados” hasta que estén en libertad y puedan llevar los cursos. En cuanto a esas carreras, el alumno las puede elegir, aunque al principio se le advierte que va a poder llevar todos los cursos teóricos pero no los prácticos²²³.

Una vez que el privado de libertad ha llevado todos los “cursos teóricos”, y al no poder matricular los cursos “prácticos”, debe congelar la los estudios, por lo que se le elimina la beca; la cual puede recuperar habiendo pasado un año desde sus excarcelación. Sin embargo, si al estudiante le falta poco tiempo para salir libre y decide no seguir porque le faltan solo materias prácticas, se le mantiene la beca.

Si la materia es teórica, pero necesita una investigación profunda, como por ejemplo en el curso de Producción I de la carrera de Administración de Empresas, en la que se pide que se haga un informe detallado del proceso de producción de un bien, como no todos los centros tienen taller, se le envía un vídeo donde se muestra todo el proceso. Si del todo el trabajo no puede realizarse, se adecua el rango de evaluación.

²²³ Camacho, Juan Pablo. **“La U.N.E.D y la Educación Penitenciaria”**. Entrevista: Universidad Estatal a Distancia. Sede Principal: Sabanilla. 15 de Julio, 2009.

2. Marco Normativo:

- Ley N° 6044 del 3 de marzo de 1977. **“Ley de Creación de la Universidad Nacional Estatal a Distancia”**. Publicada en La Gaceta N° 50 del 12 de marzo de 1977.

- **“Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal a Distancia”**. Analizado y aprobado por la Asamblea Universitaria. Sesión N° 058-2000, del 30 de mayo del 2000. Publicado en La Gaceta N° 201 del 20 de octubre del 2000.

- Reglamento N° 75 del 2 de abril del 2009. **“Reforma al Artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal a Distancia”**. Publicado en La Gaceta N°75 del 20 de abril del 2009.

3. Funciones:

Según el **artículo 3** tanto de su Ley Constitutiva, como del Estatuto Orgánico, establecen que son funciones de la Universidad Estatal a Distancia:

- a) Ofrecer carreras, en armonía con las necesidades del país, que culminen con la obtención de grados y títulos universitarios;
- b) Ofrecer cursos de capacitación y programas de extensión;

- c) Realizar e impulsar programas de investigación en áreas fundamentales para el desarrollo del país.
- d) Reconocer y equiparar estudios, grados y títulos universitarios otorgados por otras instituciones; y
- e) Cualquier otra que sea compatible con su naturaleza universitaria y esté acorde con sus objetivos.

4. Programas Vigentes:

4.1. Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Justicia y Gracia y la Universidad Estatal a Distancia²²⁴:

Suscrito el 12 de junio del 2000, con una vigencia prevista de un año contado a partir de la fecha de su suscripción, prorrogable automáticamente hasta por tres años más, si alguna de las partes no manifiesta lo contrario con al menos dos meses de antelación a la fecha probable de vencimiento del mismo.

Sus propósitos son:

²²⁴ Universidad Estatal a Distancia. Área de Información y Documentación Institucional. (2008). **“Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Justicia y Gracia - Dirección General de Adaptación Social- y la Universidad Estatal a Distancia”**. En: [http://www.uned.ac.cr/convenios/Convenio UNED-Ministeriode JusticiayGracia.htm](http://www.uned.ac.cr/convenios/Convenio%20UNED-MinisteriodeJusticiayGracia.htm). Consulta 28 de noviembre, 2008.

- a. Promover la reincorporación académica dentro del sistema educativo nacional a nivel superior del privado y privada de libertad de los distintos centros a nivel del Sistema Penitenciario Nacional.

- b. Facilitar la incorporación del privado y privada de libertad a la vida económicamente activa del país, mediante su formación.

- c. Utilizar la educación como un elemento de formación personal social del privado y privada de libertad que contribuye a su vez al mejoramiento de su familia y de la sociedad como un todo.

TÍTULO V:

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

(I.N.A.)

1. Reseña Histórica:

El Instituto Nacional de Aprendizaje como entidad rectora de la formación y capacitación de los recursos humanos que demanda nuestro país, tiene por misión

elevar la productividad de los trabajadores por medio de acciones de formación, capacitación, certificación y acreditación para el trabajo productivo sostenible.²²⁵

A través de los años, ha logrado ir instaurando sedes de capacitación a lo largo y ancho del país, que incluye los Centros de Atención Institucional de las regiones Brunca, Chorotega, Central Occidental, Huetar Atlántica, Huetar Norte, Pacífico Central y Cartago. Sedes en las que ha dado formaciones a los privados de libertad con el objeto de ayudarles a que encuentren sus aptitudes y actitudes laborales que los ayuden a enfrentar la realidad externa al centro, una vez que recuperen su libertad.

2. Marco Normativo:

El Instituto Nacional de Aprendizaje tiene su sustento jurídico en la ley número 6868, promulgada el 6 de mayo de 1983. Así como en el convenio existente entre el Ministerio de Justicia y el INA.

3. Funciones:

Como ente rector de la capacitación y formación de los recursos humanos del país, el INA tiene entre sus funciones, apoyar los programas y proyectos de

²²⁵ Tomado de la página digital www.ina.ac.cr a las 9:53 horas del día viernes 19 de junio del 2009.

asistencia social que desarrollen otras organizaciones públicas o privadas, con miras a atender problemas de poblaciones marginales en estado de extrema pobreza y pobreza relativa; así como integrar el sistema de formación profesional con objetivos de producción, productividad, mejoramiento de la calidad, competitividad, sostenibilidad, autogestión, empleo y mejoramiento social del trabajador costarricense, en concordancia con los planes sectoriales y regionales de desarrollo; además de fortalecer el sistema de formación y capacitación profesional de modo que pueda atender las necesidades del sector informal de la economía y de los grupos de población en condición de marginalidad social; a la vez que trata de lograr fortalecer los servicios de capacitación, asesoría técnica, certificación y acreditación dirigidos al sector productivo,²²⁶ entre muchas otras.

Como claramente se puede apreciar, el INA busca - a través de sus muchas funciones – dar herramientas técnicas a las personas de baja condición socioeconómica, con el objeto de que una vez terminada la formación, esas personas puedan insertarse eficientemente en el mercado laboral, y por ende, logren no solo contribuir con la productividad del país, sino también, llevar ingresos económicos a sus hogares que les ayuden a mejorar la calidad de vida de sus familias.

²²⁶ Ídem.

Ese fin cobra gran importancia en el ámbito penitenciario, sobre todo si se piensa que gran parte de la población penitenciaria es de baja condición socioeconómica y limitada escolaridad; y que en muchos casos han llegado a delinquir por problemas de índole económica.

Entendiendo eso, el INA ha diseñado su plan de acción integrando cuatro ejes distintos: a) Económico, b) Social, c) Educativo, y d) Desarrollo Institucional; siendo por medio del segundo de ellos (eje social) que el Instituto ha implementado las capacitaciones en los Centros de Atención Institucional; al establecer como premisa de trabajo el “(...) *fortalecer el sistema de formación y capacitación profesional de modo que sea capaz de atender las necesidades del sector informal de la economía y de los grupos de población en condición de marginalidad social, con miras a su digna integración a la actividad productiva del país (...) y con ello incrementar el desarrollo de las acciones de formación y capacitación dirigidas a poblaciones marginadas por condiciones de delincuencia (jóvenes y adultos de ambos sexos), mediante programas especialmente diseñados para estas poblaciones (...)*”²²⁷

Sobre el particular, la **Lic. Lorena Solórzano**, encargada de la Unidad Regional de Heredia al rendir el informe de labores del año 2003, dijo:

²²⁷ **“Plan Nacional de Desarrollo del Instituto Nacional de Aprendizaje”**. Tomado de la página web www.ina.ac.cr a las 18:24 horas del 28 de junio del año 2009.

“(...) La Unidad Regional tiene un convenio con el Ministerio de Justicia y Gracia, mediante el cual se brinda capacitación a los privados de libertad en los Centros de Atención Institucional La Reforma, Adulto Joven, Adulto Mayor, Gerardo Rodríguez y San Rafael.(...) Con esto se busca apoyar la reinserción de los privados de libertad a la sociedad una vez que estos hallan cumplido su pena y en alguna medida también buscar una forma para que esta población genere recursos para dar algún soporte económico a sus familias aún estando en el Centro de Atención Institucional, lo anterior ya que la capacitación que reciben les permite trabajar en el Centro con lo cual reciben alguna remuneración (...)”²²⁸

4. Programas Vigentes:

Al día de hoy, el INA dispone de los siguientes programas en los centros penitenciarios:

- Impresión offset
- Tecnología de materiales
- Informática

²²⁸ Solórzano, Lorena. **“Informe de Labores de la Unidad Regional Central Occidental”**. Unidad Regional de Heredia, Gestión Regional del Instituto Nacional de Aprendizaje. Oficio número URH-0025-2006. Del 23 de mayo del 2006. Tomado de la página web www.ina.ac.cr a las 14:10 horas del 12 de setiembre del 2009.

- Idiomas
- Gastronomía
- Peluquería y Estética
- Fitotecnia
- Industria de la construcción
- Industria de maderas y afines, y
- Artesanía.

De acuerdo a las estadísticas que maneja el Instituto Nacional de Aprendizaje, la población privada de libertad con matrículas según el estado final del curso, corresponde al siguiente cuadro:

Cuadro N°3:
“I.N.A.: Matrícula según Estado Final del Curso”
Período 2006-2009

Estado final del curso	2006	2007	2008	2009
Matrículas	1008	761	706	466
Aprobaciones	895	679	603	429
Deserciones	80	11	33	8
Reprobaciones	33	69	64	29

Fuente: Departamento de Estadísticas del Instituto Nacional de Aprendizaje. **“Informe sobre las capacitaciones impartidas a los privados de libertad según unidad regional periodo 2006-2009”**. Estadísticas brindadas por el señor Roberto Mora, Director del Departamento de Estadísticas del Instituto Nacional de Aprendizaje. Corte al 30 de junio del 2009.

A partir del cuadro anterior, se puede señalar que las estadísticas de las aprobaciones de los cursos son bastante elevadas en relación con las reprobaciones y las deserciones, sin embargo, por alguna razón esas estadísticas no se reflejan en el número final de personas capacitadas en los mismos años, tal y como se aprecia en el cuadro que sigue:

Cuadro N°4:
“I.N.A.: Número de Personas Capacitadas”
Período 2006 - 2009

Año	Nº de personas físicas
2006	642
2007	455
2008	375
2009	281

Fuente: Departamento de Estadísticas del Instituto Nacional de Aprendizaje. **“Informe sobre las capacitaciones impartidas a los privados de libertad según unidad regional periodo 2006-2009”**. Estadísticas brindadas por el señor Roberto Mora, Director del Departamento de Estadísticas del Instituto Nacional de Aprendizaje. Corte al 30 de junio del 2009.

Aún y cuando se puede apreciar que quienes llevan los cursos buscan sacar el mayor provecho de ellos, debemos de hacer dos acotaciones finales que no parecen ser tan favorables:

- De acuerdo con el informe mensual de población penitenciaria²²⁹ con corte al mes de abril del año 2009, la cantidad de personas condenadas y por tanto que se encuentran en los Centros de Atención Institucional asciende a la suma de 6281 personas; si comparamos esto con las estadísticas que brinda el INA en relación con la cantidad de personas matriculadas en sus programas en el mismo periodo, tan solo 466 privados están en sus programas y de esos 466 solamente 429 personas han logrado aprobar las capacitaciones; y ello en sistema de porcentajes representa escaso 6.83% de personas capacitadas del total de los privados de libertad.
- Por otro lado, en la mencionada entrevista realizada a don Guillermo Arroyo, es insistente al manifestar que si bien los programas del INA son de gran utilidad para la población penitenciaria, resultan insuficientes como herramientas para reinsertarse en el mercado laboral una vez que cumpla la condena, ello por cuanto el hecho de haber pasado por prisión deja marcadas a la gran mayoría – por no decir todas – de las personas; y ello se traduce en una limitada bolsa de empleo para este sector de la población. Sostiene don Guillermo que lo que se requiere es que se impartan cursos más completos que les permita formar su propio negocio, de tal suerte que en caso de encontrarse con las puertas

²²⁹ Departamento de Investigación y Estadística, Dirección General de Adaptación Social, Instituto Nacional de Criminología, Ministerio de Justicia y Gracia. **“Informe Mensual de la Población Penitenciaria, Abril 2009”** San José, Costa Rica, 2009. Tomado de la página web www.mj.go.cr a las 18:00 horas del 28 de junio del año 2009.

cerradas, tengan la capacidad de ingresar al sector productivo por sus propios medios y meritos.

TÍTULO VI:

INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y EL TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE (I.L.A.N.U.D.)

1. Reseña Histórica:

La norma que propicia el nacimiento del I.L.A.N.U.D. a nivel internacional, se encuentra en el numeral 55 de la Carta de las Naciones Unidas, el cual establece que como una de las funciones principales de la Organización el crear las condiciones de estabilidad y bienestar en el mundo. *Es por esta razón que la ONU debe específicamente promover: 1) niveles de vida más elevados, empleo pleno, y condiciones de progreso y desarrollo socioeconómico; 2) soluciones a los problemas internacionales económicos, sociales y de salud y cooperar con la cultura y la educación internacional; 3) respeto y cumplimiento universal por los derechos humanos y libertades fundamentales para todos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión (...)*²³⁰

²³⁰ “**Antecedentes del I.L.A.N.U.D.**”, tomado de la página web www.ilanud.or.cr a las 9:30 horas del 15 de setiembre del 2009.

En Costa Rica, el I.L.A.N.U.D. se instaura en la ciudad de San José por medio de acuerdo entre la Organización de Naciones Unidas y nuestro Gobierno, el 11 de junio de 1975. Dicho acuerdo insta a los gobiernos de los países de la región a que participen y apoyen las actividades que el Instituto promueve, las cuales se concretarán a través de acuerdos bilaterales. Al día de hoy, ha firmado acuerdos de cooperación con los gobiernos de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Ecuador, España, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Uruguay, Venezuela y por supuesto Costa Rica²³¹

El Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas es sobre todo un órgano de corte penal - investigativo que tiene como objetivo fundamental:

“Colaborar con los Gobiernos de América Latina y el Caribe, mediante la formulación e incorporación en los planes nacionales de desarrollo, de políticas e instrumentos de acción adecuados en el área de la prevención del delito y la justicia penal (...)”²³²

²³¹ Sobre el particular puede consultarse el artículo **“Constitución del I.L.A.N.U.D.”**, tomado de las página web www.ilanud.co.cr a las 11 horas del 15 de setiembre del 2009.

²³² Sobre el particular puede consultarse el artículo **“Objetivo del I.L.A.N.U.D.”**, tomado de la página web www.ilanud.co.cr a las 10:30 horas del 15 de setiembre del 2009.

2. Marco Normativo:

Tal y como se mencionó en el Título Primero, Sección Segunda del presente trabajo de investigación, denominado “Marco Normativo”, el I.L.A.N.U.D. fue establecido por medio del acuerdo suscrito entre la Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Costa Rica el 11 de junio de 1975, acuerdo que fue debidamente autorizado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas por medio de las resoluciones 7311-FXXVII y 1584-L, y posteriormente aprobado por nuestra Asamblea Legislativa por medio de la Ley número 6135 del 18 de noviembre de 1977.

3. Funciones:

Como se dijo de previo, el objetivo general del I.L.A.N.U.D. es colaborar con los gobiernos en su desarrollo, atacando sobre todo problemas del área delictiva, específicamente para la prevención del delito y la justicia penal; con miras al cumplimiento de su objetivo, el Instituto lleva a cabo una serie de actividades, dentro de las más importantes se pueden mencionar:

- *“Capacitación a través de seminarios, cursos, talleres, y reuniones de expertos sobre la prevención del delito y justicia penal que sean relevantes para los gobiernos de la región.*
- *Investigación criminológica y de los sistemas de justicia penal.*
- *Provisión de asistencia técnica.*
- *Recolección y difusión de información en temas de su competencia (...).²³³*

Como se puede apreciar de lo escrito supra, el I.L.A.N.U.D. es un órgano dedicado sobre todo a la investigación criminológica y se los sistemas de justicia penal, temas dentro de los cuales se incluyen elementos como las vías factibles para promover y lograr la prevención del delito, estudios sobre la escolaridad de las personas que delinquen, estudios sobre los principales delitos que se cometen en nuestro país y las causas de la comisión de éstos, situación familiar que rodea a los privados de libertad durante el periodo de cumplimiento de la condena, entre otros.

Así por ejemplo, en el informe rendido por el Instituto en el año 2006, las actividades realizadas fueron:

²³³ “Objetivos del I.L.A.N.U.D.”, Op.cit.

- *“Acciones contra el Crimen Organizado Transnacional (para lo cual se utilizaron herramientas como a) la ratificación y aplicación de los instrumentos internacionales contra el delito, b) ratificación y aplicación del Protocolo para Prevenir, Suprimir y Sancionar la trata de personas, en especial mujeres y niños, c) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.*
- *Acciones contra el hacinamiento en las prisiones y alternativas en sustitución del encarcelamiento, para ello se implementaron las siguientes acciones: a) Giras de observación en diferentes países Latinoamericanos, b) Seminarios nacionales sobre sistemas penitenciarios y derechos humanos, y c) Seminario nacional sobre las condiciones de vida en prisión.*
- *Acciones de justicia juvenil*
- *Acciones referidas a las necesidades especiales de las mujeres dentro del sistema de justicia penal.*
- *Medidas relativas a las reglas y normas de justicia penal de las Naciones Unidas; y*
- *Medidas relativas a la justicia restaurativa”²³⁴*

²³⁴ I.L.A.N.U.D, **“Informe Anual, 2006”**, tomado de la página web www.ilanud.or.cr a las 10:16 horas del 15 de setiembre del 2009.

4. Programas Vigentes:

Al ser un órgano investigativo más que ejecutivo, no es posible hablar propiamente de una serie de programas vigentes que propicien la rehabilitación del privado de libertad, mas si es válido hablar de estrategias tendientes a lograr el mismo fin, dentro de ellas, la que se encuentra vigente a hoy es la **“Estrategia para el periodo 2008-2011 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito”**, aprobada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas el 9 de febrero del año 2007.

Esta estrategia se fundamenta en 5 premisas básicas:

- a. *El delito, las drogas y el terrorismo son retos universales. Para que la respuesta a estas amenazas sea eficaz ha de incluir medidas nacionales, regionales e internacionales, basadas en el principio de responsabilidad compartida.*

- b. *Las Naciones Unidas ayudan a definir estas respuestas internacionales, actúan como organismo custodio de los instrumentos jurídicos internacionales una vez aprobados, facilitan la cooperación internacional, mantienen al mundo informado de la evolución de cada uno de estos problemas; y atienden a las solicitudes de asistencia de los*

Estados Miembros para aumentar su capacidad y hacer de las normas multilaterales una realidad práctica en el plano nacional.

- c. *Un elemento importante de los mandatos atribuidos a la ONUDD es facilitar la ratificación y aplicación de los tratados internacionales relativos al delito, las drogas y el terrorismo.*
- d. *La ONUDD goza de una ventaja comparativa en los esfuerzos por contribuir, de conformidad con sus mandatos, a esta propuesta multilateral, en particular ofreciendo: **servicios normativos, investigación y análisis, y asistencia técnica.***
- e. *Estos servicios deben estar en consonancia con las iniciativas más amplias de las Naciones Unidas en pro de la paz, la seguridad y el desarrollo, y contribuir efectivamente en su materialización. (...)²³⁵*

La labor de la Organización de Naciones Unidas para la Droga y el Delito, centra sus esfuerzos en el desarrollo y cumplimiento de tres temas particulares, cuales son:

- El imperio de la ley,

²³⁵ Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. **“Estrategia para el periodo 2008-2011 de la Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito”**. Tomado de la página web www.ilanud.or.cr a las 10:10 horas del 15 de setiembre del 2009.

- El análisis de políticas y tendencias en la prevención del delito,
- El tratamiento y la reinserción, así como en el desarrollo alternativo.

Sin restarle importancia al primer y segundo tópicos, es el último de ellos el que merece nuestra atención. Sobre el particular, señala el Consejo Económico y Social en ese informe que elementos como las drogas, la delincuencia, la corrupción y el terrorismo, son factores que inciden cotidianamente en la vida de las personas y se tornan en obstáculos importantes para el desarrollo equilibrado; consecuentemente, para lograr luchar contra todos estos elementos es necesario compartir las responsabilidades.

Así las cosas, dentro de este tercer tema, la Organización se ha fijado los siguientes objetivos principales:

- a. Reducción de las oportunidades e incentivos para realizar actividades u obtener beneficios ilícitos, reducción del uso indebido de drogas, la actividad delictiva y la victimización, prestando especial atención a las mujeres y los niños, y difusión de información y de las prácticas que han tenido éxito en estas esferas.*
- b. Campañas eficaces de prevención, atención y reinserción social de los consumidores de drogas y los delincuentes, y asistencia a las víctimas del delito.*

*c. Promoción y reforzamiento de la cooperación internacional sobre la base del principio de **responsabilidad compartida** en el logro de un desarrollo alternativo sostenible, con inclusión, cuando proceda, de un desarrollo alternativo preventivo. (...)*²³⁶

Estos objetivos tienen ocho esferas de resultados, siendo de interés para nosotros la sexta esfera referente a la reforma penitenciaria; la cual enuncia como resultados esperados: “a) la aplicación generalizada de las reglas y normas internacionales de tratamiento de los reclusos, b) mejoramiento de la capacidad de aplicar las normas internacionales relativas a la administración profesional y el funcionamiento de los centros penitenciarios, c) mejoramiento de la capacidad de aplicar las normas internacionales y las buenas prácticas en materia de remisión, justicia restaurativa y sanciones que no entrañen privación de libertad cuando proceda, y d) aumento del número de alianzas con entidades pertinentes de la sociedad civil que amplían la capacitación de los Estados Miembros de aplicar reglas y normas internacionales de conformidad con los tratados internacionales correspondientes y en el marco de los mandatos establecidos para la ONUDD (...)²³⁷

²³⁶ Consejo Económico y Social de la Organización de Naciones Unidas, Pp.cit p. 8 y 9.

²³⁷ Ídem.

CAPÍTULO IV:

“Funcionalidad del Trabajo y la Educación Penitenciaria, como Mecanismos Resocializadores”

TÍTULO I:
EDUCACIÓN PENITENCIARIA

1. Conceptualización:

La Conferencia General de la UNESCO, define la educación para adultos²³⁸ como:

*“La totalidad de los procesos organizados de educación, sea cual sea el contenido, el nivel o el método, sean formales o no formales, ya que se prolonguen o reemplacen la educación inicial indispensable en las escuelas y universidades y en forma de aprendizaje profesional, gracias a los cuales, las personas consideradas como adultos por la sociedad a la que pertenecen, desarrollan sus aptitudes, enriquecen sus conocimientos, mejoran sus competencias técnicas y profesionales y hacen evolucionar sus actitudes o su comportamiento en la doble perspectiva, de un **enriquecimiento integral del hombre y una participación en un***

²³⁸ Educación para adultos – de acuerdo a lo que señala Fallas Obando – es un término que engloba la educación para los privados de libertad, ello por cuanto se parte del hecho de que la mayor cantidad de privados son mayores de edad.

desarrollo socio económico, equilibrado e independiente²³⁹ (La negrita es nuestra)

Sin restar importancia a la división entre educación formal y no formal a la que se hace alusión en la cita transcrita, interesa rescatar que por medio de la educación se busca dar a las personas, herramientas suficientes y acordes con sus destrezas para lograr no sólo el enriquecimiento personal, sino además, que por medio de lo aprendido logren insertarse en el mercado laboral y consecuentemente, conseguir un desarrollo socio económico.

A nivel penitenciario, si bien con algunas modificaciones, el concepto general opera prácticamente en los mismos términos; como claramente acreditado se dejó en páginas previas, el fin de la promoción de aspectos educacionales dentro de los Centros de Atención Institucional, es darle a los privados de libertad los instrumentos necesarios que – acorde con sus actitudes, aptitudes y la capacidad del centro penal – le faciliten al menos en parte la difícil tarea de volver a la sociedad en el ejercicio de un papel de persona productiva.

²³⁹ Pérez, citado por Fallas Obando, Carlos Eduardo et al. (1990). **“Diagnóstico de las necesidades educativas para los internos del programa nacional de admisión del sistema penitenciario costarricense y propuesta de un modelo de alternativas educativas no formales para las unidades de admisión”**. Seminario de graduación para optar por el grado de Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración Educativa. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio. Universidad de Costa Rica. p. 140

Tradicionalmente, los Centros de Atención Institucional se caracterizaban por brindar a los privados de libertad el mismo tipo de formación que se les daba a las personas que gozaban plenamente de su derecho de libertad de tránsito, sin tomar en cuenta aspectos importantes como la motivación hacia la población penitenciaria para atraer a un mayor número de éstos a los programas educativos; de manera tal que eso ocasionaba que la deserción de los cursos fuera muy alta, sobre el particular, señala **Fallas**:

*“(...) En Costa Rica hasta el momento no se han hecho cambios significativos en la educación para adultos, por el contrario, se mantiene prácticamente el mismo currículo que se imparte en los colegios diurnos para la juventud. **En los centros penitenciarios el cambio se hace inminente, se debe de organizar un currículo propio y eficaz para la educación de los adultos que no están en libertad, puesto que estas personas tarde o temprano saldrán a formar parte del mercado de trabajo y por lo tanto su educación debe de responder a las necesidades del país (...)**”²⁴⁰ (El resaltado es suplido)*

Lo anterior lleva a pensar en la necesidad no sólo de modificar el currículo, implementando programas educacionales más llamativos y acordes a las necesidades sociales, sino que además, dichos programas deben de atender a las

²⁴⁰ Fallas Obando, Carlos Eduardo, et al. Op. cit. p. 141-142

necesidades laborales, educativas, culturales y sociales de los privados de libertad, de manera tal que esta población logre identificarse con lo propuesto y se integre al grupo de los educandos.

Ahora bien, se debe recordar que a pesar de que mediante la normativa nacional e internacional se establece un vínculo inherente entre la estancia en prisión y la necesidad de procurar que el privado logre un cambio sustancial que le permita reincorporarse a la sociedad, no se puede pretender que ello se logre, por varias razones: para empezar, no se puede obligar a todos y cada uno de los privados a que se integren en programas laborales o educativos, la iniciativa debe de ser de ellos, no nuestra, pues de lo contrario los programas no funcionarían; además, aun y cuando los privados de libertad muestren interés y accedan a incorporarse en estos programas, sería totalmente iluso pensar que su paso por la educación cambie todas sus costumbres, de manera tal que luego de cumplir su pena, logre incorporarse nuevamente a la sociedad; inclusive, aunque su paso por los programas hubiere sido positivo y se hubiese logrado no solo darle las herramientas para incorporarse en la sociedad sino que su comportamiento muestre un cambio sustancial positivo, ello no asegura que al volver a la sociedad, sea aceptado por ésta.

En similar sentido, **Ferri, Méndez y Valdespino** ha dicho que:

“(...) Más que enciclopedismo, más que estereotipos, la educación ofrecerá a través de toda la experiencia, instrumentos y recursos para que el interno elabore nuevas respuestas a nuevas situaciones; motivaciones y medios de completar, actualizar y reconvertir sus conocimientos y modos de administrar su tiempo y vivir con responsabilidad y dignidad adecuada a su condición de persona y de miembro activo de la comunidad (...)”²⁴¹

A partir de lo anteriormente expuesto, y haciendo nuestro lo sostenido por Ferri, Méndez y Valdespino, discrepamos de argumentos como los que exponen Fallas Obando y sus coautores, quienes sostienen que **“la educación del interno debe de ser un proceso que permita que él adquiera valores y actitudes perdidas”²⁴²**, pues si bien lo ideal sería que el interno adquiriera conciencia del daño que ha causado y que trate de modificar su comportamiento, no podemos imponerles nuestros valores, al igual que tampoco podría una persona en libertad imponerle los suyos a otra persona en iguales condiciones.

²⁴¹ Ferri, Méndez y Valdespino (1974). “La educación personalizada en las instituciones penitenciarias: en memoria del Quinto Congreso Nacional Penitenciario”. México. p. 79

²⁴² Fallas Obando, Carlos Eduardo, et al. Op. cit. p. 146.

2. Importancia:

En nuestro país, al igual que en la mayoría de los países, se visualiza la educación como un derecho fundamental al que tiene derecho toda persona, sin hacer discriminación alguna por raza, sexo, cultura o religión; y en nuestro caso particular, por su condición de persona libre o condenada; consecuentemente *el sistema penitenciario como parte del Estado Costarricense, debe de brindarle educación a su población ya que este derecho lo tiene todo ser humano (...)*²⁴³

En Costa Rica, el ente encargado de la educación y formación de las personas privadas de libertad es el Ministerio de Justicia, quien a través de la Dirección General de Adaptación Social, genera las acciones necesarias para cumplir los objetivos *educativos – resocializadores* que dispone la normativa nacional.

Para cumplir dichas metas, el Ministerio de Justicia se ha dado a la tarea de buscar la ratificación de convenios con instancias encargadas de educar a la población costarricense, en tal sentido, a hoy se cuenta con dos convenios importantes para la educación superior y capacitaciones técnicas, uno firmado con el Instituto Nacional de Aprendizaje y el otro con la Universidad Estatal a Distancia. Antiguamente existió un convenio entre el Ministerio de Justicia y la

²⁴³ Fallas Obando, Carlos Eduardo, et al. Op. cit. p.136

Universidad de San José, convenio que se mantuvo por un lapso de aproximadamente 3 años y que fue desistido por cuanto la labor social que se ejercía no era suficientemente rentable para la Universidad privada citada²⁴⁴.

No obstante, a pesar del gran valor que tiene la educación técnica y superior para esta población, la existencia de estos convenios se torna insuficiente si se toma en cuenta que en muchos de los casos, la educación debe partir de cero y se les debe enseñar a estas personas a leer y escribir; por lo que después de muchos años de esfuerzos, la Dirección General de Adaptación Social, a través del Ministerio de Justicia, logró que se ratificara un convenio con el Ministerio de Educación para que cubriera a este sector de la población.

Adicionalmente, se debe hacer mención de que otro gran logro que se ha conseguido por medio de los tres convenios supra citados, es que los graduandos sean debidamente acreditados por las Instituciones, y les otorguen títulos de aprobación de los cursos en los que no se hace alusión al Centro Penal donde se graduaron, de manera tal que esto coadyuva a que a la hora de mostrar sus currículos, no sean estigmatizados de antemano y entren con paridad de condiciones que el resto de la población.

²⁴⁴ Sánchez, Alexis. **“Programas Vigentes de Educación Penitenciaria”**. Entrevista: Dirección General de Adaptación Social. 23 de Setiembre, 2009.

De lo anteriormente mencionado se colige que la importancia de la educación penitenciaria se puede dividir en dos grandes vertientes: “(...) a) por un lado, le *permite a los hombres capacitarse (...), es una educación que llevará al hombre a mejorar su nivel de vida para que pueda desarrollarse dentro del grupo social (...)*²⁴⁵; y por el otro lado, y de conformidad con la nueva visión plasmada por medio del Plan de Desarrollo Institucional de la década de los noventas, ve a quien delinque como una persona que – a pesar de haber fallado – merece una segunda oportunidad, por lo que “(...) *el periodo de castigo social debe ser aprovechado para ofrecer oportunidades de desarrollo y utilización de las potencialidades de las personas*²⁴⁶”, pues los privados de libertad no se conciben como personas enfermas que requieren de tratamiento, sino como individuos que pueden mejorar y superar sus debilidades a partir de nuevas opciones, entre las que destacan las educativas.

En otras palabras, lo que se busca es que el periodo de castigo social sea aprovechado para ofrecer a los privados de libertad oportunidades de desarrollo y utilización de sus potencialidades.

²⁴⁵ Fallas Obando, Carlos Eduardo, et al. Op. cit. p. 136

²⁴⁶ Ministerio de Hacienda. **“El acceso a la educación superior en las instituciones penitenciarias de Costa Rica, Resumen Ejecutivo”**. Tomado de la página web www.hacienda.go.cr a las 21 horas con 54 minutos del 14 de setiembre del 2009.

Autores como Rangel, destacan como elementos importantes de la educación en los sistemas penitenciarios los siguientes:

*“(...) Las iniciativas de de educación pueden ayudar a combatir la discriminación cultural, la exclusión social y prevenir la violencia y la corrupción; puede contribuir a una mayor cohesión social y al fortalecimiento de los valores democráticos, ampliando las opciones de las personas para vivir con dignidad, valorar la diversidad y respetar los derechos humanos. Es por ello que las actividades educativas deben idealmente formar parte de estrategias integrales que ataquen los diferentes problemas tanto de las prisiones como de la población marginada (...) La educación y la justicia son componentes esenciales de la cohesión social. La educación en las prisiones se coloca no solamente en la transversalidad de estos rubros, sino evidencia sus relaciones profundas. Al interior de las prisiones la educación puede **humanizar, contrarrestar o paliar la violencia que viven numerosos centros penitenciarios (...)**”²⁴⁷ (La negrita es nuestra)*

²⁴⁷ Rangel, Hugo. (s.f.) “**Mapa regional latinoamericano sobre educación en las prisiones. Notas para el análisis de la situación y problemática regional**”. Organización de las Naciones Unidas. p.109-110.

3. Factores a considerar en la Educación de los Privados de Libertad:

Lo primero que se debe de considerar es que aun y cuando el Estado costarricense promulgue la democracia y la igualdad entre las personas, no toda la población goza de las mismas oportunidades educativas, laborales, etc. Así pues, al hablar de la educación en los Centros Penales se parte de la premisa de que el problema (carencia de educación primaria, secundaria o superior) se ataca una vez que se manifiesta, cuando ya los graves efectos se han producido y se tiene a una persona recluida en prisión. En estos momentos, el Estado les debe facilitar a estos jóvenes o adultos el acceso a la educación.

Al estar tratando con una población diferente, no podemos utilizar exactamente los mismos programas educativos que se usan con el común de la población – como tradicionalmente se ha hecho – sino que debemos de tener en cuenta un elemento esencial como lo es la **motivación**.

Desde este punto de vista, es importante tomar en consideración cuál es la motivación de estas personas para aprender, ya que muchos planes de alfabetización han fracasado al no tomar en cuenta los intereses de los afectados. “Descubrir las verdaderas motivaciones que mueven a nuestros/as estudiantes de alfabetización resulta importante para nuestros

*finés, de manera especial para encontrar los materiales de enseñanza-aprendizaje adecuados y establecer objetivos y metas intermedias (...)*²⁴⁸

Lo anterior se encuentra muy ligado a los significados particulares que la educación represente para los privados de libertad; así como para unos puede representar un signo de admiración, para otros puede ocasionar un desprecio muy grande.

Sobre el particular, **Norberto Rojas**, al realizar un estudio de campo en los Centros Penales de nuestro país, obtuvo los siguientes resultados en relación con los elementos que influyen en la decisión de los privados, de optar por una educación:

(...) a. La población privada que estudia en muchas ocasiones se tiene que enfrentar a una fuerte censura de la población que no estudia. Sin espacios y sin las condiciones adecuadas; muchos estudian por un fuerte deseo de superación.

b. La educación puede ser vista como un requisito más que se debe cumplir. Estudia para obtener un descuento. Un día de trabajo o de asistencia a la escuela en un día de descuento.

²⁴⁸ Rogers, citado por Villalobos Soto, Cecilia. (2007). **“Usos y beneficios de los TICS en la educación universitaria de los privados de libertad en Costa Rica”**. Revista Rhombus. Universidad Latinoamericana de Ciencias y Tecnología. Volumen 3. p.51.

- c. Los privados de libertad se ven motivados a estudiar por las siguientes razones: a) superación personal, b) aprovechar el tiempo, c) relacionarse con los compañeros, d) obtener una profesión (...)²⁴⁹*

4. Obstáculos de la Educación:

Los obstáculos que se presentan para desarrollar las actividades educativas son de diversa índole, entre los más notables se pueden señalar los siguientes:

- a.** En muchos de los Centros Penales existe sobrepoblación y hacinamiento, lo cual impide acceder a áreas disponibles para impartir los cursos.
- b.** Uno de los elementos más significativos lo representa la carencia de recursos, ya que la Dirección General de Adaptación social no cuenta con presupuesto suficiente para cubrir más programas de los que hasta hoy implementa.
- c.** Adicionalmente nos encontramos con el problema de que en los Centros de Atención Institucional se encuentran muchas personas que no han sido condenadas todavía, ello aunado a los posibles traslados de un centro a otro, ocasiona que muchos de los internos vean mermados sus cursos.

²⁴⁹ Rojas Coronado, Norberto. Op. cit. p. 175.

- d.** Muchos de las carreras demandan trabajo de campo o proyectos para poder graduarse, sin embargo, al tratarse de una población que no puede salir del Centro, se torna imposible para ellos cumplir con estos requisitos. Ello se traduce en una disminución de las posibles carreras y/ o cursos que pueden llevar.
- e.** Otro elemento negativo lo constituye la carencia de materiales didácticos para impartir adecuadamente los cursos.
- f.** La carencia de profesores por miedo a impartir lecciones en los Centros de Atención Institucional es otro elemento negativo que debilita la labor educativa. De las diferentes entrevistas que se practicaron, los personeros de las Instituciones coinciden en el hecho de que muchos de los profesores van indispuestos a impartir lecciones por que les da temor que los privados les puedan causar algún daño, temor que es percibido por los estudiantes quienes no solamente se indisponen a llevar los programas, sino que además, pueden ocasionar molestias a los profesores.
- g.** Finalmente, la falta de un modelo educativo que contemple la oferta educativa adecuada para las personas en reclusión es otro gran problema que enfrenta la educación penitenciaria.

- h. Un último elemento perjudicial lo constituye el dilema en el que caen al tener que decidirse por estudiar o trabajar; pues la gran mayoría de la población penitenciaria requiere de ingresos económicos y descuento de la pena, y el sector laboral les garantiza ambas cosas.

5. Ventajas de la Educación Penitenciaria:

La principal ventaja de impartir educación a los privados de libertad la señala la Licenciada **Villalobos**, al decir que:

“(...) Uno de los más valiosos y eficientes instrumentos de reinserción del delincuente a la sociedad, lo ha constituido la educación. (...) se ha demostrado que la educación logra milagros y abre puertas hacia una nueva forma de vida, en donde el individuo cambia su mentalidad y dirige todos sus esfuerzos a su superación y a la de su familia (...)”²⁵⁰

A través de la educación, los privados de libertad no solo adquieren nuevos conocimientos y potencializan sus destrezas, sino que además se hacen merecedores de una serie de beneficios, entre los que podemos mencionar: a) se les otorgan títulos o certificados sin hacer alusión de que la formación profesional

²⁵⁰ Villalobos Soto, Cecilia. “Op. Cit.” p. 47-48.

la reciben personas privadas de libertad, b) se les otorgan incentivos por medio de becas y beneficios de compensación salarial.

Valga hacer la acotación, de que no toda la población penitenciaria califica para cursar los programas educativos técnico – superiores; pues mediante los convenios ratificados con el Instituto Nacional de Aprendizaje y con la Universidad Estatal a Distancia, las personas que gozaran del acceso a la educación serán seleccionadas por Adaptación Social, según las características de cada centro y de acuerdo con el diagnóstico que se realiza de las necesidades de formación de los privados de libertad.

6. Resultados de la Educación en el 2009:

6.1. Logros:

Don Alexis Sánchez (Subdirector de D.G.A.S.) señala como logros importantes a nivel educativo durante el año 2009, los siguientes:

- a. Se mantuvieron adecuadas relaciones con los diferentes departamentos del Ministerio de Educación que están relacionados directamente con las actividades de asesoría y contratación de recursos humanos para la docencia en las diferentes instituciones penitenciarias.*

- i. Se está operativizando el nuevo convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Justicia y el de Educación Pública. Este convenio sustituye el que se firmó en el año 1992, actualiza las relaciones de cooperación entre el Ministerio de Justicia y Educación, formalizando las actividades educativas que se han incrementado con forme el tiempo había pasado y a la vez se establecen con mayor precisión los mecanismos de coordinación administrativa y legal con referencia a los programas educativos y el nombramiento y asesoría a funcionarios del Ministerio de Educación que prestan sus servicios en las instalaciones penitenciarias.*
- j. Se mantienen vigentes en todos los centros penales institucionales de adultos y menores, proyectos de educación de diversa índole que favorecen la integración y el acceso al derecho a la educación de la población privada de libertad.*
- k. Se mantiene vigente el proceso de actualización de los convenios de cooperación interinstitucional entre la Universidad Estatal a Distancia y el Ministerio de Justicia, situación que ha favorecido que los privados de libertad puedan cursar carreras universitarias desde el recinto penitenciario.*
- l. También se está trabajando en la acreditación por experiencia con la UNED, de modo que los privados de libertad puedan integrarse*

académicamente a la sociedad a través del reconocimiento de los estudios realizados por los y las privadas de libertad.

*m. Se está cooperando en la realización de un proyecto de capacitación y educación no formal para privados y privadas de libertad a través del Ministerio de Educación y Cooperación Europea. A este proyecto denominado **Euro social** se han integrado funcionarios penitenciarios de la disciplina educativa de modo que en el año 2009 se puedan ejecutar en los centros penitenciarios acciones de educación desde el contexto no formal que en el futuro sea medios de acceso a la educación formal²⁵¹.*

6.2. Estadísticas:

De conformidad con las estadísticas del año 2009 (con corte al mes de abril), el total de la población penitenciaria está integrada por 14.181 personas, los cuales se distribuyen de la siguiente forma:

²⁵¹ Dirección General de Adaptación Social (2009). Sánchez Alexis, Op. cit.

Cuadro N° 5
“Costa Rica: Población penitenciaria según condición jurídica,
por tipo de programa, al 30 de abril del 2009”

Condición Jurídica	Régimen Institucional	Régimen Semi-Institucional	Régimen de Comunidad	Penal Juvenil	Total
Condenados	6281	708	1031	89	8109
Procesados	2160	0	0	37	1197
Pensiones alimentarias	133	0	0	0	133
Suspensión del proceso a prueba	0	0	3439	0	3439
Sanciones alternativas	0	0	0	297	297
Extradiciones	6	0	0	0	6

TOTAL ABSOLUTO: 14.181

Fuente: Departamento de Investigación y Estadística, Dirección General de Adaptación Social (abril, 2009) **“Informe Mensual de Población Penitenciaria”**, San José, Costa Rica. p. 6

Como claramente se aprecia del cuadro anterior, el mayor porcentaje de la población penitenciaria se ubica en los Centros de Atención Institucional, quienes conforman un 58% del total de la población; y es este sector específico de la población quien va a gozar del acceso a la educación.

De conformidad con los Informes de los Centros Penitenciarios y las Coordinaciones del Departamento Educativo, en el año 2008 se graduó un total de 701²⁵² personas, graduaciones que se distribuyen entre los programas de alfabetización, primaria, tercer ciclo, bachillerato por madurez, universitaria, tele secundaria, plan modular I, y plan modular II.

²⁵² Este número comprende las graduaciones de todos los Centros Penitenciarios.

Si bien aun no se cuenta con las estadísticas de graduaciones del año 2009, se podría decir que es muy probable que se vean notablemente mejoradas, pues de acuerdo con la misma fuente, en lo que va del año se tiene aproximadamente un 50% del total de la población del régimen cerrado, matriculadas en diferentes programas, tal y como se ve en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 6
“Costa Rica: Matrícula año 2009, por Centro Penitenciario”

Centro	Alfabetización	Primaria	III Ciclo	Bach. Por Madurez	Universitaria	Tele- Secundaria	Plan Modular I	Plan Modular II
Buen Pastor	23	16	70	72	13	-	57	-
Puntarenas	10	108	127	18	6	-	-	-
San José	30	80	75	30	3	-	-	-
San Carlos	18	73	55	22	5	-	-	-
Pérez Zeledón	39	94	74	6	15	-	-	-
Reforma	86	169	3	180	26	85	257	410
San Ramón	10	20	10	-	-	-	-	-
Liberia	34	35	35	16	21	-	116	153
GRE	45	120	-	45	20	15	120	105
San Rafael	42	77	61	26	12	-	15	56
Limón	18	86	92	-	15	-	50	-
Pococí	-	-	-	-	15	-	-	-
Cartago	15	92	76	12	13	-	-	-
Adulto Mayor	26	-	-	1	-	-	-	-
Adulto Joven	-	-	20	-	2	-	-	15
Total	396	970	698	428	166	180	29	739

TOTAL DE LA POBLACIÓN MATRICULADA: 4.221 PERSONAS

Fuente: Ministerio de Justicia y Gracia (2009) **“Memoria de Labores 2008-2009”**. Compilado por: Emilia Segura Navarro. San José, Costa Rica. p. 18

TÍTULO II:

TRABAJO PENITENCIARIO

1. Importancia:

El trabajo penitenciario denominado también "*ergoterapia*" o "*laborterapia*", es una de las medidas que mayor aplicación tiene y la que más estudiosos la propugnan, como el procedimiento más eficaz para alcanzar la resocialización del condenado.

Según señala **Baudilio Navarro**, "*(...) el trabajo penitenciario dentro de ese tratamiento reformador de los delincuentes durante el cumplimiento de sus penas privativas de libertad, representa y constituye el factor de mayor eficacia práctica y al mismo tiempo un alivio a aquella situación en que los reclusos se encuentran dentro del establecimiento penitenciario, toda vez que manteniendo a los mismo en una acción constante en sus labores, los transforman en verdaderos sujetos activos en quienes poco a poco se va introduciendo aquel deseo de trabajar, aquel deseo de perfeccionar lo que se hace, y en cierta forma se va olvidando de aquella vida que llevaba anteriormente; es decir, que se le va despertando aquel hábito y amor al trabajo que son tan necesarios para que, llegado el momento de adquirir su libertad, se sienta ya no el mismo*

*que era antes (un delincuente) sino, por el contrario, un hombre útil a la sociedad”.*²⁵³

A nivel internacional, a partir del Congreso Penitenciario de Cincinnati de 1870, es que se comienzan a tratar los diversos aspectos y factores que contribuyen en el tratamiento reformador de los delincuentes. Similares resoluciones se dictan en congresos posteriores, ratificándose cada vez más los valores físicos, sociales y espirituales del trabajo, así pues es que en el **II Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente**, celebrado en Londres entre el 7 y el 19 de agosto de 1960, se señala:

*“El trabajo penitenciario, cuyo valor moral y social está fuera de toda duda, es un aparte integrante del tratamiento penitenciario y debe integrarse asimismo en la organización general del trabajo existente en el país”*²⁵⁴

Dentro de esta misma categoría, debemos señalar, que la importancia del trabajo penitenciario puede verse desde tres aristas distintas:

²⁵³ Navarro Batres, Tomás Baudilio. (1970). “El Trabajo Penitenciario como Factor de Reeducción y Rehabilitación Social del Delincuente”. Guatemala: Editorial Tipología Nacional. p. 60

²⁵⁴ Organización de Naciones Unidas (2009). “II Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente”. En: <http://www.un.org/es/documents>. Consulta de las 16:38 horas del 10 de octubre, 2009.

1.1. En el Ámbito de la Ejecución Penal:

Su importancia radica en que el trabajo tiene un alto valor como medida reformativa de la conducta del condenado, pues en principio, evita que el sentenciado reincida en la conducta delictiva anterior, pues le garantiza un medio de subsistencia honesto y aceptado socialmente.

En nuestro ordenamiento jurídico penal, su importancia se encuentra en la letra del **artículo 55** del Código Penal²⁵⁵, Ley N°4573, del 4 de mayo de 1970, y de los **numerales del 53 al 65** del Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario, Decreto Ejecutivo N° 33876-J, los cuales regulan el descuento de penas por trabajo.

1.2. En el Campo Social:

Permite la formación en una actividad útil, y a su vez facilita la adecuación y disciplina laboral del recluso para cuando salga de la prisión; es decir, el trabajo repercute en la capacitación ocupacional del condenado y contribuye a su reinserción social, pues le da mayores perspectivas éxito

²⁵⁵ En lo literal, la norma indica: *“El Instituto de Criminología, previo estudio de los caracteres psicológicos, psiquiátricos y sociales del interno, podrá autorizar al condenado que haya cumplido por lo menos la mitad de la condena, o al indiciado, para que descuenta o abone la multa o la pena de prisión que le reste por cumplir o que se le llegue a imponer, mediante el trabajo en favor de la Administración Pública, de las instituciones autónomas del Estado o de la empresa privada. Para tal efecto, un día de trabajo ordinario equivale a un día multa y cada dos días de trabajo ordinario equivalen a un día de prisión. Las labores de toda índole, que se realicen en el centro de adaptación social y fuera de él computarán en igual forma. El salario respectivo se abonará total o parcialmente para satisfacer la multa impuesta. El interno gozará de los beneficios que el Estado y sus instituciones otorguen a los trabajadores, aunque no existirá relación laboral entre el empleador y el empleado interno”.*

cuando se le restituya la libertad, que si no hubiera tenido práctica laboral alguna durante la ejecución de la pena.

1.3. En el Campo Económico:

No sólo permite que los privados de libertad se mantengan dentro de la población económicamente activa, sino que también contribuye con la situación económica de los familiares que dependían de él cuando estaba libre. Asimismo, según el tipo de reglas que regulan esta forma de trabajo, cuando se estipula que parte del producto debe ser para contribuir a su propio sostenimiento dentro de la cárcel, funciona como un subsidio para el centro penitenciario.

2. Naturaleza del Trabajo Penitenciario:

2.1. Como Derecho del Interno:

Según sus defensores, todos los seres humanos tienen derecho al trabajo²⁵⁶, por lo tanto, no es posible que el hombre pierda tal facultad de

²⁵⁶ Recordemos que este derecho está contemplado en el **artículo 23.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos**: “1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo (...)”, y en el **numeral 56 de la Constitución Política**: “El trabajo es un derecho del individuo y una obligación con la sociedad. El Estado debe procurar que todos tengan ocupación honesta y útil, debidamente remunerada, e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad o la dignidad del hombre o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía. El Estado garantiza el derecho de libre elección de trabajo”.

primer grado con el hecho de rebasar las fronteras de la libertad y entrar en calidad de recluso en cumplimiento de una pena privativa de libertad²⁵⁷. Sin embargo, se debe aclarar que éste u otro principio, muchas veces no pasa de ser una declaración lírica, ya que en realidad, existe gran cantidad de desocupados que aspiran a contar con un puesto laboral y que no tienen en que trabajar, o que por su perfil criminológico o psicológico, no califican para que se les autorice a trabajar²⁵⁸.

2.2. Como Obligación del Interno:

Históricamente se relaciona con el punto de vista de considerar el trabajo como parte de la pena aplicada al delincuente. La práctica de imponer el trabajo estuvo aparejada, en forma encubierta o franca, con diversos grados de trabajo forzado, atentando contra derechos humanos del interno²⁵⁹.

Actualmente se considera que el trabajo de los condenados es una obligación no compulsiva físicamente, por cuanto esta actividad no está sometida al arbitrio de la administración penitenciaria, sino que más bien se

²⁵⁷ Navarro Batres, Tomás Baudilio. (1970). Op. cit. p. 27

²⁵⁸ Delgado, Janio. **“Trabajo Penitenciario”**. Entrevista: Dirección General de Adaptación Social. 30 de Setiembre, 2009.

²⁵⁹ Al efecto, se remite al lector al Capítulo I de esta investigación.

estipulan garantías que propician que esta práctica laboral, tenga las condiciones y garantías parecidas al trabajo en libertad.

3. Condiciones Básicas²⁶⁰:

Tal y como hemos señalado en el apartado anterior, en la actualidad, y de conformidad con las “**Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos**”²⁶¹, se considera que el trabajo de los condenados debe ser en lo posible semejante al trabajo libre, por supuesto con las particularidades que les son inherentes. Así pues las condiciones o caracteres que debe reunir el trabajo de los reclusos para ser considerado como “trabajo” en sentido estricto, son las siguientes:

3.1. No debe tener carácter aflictivo:

Supone que el trabajo que se provea en los centros carcelarios no deba contener la idea de sufrimiento o castigo, porque sería contraproducente

²⁶⁰ Para la caracterización del trabajo penitenciario, se siguen las propuestas de Navarro Batres, Tomás Baudilio. (1970). Op. cit. p. 62 y siguientes, y de Alarcón Flores, Luis Alfredo. (s.f.). “**Clasificación de Reclusos**”. En: <http://www.monografias.com/trabajos45/clasificacion-reclusos/clasificacion-reclusos2.shtml>. Consulta de las 13:29 horas del 10 de octubre, 2009. De igual manera, se aplican los **numerales 71 a 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos** de la Organización de Naciones Unidas, y los **artículos 38 a 45 del Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario, Decreto Ejecutivo N° 33876-J** del Ministerio de Justicia y Gracia (2007).

²⁶¹ Organización de Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. “**Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos**”. En: www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp34_sp.htm. Consulta 14:36 horas del 11 de mayo de 2009.

para la readaptación del interno, y originaría más bien rechazo por la actividad laboral.

3.2. No debe atentar contra la dignidad del recluso:

Implica que no debe imponerse una actividad ocupacional que vaya contra la dignidad personal del interno, ni ser impuesta en contra de sus particularidades físicas, vocacionales, hábitos o formación laboral.

3.3. Debe tender a proporcionar un oficio o aumentar su actual capacidad laboral:

En cuanto a esta condición, se parte del hecho de que muchos delitos son producto de la falta de formación ocupacional del condenado, por lo que para mitigar esta problemática, es importante que la institución penitenciaria le posibilite recibir capacitación profesional, según sus habilidades e intereses.

3.4. La organización y métodos del trabajo penitenciario deben ser similares al trabajo libre:

Este principio se fundamenta en la necesidad de que el trabajo contribuya al tratamiento del condenado, para que al finalizar la fase de ejecución penal pueda estar apto para las condiciones del trabajo libre.

3.5. Debe estar dirigido preferentemente por la administración penitenciaria:

Generalmente el trabajo es organizado por la entidad penitenciaria, pero también es posible que esté financiado por instituciones o empresas privadas (tal y como quedó plasmado páginas atrás). Sin embargo, en estos últimos casos, se recomienda que la dirección quede en manos de la administración carcelaria²⁶².

3.6. Debe remunerarse en forma equitativa:

El trabajo penitenciario requiere que su remuneración sea similar a la que recibe un trabajador en libertad por las mismas tareas, estipulándose sin embargo, que del salario se distribuya una parte para su familia, otra para sus gastos personales, otra para los gastos que ocasione el establecimiento penitenciario y el resto para cubrir la reparación civil, si es que la hubiera.

3.7. Debe proteger la salud y seguridad de los reclusos.

3.8. Debe respetarse la jornada ordinaria de trabajo.

²⁶² Sobre este extremo se pronunció el Lic. Janio Delgado, al criticar que Carlos Hernán Robles, como privado de libertad, tuviera subordinados, en la confección de artículos de cuero. Delgado Solís, Janio. **“Personas Privadas de Libertad como opción de Mano de Obra para Empresas Privadas”**. Departamento de Orientación. Dirección General de Adaptación Social. 2009.

4. Áreas del trabajo penitenciario²⁶³:

Teniendo en cuenta las diversas labores ocupacionales que deben implementarse en los centros de ejecución penal, para todos o la mayoría de condenados que tengan un acceso a una actividad ocupacional, podemos considerar por lo menos seis grandes áreas laborales:

4.1. Trabajo industrial o semi-industrial:

Estas actividades laborales van de la mano de nuestro desarrollo industrial y tecnológico. Sin embargo, no todas las instituciones de ejecución penal están en condiciones de ofrecer una multiplicidad de puestos de trabajo de esta índole. Asimismo debe señalarse que este tipo de trabajo debe adecuarse al origen o procedencia de los condenados, por lo que es importante tomar en cuenta su experiencia laboral anterior.

4.2. Trabajo agrícola:

Este tipo de actividad agraria es la más adecuada para prisioneros que provienen de zonas rurales. Pero se requiere contar con grandes áreas de tierra para que la labor que se desarrolle tenga rendimiento económico,

²⁶³Alarcón Flores, Luis Alfredo. (s.f.). **“Clasificación de Reclusos”**. En: <http://www.monografias.com/trabajos45/clasificacion-reclusos/clasificacion-reclusos2.shtml>. Consulta de las 13:29 horas del 10 de octubre, 2009. En lo que se refiere a Costa Rica, véase **“Clasificación de Puestos de Trabajo de la Población Privada de Libertad”**, Anexo N°1 de esta investigación.

aunque de todos modos en espacios más pequeños es posible implantar actividades de horticultura, floricultura, entre otras, según las particularidades del clima y riego existentes para trabajar la tierra.

4.3. Trabajo pecuario:

Igual que el trabajo agrícola, esta labor, preferentemente, debe adecuarse para penados que provienen de zonas pecuarias o agropecuarias, pues se requiere espacio suficiente para su desarrollo. Sin embargo, las áreas pueden adecuarse según actividad pecuaria, ya sea de tipo granja o cría de ganado mayor.

4.4. Trabajo artesanal:

Es una actividad que se puede adaptar con mayor facilidad a condenados del campo o la ciudad, pues no requiere de grandes espacios como las áreas laborales precedentes. La artesanía tiene diversas manifestaciones y permite que los penados puedan escoger la actividad más acorde a sus intereses ocupacionales, tales como elaborar trabajos en madera, en cuero, pinturas, entre otras.

4.5. Trabajos de servicio:

Incluye diversas formas de actividad laboral, sobre todo manual como las de cocina, panadería, lavandería, limpieza, etc; que se realiza en cualquier centro de reclusión.

4.6. Actividades intelectuales o administrativas:

Como encargados de biblioteca, labores de enseñanza, enfermería, mecanografía, secretaría y otros cargos análogos.

5. Redención o Descuento de Penas por Trabajo:

La redención de penas por el trabajo es un procedimiento y un incentivo que ha surgido y existe legalmente regulado, al servicio de los penados, procurándoles la reducción de la duración de las penas privativas de libertad; exigiendo únicamente a cambio de dicho beneficio, algo que se encuentra en completa posibilidad de proporcionar, y al alcance de su voluntad, como es la observancia de buena conducta, constante desarrollo de una actividad laboral y cumplimiento de los preceptos legales que informan la vida de las instituciones penitenciarias²⁶⁴.

Adjunto a la figura de redención de penas, debe existir en la legislación, debidamente reglamentado todo aquello concerniente a horas de trabajo,

²⁶⁴ Navarro Batres, Tomás Baudilio. (1970). Op. cit. p. 256

jornadas, remuneraciones, horas extras de labores, distribuciones equitativas de las remuneraciones, sistemas de trabajo a seguirse, seguros sociales, participaciones en beneficios, etc.

En nuestro país, el significado dado a la redención de penas, es el que ha sido recogido por el artículo 55 del Código Penal, así como por los artículos 53 a 65 del Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario, ambos citados anteriormente; en los cuales, la redención consiste en una abreviación de la pena impuesta por los Tribunales, como consecuencia de determinados esfuerzos que el privado de libertad realiza.

En virtud de convenios internacionales de respeto a los derechos humanos, en este caso particular, las **Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos**, la **Convención sobre la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes** y el **Convenio N° 29 de la Organización Internacional del Trabajo**, relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio, el hecho de que mediante el trabajo, la buena conducta y la sumisión a las leyes y reglamentos que rigen la vida penitenciaria, el recluso penado logre una reducción en la duración de su condena, no implica que por ello el interno deba ser sometido a excesivos y agotadores trabajos, descuidándose quizá los demás factores y beneficios penitenciarios que contribuyen a su rehabilitación; por lo que el trabajo penitenciario, siempre debe ser realizado con mesura y

ponderación, de acuerdo con las condiciones físicas y psíquicas del penado, para que sus efectos sean siempre beneficiosos.

Por último, se deben rescatar dos aspectos:

- a. La Sala Constitucional en **Voto N° 6829-93** de las 8:33 horas del 24 de diciembre de 1993, se pronunció en el sentido que el artículo 55 que establece la reducción de la pena no es inconstitucional, pero sí lo es la práctica administrativa de acordarlo en favor de indiciados con la misma amplitud que a los condenados, por tanto, la redención de penas por trabajo, está reservada únicamente para los sentenciados, y de conformidad con las leyes y reglamentos penitenciarios²⁶⁵.
- b. Para determinar los reclusos beneficiables, y la pena redimible, es necesario que el Instituto Nacional de Criminología y el Juez de Ejecución de la Pena, trabajen conjuntamente, el primero realizando los estudios criminológicos, sociológicos y psicológicos, para poder recomendar o no, la aplicación de esta figura; y el segundo, acogiendo o

²⁶⁵ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. “**Voto N° 6829-93**” de las 8:33 horas del 24 de diciembre de 1993. En: www.poder-judicial.go.cr/.../6829-1993.html. Consulta de las 17:58 horas del 11 de octubre, 2009.

rechazando la recomendación del I.N.C. y fijando la nueva cuantía de la pena.²⁶⁶

6. Ventajas:

6.1. Para los Empleadores²⁶⁷:

- a. Facilidades de terreno para que las empresas construyan instalaciones.
- b. La empresa privada puede determinar la actividad, o parte del proceso laboral que desea realizar, tomando en consideración la normativa institucional.
- c. Se brinda seguridad para las instalaciones y los funcionarios de las empresas que requieran permanecer o ingresar a los Centros Penales.
- d. La administración de cada Centro Penal se encarga de tramitar el pago del incentivo económico a los privados de libertad evitando la relación directa entre la empresa y privado de libertad.
- e. Existe flexibilidad para la ocupación de mano de obra, dependiendo de las condiciones en que se encuentren los niveles de producción de las empresas

²⁶⁶ Al respecto, véanse los numerales 54, 55, 58, 60, 62 y 64 del Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario, Op. cit.

²⁶⁷ Delgado Solís, Janio. **“Personas Privadas de Libertad como opción de Mano de Obra para Empresas Privadas”**. Departamento de Orientación. Dirección General de Adaptación Social. 2009.

- f. Se permite mantener un número determinado de personal de la empresa para realizar la labor de supervisión y control de calidad.
- g. Las empresas pueden disminuir sus costos de producción, ya que se evitan cargas sociales como el pago de vacaciones, aguinaldo, o cesantía, al existir una relación obrero-patronal, además no deben pagar el seguro social ya que la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, en Sesión N° 8004 del 3 noviembre del 2005 acordó que no es procedente, el pago de seguro social, pues los internos cuentan con el seguro del Estado.

6.2. Para los Privados de Libertad:

Con la ocupación laboral se pretende el uso adecuado del tiempo libre de los internos, y que con la alianza entre el Ministerio de Justicia e instituciones tanto públicas como privadas (como parte de sus programas de cooperación o de responsabilidad social), se fortalezca el desarrollo de habilidades personales y sociales, el aporte económico a las familias, y el proceso de integración de los privados de libertad, a la sociedad costarricense.

TÍTULO III:

ANÁLISIS CRÍTICO DE LA FUNCIONALIDAD DE LAS TEORÍAS RESOCIALIZADORAS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO COSTARRICENSE

1. Resocialización:

1.1. Etapas Discursivas:

Desde hace más de dos siglos, momento en el cual se generalizó el uso de la prisión como sanción privilegiada dentro de los sistemas penales, se han ensayado varios discursos para explicarla; estos discursos podemos ubicarlos en tres momentos diferentes²⁶⁸:

- a.** El primer discurso se caracterizó por la mezcla de consideraciones morales y programáticas como componentes del tratamiento del privado de libertad; en otras palabras, se consideraba que el mal y la enfermedad eran generados por el desorden, en cuyo escenario, la disciplina sería la cura del mal. En este primer momento impera la ideología de la Escuela Clásica.

²⁶⁸ Zaffaroni, Eugenio. “**Los objetivos del sistema penitenciario y las normas constitucionales**” (1997) Artículo publicado en: “Jornadas sobre sistema penitenciario y derechos humanos”. Primera Edición, Buenos Aires, Argentina: Editorial Editores del Puerto SRL. p. 184.

b. El segundo momento se contextualiza dentro de la corriente Positivista, y su particularidad estriba en considerar al penado como biológicamente inferior a sus semejantes, cuya inferioridad podía ser irreversible a cualquier tratamiento, y por otro lado el penado con inferioridad biológica reversible, a quien procede someter a un tratamiento resocializador durante su estancia en prisión, tratamiento que se determinaría con base en estudios científicos y clínicos.

c. La utilización del anterior discurso generó terribles consecuencias durante la Segunda Guerra Mundial al manipularse sus postulados como justificantes de exterminios humanos producto de sentimientos racistas; ello ocasionó que al finalizar la Guerra se impulsara el modelo del Estado Benefactor, cuya ideología es igualmente asumida por los Sistemas Penitenciarios, quienes en adelante sostendrían que *“(...) el condenado era un desviado en el que había fracasado el proceso de socialización primaria y se requería que entrasen en juego los mecanismos de control social o resocializadores. Al desbiologizarse (o sociologizarse) el discurso del tratamiento prisional, se multiplicaron las ideologías “re” en una serie de variables (...)*²⁶⁹

²⁶⁹ Zaffaroni, Eugenio. Op. cit. p. 184.

Dentro de este último momento discursivo, y con ocasión del auge de las teorías “re”, la mayor parte de los países con modelos de derecho romano-germánico hacen suyos los postulados resocializadores y los incorporan en su sistema normativo, inclusive, a pesar de las críticas que se le han hecho al fracaso de estas teorías, en algunos países como Argentina la normativa penal – penitenciaria sigue utilizando este discurso, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro N°6:

La Resocialización como fin de la Pena

País	Norma	Texto
Costa Rica ²⁷⁰	Artículo 51 del Código Penal del 15 de noviembre de 1970.	La pena de prisión y las medidas de seguridad se cumplirán en los lugares y en la forma en que una ley especial lo determine, de manera que ejerzan sobre el condenado una acción rehabilitadora. Su límite máximo es de cincuenta años.
España ²⁷¹	Artículo 1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria N° 1/1979, del 26 de septiembre de 1979.	Las instituciones penitenciarias reguladas en la presente Ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados. Igualmente tienen a su cargo una labor asistencial y de ayuda para internos y liberados.
	Artículo 2 inciso 2) de la Constitución	Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y

²⁷⁰ “**Código Penal**”. Op. cit. Artículo 51.

²⁷¹ Universidad de Castilla-La Mancha (2009). “**La Prisión como Problema: Resocialización versus Desocialización**”. En: http://portal.uclm.es/descargas/idp_docs/capitulos/LA%20PRISION%20COMO%20PROBLEMA.pdf. Consulta de las 9:56 horas del 24 de octubre, 2009.

	Española de 1978.	reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados (...)
Italia ²⁷²	Artículo 1 de la Ley General Penitenciaria Italiana del 26 de julio de 1975.	En relación con los condenados y los presos debe de aplicarse un tratamiento reeducativo que, especialmente por contactos con el mundo exterior, se dirija a su reinserción social.
Argentina ²⁷³	Numeral 4 de la Ley de Ejecución Penal Bonaerense, del 22 de diciembre de 1998.	El fin último de la presente Ley es la adecuada inserción social de los procesados y condenados a través de la asistencia o tratamiento y control.

Fuente: Elaboración propia, a partir de la consulta de las leyes descritas.

1.2. Críticas de las Teorías “Re”:

A pesar de los fines bondadosos que aparentemente se buscan por medio de la implementación de las teorías resocializadoras, muchas han sido las críticas que se le han hecho a éstas, así por ejemplo, podemos señalar que – independientemente del momento discursivo en el que sean utilizadas como fundamento de los sistemas penales – todos tienen en común el hecho de considerar al condenado como una persona con minusvalía, ya sea esta moral,

²⁷² Universidad de Castilla-La Mancha. Op. cit.

²⁷³ Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros (2008). **“Ley de Ejecución Penal Bonaerense, del 22 de diciembre de 1998”**. En: <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-12256.html>. Consulta de 19:06 horas del 28 de octubre, 2009.

biológica, psíquica o social; donde el tipo de discapacidad dependerá de las circunstancias y el contexto específico.

En palabras del connotado jurista argentino **Zaffaroni**:

*“(...) cuando se generalizó el uso de la prisión como columna vertebral de todos los sistemas penales, se vienen ensayando varios discursos para **explicarla y legitimarla**. Continúa diciendo que aun y cuando se pretenda hacer visible la aceptación de las teorías resocializadores, (...) lo cierto es que siguen permaneciendo en un nivel discursivo que no resuelve la necesidad o urgencia de los operadores penitenciarios, que es la de enmarcar jurídicamente su operatividad en un discurso coherente y conforme a criterios orientadores, viables y creíbles (...)”* (La negrita es nuestra).²⁷⁴

En otros términos, lo que nos dice Zaffaroni es que las teorías “re” están en crisis terminal desde mucho tiempo y que no es válido seguir utilizándolas como mampara para legitimar el poder punitivo y su consecuencia más visible: el encarcelamiento. Lo ideal sería pues, desarrollar un discurso jurídico que supere estas ideologías en un sentido más compatible con los derechos humanos, ya que es evidente que el sistema penitenciario ha quedado huérfano de discurso.

²⁷⁴ Zaffaroni, Eugenio. Op. cit. p. 184-187.

A nivel nacional y en similar sentido, estudiosos del tema de la criminalidad como el sociólogo **Pablo Artavia**, han considerado que el pensamiento basado en la hipótesis correctiva del infractor “(...) *a través del **nunca probado tratamiento de rehabilitación en la Institución Carcelaria**, imaginada explícitamente como hospital de la marginalidad delictiva (...)*”²⁷⁵, es absolutamente inválido en la época actual, pues desde hace más de una década, los sistemas penitenciarios que adoptaron la ideología resocializadora, han olvidado la resocialización y han vuelto a los ideales retributivos, donde se propone la cárcel como una solución en sí misma, endureciendo su rigor y haciendo caso omiso de sus acciones y aspiraciones en pro de beneficios para el recluso. Consecuentemente, regresamos a sistemas que habían sido superados y consideramos una vez más a los Centros de Atención Institucional como sinónimo de depósito de seres humanos.

En síntesis, las críticas expuestas por los precitado autores lo que pretenden hacernos ver que la teorías resocializadoras nacen no por buenas intenciones, sino como medio óptimo para legitimar un discurso penal; el cual fue inicialmente bien recibido, pero que posteriormente, ante la evidente disfuncionalidad del mismo, se opta por volver a los tiempos de antaño en los que la cárcel se veía como un simple depósito de personas infractoras del orden social.

²⁷⁵ Artavia Cubero, Pablo Reiner. (1996). **“La Violencia en la Costa Rica de Hoy”**. Exposición: Reforma Penal y Problema Carcelario: Las Tendencias Actuales de la Reacción Social. Universidad de Costa Rica. p. 9. El énfasis en la cita es suplido.

1.3. Influencia de las Corrientes Resocializadoras en el Ámbito Nacional:

Como era de esperarse, las teorías resocializadoras fueron acogidas por el Sistema Penal - Penitenciario Nacional, inicialmente a través del Sistema Progresivo y posteriormente, se trató de maximizar sus postulados por medio del Plan de Desarrollo Institucional.

a. Sistema Progresivo:

Este sistema entra en vigencia a mediados de la década de los setentas, su fundamento normativo se encuentra en el Código Penal de 1970 y en la Ley de la Dirección General de Adaptación Social de 1971, instrumentos legales que – en principio - ponen el acento en la readaptación del infractor. El centro motor de este sistema lo constituyó el Centro Penal de la Reforma.

Las ideas resocializadoras promulgadas con este sistema fueron bien recibidas por la población nacional y *“(...) como nunca antes, ni después, contó el sistema penitenciario nacional con grandes fuentes presupuestarias (RECOPE, Corte Suprema de Justicia, impuesto a la cerveza, etc.), dotes de personal profesional, técnico, administrativo y de*

*seguridad, así como recursos para construcciones y mejoramiento general de las condiciones de vida de los reclusos*²⁷⁶

No obstante, esta situación no pudo ser sostenida por mucho tiempo, y a inicios de la década de los ochentas, la prisión asistencialista entra en crisis, debido a varios factores entre los que cabe señalar la limitación de los presupuestos, deterioro de los establecimientos penales, disminución de los recursos para los programas internos, clausura de centros penales que generó un incremento de la violencia intra carcelaria con ocasión de la sobre población y hacinamiento. Ante este caos carcelario, y con el objeto de no solo mantener, sino además maximizar las propuestas resocializadoras, se comienza a buscar un sistema alternativo, y es así como nace el modelo de Plan de Desarrollo Institucional.

b. Plan de Desarrollo Institucional (P.D.I.):

Este nuevo sistema se instaura en la década de los noventas, y por medio de él se busca proponer soluciones al deterioro carcelario sufrido en los años ochentas. Así pues, el P.D.I. declara el rompimiento de “(...) *la progresividad, el tratamiento y el positivismo criminológico (...) propone no solamente la institucionalización penitenciaria, sino además la no*

²⁷⁶ Artavia Cubero, Pablo Reiner. Op. cit. p. 12.

*institucionalización para cierto tipo de delincuentes, y la desinstitucionalización para presos aptos para convivir en comunidad (...)*²⁷⁷

A pesar de tener novedosas ideas, el fracaso del modelo se dio casi desde su nacimiento, a partir del empobrecimiento de las políticas sociales y del resurgimiento de los postulados retributivos, como se verá en las páginas siguientes.

2. Crisis de la Política Desinstitucionalizadora:

2.1. Declive de la Política Social:

Las políticas sociales se asocian con el “Estado de Bienestar”, y su función principal es la reducción y eliminación de las desigualdades sociales a través de la redistribución de los recursos, servicios, oportunidades y capacidades. Este concepto incluye todas aquellas actividades que contribuyen a la salud, educación, asistencia pública, seguridad social y vivienda, de la población, y también aquellas que afectan, en general, la

²⁷⁷ Artavia Cubero, Pablo Reiner. Op. cit. p. 13

redistribución y distribución del ingreso y las dirigidas a construir y conservar el capital social.²⁷⁸

Según indica el estudioso, **Artavia Cubero**, la política penal/penitenciaria, forma parte de la política social, ya que, “(...) *lo fundamental estriba en la constatación de los problemas penales como problemas sociales; o sea la estrecha y definitiva naturaleza social del fenómeno criminal y del sistema penal que le corresponde*”²⁷⁹.

Entonces, a partir de la afirmación anterior, debemos concluir que el fenómeno delincinencial y el aparato penal, responden al sistema social donde actúan y se reproducen, por lo tanto la crisis de la política social estatal (cuyas consecuencias se manifiestan en la reducción del presupuesto para instituciones de ayuda social, el desempleo masivo y crecimiento de la desigualdad social), son inversamente proporcionales al aumento de la violencia y la criminalidad.

²⁷⁸ Viteri Díaz, Galo (2007). **“Política Social: Elementos para su Discusión”**. Edición Electrónica. En www.eumed.net/libros/2007b/297/. Consulta de las 14:40 horas del 27 de octubre, 2009.

²⁷⁹ Artavia Cubero, Pablo Reiner (1996). **“Reforma Penal y Problema Carcelario: Tendencias Actuales de la Reacción Social”**. Panel: La Violencia Criminal. Escuela de Antropología y Sociología. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Costa Rica. p. 3.

En estos casos, al sustituirse la política social por la política penal, como en efecto ocurrió en nuestro país a mediados de los años noventa del siglo pasado, se deja de lado la prevención general positiva del delito; para dar paso al control social tanto formal (a través del endurecimiento de las leyes y de las sentencias judiciales), como informal (por medio de la prensa y de las “tertulias populares”), convirtiéndose el problema delictivo en el mayor problema de la sociedad, y hasta en la causa de otros problemas sociales.

2.2. Retorno al Sistema Retributivo:

Tan solo cuatro años después de la puesta en vigencia del sistema desinstitucionalizador, del P.D.I., se inicia una alarma social –referida a un estado de violencia y delincuencia insostenible en el país- provocado entre otros factores, por la participación de la prensa²⁸⁰.

La necesidad de enfrentar esa oleada de protestas cada vez más frecuentes y generalizadas, fue la justificación para la aplicación de una serie de políticas públicas, enfocadas a la conminación penal de los sectores sociales considerados más amenazantes, las cuales lastimosamente fueron

²⁸⁰ Para mayores detalles, véase: Artavia Cubero, Pablo Reiner (1999). **“Una Reflexión Sociológica de la Problemática Penal Costarricense: ¿Ceder derechos a cambio de seguridad?”** Tesis de Graduación para optar por el grado de Magister Scientiae. Universidad de Costa Rica. p. 24-30.

instauradas sin la debida programación, respondiendo únicamente a las intenciones subjetivas de los actores políticos preocupados en mantener la promesa de seguridad ciudadana sin interesarse por sus efectos.

Así pues, a mediados de 1994, se introduce una serie de reformas en materia penal²⁸¹, siendo éstas:

- a. Se amplía la pena máxima que pasó de 25 a 50 años (Artículo 51 del Código Penal).
- b. La aplicación de la figura de la libertad condicional, solamente es posible a partir del cumplimiento de la mitad de la condena (Numeral 55 del Código Penal).
- c. En materia penal juvenil, se amplía el margen sancionatorio, para aplicársele a niños y jóvenes entre 12 y 18 años. Asimismo, si se llega a los 18 años sin haber cumplido la condena, deberá dejar el establecimiento especial y pasar a una cárcel de adultos²⁸².

²⁸¹ Para mayor abundamiento, véase la Ley N° 7398, del 3 de mayo de 1994, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°89 del 10 de mayo de 1994.

²⁸² Artavia Cubero, Pablo Reiner. **“Reforma Penal y Problema Carcelario: Tendencias Actuales de la Reacción Social”**. p. 15.

Como consecuencia de las modificaciones instauradas, en especial con el endurecimiento y ampliación de la reacción punitiva, se torna inoperante el recién implementado P.D.I, toda vez que su finalidad “desinstitucionalizadora”, es sustituida por una exagerada aplicación de la pena privativa de libertad descontable en los C.A.I.

Indudablemente, estas nuevas políticas punitivas, devienen en un retroceso en cuanto a la humanización de la pena, y aproximan al sistema penal retributivo, dando origen a la siguiente problemática:

a. Sobrepoblación/Hacinamiento:

La sobrepoblación o hacinamiento, significa que hay más de una persona donde hay espacio solo para una. Así pues, las **Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos**, de vasta cita en esta investigación, establecen en sus artículos 9 y 10²⁸³, que las celdas o

²⁸³ Estas normas indican en lo literal: “(...) **Locales destinados a los reclusos** 9. 1) *Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual.* 2) *Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.*”

cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberá ser ocupado más que por un solo recluso; definiendo como **excepción** la posibilidad de recurrir a dormitorios colectivos, siempre y cuando se cumplan con ciertas condiciones de selección, seguridad e higiene. Requerimientos que en la mayoría de las veces, se ignoran debido a que la cantidad de privados de libertad, supera la capacidad instalada del Centro Penitenciario.

Así pues, en el medio penitenciario costarricense, esta problemática ha sido tratada por la Sala Constitucional en repetidas ocasiones²⁸⁴, e incluso, en la **Resolución 2000-07484**, que corresponde a un recurso de amparo interpuesto un privado de libertad, contra el Centro de Atención Institucional de San José y el Juzgado de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de San José; se transcriben las manifestaciones del Coordinador a.i. del Juzgado de Ejecución de la Pena de San José, con respecto al hacinamiento, como sigue:

10. Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación (...) (La negrita corresponde al original)

²⁸⁴ Algunas de las sentencias que versan sobre el tema que nos ocupa son: 5091-96 de las 11:21 horas del 27 de setiembre de 1996, 4576-96 de las 15:09 horas del 4 de setiembre de 1996, la 1774-97 de las 15:39 horas del 1° de abril de 1997 y 1801-98 de las 9:12 horas del 13 de marzo de 1998.

*“(...) Señala que suceden hechos como **sobrepoblación en un doscientos por ciento, ya que la capacidad normal del Centro es de cuatrocientos privados de libertad pero siempre hay una población entre mil a mil doscientos; el hacinamiento es terrible, por lo que los privados de libertad en ocasiones deben dormir encima y a la par de los servicios sanitarios, en los baños o en el suelo, sin cama, se producen robos de ropa y dinero, ultrajan y violan a los privados de libertad que ingresan nuevos, se vende droga, se matan, hieren y amenazan personas para que paguen protección, hay humedad por todo el Centro, la atención médica por ser tantos privados de libertad no es la adecuada ni alcanza para toda la población, atendándose casi solo casos de emergencias (...) Considera que dichas condiciones no son culpa del personal administrativo del Centro sino más bien se deben a la sobrepoblación que existe, y que son los jefes del Ministerio de Justicia o el Estado a quienes corresponde tomar cartas en el asunto, por cuanto la situación día a día es insostenible para los privados de libertad que se encuentran en el Centro de Atención Institucional de San José, por lo que opina que solo por el hecho de estar ahí ya se les violentan sus derechos fundamentales (...)***²⁸⁵ (El destacado es nuestro)

²⁸⁵ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. **“Voto 2000-07484”** de las 9 horas 21 minutos del 25 de agosto del 2000.

A partir de denuncias como la reproducida, se condena a la Administración Penitenciaria, y se le concede un plazo perentorio para corregir la irregularidad evidenciada. Entonces, es frecuente que la política institucional se dirija a la construcción de nuevos centros (los cuales generalmente no se construyen con la misma velocidad con la que crece la población reclusa); o la remodelación de las instalaciones procurando aumentar el número de cupos, destinando a cumplir la función de dormitorios, dependencias que antes tenían otro destino, tales como talleres, aulas y otros espacios comunes. Otras veces, sencillamente se aumenta el número de camas en los dormitorios ya existentes²⁸⁶.

Por otra parte, además de que el hacinamiento obstaculiza el normal desempeño de las funciones esenciales de los centros de atención institucional, tales como la salud, el descanso, la higiene, la alimentación, y la seguridad, entre otras. Entratándose de la aplicación de mecanismos resocializadores, es evidente que también imposibilita la adecuada ejecución de cualquier programa que impulse el estudio y el trabajo

²⁸⁶ Carranza, Elías (2003). **“Política Penal y Penitenciaria en América Latina y el Caribe”**. Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito. En: www.ijj.derecho.ucr.ac.cr/archivos/documentacion/.../115s.pdf. Consulta de las 12:23 horas del 1 de noviembre, 2009.

penitenciario, puesto que más allá que estar preocupados por su vida “post penitenciaria”, se ocupan de algo tan presente como el lugar donde descansarán por la noche. Para ejemplificar lo anterior, veamos lo que dice el autor costarricense **Pablo Artavia**:

“Según el reportaje de La Nación, del 25 de setiembre de 1995, en agosto de ese año representantes de la Unión Europea visitaron nuestras cárceles, con el fin de estudiar la posibilidad de financiar proyectos laborales para la gente privada de libertad: “Sin embargo, luego de ver las imágenes de San Sebastián, llegaron a una conclusión muy cruda: ‘los presos de Costa Rica no necesitan trabajo pues ni siquiera tienen dónde dormir’”(pág. 6A)”²⁸⁷. (El énfasis es del original)

Finalmente, y para cerrar este apartado, interesa señalar que la sobrepoblación, pone de manifiesto el endurecimiento de la política represiva, y la consagración de la pena privativa de libertad como el mecanismo punitivo por excelencia; así como la ineficacia de la política desinstitucionalizadora y de mayores beneficios para el recluso, propuesta por el P.D.I., puesto que el regimen institucional, sigue concentrando a la mayoría de la población penitenciaria (que al primer

²⁸⁷ Artavia Cubero, Pablo Reiner (1999). **“Una Reflexión Sociológica de la Problemática Penal Costarricense: ¿Ceder derechos a cambio de seguridad?”** Tesis de Graduación para optar por el grado de Magister Scientiae. Universidad de Costa Rica. p. 25

semestre de este año, era del 61%; frente al 36% de los niveles semi institucional y en comunidad).

Cuadro N° 8:
Costa Rica: Evolución de Población Penitenciaria.
Según Niveles, cada 10 años
1995 a junio 2009

Niveles de Atención	Año			
	1995	1999	2005	I-2009
Institucional	2454	5305	7590	8559
Semi Institucional	345	667	843	699
Comunidad	503	1522	4275	4450
Niños y Adolescentes ²⁸⁸	---	182	556	423
Total	3302	7676	13273	14130

Fuente: Elaboración propia con datos de: **Años 1994, 1995 y 1999:** Artavia Cubero, Pablo Reiner (1999). “Una Reflexión Sociológica de la Problemática Penal Costarricense: ¿Ceder derechos a cambio de seguridad?” Tesis de Graduación para optar por el grado de Magister Scientiae. Universidad de Costa Rica. p.p. 41. **Años 2005 y 2009:** Dirección General de Adaptación Social, Departamento de Investigación y Estadística. “Estadísticas Penitenciarias”. En: <http://www.mj.go.cr/Archivos%20PDF/Estadisticas/> Consulta de las 14:46 horas del 1 de noviembre, 2009.

b. Problemática Presupuestaria:

En términos de afectación económica, las penas privativas de libertad representan para el Estado un gasto enorme si tomamos en cuenta que su mantenimiento implica, entre otros costos, la inyección de importantes recursos destinados al pago de salarios, a medidas de

²⁸⁸ El nivel de niños y adolescentes, en la actualidad corresponde al programa penal juvenil.

seguridad, a la conservación de las infraestructuras y servicios básicos, como limpieza, salud y alimentación de los internos.

La mala distribución de los recursos, debido quizá a las dimensiones inmanejables del aparato burocrático o bien al desinterés político, genera que el presupuesto asignado al Ministerio de Justicia ²⁸⁹y en particular a la D.G.A.S., se convierta en insuficiente para cumplir con los fines resocializadores promulgados por nuestro ordenamiento jurídico, principalmente porque el 71.5% de los recursos asignados se destinan al pago de salarios, y el restante 28.5%, se cubren gastos tales como servicios, materiales, suministros y bienes, reservándose menos de un 2% como partida específica para programas institucionales de resocialización. (Ver detalle en Cuadro N°9)

²⁸⁹ El presupuesto asignado a esta cartera, para el año 2010, según el Proyecto de Ley, es de ¢67, 169, 000,000 millones de colones, de los cuales ¢50, 439, 929,000, es decir el 75.09% corresponden a la Administración Penitenciaria. Ministerio de Hacienda (2009). **“Proyecto de Presupuesto 2010 por Institución”**. En:<https://www.hacienda.go.cr/Msib21/Espanol/Direccion+General+de+Presupuesto+Nacional/ProyPpto2010.htm>. Consulta de las 13:28 horas del 31 de octubre, 2009.

Cuadro N°9:
Administración Penitenciaria:
Clasificación de Gastos según Objeto

Concepto	Monto	Porcentaje
Remuneraciones	¢35,814,959,000	71.5%
Servicios	¢3,818,070,000	7.5%
Materiales y Suministros	¢8,772,500,000	17.3%
Bienes Duraderos	¢1,237,929,000	2.3%
Transferencias Corrientes	¢746,471,000	1.3%
Transferencias de Capital	¢50,000,000	0.1%
TOTAL	¢50, 439, 929,000	100%

Fuente: Elaboración propia, con información proveniente de Ministerio de Hacienda (2009). **“Proyecto de Presupuesto 2010 por Institución”**. En: <https://www.hacienda.go.cr/Msib21/Espanol/Direccion+General+de+Presupuesto+Nacional/ProyPpto2010.htm>. Consulta de las 13:28 horas del 31 de octubre, 2009.

En razón de lo anterior, la D.G.A.S., se ve en la necesidad de acudir a entidades públicas y privadas para poder poner en marcha programas que de alguna forma mitiguen el efecto estigmatizante y segregante del encarcelamiento, y que les faciliten a los privados de libertad herramientas útiles para reincorporarse a la sociedad, tras su puesta en libertad. Sin embargo, al depender de otras instituciones, no se logra la estabilidad y en algunos casos la duración deseable.

3. Deficiencias de la D.G.A.S. como Ente Encargado de la Resocialización:

3.1. Desorganización Institucional:

Partiendo de la observación participante de las autoras en la Dirección General de Adaptación Social, en las fechas: 14 de octubre del 2008, 18 de mayo del 2009, 23 y 30 de setiembre del 2009, pudo apreciarse que existe una marcada concentración de funciones y conocimientos en ciertos funcionarios, en cuya ausencia, no existe otra persona capacitada para suplirla y atender las necesidades de los ciudadanos.

Asimismo, el desconocimiento de la ubicación de los convenios interinstitucionales, pone de manifiesto el descuido en la conservación de información primordial para la ejecución de sus fines.

3.2. Escaso Personal Técnico:

Otro aspecto problemático, es la carencia de personal técnico-criminológico capacitado para dar un tratamiento individualizado, sistemático y continuo a los privados de libertad, que asegure que la estadía en el centro penitenciario responde a una finalidad resocializadora, lograda a través de la aplicación de un programa de seguimiento interdisciplinario, que atienda todas sus necesidades.

Lo anterior, queda confirmado en el Proyecto de Presupuesto Nacional para el año 2010, el cual en el acápite del Ministerio de Justicia, en la sección correspondiente a la Administración Penitenciaria, se pone de manifiesto la carencia de personal especializado, pues de 4448 empleados, tan solo 252 corresponden a técnicos, es decir el 5.66% del total de los funcionarios. (Ver Cuadro N°10)

Asimismo, la reciente suscripción del Convenio de cooperación interministerial con el Ministerio de Educación, para la oferta educativa de la policía penitenciaria, pretende aumentar la escolaridad del grueso de los funcionarios penitenciarios, compuesto por 3183 policías.

Cuadro N°10:
Administración Penitenciaria: Resumen de Puestos,
Proyecto de Presupuesto Nacional, año 2010

CODIGO	CONCEPTO	CANTIDAD DE PUESTOS		
		CARGOS FIJOS	SERV. ESPEC.	TOTAL
	TOTAL	4,448	0	4,448
3	ADMINISTRATIVO	215	0	215
4	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	511	0	511
5	TECNICO	252	0	252
8	POLICIAL	3,183	0	3,183
9	DE SERVICIO	287	0	287

Fuente: Ministerio de Hacienda (2009). “**Proyecto de Presupuesto 2010 por Institución**”. En: <https://www.hacienda.go.cr/MSib21/Espanol/Direccion+General+de+Presupuesto+Nacional/ProyPpto2010.htm>. Consulta de las 13:28 horas del 31 de octubre, 2009.

3.3. Falta de Apoyo Post- Penitenciario:

Éste se evidencia no solo en la inexistencia de una bolsa de empleo para la población ex convicta, sino también en la firme convicción de los altos personeros de la D.G.A.S., de que su obligación para con la población penitenciaria termina en el momento en que estos son liberados²⁹⁰, cuando es de conocimiento generalizado que cualquier oportunidad de empleo está determinada por la inexistencia de antecedentes penales en el Registro de Delincuentes (conocido popularmente como la hoja de delincuencia).

Asimismo, no puede perderse de vista que los veintidós días siguientes a la excarcelación son determinantes para la efectiva reinserción del sujeto, pues ante la imposibilidad de acceder a medios legítimos de manutención, ante la negativa social de aceptar al “delincuente”, se corre un riesgo muy alto de reincidir²⁹¹; por lo que la asistencia institucional a través de bolsas de empleo, funcionaría como una política preventiva del delito y a la vez como un beneficio social.

²⁹⁰ Delgado, Janio. **“Trabajo Penitenciario”**. Entrevista: Dirección General de Adaptación Social. 30 de Setiembre, 2009.

²⁹¹ Arroyo Muñoz, Guillermo. **“Visión Crítica del Sistema Penitenciario Costarricense”**. Entrevista: Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito. San José. 23 de junio, 2009.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. CONCLUSIONES:

CAPÍTULO I:

- La criminología es una ciencia destinada a la investigación de diversos factores relacionados con la delincuencia y encontrar los adecuados efectos que sobre ella tienen los sistemas de control, y de esa forma, poder evaluar y programar los métodos preventivos y el procedimiento indicado a seguir, para cuando la conducta ya se haya desviado.
- Como ciencia social que es, ha ido cambiando a lo largo de la historia, variando también las concepciones con respecto a la persona delincuente y el delito, generando con ello un sensible impacto en materia de ejecución de la pena y penitenciaria.
- Dentro de las corrientes criminológicas podemos diferenciar claramente cuatro líneas radicalmente diferentes del pensamiento, cuales son: Escuela Clásica, Escuela Positivista, Posición Ecléctica y las Escuelas de Política Criminal y Nueva Defensa Social, y las Posiciones Actuales caracterizadas por su concepción crítica de la criminología y que hemos denominado Escuela Crítica.

- La Escuela Clásica, desarrollada a mediados del siglo XVIII, se caracterizó por la influencia del pensamiento iluminista que da preponderancia a la racionalidad del hombre, pensamiento que incide directamente en el estudio del delincuente, quien es concebido como una persona igual que las demás, que goza de libre albedrío, lo cual, daba como resultado la premisa absoluta de que el delincuente delinquía por su propia voluntad. Sus principales exponentes fueron: Cesare Beccaria, Jeremy Bentham y Francisco Carrara.
- La Escuela Positiva, desarrollada a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX, ésta cambia radicalmente el pensamiento, al centrar las investigaciones en la conducta del sujeto más que en la norma. El principal exponente de esta escuela fue el médico militar Césare Lombroso, quien mantuvo la tesis de la determinación biológica de los delincuentes, al afirmar que el delincuente tiene un origen atávico y degenerativo, lo cual se evidencia por medio de signos antropomorfos tales como las deformidades craneales.
- Posteriormente se exponen corrientes de pensamiento que asumen una posición ecléctica, dentro de esta corriente se ubican el Neokantismo, la Política Criminal, la Nueva Defensa Social y el Finalismo, corrientes mediante las cuales se comienza a visualizar el interés por la resocialización del privado de libertad. Este ciclo es culminado con Welzel y la Corriente del Finalismo en la década de los sesentas.

- A partir de ese momento se comienzan exteriorizar nuevas corrientes que buscan instaurar una concepción funcional del delito, dentro de esta nueva corriente encontramos diferentes vertientes, cuales son: a) La Criminología Crítica o Radical, b) El Abolicionismo, c) La Teoría de la Anomia, y finalmente d) La Teoría del Etiquetamiento o Labeling Approach.

CAPÍTULO II:

- El sistema penitenciario costarricense, ha acogido las diferentes doctrinas sobre el tratamiento de los privados de libertad, desde la Escuela Clásica, pasando por la política criminal, hasta llegar al sistema progresivo y al Plan de Desarrollo Institucional (P.D.I).
- El Código General, emitido durante la administración de Carrillo, respondía al criterio tradicional sostenido por la Escuela Clásica, pues la pena tenía un carácter de escarmiento para el infractor y debía inspirar temor en la sociedad para evitar que se imitaran esas conductas delictivas.
- La política criminal como corriente doctrinaria, estuvo vigente entre 1919 y 1942, en el Código Penal, de Astúa Aguilar, y pretendía la individualización del

caso por parte del juez para prescribir el remedio más adecuado para el delincuente.

- El sistema progresivo, propone que para que la función de readaptación pueda efectivamente lograrse, se requiere en primer término del diagnóstico criminológico que permita ubicarlo en una etapa determinada en el sistema, y en segundo lugar, poner en práctica actividades tales como educación, trabajo y por supuesto, terapia. En el marco del Sistema Progresivo se emite el actual Código Penal, de ahí su marcada tendencia resocializadora.
- El Plan de Desarrollo Institucional surgió a partir del año 1990, con la idea de dejar de lado el sistema progresivo; y se estructura en varios niveles: **atención institucional** (para personas que se consideran “peligrosas”), **semi-institucional** (para quienes no presentan problemas de convivencia, y pueden ejercer labores en empresas públicas o privadas), en **comunidad** (el condenado vive en una comunidad que beneficia su programa de reinserción, y por último, el nivel de **niños y adolescentes** (se le da atención en las áreas de violencia, convivencia, drogadicción, convivencia, entre otros, según el caso).
- La normativa que engloba la materia penal y de ejecución de la pena en nuestro país, se ha caracterizado por su abundancia y dispersión; integrando disposiciones tanto de corte nacional como internacional. Interesa rescatar que

la normativa vigente al día de hoy nace en diferentes espacios temporales; los primeros fueron promulgados y ratificados en la década de los setentas, y posterior a ellos han sobrevenido una gran cantidad de normas, siendo las más recientes del año dos mil siete. Todos esos cuerpos legales han sido constantes en la idea de que la búsqueda de la resocialización de los privados, ha de ser el fin primordial a alcanzar o al menos buscar con la pena privativa de libertad.

- Ya desde los años setentas – momento en el que entra en vigencia el Código Penal – contábamos con un error de conceptualización inicial, pues si bien el Código Penal naciente se instaura como una norma de ideología resocializadora, entiende el vocablo resocialización como sinónimo de libertad condicional, lo que genera una enorme restricción de las propuestas resocializadoras.
- Un enorme problema con el que nos encontramos en el ámbito de la ejecución penal es que, a pesar de la voluminosa normativa en materia penal que existe, en ninguna de ellas se indicaba adecuadamente cuál era la forma de ejecutar la condena, ¿qué cuidados se debían de tener?, ¿cuál era la ideología que debía imperar en la ejecución de la pena?, etc. Lo único con lo que se disponía era con escasos siete artículos del Código Procesal Penal de 1998 que someramente trataba el tema de la ejecución penal por medio de la

introducción de los jueces de ejecución penal, cuya legitimidad hemos cuestionado en el desarrollo de la tesis. Este problema no fue solventado sino hasta el año 2007, momento en el cual nace a la vida jurídica el Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario, el cual se instaura como una especie de Manual de Ejecución Penal.

- En nuestro país han existido tres órganos encargados de la política penitenciaria y de los centros de reclusión: el Consejo Nacional de Prisiones, la Dirección General de Prisiones y Reformatorios, y la Dirección General de Adaptación Social. Con la creación y reestructuración de estos entes, se ha pretendido tecnificar y modernizar la administración penitenciaria, dejando de lado la idea de la pena como retribución para adaptar la idea resocializadora.
- A raíz del nacimiento de la D.G.A.S., y para asegurar el conocimiento técnico especializado de los custodios, se desarrolla la Escuela de Capacitación Penitenciaria.
- En lo que se refiere al tratamiento de reclusos, nace el Centro Nacional de Diagnóstico, y en 1972 se inauguraron tres aulas en el Centro Penitenciario La Reforma (para que profesores de la U.N.E.D. impartieran lecciones) y se iniciaron negociaciones con el Instituto Nacional de Aprendizaje para establecer programas de capacitación profesional.

- Con el apoyo de la Agencia Internacional para el Desarrollo (A.I.D), se ponen en marcha tres programas tendientes a ser fuente de ingresos a los privados de libertad, el agropecuario, el industrial y artesanal; los cuales, se mantienen. El primero, tanto en el Centro Institucional La Reforma, como en la Granja Modelo del I.N.A., en La Uruca. Los otros dos, por la colaboración del Patronato de Construcciones y Adquisiciones de Bienes y del I.N.A.
- A partir de la década de los ochentas, se comienzan a presentar problemas presupuestarios, amotinamientos, altos índices de fugas, asesinatos y violencia intracarcelaria; cuyas consecuencias se manifestaron en un creciente hacinamiento, escasez de centros penitenciarios, y un retroceso en los criterios degenerativos de la pena, para volver a una política criminal retributiva, aumentándose incluso la pena máxima de 25 a 50 años.
- La Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social, instaura 8 áreas (Dirección, Subdirección, Auditoría, Departamento Administrativo, Instituto Nacional de Criminología, Departamento Técnico, Departamento Industrial y Agropecuario y los Centros de Adaptación Social); encargadas de la política penitenciaria, cada una con una funciones y objetivos particulares (salvo el Departamento Técnico, cuyas labores son análogas a las del Instituto Nacional de Criminología).

- De esos departamentos, resultaron de interés para esta investigación las áreas educativa y de capacitación y trabajo, toda vez, que son éstas las que se encargan de proveer herramientas de movilidad social a los privados de libertad, pues al proveérseles de conocimiento y habilidades técnicas, se les garantiza la posibilidad de reinsertarse a la sociedad, como un ser productivo y útil.
- El déficit presupuestario, es según los funcionarios de la D.G.A.S. entrevistados, el mayor obstáculo para la instauración de programas resocializadores, por lo que la Administración Penitenciaria suscribe convenios de cooperación con entes tanto públicos como privados, para tratar de cumplir con los objetivos que le impone tanto su ley constitutiva, el Reglamento de Derechos y Deberes de los Privados de Libertad y particularmente el Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario.
- No obstante, no es admisible ampararse bajo el argumento del limitado presupuesto, para justificar las deficiencias con las que cuenta el sistema, como por ejemplo la falta de organización y promoción de nuevas estrategias que aboguen por una mayor aplicación de los postulados que se buscan a través de la ideología resocializante.

CAPÍTULO III:

- En la actualidad, los acuerdos vigentes con instituciones estatales son el Convenio Educativo de Cooperación Interministerial con el Ministerio de Educación Pública (oferta educativa para la policía penitenciaria); el Convenio de Cooperación con la Universidad Estatal a Distancia (permite la educación superior de los reclusos) y el Convenio de Cooperación con el Instituto Nacional de Aprendizaje (favorece la adquisición de oficios industriales y artesanales). Asimismo, existe un acuerdo entre el Patronato de Construcciones y Adquisición de Bienes, para proveer pupitres escolares.
- En lo referente al Convenio con el M.E.P., para promover la educación de custodios y del personal penitenciario en general, el documento físico fue proporcionado por personeros de la D.G.A.S, señalando que correspondía al acuerdo marco que regula la educación primaria y secundaria de los privados de libertad; sin embargo, de sus disposiciones no se desprenden tales fines, por lo que caben varias interpretaciones: existe un convenio cuyos objetivos se refieren concretamente a la capacitación de privados de libertad, que el acuerdo se interpreta extensivamente para que las ventajas educativas se apliquen a los reos, o bien, que la colaboración que ofrece el M.E.P. proviene

de una costumbre, basada en las labores que le encomienda la Constitución Política y la Ley General de Educación, entre otras normas.

- El Convenio de construcción de pupitres, es muy publicitado, e incluso refrendado por la Contraloría General de la República, y sin embargo, no fue posible obtener una copia de éste en la D.G.A.S.
- La educación penitenciaria, inició gracias a las solicitudes enviadas a la Universidad Estatal a Distancia, ente que desde 1979, cuenta con estudiantes del Centro de Atención Institucional La Reforma, y a partir de 1982 en la cárcel de mujeres “El Buen Pastor”. No obstante, ni en las Oficinas Centrales de dicha Universidad, ni en la D.G.A.S, pudo obtenerse copia de ninguno de los convenios suscritos (de 1985 y 2000).
- El método la enseñanza a distancia, prescindiendo de la asistencia a clases regulares, de la Universidad Estatal a Distancia, permite a los privados de libertad acceder el sistema de educación formal, desde el centro en el que se encuentran reclusos.
- Además, de no tener que trasladarse al Centro Universitario, la U.N.E.D., ofrece otras ventajas para los reclusos: sistema de becas (con exoneración total del pago de colegiatura y material del curso), interrupción de justificada de cursos, exigencia de una menor carga académica para mantener el subsidio,

posibilidad de acceso de todos los privados de libertad (sin importar el ámbito de seguridad en el que estén ubicados), entre otras.

- No obstante, y a pesar de que la oferta académica de este centro educativo se ha mantenido vigente por unos 30 años, siguen presentándose eventos que distorsionan su función, por ejemplo, control informal de las carreras que se autorizan a los reclusos (se acude al argumento de los requisitos prácticos de los cursos, para evitar que haya matrícula en algunas carreras); además, en lugar de irse implementando nuevas oportunidades, se reducen los recursos de los que disponen los reos (en los Centros de Atención Institucional que no tienen la categoría de Centro Universitario, se han suprimido las tutorías).
- Apriorísticamente, podría pensarse que son las instituciones gubernamentales las que contribuyen en mayor medida con la D.G.A.S., sin embargo, a la fecha por lo menos siete empresas privadas contribuyen con la labor resocializadora proveyendo empleo a la población penitenciaria.
- Las compañías se subdividen, de acuerdo con la modalidad en que realizan su actividad productiva. Así pues, se clasifican en empresas que han establecido sus propias instalaciones en los Centros Penales, las que suministran la materia prima, para que los trabajos se realicen en los Centros y las que contratan privados de libertad para que laboren en sus propias instalaciones.

Lo anterior, de acuerdo con la organización, el nivel de atención y la seguridad del Centro.

- Dichos negociaciones, permiten a las empresas disminuir sus costos de producción, favorecer su imagen pública, y contribuir con los programas resocializadores; por su parte, los privados de libertad logran reincorporarse a la población económicamente activa, adquirir experiencia, hábitos laborales y adecuación a las pautas sociales. Por tanto, podemos afirmar, que la colaboración de compañías privadas, con la D.G.A.S., favorece a ambas partes, de ahí la importancia de impulsar la suscripción de nuevos acuerdos.
- El talón de Aquiles de la oferta que hace la D.G.A.S. a las empresas, es que aunque se pregona la existencia de facilidades para la construcción de instalaciones aptas para llevar a cabo los trabajos; ese mismo pregón desalienta a los posibles interesados, pues deben realizar una inversión considerable en infraestructura, paralela a su planta principal, la cual en caso de dar por terminado el acuerdo, pasará a ser propiedad de la D.G.A.S.
- Entratándose de los convenios vigentes, destacan los siguientes: el suscrito con la compañía Suttle de Costa Rica, S.A., adscrita al regimen de zona franca, el de la empresa de plásticos Yanber, S.A., la cual da la mayor

oportunidad de empleo, y el firmado con Red Letter, S.A., subsidiaria de la famosa marquetería Del Río, S.A.

- Otras instituciones que cumplen un papel fundamental en la resocialización de los privados de libertad son: a) el Instituto Nacional de Aprendizaje, cuya misión es dar herramientas técnicas a las personas de baja condición socioeconómica – grupo dentro del cual podemos ubicar a la gran mayoría de los privados de libertad – con el objeto de que una vez terminada la formación, esas personas puedan insertarse eficientemente en el mercado laboral; b) y el Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito, el cual tiene como función primordial la investigación de las conductas delictivas, hacer estudios representativos de la población penitenciaria (estadísticas), desarrollar estudios criminológicos, programas y capacitaciones para el adecuado tratamiento de los privados, así como la elaboración de estadísticas de esta población.

CAPÍTULO IV:

- Dos son los mecanismos óptimos que coadyuvan para alcanzar la resocialización de los privados de libertad: a) el estudio, y b) el trabajo.
- En relación con el estudio, es importante rescatar que la D.G.A.S. por medio de importantes esfuerzos, logró que el Ministerio de Educación Pública asumiera

la obligación de educar a los privados de libertad, pues ellos, al igual que el resto de los costarricenses son ciudadanos, y como tales, tienen el derecho de acceso a la formación educativa, educación que por mandato constitucional, debe de ser proveída por el Estado.

- A nivel educativo, podemos hablar de tres instituciones colaboradoras, ellas son, el I.N.A, la U.N.E.D y el M.E.P., las cuales imparten educación técnica, universitaria y general, respectivamente.
- Uno de los grandes méritos a nivel educativo ha sido el lograr que los privados adquieran títulos que no hagan alusión al lugar en que fueron cursados los estudios, con ello se logra – al menos en parte – tratar de aplacar la estigmatización y selección discriminatoria usual a la hora de la presentación de la hoja de vida para conseguir empleo.
- El trabajo penitenciario denominado también "*ergoterapia*" o "*laborterapia*", es una de las medidas que mayor aplicación tiene y la que más estudiosos la propugnan, como el procedimiento más eficaz para alcanzar la resocialización del condenado.
- La importancia del trabajo penitenciario puede verse desde tres aristas distintas: en la **ejecución penal**, pues en principio, evita que el sentenciado

reincida en la conducta delictiva anterior, ya que le garantiza un medio de subsistencia honesto y aceptado socialmente; en el **campo social**, al facilitar la adecuación y disciplina laboral del recluso para cuando salga de la prisión; y en el **campo económico**, pues no sólo permite que los privados de libertad se mantengan dentro de la población económicamente activa, sino que también contribuye con la situación económica de los familiares que dependían de él cuando estaba libre.

- En doctrina, al trabajo penitenciario se le asigna una doble naturaleza, como derecho y como deber del interno, el primero amparado en que no es posible que el hombre pierda tal facultad al entrar en calidad de recluso en cumplimiento de una pena privativa de libertad, y el segundo, lo considera como una obligación no compulsiva físicamente, por cuanto esta actividad no está sometida al arbitrio de la administración penitenciaria, sino que más bien se estipulan garantías que propician que esta práctica laboral, tenga las condiciones y garantías parecidas al trabajo en libertad.
- A partir de las “Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos” y el “Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario”, se pueden señalar como condiciones mínimas del trabajo penitenciario las siguientes: no debe tener carácter aflictivo, no debe atentar contra la dignidad del recluso, debe tender a proporcionar un oficio o aumentar su actual capacidad laboral, la organización

y métodos del trabajo penitenciario deben ser similares al trabajo libre, debe estar dirigido preferentemente por la administración penitenciaria, debe remunerarse en forma equitativa, debe proteger la salud y seguridad de los reclusos, y por último, tiene que respetarse la jornada ordinaria de trabajo.

- El trabajo penitenciario, al igual que el libre se organiza por áreas, siendo éstas: industrial o semi-industrial, agrícola, pecuario, artesanal, servicios e intelectuales o administrativas. La asignación de privados de libertad para estos trabajos debe hacerse tomando en cuenta su procedencia (ciudad/campo), sus intereses, su experiencia, entre otros; pues de lo contrario, se afectaría el derecho al trabajo.
- La redención de penas o descuento de penas por trabajo es un procedimiento y un incentivo que ha surgido y existe legalmente regulado, al servicio de los penados, procurándoles la reducción de la duración de las penas privativas de libertad; exigiendo únicamente a cambio de dicho beneficio, algo que se encuentra en completa posibilidad de proporcionar, y al alcance de su voluntad, como es la observancia de buena conducta, constante desarrollo de una actividad laboral y cumplimiento de los preceptos legales que informan la vida de las instituciones penitenciarias.

- En nuestro país, el significado dado a la redención de penas, es el que ha sido recogido por el artículo 55 del Código Penal, así como por los artículos 53 a 65 del Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario, ambos citados anteriormente; en los cuales, la redención consiste en una abreviación de la pena impuesta por los Tribunales, como consecuencia de determinados esfuerzos que el privado de libertad realiza.
- El trabajo penitenciario representa ventajas, tanto para los empleadores, como para los reclusos. Para los primeros están: facilidades de terreno para que las empresas construyan instalaciones, libertad para elegir el giro comercial, seguridad para las instalaciones y los funcionarios de las empresas. El Centro Penal se encarga de tramitar el pago del incentivo económico a los privados de libertad evitando la relación directa entre la empresa y el privado de libertad, flexibilidad para la ocupación de mano de obra, se permite mantener un número determinado de personal de la empresa para realizar la labor de supervisión y control de calidad, las empresas pueden disminuir sus costos de producción, ya que se evitan cargas sociales como el pago de vacaciones, aguinaldo, o cesantía, ya que no existe una relación obrero-patronal. Además, no deben pagar el seguro social pues los internos cuentan con el seguro del Estado. En el caso de los segundos, con la ocupación laboral se pretende el uso adecuado del tiempo libre de los internos, el desarrollo de habilidades

personales y sociales, el aporte económico a las familias, y el proceso de integración de los privados de libertad, a la sociedad costarricense.

- Según queda acreditado en el desarrollo de la presente investigación, la cárcel no es más que un espacio segregante utilizado por el Estado para apartar de la sociedad a las personas que han causado un daño tangible a la sociedad; en otras palabras, su función es sancionar a los delincuentes a través del aislamiento, y con ello, calmar la alarma social que éstos pudieron ocasionar. Ahora bien, en las últimas décadas se ha buscado que esa sanción cumpla – en la medida de lo posible – un fin adicional, cual es el brindarle al privado de libertad las herramientas necesarias para que, ante su puesta en libertad, pueda enfrentar su nueva situación.
- Las teorías resocializadoras ha tenido gran aceptación tanto a nivel nacional como internacional a lo largo de la historia, así pues, países como Italia, Argentina y España entre otros, ha asumido sus postulados como pilar de los sistemas penitenciarios. A pesar de ello, hemos de reconocer que desde hace muchos años este discurso se encuentra en crisis terminal ocasionando que la tendencia actual sea volver a los sistemas retributivos bajo la apariencia de un falso discurso resocializador. En razón de ello, lo ideal sería, desarrollar un discurso jurídico que supere esta ideología en un sentido compatible con los derechos humanos.

- No es, ni fue nuestro objeto, afirmar que la resocialización es un mecanismo necesario que ha de utilizarse con el propósito de vivificar la posición romántica del pobrecito – muy acostumbrada en nuestro país -; por el contrario, con ello lo que buscamos es hacer visible la realidad cotidiana que debemos de enfrentar, donde las noticias fatalistas de la delincuencia juegan un papel fundamental; realidad social que el Estado per se es incapaz de paliar. Con base en ello lo que procuramos hacer visible es el hecho de que al abogar por las tendencias resocializadoras no solo estamos ayudando al privado, sino que estamos velando por evitar la reincidencia, lo cual a la postre se manifiesta en una disminución de la delincuencia seguida de un incremento de paz social.
- A nivel nacional, dos han sido los sistemas que incorporan las teorías “re”, inicialmente: el Sistema Progresivo, el cual experimentó una gran aceptación por parte de la población, sin embargo, varios años después de su implementación entra en crisis por factores de orden presupuestario, decadencia de la infraestructura, clausura de centros, sobrepoblación y hacinamiento, entre otros; esta decadencia trata de ser solventada a través del P.D.I., programa que a pesar de sus buenas intenciones, fue truncado casi desde su inicio, a través de la reforma penal del año 1994.
- Muchos de los problemas anteriores siguen vigentes al día de hoy, aunque no necesariamente con la misma intensidad; ello se debe entre otras cosas a la

desorganización institucional, escaso personal técnico preparado y falta de apoyo post penitenciario por parte de la D.G.A.S.

- Resulta importante llamar la atención en relación con la posición que asume el Estado con los privados de libertad, la cual se limita a dar un “tratamiento”, durante el periodo de descuento de la condena, dando por terminada su labor en el momento en que el privado es puesto en libertad, cosa que no debería de ser así por cuanto de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Gracia, en su artículo sétimo, corresponde al Ministerio de Justicia velar por la efectiva readaptación de los delincuentes, así como buscar la prevención del delito, aspectos que deja a la deriva dar por terminada su misión con la puesta en libertad de los privados de libertad, sin dar seguimiento y asesoría post penitenciaria.
- En este contexto, se hace necesario reconocer que la insuficiencia Estatal debe de ser complementada con el apoyo post penitenciario por parte de la familia, las asociaciones y demás entes no lucrativos, con el fin de que el privado pueda superar el periodo inicial de reincorporación social y no caiga en la reinserción.

2. **RECOMENDACIONES:**

Algunas de las acciones específicas que consideramos necesarias, para lograr una efectiva resocialización de la población privada de libertad, son las siguientes:

a. **Incrementar la educación:**

- i. Procurar suscribir nuevos convenios con universidades privadas, como el que se manejó con la Universidad de San José, como parte de su responsabilidad social. Como contraprestación, el Estado costarricense podría conceder beneficios fiscales.
- ii. Implementar programas de educación, orientados en función de las necesidades específicas de los privados de libertad, esto porque el Convenio de Cooperación suscrito con el Ministerio de Educación, está dirigida principalmente a la policía penitenciaria y sus necesidades.
- iii. Una alternativa viable para mejorar los programas educativos, es la de poner en práctica las **“Tecnologías de Información y Comunicación (T.I.C.S.)”**.

Por T.I.C.S. debemos entender aquellos sistemas tecnológicos mediante los cuales se recibe, manipula y procesa información y que facilita la comunicación entre dos o más interlocutores. Los T.I.C.S.

son más que informática y computadoras, no funcionan en forma aislada, sino en conexión con otras por medio de una red.

Aunado al concepto de educación, obtenemos una vía y novedosa para acercar la educación a personas que por los medios normales no tendrían acceso a ésta.

Según **doña Cecilia Villalobos**, los T.I.C.S, ofrecen una serie de ventajas en la educación de los privados de libertad:

- *“Le brindan al estudiante una sensación de cercanía con sus profesores a través de la red.*
- *No tienen horario, pueden ser consultadas y utilizadas las 24 horas del día.*
- *No tienen límite de distancia. Contando con el equipo técnico necesario, no importa a qué distancia se encuentre el estudiante.*
- *No tienen límite en cuanto a una infraestructura, ya que teniendo el equipo de cómputo necesario, los estudiantes puede estar en su casa, en el campo, en la montaña y, en el caso del presente trabajo, recluso en una cárcel.*
- *Brindan posibilidades de empleo, de estudio, de encuentros virtuales y presenciales.*

- *Ayudan a expresarnos de manera verbal y escrita.*
 - *El equipo necesario para su funcionamiento es mínimo.*
 - *Brindan una educación de alta calidad y al alcance de todos los usuarios.*
 - *El estudiante avanza a su ritmo personal, no se requiere de la presencia de la totalidad de la clase.*
 - *Están centradas en el nivel de aprendizaje del alumno.*
 - *Brinda al estudiante la oportunidad de acceder a todo tipo de información sin límites*²⁹².
- iv.** Ampliar el material didáctico de las Bibliotecas penitenciarias, a través de convenios con el Sistema Integrado de Bibliotecas, Documentación e Información y con la Editorial, ambas de la Universidad de Costa Rica, y otras instituciones análogas, aprovechándose así los remanentes en el inventario.
- v.** Adicionalmente podrían efectuarse convenios con empresas como INTEL, quienes constantemente están desechando equipo de cómputo, y tecnológico en general, que pueden ser de gran utilidad para la creación de nuevos laboratorios que permitan a los

²⁹² Villalobos Soto, Cecilia. Op. cit. p. 49.

estudiantes internos tener el material necesario para cumplir con requisitos prácticos de los programas de informática

b. Promover el trabajo:

- i. A raíz de la problemática expuesta por el Lic. Juan Pablo Camacho, con respecto al déficit de tutores para el Centro Universitario La Reforma, así como en otros Centros de Atención Institucional, en virtud de la sensación de inseguridad generalizada de los profesionales en educación; resultaría de gran utilidad la creación de una bolsa de empleo, en la cual, la U.N.E.D se provea de personal docente a partir de los mismos graduados de estos centros.
- ii. Promocionar el trabajo penitenciario, a través del ejemplo de las empresas privadas que ya lo ejecutan, así como ampliar el marco de acción no solo a los reos que están descontando pena, sino a aquellos que han salido en libertad, para así garantizar la subsistencia por medios lícitos.
- iii. Modificar la política fiscal, a fin de otorgar incentivos fiscales a las empresas que participen en programas de resocialización.

- iv. Realizar convenios con las empresas afiliadas a la Cámara de la Industria Alimentaria, a fin de que los productos vencidos, no aptos para el consumo humano, se envíen como alimento para los animales de la granja modelo del I.N.A. El beneficio para las empresas, es la deducción de impuestos, pues de alguna forma es una pérdida dentro del inventario.

c. Programas de Seguimiento Post-Penitenciarios:

- i. Con la finalidad de que los privados de libertad puedan poner en práctica la educación y los oficios aprendidos durante su condena, es imprescindible la instauración de programas de monitoreo y de colaboración, en los cuales, además de pretender evitar la reincidencia, también se permita la puesta en práctica de sus nuevas destrezas, así pues sería muy útil que además de la usual bolsa de empleo que maneja el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se creara una exclusiva para quienes tienen “tachas” en su record delictivo. Con esto, no queremos decir que se provean empleos donde fácilmente pueda delinquirse nuevamente, sino aquellos que no requieren altos grados de confiabilidad ni destreza, por ejemplo, empleos en empresas metalúrgicas, de fibrocemento, talleres mecánicos, etc., donde pueden aplicar los oficios aprendidos en los programas del I.N.A.

BIBLIOGRAFÍA

1. LIBROS:

- Arroyo Gutiérrez, Juan Manuel (1995). **“El Sistema Penal ante el Dilema de sus Alternativas”**. Costa Rica. Colegio de Abogados.
- Barata, Edgar. Et al. **“Deviance Theories”**. (2000). Encyclopedia of Sociology. Vol I. Gale Group.
- Buchelli de Osejo, María Cristina (1994). **“Diccionario de Derecho Procesal Penal y Elementos de Criminalística”**. Editorial Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez Limitada, impreso en Santafe, Bogotá, Colombia.
- Cabanellas de Torres, Guillermo (1993). **“Diccionario Jurídico Elemental”**. Nueva Edición Actualizada, Corregida y Aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Argentina: Editorial Heliasta, S.R.L.
- Castillo Barrantes, Enrique. (2008). **“Vida Social y Derecho, Cuarenta Años de Investigación y Análisis”**. San José, Costa Rica, Editorial Jurídica Continental. Primera Edición.
- Díaz de León, Marco Antonio (1989) **“Diccionario de Derecho Procesal Penal y de Términos Usuales en el Proceso Penal”**. Tomos I y II. México. Editorial PORRÚA S.A.

- Ferri, Méndez y Valdespino (1974). **“La educación personalizada en las instituciones penitenciarias: en memoria del Quinto Congreso Nacional Penitenciario”**. México.
- García Pablos de Molina, Antonio, (1999) **“Tratado de Criminología (Introducción. Modelos teóricos explicativos de la criminalidad. Prevención del delito. Sistemas de respuesta al crimen)”**. Valencia, España, Editorial Tirant lo Blanch. Segunda Edición,
- Martínez Sánchez, M. (1990) **“¿Qué pasa con la criminología moderna?”**, Bogotá, Colombia, Editorial Temis,.
- Marzo Guarinos, Ángel y Moreno Oliver, Francisco, (s.f.). **“Alfabetización en el medio penitenciario”**. Buenos Aires, Argentina. Editorial Popular.
- Ministerio de Justicia y Gracia. Dirección General de Adaptación Social. **“Reseña Histórica de La Actividad Laboral de los Privados de Libertad en el Sistema Penitenciario”**. (s.f).
- Navarro Batres, Tomás Baudilio. (1970). **“El Trabajo Penitenciario como Factor de Reeducación y Rehabilitación Social del Delincuente”**. Guatemala: Editorial Tipología Nacional.
- Prieto, María del Pilar. (2004) **“Manual de Criminología (como leña para el fuego)”**. Buenos Aires, Argentina. Editorial Ediar.

- Rangel, Hugo. (s.f.) **“Mapa regional latinoamericano sobre educación en las prisiones, notas para el análisis de la situación y problemática regional”**.
- Rivera Beiras, Iñaki. (1997) **“La devaluación de los derechos fundamentales de los reclusos, La construcción jurídica de un ciudadano de segunda categoría”**. Barcelona, España. Biblioteca de Derecho Penal. Primera Edición, Editorial José María Bosh Editor,
- Rodríguez Oconitrillo, Pablo. (2001) **“Derechos Fundamentales”** San José, Costa Rica, Editorial Juricentro.
- Sáenz Carbonell, Jorge. (2004). **“Los Sistemas Normativos en la Historia de Costa Rica”**. Costa Rica. Ediciones Chico, Primera Edición..
- Sánchez Galindo, Antonio. (1983) **“El Derecho a la Readaptación Social”**. Buenos Aires Argentina: Editorial Depalma
- Taylor, Ian. (1997). **“La Nueva Criminología, Contribución a una Teoría Social de la Conducta Desviada”**, Buenos Aires, Argentina: Editorial Amorrortu.
- Varios, (1997) **“Jornadas sobre sistema penitenciario y derechos humanos”**. Buenos Aires, Argentina. Editorial Editores del Puerto SRL, Primera Edición.
- Zúñiga Rodríguez, Laura. (2001). **“Política Criminal”**. Madrid, España: Editorial COLEX.

2. TESIS Y TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN:

- Artavia Cubero, Pablo Reiner (1999). **“Una reflexión sociológica de la problemática penal costarricense. ¿Ceder derechos cambio de seguridad?”**. Tesis para optar por el grado de Magíster Scientiae. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Universidad de Costa Rica.
- Barrantes Rivera, Luis Guillermo. (1984). **“El Instituto Nacional de Criminología”**. Tesis de Grado para optar por el grado de Licenciado en Derecho. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica.
- Corrales Fallas, Celenia y Vega Araya, Andrea (2005). **“Las repercusiones de la Política de Desinstitucionalización del sistema penitenciario en los espacios familiar y laboral de la población penal ubicada en los Centros de Atención Semi Institucional San Luis y San Agustín”**. Tesis para optar por el grado de licenciatura en trabajo social. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.
- Díaz Méndez, Mayra et al. (1983) **“Participación del Trabajador Social en el Ministerio de Educación Pública”**. Tesis de Graduación para optar por el grado de Licenciadas en Trabajo Social. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica.
- Fallas Obando, Carlos Eduardo; Alcázar Méndez, Gioconda; Castillo Aguilar, Ana Virginia; Fleming Arias, Ivette y Retana Chévez María Luz. (1990). **“Diagnóstico de las necesidades educativas para los internos del programa nacional de admisión del sistema penitenciario costarricense y propuesta de un modelo de**

alternativas educativas no formales para las unidades de admisión". Seminario de Graduación para optar por el grado de Licenciatura con énfasis en Administración Educativa. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio. Universidad de Costa Rica.

- García Zamora, Éricka. (2003). **“El Instituto Nacional de Criminología en el Sistema Penitenciario de Costa Rica”**. Tesis de Graduación para optar por el grado de Licenciada en Derecho. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica.
- Rojas Coronado, Norberto (2001). **“La organización educativa en las cárceles de Costa Rica: Análisis y Propuesta”**. Informe de Investigación Final para optar por el grado de Magíster en Administración Educativa. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio. Universidad de Costa Rica.

3. REVISTAS:

- Villalobos Soto, Cecilia. (2007). **“Usos y beneficios de los TICS en la educación universitaria de los privados de libertad en Costa Rica”**. Revista Rhombus. Universidad Latinoamericana de Ciencias y Tecnología. Volumen 3.

4. CONFERENCIAS:

- Artavia Cubero, Pablo Reiner (1996). **“Reforma Penal y Problema Carcelario: Tendencias Actuales de la Reacción Social”**. Panel: La Violencia Criminal. Escuela de Antropología y Sociología. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Costa Rica.

5. NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL:

NACIONAL:

- **“Constitución Política”**. San José, Costa Rica, Editorial Editec Editores S.A.
- **“Código Penal”**. San José, Costa Rica. Editorial Investigaciones Jurídicas S.A.
- **“Código Procesal Penal”**. San José, Costa Rica. Editorial Investigaciones Jurídicas S.A.
- **“Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social”**. Ley N° 4762 del 8 de mayo de 1971, publicada en La Gaceta N°144, Alcance N°72 del 15 de julio de 1971. En: jaguar.cgr.go.cr/content/dav/jaguar/USI/.../Leyes/L-4762.doc. Recopilada a las 22:28 horas del 26 de Marzo, 2009.
- **“Ley de Defensa Social”** (1953). En: <http://www.pgr.go.cr>. Consulta de las 13:31 horas del 7 de agosto, 2009.
- **“Ley General de Policía”**. (1994) Ley N°7410. En: <http://www.asamblea.go.cr>. Consulta de las 12:47 horas del 6 de abril de 2009.
- **“Ley Orgánica del Ministerio de Justicia”**. En: <http://www.poder-judicial.go.cr/salatercera/leyes/Penitenciario8.htm>. Consulta del día 12 de setiembre del 2009 a las 14:20 horas
- **“Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Justicia y Gracia”**. (1997), Decreto número 26025.

- **“Reglamento General de Policía Penitenciaria”**. Promulgado mediante el Decreto Ejecutivo N° 26062-J, publicado en La Gaceta, N° 108 del 26 de junio del año 1997.
- **“Reglamento sobre Derechos y Deberes de los Privados y Privadas de Libertad”**. Decreto Ejecutivo N° 22139-J, tomado de la página digital www.poder-judicial.go.cr a las 14:33 horas del 13 de septiembre de 2009.
- **“Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario”**. Decreto Ejecutivo N° 33876-J del 11 de julio del 2007, publicado en La Gaceta N° 148 del 3 de agosto del 2007.

INTERNACIONAL:

- **“Convención Americana de los Derechos Humanos”**. (2008). San José, Costa Rica, Editorial Investigaciones Jurídicas.
- Oficina de la Alta Comisionada de Derechos Humanos. **“Estatus de los Principales Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos”** tomado de <http://www.unhchr.ch>, a las 9:15 horas del 12 de julio de 2009.
- **“Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos”**. Tomado de la página <http://www.unhchr.ch/>, a las 13:50 horas del 12 de julio de 2009.
- **“Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Costa Rica para el establecimiento de un Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y**

el Tratamiento del Delincuente” En: <http://nacionesunidas.or.cr>. Consulta de las 14:41 horas del 26 de julio 2009.

6. **CONVENIOS:**

- **“Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Aprendizaje y el Ministerio de Justicia y Gracia”**. Ratificado 17 de octubre del año 2006.
- Ministerio de Justicia y Gracia. (27 de febrero de 2009). **“Convenio para Clasificación de Materiales Plásticos Post-Industriales para Reciclaie por parte de los Privados de Libertad del Centro de Atención Institucional La Reforma”**.
- Ministerio de Justicia y Gracia. (12 de junio de 2008). **“Convenio Educativo de Cooperación Interministerial entre el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Educación Pública. Ofertas Educativas para la Policía Penitenciaria”**.
- Ministerio de Justicia y Gracia. (27 de febrero de 2009). **“Convenio para la Manufactura de artículos de Cuero por parte de la población Privada de Libertad del Centro de Atención Institucional Cocorí”**.
- Ministerio de Justicia y Gracia. (27 de febrero de 2009). **“Convenio para Manufactura de Productos de Oficina por parte de los Privados de Libertad del Centro de Atención Institucional Buen Pastor”**.

7. RESOLUCIONES:

- Sala Constitucional. **Voto N° 3370-90** de las 13 horas con 30 minutos del 20 de mayo de 1990.
- Sala Constitucional. **Voto N° 5527-94** de las 10 horas con 45 minutos del 23 de setiembre de 1994.
- Sala Constitucional. **Voto N° 041-96** de las 15 horas con 30 minutos del 3 de enero de 1996.
- Sala Constitucional. **Voto N° 711-96** de las 16 horas con 20 minutos del 07 de febrero de 1996.
- Sala Constitucional. **Voto N° 832-98** de las 17 horas con 24 minutos del 10 de febrero de 1998.
- Sala Constitucional. **Voto N° 879-98**, de las 17 horas con 15 minutos del 3 de febrero de 1998.
- Sala Constitucional. **Voto N° 1792-99**, de las 18 horas con 54 minutos del 9 de marzo de 1999.
- Sala Constitucional. **Voto N° 4530-2000** de las 14 horas con 51 minutos del 31 de mayo del 2000.
- Sala Constitucional. **Voto N° 1253 – 2001** de las 13 horas con 6 minutos del 9 de febrero del 2001.

8. DICTÁMENES, OFICIOS E INFORMES:

- Contraloría General de la República. División de Contratación Administrativa. “**Oficio DAJ-0681**” del 8 de abril de 1999. Tomado de la página www.cgr.go.cr el 02 de agosto del 2009 a las 15 horas.
- Contraloría General de la República División de Contratación Administrativa. (2006) Oficio N° 16.545. “**Consulta sobre el convenio entre la Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Justicia**”
- Contraloría General de la República. División de Contratación Administrativa. (2009) “**Oficio N° DCA-3813**”, del 29 de noviembre del 2006. Tomado de la página www.cgr.go.cr el 02 de agosto del 2009 a las 18 horas.
- I.L.A.N.U.D. (2006). “**Informe anual 2006**”. Tomado de la página web: www.ilanud.or.cr a las 10 horas con 16 minutos del 15 de setiembre del 2009.
- Ministerio de Gobernación y Justicia (1972). “**Adaptación Social: Informe de Labores 1971**”. San José: Imprenta Nacional.
- Ministerio de Justicia y Gracia (2009). “**Memoria de Labores 2008-2009**”. Compilado por Emilia Segura. San José: Oficina de Prensa.
- Procuraduría General de la República. “**Dictamen C-039-99**” del 16 de febrero de 1999.

- Solórzano, Lorena (2006). **“Informe de fin de gestión de la Unidad Regional del INA en Heredia”**. Tomado de la página web www.ina.ac.cr a las 2 horas con 10 minutos del 7 de agosto del 2009.

9. ESTADÍSTICAS

- Departamento de Estadísticas del Instituto Nacional de Aprendizaje. **“Informe sobre las capacitaciones impartidas a los privados de libertad según unidad regional periodo 2006-2009”**. Estadísticas brindadas por el señor Roberto Mora, Director del Departamento de Estadísticas del Instituto Nacional de Aprendizaje.

10. ENTREVISTAS:

- Arroyo Muñoz, Guillermo. **“Visión Crítica del Sistema Penitenciario Costarricense”**. Entrevista: Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito. San José. 23 de junio, 2009.
- Camacho, Juan Pablo. **“La U.N.E.D y la Educación Penitenciaria”**. Entrevista: Universidad Estatal a Distancia. Sede Principal: Sabanilla. 15 de Julio, 2009.
- Delgado, Janio. **“Trabajo Penitenciario”**. Entrevista: Dirección General de Adaptación Social. 30 de Setiembre, 2009.

- Sánchez, Alexis. **“Programas Vigentes de Educación Penitenciaria”**. Entrevista: Dirección General de Adaptación Social. 23 de Setiembre, 2009.

11. DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS:

- Abidin, Catalina. **“La imagen del delincuente en la Escuela Clásica y en la Escuela Positiva”**. Cartapacio. 2004. Tomado de la página www.cartapacio.edu.ar a las 17:23 horas del 22 de marzo del 2009.
- Alarcón Flores, Luis Alfredo. (s.f.). **“Clasificación de Reclusos”**. En: <http://www.monografias.com/trabajos45/clasificacionreclusos/clasificacionreclusos2.shtml>. Consulta de las 13:29 horas del 10 de octubre, 2009.
- Ampo Ltda. **“Somos AMPO Ltda.”** (s.f.) En: <http://www.ampos.com/nosotros.php>. Consulta de las 12:01 horas del 1 de Octubre, 2009.
- Antillón Montealegre. Walter. **“La Legislación Penal en Costa Rica”**. Revista de Ciencias Penales. En: <http://www.cienciaspenales.org/REVISTA%2014/antill14.htm>. Consulta de las 21: 07 horas del 14 de mayo de 2009.
- Arburola, Allan. **“Criminología: Tratamiento en el Sistema Penitenciario”**. En: www.mailxmail.com/curso-criminologia-penitenciario/criminologia-sistema-progresivo-costa-rica. Consulta de las 17:38 horas del 11 de mayo de 2009.

- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (2007). **“Estrategia para el periodo 2008-2011 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito”**. Tomado de la página web www.ilanud.or.cr a las 10 horas con 10 minutos del 15 de setiembre del 2009.
- Departamento de Investigaciones y Estadísticas, Dirección General de Adaptación Social, Instituto Nacional de Criminología y Ministerio de Justicia y Gracia. **“Informe mensual de población penitenciaria, abril 2009”**. Tomado de la página web www.mj.go.cr a las 18 horas cero minutos del 28 de junio del 2009.
- **“Diccionario Enciclopédico Larousse”**. (2009) Tomado de la página <http://es.thefreedictionary.com>. A las 19:30 horas del 17 de mayo del 2009.
- Escuela de Dublín. **“Criminología crítica y crítica del derecho penal. Introducción a la sociología jurídico-penal”**. En: <http://www.marmotaweb.wordpress.com>. Consulta de las 19:16 horas del 23 de marzo del 2009.
- Herrera Bonilla, Nidia. **“Proyección de la UNED en Centros Penales de Costa Rica: Reseña Histórica y Situación Actual”**. En <http://www.uned.ac.cr/globalNet/global/administracion/gobierno/articulos/centrospenales.htm>. Consulta 16:16 horas del 30 de noviembre del 2008.
- ILANUD (s.f.) **“Antecedentes del ILANUD”**. Tomado de la página web www.ilanud.or.cr a las 9 horas del 15 de setiembre del 2009.

- ILANUD (s.f.) **“Justicia Restaurativa, descripción – antecedentes y justificación”**. Tomado de la página web www.ilanud.or.cr las 17 horas con 43 minutos del 24 de mayo del 2009.
- Instituto Nacional de Aprendizaje (s.f.) **“Misión y visión”**. Tomado de la página web www.ina.ac.cr a las 9 horas con 53 minutos del 19 de agosto del 2009.
- International Finance Corporation. World Bank Group (s.f.) **“Summary of Project Information (SPI)”**. En <http://www.ifc.org/ifcext/spiwebsite1.nsf>. Consulta de las 11: 31 horas del 2 de octubre, 20009.
- Mendoza Hernández, Yolanda y Ruano Mariño, Rafael (1979). **“Rehabilitación del delincuente, un estudio sobre actitudes y opiniones de familiares de internos”**. ILANUD. Tomado de la página web www.ilanud.or.cr a las 13 horas 20 minutos del 10 de mayo del 2009.
- Ministerio de Hacienda. **“El acceso a la educación superior en las instituciones penitenciarias de Costa Rica, Resumen Ejecutivo”**. Tomado de la página web www.hacienda.go.cr a las 21 horas con 54 minutos del 14 de setiembre del 2009.
- Ministerio de Hacienda (2009). **“Proyecto de Presupuesto 2010 por Institución”**. En: <https://www.hacienda.go.cr/Msib21/Espanol/Direccion+General+de+Presupuesto+Nacional/ProyPpto2010.htm>. Consulta de las 13:28 horas del 31 de octubre, 2009.
- Ministerio de Educación Pública y Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (1997). **“Sistema Educativo Nacional de Costa Rica”**.

Rica". En: <http://www.oei.org.co/quipu/costrica/index.html>. Consulta de las 18:35 horas del 7 de octubre, 2009.

- Ministerio de Justicia y Gracia. (2009). **"Historia de la Dirección General de Adaptación Social"**. En: http://www.mj.go.cr/DGAS_Historia_Primer_Periodo.htm. Consulta de las 17: 29 horas del 8 de Agosto de 2009.
- Ministerio de Justicia y Gracia. (2009). **"Historia de la Dirección General de Adaptación Social"**. En: http://www.mj.go.cr/DGAS_Historia_Segundo_Periodo.htm. Consulta de las 17: 29 horas del 8 de Agosto de 2009.
- Ministerio de Justicia y Gracia. (2009). **"Historia de la Dirección General de Adaptación Social"**. En: http://www.mj.go.cr/DGAS_Historia_Tercer_Periodo.htm. Consulta de las 17: 29 horas del 8 de Agosto de 2009.
- Ministerio de Justicia y Gracia (2009). Instituto Nacional de Criminología. **"Áreas de Atención Técnica"**. Sitio Web: http://www.mj.go.cr/DGAS_INC_Areas_Atencion.htm. Consulta 17:05 horas del 8 de agosto, 2009.
- Ministerio de Justicia y Gracia (2008). **"Privados de libertad de Carago sobresaes por entusiasmo ante la vida"**. Tomado de la página web www.mj.go.cr a las 22 horas con 10 minutos del 12 de setiembre del 2009.
- Ministerio de Justicia y Gracia (2009). Patronato de Construcciones y Adquisición de Bienes. **"Marco Legal"**. En: http://www.mj.go.cr/Patronato_Marco_Legal.htm. Consulta de las 12:48 horas del 6 de octubre, 2009.

- Ministerio de Justicia y Gracia (2009). Patronato de construcciones y Adquisición de Bienes. **“Proyectos Agroindustriales”**. En: http://www.mj.go.cr/Patronato_Marco_Legal.htm. Consulta de las 12:56 horas del 6 de octubre, 2009.
- Ministerio de Justicia y Gracia. Oficina de Prensa (1 de marzo, 2004). **“Privados de libertad construirán 37 mil pupitres para escuelas y colegios”**. En: http://www.mj.go.cr/Noticias_Ministerio.htm. Consulta de las 12:48 horas del 26 de marzo, 2009.
- Organización de Naciones Unidas (2009). **“El Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente”**. En: <http://www.un.org/es/documents>. Consulta de las 16:38 horas del 10 de octubre, 2009.
- Organización de Naciones Unidas (2009). **“Declaración Universal de los Derechos Humanos”**. En: <http://www.un.org/es/documents>. Consulta de las 16: 25 horas del 10 de octubre, 2009.
- Pérez Marcos, Regina. **“Tomás Cerdán de Tallada, el primer tratadista de derecho penitenciario”**. Anuario de Historia del Derecho Español. Número LXXV. 2005. Tomado de la página <http://velex.com> a las 17:32 horas del 22 de marzo del 2009.
- Rivero, María del Pilar. **“El Código de Hammurabi”**. Tomado de www.clio.redis.es a las 17:26 horas del 22 de marzo del 2009.
- Servicios Ecológicos M.B.B., S.A., **“Nuestra Compañía”** (s.f). En: <http://reciclajecr.com/comp.htm>. Consulta de las 12:13 horas del 1 de Octubre, 2009.

- Sin autor. **“La Escuela Positiva o Positivismo Criminológico”**. Tomado de la página www.geocities.com a las 17:18 horas del 22 de marzo del 2009.
- Sin autor. **“Escuelas de Criminología”**. Tomado de la página www.consulex.com.ar a las 19:25 horas del 3 de marzo del 2009.
- UNESCO y Universidad Autónoma de México. **“Costa Rica: Marco Institucional y Contexto”** En: http://catedradh.unesco.unam.mx/catedradh2007/PresentacionExperiencias/webEducacionDemocracia/docbas/COSTA_RICA.pdf. Consulta de las 11:29 horas del 9 de octubre, 2009.
- Universidad Estatal a Distancia. Área de Información y Documentación Institucional. (2008). **“Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Justicia y Gracia - Dirección General de Adaptación Social- y la Universidad Estatal a Distancia”**. En: http://www.uned.ac.cr/convenios/Convenio_UNED-MinisteriodeJusticiayGracia.htm. Consulta 28 de noviembre, 2008.
- Yamber, S.A. **“Descripción de la Empresa”**. (s.f) En: ¡Error! Referencia de hipervínculo no válida.. Consulta de las 11:49 horas del 1 de Octubre, 2009.

ANEXOS

ANEXO N°1

“Funcionalidad de los Mecanismos de Resocialización durante el
Período de Cumplimiento de la Condena Penal”

CLASIFICACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LIBERTAD

El presente documento, se trata de un esfuerzo de la Comisión Nacional del Area de Capacitación y Trabajo, dirigido a la unificación de nomenclaturas que se aplican para la designación de las ubicaciones laborales dentro de la Administración Penitenciaria.

Por lo que se pretende con el mismo, evitar el uso de nombres inapropiados y muy particulares que han sido utilizados en diferentes Centros Penales del País y que no obedecen necesariamente a la generalidad de todo el Sistema Penitenciario.

Se ha procurado abarcar todas y cada una de las fuentes laborales, en las cuales se pueden ubicar la persona privada de libertad.

Misceláneos (as) Asistentes

Realiza tareas sencillas y rutinarias propias de actividades de limpieza y asistenciales en diferentes ámbitos de los establecimientos de la Administración Penitenciaria, pueden requerir la utilización de herramientas manuales y corrientemente un esfuerzo físico considerable.

Misceláneos (as)

- a) Misceláneos encargados de limpieza de instalaciones
- b) Recolector de basura

Asistentes

- a) Asistente de cocina de la institución:
 - ◇ Picador
 - ◇ Pelador de verduras
 - ◇ Lavado de utensilios
 - ◇ Repartidor de alimentos
 - ◇ Traslado de alimentos
 - ◇ Escogedor de granos
- b) Asistente de lavandería de la institución
- c) Asistente de bodega de la institución
- d) Asistente de taller mecánico de la institución

Mantenimiento de zonas verdes e Instalaciones (operarios –as / obreros -as)

Son aquellos trabajadores que desempeñan tareas que aunque pueden ser repetitivas implican cierta complejidad, habilidad física, responsabilidad, esfuerzo e iniciativa, así como algunos conocimientos específicos; habitualmente se desempeñan como ayudantes de obreros calificados o especializados y eventualmente ocuparán su puesto, de alguna manera se encuentran en un proceso de aprendizaje de la ocupación o puesto de trabajo que se trate, sin embargo la experiencia y conocimiento adquiridos les permiten realizar algunas tareas de mediana complejidad sin indicaciones específicas pero bajo supervisión.

- a) Jardinero (aseo y ornato)
- b) Peón de campo (chapia)
- c) Albañil
- d) Carpintero
- e) Soldador
- f) Pintor
- g) Fontanero
- h) Electricista
- i) Otros que tengan relación con la construcción o remodelación de infraestructura

Agroindustriales (operarios -as / obreros-as)

Se ubican aquellos trabajadores, cuyas tareas tienen un regular grado de dificultad mental o física y requieren conocimientos específicos sobre determinada materia, ya sean estos adquiridos por estudios o una larga práctica, que hacen posible que el trabajador conozca bien una ocupación, así mismos las etapas de la producción y de los materiales, máquinas y herramientas utilizadas y la naturaleza y de usos a que se destinan los productos acabados. Sus tareas pueden estar relacionadas con la preparación, el ajuste y la operación de máquinas o equipos, con materias primas valiosas o de delicada manipulación así como a la calidad o naturaleza de lo que produce.

- a) Pecuario
- b) Avícola
- c) Agrícola
- d) Industrial

Servicios a las Áreas Técnicas y Administrativas Servicios Autogestionarios

Se define como aquel trabajador (a) cuyas tareas tienen un grado de dificultad mental o física y requieren conocimientos generales y específicos en determinada materia, que hacen posible que el trabajador conozca su ocupación, así mismo los procesos de educación, capacitación y producción. Sus tareas están relacionadas con la preparación, el ajuste e incluso la operación de maquinas o equipos complejos de avanzada tecnología, de complicado manejo o de alto riesgo, con materias primas valiosas o de delicada manipulación así como a la calidad o naturaleza de lo que produce.

Servicios a las Áreas Técnicas y Administrativas

- a) Actividades Deportivas y recreativas
- b) Educativas y capacitación
- c) Culturales y religiosas
- d) Organizativas

Servicios Autogestionarios

- a) Lavado de ropa
- b) Peluquería y estética
- c) Planchado de ropa
- d) Sastrería y costura
- e) Zapatería
- f) Reparación de artefactos eléctricos
- g) Artesanales
- h) Otros que tengan relación con la prestación de un servicio a la población privada de libertad.

Actividades de Capacitación de la población privada de libertad

Son aquellas actividades en las que participa la población privada de libertad para el desarrollo de sus intereses y habilidades con la finalidad de obtener una formación que le permita incorporarse al mercado laboral.

La capacitación puede ser brindada por una institución pública, privada o una ONG.

ANEXO N°2:

CONVENIO EDUCATIVO DE COOPERACIÓN INTERMINISTERIAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA OFERTAS EDUCATIVAS PARA LA POLICÍA PENITENCIARIA

Entre nosotros, **LAURA CHINCHILLA MIRANDA**, mayor, casada, politóloga, portadora de la cédula de identidad número uno-quinientos cuarenta y ocho-ochocientos dieciocho, vecina de Santa Ana, en su condición de **MINISTRA DE JUSTICIA** en ejercicio y **LEONARDO GARNIER RÍMOLO**, mayor, casado, Economista, vecino de Zapote, San José, cédula de identidad número uno-cuatrocientos treinta y tres-seiscientos veintiuno, en su condición de **MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA en ejercicio**, ambos nombramientos realizados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 001-P, de fecha 8 de mayo de dos mil seis, publicado en la Gaceta N° 101, del 26 de mayo de 2006, acordamos realizar el presente convenio de cooperación interinstitucional, de acuerdo con las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con la Constitución Política de la República, artículo 83, el “Estado patrocinará y organizará la Educación de Adultos, destinada a combatir el analfabetismo y a proporcionar oportunidad cultural a aquellos que deseen mejorar su condición intelectual, social y económica.
- II. Que el Estado desarrollará programas de educación fundamental que capaciten a sus habitantes para la responsabilidad social y cívica; para conseguir un buen estado de salud física y mental, que contribuya a mejorar el nivel de vida de las personas, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Fundamental de Educación.
- III. Que es la voluntad de los jefes del Ministerio de Educación Pública y del Ministerio de Justicia, fortalecer las relaciones de cooperación entre ambos Ministerios.
- IV. Que la Ley General de Policía N°7410, publicada el treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis, en La Gaceta N° 130, Alcance N°16, expresa en el Capítulo III, Artículo 49, inciso h) que para poder ingresar a laborar en el servicio policial es requisito indispensable haber concluido el Tercer Ciclo de la Enseñanza General Básica.
- V. Que es de especial importancia para el Ministerio de Justicia poder brindar a los miembros de la Policía Penitenciaria, la oportunidad de dar continuidad en el proceso de educación formal de educación secundaria, que les permita la obtención tanto del Tercer Ciclo de la Educación General Básica, así como del Bachillerato, en cualquiera de las ofertas de modalidad que para tales niveles, ofrezca el Ministerio de Educación Pública.
- VI. Que el conocimiento, preparación, especialización y tecnificación de los cuerpos policiales del Ministerio de Justicia, adscritos al Sistema Penitenciario de la Dirección General de Adaptación Social, depende de una acción coherente, razonada, respetuosa, disciplinada y ajustada a toda normativa vigente, contribuyendo así al grado de sensibilidad en el mantenimiento de la paz y la democracia social y política del país.
- VII. Que las oportunidades educativas para los miembros de la Policía Penitenciaria, producto de este convenio están en consonancia con las recomendaciones que en materia de administración de justicia penal, recomiendan las Naciones Unidas, el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Atención y Tratamiento

- del Delincuente (ILANUD) y la Reforma Penal Internacional, cuando hacen referencia a la capacitación y formación de los cuerpos de funcionarios de las instituciones penitenciarias, dentro de los más altos estándares de la criminología moderna, en cuanto a la administración de la pena.
- VIII. Que el Ministerio de Educación Pública tiene como misión principal promover y desarrollar la educación pública de todas las personas que habitan el territorio nacional, según el mandato constitucional.
- IX. Que los funcionarios de la Policía Penitenciaria del Sistema Penitenciario Costarricense, realizan una labor compleja, en un contexto que presenta situaciones de alto riesgo, de ahí que las oportunidades de educación entre ellas, la formal, permitirá fortalecer las bases en la comprensión e intervención de situaciones difíciles que pueda derivarse como consecuencia de la interacción entre las personas.
- X. Que el Ministerio de Justicia a través de la Dirección General de Adaptación Social y el Ministerio de Educación Pública, han venido propiciando y facilitando la participación e incorporación en programas educativos, del personal de la Policía Penitenciaria en Instituciones Penitenciarias del país, acorde con los principios fundamentales de oportunidad, equidad y género.

Por tanto,

SE ACUERDA

Suscribir el presente convenio de Cooperación Interministerial, con el fin de implementar y desarrollar las ofertas educativas de la Educación para Personas Adultas integrantes de la Policía Penitenciaria, dentro del Sistema Penitenciario Nacional. Este convenio se regirá por el ordenamiento jurídico costarricense y por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Para efectos de este Convenio, las partes convienen denominar en adelante, al Ministerio de Justicia como “MINISTERIO”, a la Dirección General de Adaptación Social como “D.G.A.S.” y al Ministerio de Educación Pública como “MEP”.

SEGUNDA: El presente convenio tiene como fin alcanzar los siguientes objetivos:

- a. Propiciar el desarrollo de los servicios educativos de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, para la Policía Penitenciaria del Sistema Penitenciario Costarricense, tanto en: Alfabetización, Educación Abierta: I y II Ciclo de la Educación General Básica Abierta, III Ciclo de la Educación General Básica Abierta, Bachillerato por Madurez Suficiente, Bachillerato de la Educación Diversificada a Distancia, Nuevas Oportunidades Educativas para Jóvenes, Plan de Estudios Modular para la Educación de Adultos I, II y III Nivel, Telesecundaria, Telebachillerato y alternativas educativas, en procura de mejorar la calidad de vida de las citadas personas.
- b. Promover a través de las ofertas de educación mencionadas la competencia académica y cultural del personal integrante de la Policía Penitenciaria, como recurso de apoyo, tanto para la superación personal, como para el mejoramiento en el ejercicio de sus funciones.

TERCERA: El Ministerio de Educación Pública asume las obligaciones siguientes:

- a. Aprobar, asesorar y supervisar técnica los planes y programas educativos que se ofrezcan a los estudiantes de la Policía Penitenciaria del Ministerio de Justicia, que surjan como consecuencia de la aplicación de este convenio.
- b. Establecer las normas y procedimientos correspondientes en cuanto a reconocimientos, certificaciones y títulos, en cada una de las modalidades educativas.
- c. Aportar los recursos humanos y técnicos necesarios para el eficaz cumplimiento de este convenio, impartiendo los cursos y aplicando las pruebas y evaluaciones respectivas a los estudiantes Policías Penitenciarios.
- d. Coordinar por medio del Departamento de Educación para personas Jóvenes y Adultas y la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, la aplicación de Pruebas Nacionales en cada uno de los centros penitenciarios del país, donde funcionan las ofertas educativas de Adultos; atendiendo al calendario y horario de pruebas de la educación abierta fijado por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.
- e. Recibir la propuesta de lecciones y distribución en relación con las sedes, elaborada por el Ministerio de Justicia, para el análisis, aprobación, asignación de recursos y código presupuestario que corresponda.
- f. Realizar por medio de las Direcciones Regionales de Educación, las propuestas de nombramientos de personal docente ante la Dirección de Recursos Humanos, para la atención de los estudiantes Policías Penitenciarios.
- g. Realizar por medio de la Dirección de Recursos Humanos el nombramiento del personal docente de acuerdo con los mecanismos de selección vigentes.
- h. Velar para que el personal nombrado por el MEP, cumpla las disposiciones de medidas de Seguridad penitenciaria, establecidas en el Sistema Penitenciario Nacional.
- i. Establecer los mecanismos de control necesarios, a través de las instancias correspondientes, que permitan verificar y supervisar los procesos educativos que se desarrollen en aplicación de este convenio.
- j. Realizar a través del Departamento de Investigación Educativa del MEP una evaluación cada dos años del proceso de las ofertas educativas, la cual debe ser presentada al Departamento de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, a más tardar durante la segunda semana de diciembre, con copia a la Dirección Regional de Educación donde se ubica el centro penitenciario en donde se brinda la oferta educativa académica.

CUARTA: El Ministerio de Justicia en coordinación con la Dirección General de Adaptación Social, asumen las responsabilidades siguientes:

- a. Promover, informar e instrumentar la organización y participación del personal de la Policía Penitenciaria, en los servicios educativos, de acuerdo con las necesidades de formación de su personal en relación con el presente convenio.
- b. Determinar las necesidades educativas de los miembros de la Policía Penitenciaria y hacer llegar al MEP por medio del Departamento de Educación

de Personas Jóvenes y Adultas de la Dirección de Desarrollo Curricular del MEP.

- c. Dotar de identificación a los docentes que impartan las ofertas educativas a los estudiantes miembros de la Policía penitenciaria. Asimismo, garantizar que todos los estudiantes cuenten con el documento de identificación personal en regla, al momento de aplicar las pruebas nacionales.
- d. Establecer las medidas de seguridad necesarias para que tanto los docentes como los delegados del MEP encargados de aplicar las Pruebas Nacionales, puedan laborar en condiciones adecuadas y óptimas.
- e. Elaborar las nóminas y conformar los grupos de estudiantes miembros de la Policía Penitenciaria que estudia en cada una de las ofertas educativas, para la permanencia en los salones de clases y la realización de Pruebas Nacionales.
- f. Informar al MEP por medio del Departamento de Educación para Personas Jóvenes y Adultas, sobre irregularidades de los funcionarios nombrados por el MEP en el ejercicio de sus labores.
- g. Poner a disposición del MEP los lugares adecuados para impartir las lecciones y aplicar las Pruebas Nacionales. Coadyuvar en la obtención de materiales, recursos didácticos y equipos audiovisuales, para favorecer el proceso educativo en cada uno de los centros penales asignados; así como verificar el cumplimiento de los horarios respectivos.
- h. Elaborar los informes de su competencia que solicite en forma oportuna el MEP, tanto en el campo técnico como administrativo para la ejecución del presente convenio.
- i. Analizar el impacto que las ofertas educativas están generando en los estudiantes Policías Penitenciarios, en el contexto de su labor.
- j. Facilitar la participación de los Policías Penitenciarios, que requieran cursar estudios, con el fin de cumplir con lo establecido por la legislación policial.
- k. El Jefe Nacional de Servicios Educativos de la D.G.A.S., realizará una evaluación cada dos años del presente convenio y del proceso de las ofertas educativas en el cual se analice el impacto que las ofertas educativas están generando en la población de estudiantes de la Policía Penitenciaria y, presentar dicha evaluación al Departamento de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, a más tardar durante la segunda semana de diciembre, con copia a la Dirección Regional de Educación donde se ubica el centro penitenciario.
- l. Elaborar y remitir la propuesta de lecciones y distribución en relación con las sedes, a la Dirección de Planificación Institucional.

QUINTA: Coordinación: Para la coordinación general del presente convenio se constituirá una Comisión bipartita, con representantes de cada uno de los Ministerios y que tengan relación directa con las ofertas educativas que se ofrecen a la luz de este convenio, la misma estará integrada por el Coordinador de Educación Formal Para la Seguridad Penitenciaria de la D.G.A.S., con el conocimiento del Jefe Nacional de Servicios Educativos de la D.G.A.S. y el Director o Directora del Departamento de Educación de Personas Jóvenes y Adultas de la Dirección de Desarrollo Curricular del Ministerio de Educación Pública o su representante. .

SEXTA: Vigencia: El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de la aprobación del refrendo interno institucional. El plazo del presente convenio podrá ser renovado por acuerdo de partes en forma consecutiva, igualmente condicionado a la disponibilidad presupuestaria de los recursos que en ese momento

aporte el MEP. En caso de prórroga, la misma podrá gestionarse por cualquiera de las partes, con al menos tres meses de anticipación al vencimiento del plazo del convenio vigente.

SÉTIMA: En virtud de tratarse de un Convenio de Cooperación interinstitucional, donde se establecen condiciones generales de coordinación y colaboración, no se requiere del refrendo de la Contraloría General de la República de conformidad con el artículo 3° inciso 6 del Reglamento sobre el refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

OCTAVA: Notificaciones: Toda notificación que deba realizar cualquiera de las partes de conformidad con el presente convenio, se hará por escrito en los siguientes domicilios contractuales:

MINISTERIO: Despacho del Ministro o Ministra de Justicia, sito en Zapote de San José, Registro Nacional, Edificio Anexo, teléfono 2280-7776, Fax: 2234-7959.

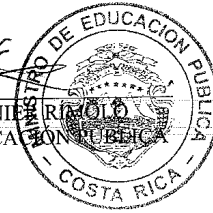
MEP: Despacho del Ministro de Educación Pública, sita en oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública, Edificio Rofas, sexto piso, San José, Fax: 2256-8555.


NOVENA: Custodia de originales: Una vez firmado este documento, se mantendrá un original en el **MINISTERIO** y otro en el **MEP**.


En fe de lo anterior, suscribimos dos ejemplares originales del presente convenio, en la ciudad de San José, a los doce días del mes de mayo del año dos mil ocho.


LAURA CHINCHILLA MIRANDA
MINISTRA DE JUSTICIA


LEONARDO GARNIER
MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



San José, 16 de octubre 2008
APROBADO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA, UNIDAD TÉCNICA LEGAL
"Este contrato se refrenda conforme a los términos y condiciones del oficio JL-190.2008 que queda aquí incorporado"


San José, 29 SEP 2008
APROBADO
DIRECCION JURIDICA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Este documento se aprueba conforme a los términos y condiciones del oficio J-06-210 que queda aquí incorporado.


ANEXO N°3:

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y GRACIA

El Instituto Nacional de Aprendizaje, en adelante INA, cédula Jurídica número cuatro-cero cero cero - cero cuarenta y cinco mil ciento veintisiete - treinta y uno, representada por su Presidente Ejecutivo, el señor **CARLOS SEQUEIRA LEPIZ**, Máster en Administración de Empresas, casado dos veces, vecino de Heredia, cédula de identidad cuatro-ciento veintisiete-seiscientos setenta y seis, nombramiento que consta en el Artículo tercero del Acta de la Sesión Ordinaria número uno del Consejo de Gobierno, celebrada el ocho de mayo del año dos mil seis, publicada en La Gaceta N°100, del jueves 25 de mayo de 2006, y el Ministerio de Justicia, en adelante el Ministerio, representado por la Ministra de Justicia la señora **LAURA CHINCHILLA MIRANDA**, mayor, casada, Politóloga, , vecina de Santa Ana, cédula de identidad 1-548-818, nombramiento según acuerdo No. 001-P, de fecha 8 de mayo de 2006 publicado en La Gaceta No. 101 de fecha 26 de mayo de 2006, suscribimos el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, con fundamento en las consideraciones, normas y principios jurídicos que se invocan seguidamente y se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que corresponde al Ministerio de Justicia por imperativo legal, a través de la Dirección General de Adaptación Social, la custodia y el tratamiento de las personas privadas de libertad, en apego al respeto de los más sagrados derechos que asisten a todo ser humano, como la vida, la salud física y mental, la educación, el trabajo y la cultura.

SEGUNDO: Que para el cumplimiento de los mandatos anteriormente señalados, el Ministerio de Justicia considera importante elevar la calidad del servicio, con programas de atención acorde a las necesidades de los diversos grupos de población privada de libertad y el desarrollo de una formación especializada al personal.

TERCERO: Que el Ministerio de Justicia tiene interés en promover la ejecución de los servicios de capacitación y formación profesional entre las personas privadas de libertad de los diferentes centros penitenciarios, así como a su personal técnico y administrativo con el objeto de promover su superación profesional.

CUARTO: Que en el artículo N° 2 de la ley N° 6868, establece que el INA "... tendrá como finalidad principal promover y desarrollar la capacitación y formación profesional de los trabajadores, en todos los sectores de la economía, para impulsar el desarrollo económico y contribuir con el mejoramiento de las condiciones de vida de trabajo del pueblo costarricense".

QUINTO: Que es conveniente racionalizar el uso de los recursos de cada Institución, mediante el intercambio de conocimientos y experiencias que permitan el desarrollo de diversos servicios de capacitación y formación profesional.

SEXTO: Que bajo el marco del presente convenio, se pueden suscribir cartas de intención para definir aspectos específicos relacionados con actividades académicas o culturales.

SÉTIMO: Que los puntos de coincidencia entre los objetivos de ambas instituciones, facilita su mutua colaboración.

ACUERDAN

Por tanto suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

Diseñar y ejecutar servicios de capacitación y formación profesional, dirigidas a las personas privadas de libertad de los diferentes Centros Penitenciarios del país, así como los funcionarios del Ministerio.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Son obligaciones del Ministerio:

1. Realizar por parte de los funcionarios del Área de Capacitación y Trabajo del Ministerio, la coordinación pertinente con los funcionarios del INA, para la programación y ejecución de los servicios de capacitación y formación profesional requeridos.
2. Facilitar de acuerdo a sus posibilidades, las instalaciones físicas de los Centros Penitenciarios, para que se ejecuten los servicios de capacitación y formación profesional dirigidos a los privados de libertad y a sus funcionarios.
3. Proveer a los participantes en los servicios de capacitación y formación profesional del INA, privados de libertad que se encuentren en los Centros de Nivel Semiestructurales el suministro del almuerzo.
4. El funcionario Encargado del Centro Penitenciario y/o el funcionario responsable debe informar inmediatamente al Supervisor o funcionario competente del INA, en caso de presentarse alguna anomalía con el docente encargado de la ejecución del o los servicios de capacitación o formación profesional u otro funcionario del INA, cuya acción atente contra la seguridad de él, de los participantes o del Centro Penal en general.

5. Brindar los servicios administrativos necesarios para la ejecución del presente convenio, así como el transporte colectivo al docente, en aquellos centros donde por su ubicación no se brinde el servicio de transporte público.
6. Promover los servicios de capacitación y formación profesional y seleccionar a los participantes, según los lineamientos técnicos que fijen las partes, las características de cada Centro (ya sea capacitación y formación profesional en centro semainstitucional o centro institucional) y de acuerdo al diagnóstico que se realiza de las necesidades de formación de los privados de libertad, además del cumplimiento de los procedimientos y normativa establecida para tal fin por parte del INA. En el supuesto de la capacitación y formación promovida para los funcionarios del Ministerio, se deben observar las normas y procedimientos requeridos por el INA.
7. Utilizar los mecanismos necesarios para garantizar la asistencia de los participantes a los servicios de capacitación y formación profesional. De igual forma permitir que aunque las condicionantes de las penas de las personas privadas de libertad varíen, los mismos concluyan el proceso de formación profesional iniciado.
8. Implementar las medidas de seguridad necesarias para custodiar los materiales didácticos, herramientas, equipos y demás bienes necesarios aportados por el INA para la ejecución de los servicios de capacitación y formación profesional.
9. Realizar los procesos de inducción requeridos para los docentes del INA, que participen en la ejecución de los servicios de capacitación y formación profesional dirigidos a las personas privadas de libertad y funcionarios del Ministerio.

Son obligaciones del INA:

1. Diseñar y supervisar técnica y metodológicamente los servicios de capacitación y formación profesional brindados a la población privada de libertad y funcionarios del Ministerio.
2. Considerar las características de las diferentes poblaciones privadas de libertad, a saber: los servicios que se desarrollan en los centros de población penal juvenil y joven adulto, entre otros e implementar lo referente a la Ley N°7600 y Ley N°7576, a la población participante privada de libertad que lo requiera.
3. Ejecutar de acuerdo a la oferta formativa del INA, servicios de capacitación y formación profesional, promoviendo la cobertura de todos los sectores económicos a saber: industrial, agropecuario, comercio y servicio.
4. Brindar a los participantes privados de libertad y participantes funcionarios del Ministerio, el material didáctico, herramientas y equipo necesario para desarrollar los servicios de capacitación y formación profesional. Estos bienes serán custodiados de acuerdo a lo estipulado cláusula 7 de las obligaciones del Ministerio.

5. Emitir los títulos o certificados según corresponda, de los participantes que aprueben los servicios de capacitación y formación profesional, sin hacer alusión de que la formación profesional la reciben personas privadas de libertad.
6. Aportar los recursos de apoyo administrativo requeridos para la ejecución de los servicios de capacitación y formación profesional.
7. El docente encargado del servicio y/o el coordinador por parte del INA, debe informar inmediatamente al Encargado del Centro Penitenciario o al funcionario competente del Ministerio, en caso de evidenciarse alguna anomalía al momento de que se ejecute el o los servicios de capacitación o formación profesional que tiene a su cargo y que atente contra la seguridad de él, de los participantes o del Centro Penal en general.
8. Otorgar el beneficio de compensación salarial a los participantes privados de libertad, de acuerdo a los estipulado en el Reglamento de Becas a Participantes en Acciones Formativas del INA.

TERCERA: COORDINACIÓN

La coordinación del presente convenio está a cargo por parte del INA del Subgerente Técnico o a quien este designe. Por parte del Ministerio, la coordinación está a cargo de Dirección General de Adaptación Social o a quien esta designe.

CUARTA: INCUMPLIMIENTO Y SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

En caso de incumplimiento, la parte afectada prevendrá a la otra de la situación de incumplimiento, y le otorgará el plazo de un mes para que corrija lo que corresponda. En caso de divergencia o incumplimiento por alguna de las partes en cuanto a las condiciones establecidas en este convenio, se analizará primero por los coordinadores establecidos en este convenio. Si no fuera solucionada en ese nivel, será sometida a la consideración última de las autoridades superiores de cada una de las partes. Si no se ponen de acuerdo, este convenio se dará por terminado.

QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que surjan al amparo del presente convenio deberá ser regulada mediante cartas de entendimiento, según se estipula en la cláusula tercera de este convenio, celebrados al efecto y de acuerdo con la normativa interna de cada entidad.

En toda publicación que se haga se deberá dejar constancia que los documentos o materiales que se publican o divulgan, se han producido dentro del marco del presente instrumento y deberán también darse los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones que se hagan.

En el eventual caso de que las Partes de este CONVENIO cuenten con procedimientos o manuales para el manejo de imagen de cada organización, las publicaciones o divulgaciones que se hagan, deberán acatar esos procedimientos o regulaciones.

SEXTA: CONDICIONES DE LA COOPERACIÓN

Las partes suscribirán cartas de entendimiento que indicarán:

- a. Partes
- b. Actividades a desarrollar
- c. Productos esperados
- d. Obligaciones específicas de ambas partes
- e. Instancias encargadas de la supervisión y ejecución
- f. Vigencia y posibles prórrogas.
- g. Parámetros de evaluación

SETIMA: EVALUACIÓN

La coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento del presente convenio estará a cargo, por parte del INA, de un representante nombrado al efecto por la Subgerencia Técnica y por parte del Ministerio de Justicia y Gracia, por un representante nombrado por la persona que ejerce el Ministerio.

El presente convenio será evaluado por ambas partes cuando lo estimen conveniente, sea en forma conjunta o separada. El INA realizará un análisis semestral en el que se incluirá como mínimo la siguiente información: cantidad de servicios de capacitación y formación profesional, cantidad de personas participantes y cantidad de horas empleadas.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Las partes no serán responsables por gastos provenientes o relacionados con actividades no contempladas en el presente convenio y las cartas de entendimiento derivadas del mismo. El INA y el Ministerio de Justicia y Gracia se acogen al ordenamiento jurídico que regula lo referente a la responsabilidad civil relacionado con lesiones o muerte que puedan ocurrir a funcionarios, estudiantes o terceros, durante la ejecución de este instrumento. Lo anterior bajo el entendido que cada entidad se hará responsable de los funcionarios que asigne para ejecutar labores propias de este convenio.

NOVENA: COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las partes bajo este instrumento, se hace de forma escrita a las siguientes direcciones.

Instituto Nacional de Aprendizaje

Presidencia Ejecutiva

Apartado Postal 5200-1000

La Uruca, San José, COSTA RICA

Ministerio de Justicia

50 metros al norte de la Clínica Bíblica, San José.

DECIMA: VIGENCIA

El presente Convenio tiene una vigencia de un año y puede ser prorrogado automáticamente por periodos iguales hasta un máximo de tres prórrogas, para un total de cuatro años. Si alguna de las partes manifiesta su deseo de no prorrogar, debe comunicarlo por escrito a la contraparte con un mes de antelación a la fecha del vencimiento del plazo original o de alguna de sus prórrogas.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES

. Los términos del presente convenio podrán ser modificados, mediante addendum firmado por las partes, estos serán identificados con un número de consecutivo y se anexarán al mismo, formando parte integral del contenido del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: RESCISION Y RESOLUCIÓN

En caso de incumplimiento imputable al Ministerio o por motivos de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, el INA podrá, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 de la Ley de Contratación Administrativa y el 13 del Reglamento General a la Ley de Contratación Administrativa proceder, respectivamente, a la resolución unilateral o la rescisión del presente convenio. Cuando por causas imputables al caso fortuito o fuera mayor, el Ministerio se vea imposibilitado de cumplir con las obligaciones establecidas en el presente convenio, el INA, luego de verificar y de comprobar los hechos alegados por el Ministerio, le eximirá de responsabilidad y dará por finalizada la presente relación contractual. La resolución realizada de conformidad con esta cláusula no afectará las actividades que se encuentren en ejecución, por lo tanto, estas deberán finalizar normalmente.

DÉCIMA TERCERA: FINALIZACIÓN

Una vez finalizado el plazo del presente convenio, ambas partes deben manifestar expresamente su voluntad de finiquitar por mutuo acuerdo la relación contractual, en razón de haberse cumplido debidamente cada una con sus obligaciones, y por ende renunciando asimismo de cualquier posterior y recíproco reclamo.


DÉCIMA CUARTA: ESTIMACIÓN

El presente convenio es de cuantía inestimable.


DÉCIMA QUINTA: VALIDEZ Y APROBACIÓN

El presente convenio tiene validez a partir de su refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

En fe de lo anterior que es de nuestra plena satisfacción los representantes firman dos ejemplares, de un mismo tenor y efecto, en _____, al ser los _____ días del mes de AGOSTO del año 2006.


MBA. Carlos Sequeira Lepiz
Presidente Ejecutivo
Instituto Nacional de Aprendizaje




Licda. Laura Chinchilla Miranda
Ministra de Justicia
Ministerio de Justicia

